TOMO 152 Montevideo, Jueves 2 de Setiembre de 1943 Núm. 11079

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se autoriza a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para reforzar una partida de su presupuesto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Número 1302|941.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando la autorización correspondiente para reforzar con la suma de once mil pesos ($ 11.000.00) la partida de su presupuesto vigente denominada "Diferencia y suplemento de jornal por manipulación de combustibles, diferencias de sueldos y horas extraordinarias del personal";

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto por el artículo 193 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar al Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para reforzar con la suma de once mil pesos ($ 11.000.00) la partida de su presupuesto vigente denominada "Diferencia y suplemento de jornal por manipulación de combustibles, diferencias de sueldos y horas extraordinarias del personal", destinada al pago de los compromisos contraídos desde el 1.o de Mayo hasta el 31 de Julio del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

2

Decreto. Se concede un plazo máximo a un Despachante para saldar su deuda total con la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Número 337|943.

Atento a lo dispuesto en la resolución del 13 del corriente, con respecto a los Despachantes de Aduana morosos y en especial al señor Ricardo Vázquez;

Considerando la abultada suma que adeuda en la actualidad este Despachante y sus nuevas propuestas para cumplir con el pago del total de su importe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Se concede al Despachante de Aduana señor Ricardo Vázquez, un plazo máximo hasta el 31 de Agosto de 1944 para saldar su deuda total con la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.o El importe de la misma a la fecha será determinada por la Dirección General de Aduanas, inclusive la deuda de la firma predecesora Razzeti y Fiorito, y dividida en cuatro partes iguales, que vencerán sucesivamente al final de los siguientes trimestres: 30 de Noviembre de 1943, 28 de Febrero de 1944, 30 de Mayo de 1944 y el 31 de Agosto de 1944.

Art. 3.o La cuota del primer trimestre se considerará saldada con la suma de $ 150.000.00 que el señor Ricardo Vázquez se ha comprometido a pagar a la Dirección General de Aduanas en la primera quincena del mes de Octubre de 1943.

Art. 4.o La suma de $ 50.000.00 que el referido señor se compromete a pagar el 31 de Diciembre de 1943, se computará al segundo trimestre.

Art. 5.o Se acepta la cesión de $ 40.000.00 anuales, como mínimo, por concepto de la cuota-parte de las ganancias que correspondan al señor Ricardo Vázquez por su participacin en el contrato social actual de la Fábrica Nacional de Madera Compensada. Esta suma se computará al monto del trimestre más próximo a vencer en la fecha de su pago a la Dirección General de Aduanas.

Art. 6.o La garantía de la firma Ricardo Vázquez ante la Direccin General de Aduanas se ampliará con su parte de capital en la sociedad R. Vázquez y Compañía, como propietaria de la Fábrica Nacional de Madera Compensada así como en la parte de capital que corresponde en la misma firma social a su hermano Juan Carlos Vázquez. Ambas porciones de dicho capital social es estimado por los interesados en $ 200.000.00.

Art. 7.o Se ampliará también su garantía con el mayor valor de venta de sus acciones por $ 70.000.00 nominales en la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras, que actualmente están afectadas en prenda al Banco Popular del Uruguay. La Dirección General de Aduanas por intermedio de su División Escribanía notificará de esta ampliación de garantía al referido Banco, con la conformidad escrita del señor Ricardo Vázquez, de que una vez saldada la deuda actual de este señor con el Banco, toda

Los índices correspondientes al 2.o trimestre aparecieron en el N.o 11058 (7 de Agosto)

suma mayor que resulte de la venta de las acciones referidas debe quedar retenida a favor de la Dirección General de Aduanas. Se le notificará asimismo que si el señor Ricardo Vázquez cancelara su deuda total con el Banco, las acciones quedarían depositadas a favor de la Dirección General de Aduanas como garantía del señor Vázquez.

Art. 8.o Una vez pagada en la primera quincena de Octubre próximo la suma de $ 150.000.00 estipulada en el artículo 3.o, se cancelará la hipoteca naval sobre el vapor "B. 51", por el importe de $ 80.000.00 que actualmente garantiza la deuda del señor Ricardo Vázquez con la Dirección General de Aduanas.

Art. 9.o Además de las ampliaciones de garantías dispuestas en los artículos 7.o y 8.o quedará vigente, como en la actualidad, la afectación sobre la suma de $ 30.000.00 en valores hipotecarios y de Deuda Pública y las hipotecas sobre los inmuebles padrón número 75.254 de Montevideo y padrón número 16.853 de Canelones.

Art. 10. La escritura de ampliación de garantía con la base de los capitales sociales de los señores Ricardo y Juan Carlos Vázquez en la Fábrica Nacional de Madera Compensada, será firmada también por el señor Juan Carlos Vázquez.

Art. 11. De acuerdo con lo propuesto por el señor Ricardo Vázquez, se designará un interventor en la Fábrica Nacional de Madera Compensada para determinar el monto anual de la cuota-parte de sus ganancias y con la facultad de tomar todas las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este decreto.

Art. 12. Se designa Interventor al señor Contador don Antonio Baldizán.

Art. 13. Todas las futuras operaciones aduaneras que efectúe el Despachante Ricardo Vázquez a partir de la fecha serán tramitadas previo pago de los derechos e impuestos que correspondan.

Art. 14. En caso de no cumplirse el pago de las cuotas a sus respectivos vencimientos establecidos en este decreto se fija el interés del 7 o|o anual sobre el total del saldo adeudado por el señor Ricardo Vázquez.

Art. 15. No cumpliendo con cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto, se aplicarán las sanciones que estipula el decreto reglamentario de las funciones de los Despachantes de Aduana.

Art. 16. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

3

Decreto. Se autoriza una suma para "Diferencias de sueldo", por servicios de funcionarios de la U. T. E.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1302|941.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para crear en el presupuesto vigente de esa institución una partida por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) denominada "Diferencias de sueldo", destinada a abonar a los funcionarios que con autorización del Directorio, desempeñen temporalmente las tareas de sus superiores jerárquicos, por licencia, enfermedad, jubilación, vacancia del cargo, etc.;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 5 de Abril del corriente año, no hizo observación al pedido de la referencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorizar al Directorio de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para crear en el presupuesto vigente de dicha institución, una partida por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) denominada "Diferencias de sueldo", la que deberá aplicarse al concepto expresado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

4

Decreto. Se reglamenta la entrada y salida de envases, condicionada a las conveniencias del país

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1064|941.

Siendo conveniente uniformar el procedimiento para la entrada y salida de envases, cuando éstos entran al país en forma temporaria y deben ser devueltos a su lugar de origen una vez que se ha dispuesto de su contenido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la entrada y salida de envases siempre que su uso sea para importar o exportar productos necesarios para el consumo nacional o provenientes de la producción o industria del país.

Art. 2.o La importación de envases en las condiciones indicadas en el artículo 1.o, queda supeditada a los resultados de la comprobación fehaciente por parte de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones de que dichos envases fueron importados con el compromiso de retornarlos oportunamente al país de origen, una vez utilizados los productos que contenían.

Art. 3.o Los exportadores deberán justificar ante la Dirección General de Aduanas que los envases que se reexporten son remitidos vacíos y en devolución a las fábricas y países de origen.

Art. 4.o Las operaciones a que se refiere el artículo 1.o podrán realizarse en un plazo de 30 a 90 días para las entradas y de 90 a 180 días para las salidas, acordado en cada caso por el Poder Ejecutivo.

En los casos de entradas y salidas frecuentes de una clase de envases, el Poder Ejecutivo podrá determinar para los mismos un plazo general y uniforme sin necesidad de solicitarlo en cada operación. El mismo se seguirá cuando se trate de importaciones o exportaciones por Receptorías.

Art. 5.o En todos los casos en que no se cumpla la operación de retorno de envases a su país de origen, ya sea en forma total o parcial, la firma infractora deberá abonar una multa que fijará la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones por unidad y de acuerdo al valor de los envases, de conformidad con la ley número 10.000 de 10 de Enero de 1941.

El destino de las sumas percibidas por ese concepto será vertido en Rentas Generales.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

5

Decreto. Se aclara lo referente al pago de impuesto por sociedades anónimas que aumentan su capital

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 1476|940.

Vista la consulta formulada por la Inspección General de Hacienda, respecto a si en los casos de inscripción, en el Registro Público de Comercio, de aumento de capital ya autorizado de las sociedades anónimas, corresponde abonar el derecho del cuarto por mil sobre la totalidad del capital, o únicamente sobre el aumento;

La consulta fué motivada por una sociedad anónima que posee, según sus estatutos, un capital autorizado de 10 millones; en 1941 inscribió en el Registro el capital que entonces tenía suscripto por tres millones, pagando la tasa correspondiente; ahora aumenta este capital hasta $ 6.400.000.00 ¿debe abonar el derecho de inscripción sobre su totalidad, o sobre los $ 3.400.000.00 que se aumentan?

Considerando: que el artículo 11 inciso D) de la ley de 9 de Noviembre de 1926 establece que "Los estatutos de las sociedades anónimas o escrituras constitutivas de las mismas, pagarán por concepto de inscripción un cuarto por mil";

Y según el inciso C): "A los efectos del pago de la inscripción, las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales se considerarán como nuevas sociedades";

La inscripción del aumento operado en el capital suscripto de una sociedad anónima preexistente de conformidad a sus estatutos, no significa la inscripción de nuevos estatutos, ni una modificación de los vigentes. A los efectos del impuesto o derecho de referencia, se trata de una simple alteración del monto imponible, por lo cual habiéndose ya abonado parcialmente, sólo corresponde hacerlo por el aumento, que es, por otra parte, lo único que se registra. De lo contrario habría doble o triple, o múltiple imposición cuantas veces la sociedad inscribiera sucesivos aumentos;

Y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando las sociedades anónimas, que ya han registrado sus contratos constitutivos, inscriban en el Registro Público de Comercio aumentos de capital, dentro del autorizado en sus estatutos, el impuesto a que se refiere el artículo 11 de la ley de 9 de Noviembre de 1926 deberá calcularse únicamente sobre el monto del aumento que se inscribe.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.** —RICARDO COSIO. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

6

Resolución. Se fijan reglas para facilitar la comprobación de áreas dedicadas a la agricultura, que favorecen respecto al pago de contribución inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Número 498|943.

Vistos estos antecedentes relacionados con las franquicias que la ley de Contribución Inmobiliaria concede a los propietarios de campos destinados a la agricultura;

Resultando: que la ley 4 de Enero de 1934, exonera del 50 o|o del impuesto a los propietarios de inmuebles rurales que destinen por lo menos el 75 o|o del área a la explotación agrícola y del 50 o|o de la extensión cultivada a los mayores de esa superficie, debiendo en ambos casos justificarse fehacientemente esos extremos;

Más tarde el decreto-ley de 17 de Abril de 1942, estableció que la justificación del área cultivada debía hacerse anualmente y, sólo tenía efecto para la exoneración de impuestos durante el año respectivo;

El móvil que inspiró esa modificación fué el de evitar cuestiones enojosas que se venían repitiendo con mucha frecuencia, cuando algunos interesados presentaban declaraciones juradas que correspondían a períodos de cinco o seis años atrás y que, dado el tiempo transcurrido no podían ser comprobadas por lo que necesariamente se consideraba al contribuyente infractor, e incurso en las sanciones legales correspondientes;

Al aplicarse las disposiciones del decreto-ley de 17 de Abril de 1942 se declaró que no tenía en esa parte efecto retroactivo y que las declaraciones correspondientes a los años anteriores al 1942, podían ser efectuadas como antes;

Pero, o por poca publicidad de esas nuevas reglamentaciones, o por su interpretación equivocada, se ha entendido que las declaraciones sólo pueden hacerse en el momento del pago de los impuestos, cuando en realidad no existe prohibición de formularla en los casos en que los contribuyentes no puedan abonar sus impuestos dentro del ejercicio a que corresponde la declaración, produciéndose entonces, el caso de que, el agricultor no sólo no disfruta la rebaja del 50 o|o, sino que debe abonar además el recargo sobre esa parte;

Considerando: que es necesario solucionar esta situación perjudicial para los agricultores y, que es consecuencia de motivos ajenos a su voluntad que, como se ha dicho, su origen es causa de falta de publicidad, de las reglamentaciones pertinentes, o de falsa interpretación de las mismas;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Impuestos Directos y la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que las comprobaciones de tierras dedicadas a la agricultura a los efectos de la exoneración de contribución inmobiliaria, puede hacerse dentro del año correspondiente, aun cuando el agricultor no pueda abonar sus impuestos dentro de ese período.

2.o Fijar un plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para la regularización de las declaraciones correspondientes a los años 1942 y 1943 a efecto de que los agricultores puedan acogerse a los beneficios de la ley 4 de Enero de 1934.

3.o La Dirección General de Impuestos Directos dará publicidad a estas disposiciones, y por intermedio de las Sucursales y Agencias de Rentas, en lo posible, las hará conocer personalmente por circular a los interesados.

4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **AMEZAGA.** — RICARDO COSIO.

7

Resolución. Se declara que no corresponde determinado impuesto a la nafta cuando es destinada a usos agrícolas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Número 942|928.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Ancap, consultando si el aumento del impuesto sobre la nafta dispuesto por la ley de 18 de Mayo de 1933 es aplicable a este combustible cuando es destinado para usos agrícolas;

Atento a que la nafta para usos agrícolas está liberada de todo derecho de Aduana y patentes adicionales por la ley de 22 de Octubre de 1929, situación que se contempló cuando se dictó la ley de 20 de Agosto de 1931, por su artículo 11, de manera pues que ese combustible estaba exonerado de derechos y patentes adicionales cuando se dictó la ley de 18 de Mayo de 1933;

Considerando: que el artículo 1.o de la referida ley dice textualmente "Auméntase en un centésimo por litro los impuestos internos que gravan a la nafta"... de acuerdo pues, al texto de la referida ley, el gravamen creado era un aumento a los ya existentes, de manera que deberían ser abonados conjuntamente con los que existían en la fecha de sanción de dicha ley;

Considerando: que estando exonerada del pago de derechos la nafta para usos agrícolas es obvio reconocer que no le comprende el aumento del referido impuesto porque la única finalidad perseguida por dicha disposición era aumentar el cuantum de la nafta gravada y no derogar el régimen de exoneración ya existente, además la ley no crea un impuesto nuevo con carácter general sino que aumenta los existentes manteniendo las exoneraciones que ya estaban concedidas con anterioridad;

Considerando: que como bien lo hace notar la Ancap, la ley no puede aumentar un impuesto inexistente, de lo que surge que las liquidaciones efectuadas por la Ancap liberando a la nafta para usos agrícolas del aumento de referencia, son también realizadas, por cuanto se ajustó para ello a la única interpretación que cabe de acuerdo al texto de la ley;

Por estas consideraciones:

De conformidad con la opinión de la Ancap, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que no corresponde la aplicación del aumento de impuesto sobre la nafta creado por la ley de 18 de Mayo de 1933, cuando dicho combustible es destinado a usos agrícolas.

Comuníquese y archívese. — **AMEZAGA.** — RICARDO COSIO.

8

Resolución. Se nombra Inspector en la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Número 562|942.

Vista la nota de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, comunicando el resultado de las pruebas del concurso celebrado para proveer la vacante de Inspector de ese organismo, a los fines de su ulterior ratificación;

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley número 10.000 de fecha 10 de Enero de 1941,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el expresado cargo al señor Domingo A. Jaunsolo.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **AMEZAGA.** — RICARDO COSIO.

9

Resolución. Se prorroga a La Caja Obrera la autorización para recibir depósitos hasta determinado máximo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Número 923|939.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima "La Caja Obrera" a fin de que se prorrogue la autorización

que se le ha acordado para aceptar depósitos hasta un monto equivalente a ocho veces su capital y fondo de reserva;

Resultando: que el pedido que se formula está previsto en el artículo 8.o de la ley de 10 de Enero de 1938, que establece que los Bancos podrán recibir depósitos hasta cinco veces su capital realizado y fondo de reserva, pero ese porcentaje podrá ser elevado hasta ocho veces cuando se demuestre una especial liquidez;

Que la sociedad peticionaria obtuvo la autorización correspondiente para acogerse a esa disposición en 30 de Abril de 1940, la que le fué ratificada en 5 de Setiembre de 1941;

Que del informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas se desprende que la situación de "La Caja Obrera" al 11 de Junio de 1943 era la siguiente:

Exigencia legal:

Obligaciones vista o menos de 30 días de preaviso, 32 % s| $ 3.987.897.95 =	$ 1.276.127.34	
Obligaciones a 30 días o más de preaviso, 16 % sobre pesos 20.648.469.27 =	" 3.303.755.08	$ 4.579.882.42

Situación real — Encaje:

Billetes	$ 1.151.584.50	
Vellón	" 3.747.95	
Cámara Compensadora	" 2.781.250.87	
Banco de la República	" 66.903.06	
Cheques al cobro..	" 22.217.09	
Deuda Pública, valor nominal	" 1.906.650.00	
Saldo de cuentas garantidas con v/cotizables	" 5.205.969.32	" 11.138.822.79

Situación del Banco:

Situación real	$ 11.138.822.79	
Exigencia legal ..	" 4.579.882.42	" 6.558.940.37

Excedente en la proporción legal: seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos con treinta y siete centésimos;

Resultando: que, según la ley, existe la liquidez a que se ha hecho referencia cuando la proporción entre el encaje y el activo fácilmente realizable es del doble de la establecida en el artículo 9.o de la ley de 10 de Enero de 1938, es decir: 32 % para las obligaciones a la vista o a plazo menor de 30 días y 16 % para las obligaciones a plazo mayor de 30 días;

Considerando: que la presente petición se encuentra encuadrada en las disposiciones legales vigentes, desde que, de los datos transcriptos precedentemente se deduce que posee la especial liquidez que se exige en la mencionada ley;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prorrogar por el término de un año la autorización concedida a La Caja Obrera, para recibir depósitos hasta un máximo que represente ocho veces su capital y fondo de reserva. Vencido el plazo de esta autorización ella podrá ser renovada, a petición de parte, si se mantiene la misma situación.

Comuníquese, publíquese y expídase testimonio de esta resolución, si fuere solicitado. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la "Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay" y se declara que continúa en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 24 de 1943.—Número 5476|925.

Vistos los estatutos reformados de la "Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida y confirmada por resoluciones de Octubre 6 de 1915 y Setiembre 12 de 1919, respectivamente;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos reformados de la "Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay", con sede en esta Capital, y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida en las fechas mencionadas en la parte expositiva de esta resolución, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda y archívese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórumla que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don ...., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia", el inmueble de (1)........ padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 247

En Montevideo, a quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Orden de pago

1—(Carpeta N.o 5020|942). — Disponiendo se expida orden de pago a favor del señor Eduardo Gesto, por la suma de $ 301.00, destinada a abonar el importe de trabajos imprevistos realizados en el Palomar Militar Central del cuartel que ocupa el Batallón de Ingenieros N.o 5, en Peñarol.

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes, dentro de la categoría "C":

1—(Carpeta N.o 3373|943). — A favor del vapor inglés, de carga, denominado "Desirade".

2—(Carpeta 3371|943). — A favor del vapor inglés, de carga, denominado "Comliebank".

3—(Carpeta N.o 3395|943). — A favor del vapor norteamericano, de carga, denominado "Eagle".

Varios

1—(Carpeta N.o 3443|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar, en la primer lista pertinente a liquidar, a favor de la pensionista señorita Gerónima López Fagúndez, la cantidad de $ 440.00, importe de sus pasividades por los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

2—(Carpeta N.o 5505|942). — Autorizando a la Inspección General de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el marinero de 1.a clase de Banda, Francisco Suárez.

3—(Carpeta N.o 2791|943). — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de las asignaciones de rancho que en metálico debe percibir, a partir del 1.o de Agosto próximo, el personal de tropa que detalla.

4—(Carpeta N.o 5505|942). — Autorizando a la Inspección G. de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el marinero de 2.a clase de Banda Timocleo Bica Lemos.

5—(Carpeta N.o 1142|943). — Concediendo prórroga de licencia, por el término de noventa días, por razones de salud, al Oficial 8.o del Servicio de Intendencia, Raidelise Bazzano.

6—(Carpeta N.o 5648|940). — Concediendo prórroga de licencia, por el término de seis meses, para continuar residiendo en la ciudad de La Plata (R. A.), al Cabo de 1.a clase de Máquina, retirado Crisanto Ortega.

7—(Carpeta N.o 1548|943). — Concediendo prórroga de licencia, por el término de noventa días, por razones de salud, al Auxiliar 5.o del Servicio de Intendencia, Ruben Soteio.

8—(Carpeta N.o 1681|942). — Modificando la resolución administrativa de 6 de Agosto de 1942, en el sentido de declarar que el Cabo retirado Lorenzo Mello, tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 15.00.

9—(Carpeta N.o 3642|941). — Modificando la resolución administrativa de 9 de Julio de 1942, en el sentido de reconocer al soldado retirado Luis Mario García; el derecho a percibir una asignación mensual de $ 34.40.

10—(Carpeta N.o 2539|942). — Modificando la resolución administrativa de 6 de Agosto de 1942, en el sentido de declarar que el soldado retirado Diógenes Lisboa, tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 27.60.

11—(Carpeta N.o 4800-A-942). — Manteniendo en todos sus términos la resolución de 25 de Febrero próximo pasado, en la que se concedió al tambor retirado Clementino de los Santos el derecho a percibir una asignación mensual de pesos 22.32 (veintidós pesos con treinta y dos centésimos).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas por la presente acta. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

ACTA N.o 248

En Montevideo, a veintidós días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes:

1—(Carpeta N.o 3413|943). — A favor de la Inspección General del Ejército por la suma de $ 12.96, destinada a reintegrar al señor Inspector del Arma de Infantería Coronel Tomás Manzino, por gastos ocasionados con motivo de una inspección practicada en el Batallón de Infantería N.o 10, destacado en la ciudad de Treinta y Tres.

2—(Carpeta N.o 2077|943). — A favor del Servicio de Material y Armamento por la suma de $ 18.60, destinada a abonar el importe de la provisión de 80 tablillas y 80 listones, para la sección Boletín y Prensa de este Ministerio.

3—(Carpeta N.o 3239|943). — A favor del Servicio Veterinario y de Remonta por la suma de $ 27.00, importe de la provisión de los elementos indispensables para el funcionamiento de la Comisión Militar de Deportes Ecuestres.

4—(Carpeta N.o 3216|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 60.00, como reintegro del importe de los jornales pagados al señor Félix Coiro, tomado eventualmente en carácter de jornalero durante 15 días del mes de Abril próximo pasado para actuar de Sobrestante de las obras del Parque de Artillería en el Cuartel del Pantanoso.

5—(Carpeta N.o 1235|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 368.00, destinada a atender gastos ocasionados con motivo de las obras que se realizan en la Base Aeronáutica N.o 2.

6—(Carpeta N.o 933|943). — A favor del Servicio de Intendencia por la cantidad de $ 66.30, destinada a abonar a la Compañía All América Cables and Radio Inc., el importe de telegramas transmitidos y recibidos, por cuenta de este Ministerio, durante el mes de Mayo próximo pasado.

7—(Carpeta N.o 3301|943). — A favor del Servicio de Material y Armamento por la suma de $ 84.00, destinada a atender los gastos de adaptación de material para la Escuela Militar.

8—(Carpeta N.o 1867|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 140.88, destinada a atender el importe de diversos trabajos de conservación en el cuartel de la ciudad de Salto.

9—(Carpeta N.o 3215|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 180.00, como reintegro de igual suma abonada al señor Heine Ballesta Márquez, tomado eventualmente para trabajar como Sobrestante de las obras en el cuartel del camino Burgues.

10—(Carpeta N.o 3398|943). — A favor de la Inspección General del Ejército por la suma de $ 220.72, cantidad que deberá girar al Comando de la Región Militar N.o 2, para ser destinada a la adquisición de 2 tinteros y confección de 3.000 formularios para la Jura de la Bandera.

11—(Carpeta N.o 1867|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 255.55, destinada a abonar al señor R. Firme, el importe de los trabajos efectuados para alojamiento de internados en el cuartel de Sarandí del Yí.

12—(Carpeta N.o 1012|943). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 342.05, destinada a abonar los gastos originados con motivo de la construcción de palcos para la transmisión del mando Presidencial.

13—(Carpeta N.o 5262|942). — A favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la cantidad de $ 342.45, destinada a atender los gastos originados con motivo de mudanza e instalación en el nuevo local que ocupa el preindicado Servicio.

Varios

1—(Carpeta N.o 546|943). — Concediendo prórroga de licencia, por razones de salud, por el término de noventa días, al Auxiliar 5.o del Servicio de Intendencia, señorita Ema Castro.

2—(Carpeta N.o 2677|943). — Autorizando a la Inspección General de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el Marinero de 1.a clase, de Archivo y Administración Arturo Silva Santuigini.

3—(Carpeta N.o 102|943). — Autorizando a la Inspección General del Ejército a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Genaro Cicariello.

4—(Carpeta N.o 2242|943). — Reincorporando a la lista de "Viudas y Menores Militares" a la pensionista señora María Luisa Aguiar de Muñoz, de la que fuera eliminada por resolución administrativa de 5 de Noviembre de 1942.

5—(Carpeta 2778|943). — Reincorporando a la lista de "Retirados de Tropa" de la que fuera eliminado por no justificar existencia, al soldado Arturo de los Santos.

6—(Carpeta N.o 1627|943). — Modificando la resolución administrativa del 10 de Abril de 1928, en el sentido de reconocer al Cabo retirado Amílcar Albornoz, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 33.80.

7—(Carpeta N.o 3410|942). — Modificando la resolución administrativa de 15 de Octubre de 1942, en el sentido de reconocer al Sargento retirado Aniceto Papa y Mártir Adán Mautone, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 50.40.

8—(Carpeta N.o 1754|943). — Modificando la resolución administrativa de 19 de Febrero de 1929, en el sentido de reconocer al Sargento retirado Manuel María Montero, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 46.40.

9—(Carpeta N.o 5225|942). — Modificando la resolución administrativa de 7 de Octubre de 1930, en el sentido de reconocer al Cabo retirado Ignacio Cecilio Díaz, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 24.50.

10—(Carpeta N.o 202|943). — No haciendo lugar a la gestión del marinero de 1.a clase de Máquinas, retirado, Miguel Quintana del Río, para que se le conceda Premio de Constancia.

11—(Carpeta N.o 3229|943). — Autorizando al Auxiliar 3.o del Servicio de Sanidad, señorita Lola Míguez, para que en lo sucesivo use los nombres y apellido de Guadalupe Dolores Cruz Míguez de Soto, al solo efecto de lo que con su situación funcional se refiere.

12—(Carpeta N.o 1889|943). — Modificando la resolución administrativa de 2 de Setiembre de 1930, en el sentido de reconocer al Cabo retirado Cornelio Blanco, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 39.50.

13—(Carpeta N.o 3325|943). — Autorizando la adquisición de diversos útiles destinados al archivo de los formularios especiales para enrolamiento de los funcionarios públicos, solicitados por la 3.a División: Personal de este Ministerio, dentro de la suma de $ 145.40 y disponiendo se libre orden de pago por la referida cantidad a favor del Servicio de Intendencia, para ser abonado al señor Santiago Juñen el importe de la provisión de útiles a que se hace referencia.

Retiros

Se conoce en los siguientes a favor de:

1—(Carpeta N.o 3098|943). — Agustín Estanislao Melo, Suboficial de Cargo, de Aviación, de la Marina, con una asignación mensual de $ 79.80.

2—(Carpeta N.o 2587|943). — Teófilo Mendieta, Sargento 1.o, del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, con una asignación mensual de $ 75.00.

3—(Carpeta N.o 2541|943). — Nicasio Juárez, soldado de la Aeronáutica Militar, con una asignación mensual de $ 18.75.

4—(Carpeta N.o 2233|942). — Felipe Correa, soldado del Batallón de Infantería N.o 8, con una asignación mensual de $ 23.25.

5—(Carpeta N.o 2234|941). — Olegario Ferreira, soldado de la Escuela de Armas y Servicios, con una asignación mensual de $ 28.00.

6—(Carpeta N.o 3406|939). — Antonio Mederos, ex soldado, con una asignación mensual de $ 10.00.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

ACTA N.o 249

En Montevideo, a veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta N.o 551|942). — Juan Carballo, marinero de 2.a clase, de Comunicaciones, con una asignación mensual de $ 31.02.

2—(Carpeta N.o 1962|942). — Hilario Cuña Cuña, soldado del Batallón de Infantería N.o 11, con una asignación mensual de $ 32.20.

3—(Carpeta N.o 1404|90). — Cezefredo Camargo, soldado del Batallón de Infantería N.o 6, con una asignación mensual de $ 14.00.

4—(Carpeta N.o 2800|936). — Eulogio Zacarías Muniz, ex Apuntador, del ex Regimiento de Artillería a Caballo N.o 1, con una asignación mensual de $ 16.68.

5—(Carpeta N.o 3423|942). — Celmar Sosa, ex soldado del Batallón de Infantería N.o 11, con una asignación mensual de $ 14.00.

Pensión

1—(Carpeta N.o 2014|943). — Se otorga a favor de la señora Benita López de Torres, en su calidad de viuda del soldado retirado Domingo Torres, con una asignación mensual de $ 15.94.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes:

1—(Carpeta N.o 3550|943). — A favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 15.80, destinada a abonar la adquisición de efectos para los Centros de Instrucción de Arroyo Grande y Cardona.

2—(Carpeta N.o 2807|943). — A favor del Instituto Militar de Estudios Superiores por la suma de $ 143.00, destinada a abonar la adquisición de útiles de escritorio.

3—A favor del Polígono de Tiro del Ejército por la suma de $ 50.00, como contribución de este Ministerio para la distribución de premios, entre los ganadores de un concurso de tiro que organiza.

4—(Carpeta N.o 3440|943). — A favor de la Inspección General de Marina por la suma de $ 56.25, destinada a abonar a la Administración Nacional de Puertos lo que se le adeuda por concepto de utilización de remolcadores.

5—(Carpeta N.o 3734|942). — A favor de los señores Deana-Vallar por la suma de $ 27.00, importe que se le adeuda por concepto de saldo de las obras realizadas en el edificio que ocupa la Escuela Naval.

Varios

1—(Carpeta N.o 1001|943). — Concediendo prórroga de licencia, por el lapso de seis días, por razones de salud, al Auxiliar de la Dirección General del Servicio de Transmisiones, señora María Cristina Hernández de Mautone.

2—(Carpeta N.o 1813|943). — Concediendo al Auxiliar 8.o del Servicio de Transmisiones, Francisco Gutiérrez, treinta días de licencia, por razones de salud.

3—(Carpeta N.o 231|943). — Concediendo prórroga de licencia, por el término de tres meses, por razones de salud, al Auxiliar 4.o, del Servicio de Transmisiones, Manuel Ramos.

4—(Carpeta N.o 1435|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a proceder a la transferencia de la suma de $ 18.00, con crédito a "Proventos" de la Imprenta Militar, importe que le adeuda por concepto de la impresión de 2.000 ejemplares de "Listas Diarias", con destino a la instrucción primaria del Ejército.

5—(Carpeta N.o 196-F-941). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a transferir la suma de $ 110.00, con crédito a "Proventos", de la Imprenta Militar, importe que se le adeuda por concepto de impresión de 50.000 formularios "Certificato médico", con destino a la Región Militar N.o 1.

6—(Carpeta N.o 3717|943). — Autorizando a la Inspección General del Ejército a invertir, la suma de $ 71.78, en el pago al Restaurant y Bar "Jockey Club", importe del almuerzo ofrecido al señor Agregado Militar y Aeronáutico del Perú.

7—(Carpeta N.o 2148|943). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares reintegre a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la suma de $ 6.74, importe de cuatro días de pensión que debe percibir por la extinta pensionista señorita Luisa Leonor Mieres, por el mes de Marzo próximo pasado.

8—(Carpeta N.o 3341|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en el primer presupuesto a liquidar del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, la suma de $ 1.82, importe líquido del sueldo que por el mes de Enero próximo pasado, se le adeuda al ex soldado Noe Germen Da Costa Leite.

9—(Carpeta N.o 3047|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer lista pertinente a liquidar, a favor del Maestro de Instrucción Primaria del Ejército, Juan Pío León, la suma de $ 58.50, importe de veintisiete días del mes de Febrero próximo pasado.

10—(Carpeta N.o 3231|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer lista a liquidar, a favor del soldado retirado Mario García, la suma de $ 10.00, importe de su haber por el mes de Mayo próximo pasado.

11—(Carpeta N.o 2810|942). — Modificando la resolución de 1.o de Octubre de 1942, en el sentido de reconocer al soldado retirado Julio Rodríguez, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 18.00.

12—(Carpeta N.o 2448|943). — Modificando la resolución de 13 de Febrero de 1933, en el sentido de reconocer al Suboficial de 1.a clase, de Banda, retirado de la Marina, Vicente Astarita Morillo, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 72.22.

13—(Carpeta N.o 271|943). — Autorizando a la Inspección General de Marina a planillar a los efectos de la liquidación, la suma de $ 301.27, cantidad que fué entregada al Capitán de Corbeta Eduardo Beraldo, con motivo de los gastos que se le originaron en una comisión del servicio.

14—(Carpeta N.o 2154|943). — Modificando la resolución de 27 de Agosto de 1932, en el sentido de reconocer al Sargento retirado, Mamerto Retamosa, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 60.00.

15—(Carpeta N.o 1809|943). — Modificando la resolución de 13 de Marzo de 1936, en el sentido de reconocer al Cabo retirado Manuel Guedes, el derecho a percibir una asignación mensual de $ 30.04.

16—(Carpeta N.o 3596|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Na-

ción a practicar una liquidación talonaria por la suma de $ 30,00, a favor del Sargento retirado Juan José Cuestas, importe de su haber por el mes de Julio de 1942.

17—(Carpeta N.o 3174|943). — Desestimando la solicitud de reingreso a la Escuela Militar formulada por el señor Wáshington M. Galarza Velázquez.

18—(Carpeta N.o 1330|942). — Desestimando la gestión promovida por el ex Cabo de 1.a clase de Archivo, de la Marina, Carlos Nicodela Bentancor, por carecer de derechos para obtener el retiro militar.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

ACTA N.o 250

En Montevideo, a cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta N.o 4178|942). — Albino Alfredo Delfino, Sargento 1.o asimilado (Herrador de 1.a clase), del Servicio Veterinario y de Remonta, con una asignación mensual de $ 84.50.

2—(Carpeta N.o 5287|942). — Ataídes Pereira, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 9, con una asignación mensual de $ 31.88.

3—(Carpeta N.o 1237|942). — Manuel Doroteo Lacruz, Cabo de la Aeronáutica Militar, con una asignación mensual de $ 39.60.

4—(Carpeta N.o 1923|943). — Miguel Rodríguez, corneta del Batallón de Infantería N.o 4, con una asignación mensual de $ 37.56.

5—(Carpeta N.o 2852|943). — Everardo Quintana, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación mensual de $ 14.00.

6—(Carpeta N.o 2960|943). — Petronilo Pereira, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación mensual de $ 32.20.

7—(Carpeta N.o 5470|942). — Saturnino Baldes, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4, con una asignación mensual de $ 20.00.

8—(Carpeta N.o 2709|943). — Olayo Ernesto Castillo, músico del Regimiento de Infantería N.o 1, con una asignación mensual de $ 11.67.

9—(Carpeta N.o 893|943). — Adalberto Rivero, ex trompa del Regimiento de Caballería N.o 7, con una asignación mensual de $ 28.00.

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes, dentro de la categoría "C":

1—(Carpeta N.o 3802|943). — A favor del vapor inglés, de carga, denominado "Tolten".

2—(Carpeta N.o 3800|943). — A favor del vapor argentino de carga, denominado "Devon".

3—(Carpeta N.o 3804|943). — A favor del vapor norteamericano, de carga, denominado "African Daw".

4—(Carpeta N.o 3805|943). — A favor del vapor chileno, de carga, denominado "California".

Pensión

1—(Carpeta N.o 2008|943). — Se otorga a favor de la sra. Josefa D. de Freire, en su calidad de viuda del Sargento 1.o retirado Juan Carlos Octavio Freire, con una asignación mensual de $ 30.00.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes:

1—(Carpeta N.o 196-F-941). — A favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 6.00, destinada a abonar el importe de la adquisición de seis sellos de goma, para los Centros de Reclutamiento dependientes de la Región Militar N.o 1.

2—(Carpeta N.o 3367|943). — A favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 10.00, destinada a abonar el importe de la adquisición de diez cintas para máquinas de escribir, para los Centros de Enrolamiento, dependientes de la Región Militar N.o 1.

Varios

1—(Carpeta N.o 2280|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a transferir a la cuenta Tesoro Nacional — Proventos de la Imprenta Militar, la suma de $ 8.00, importe de la confección de 1.000 formularios para la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

2—(Carpeta N.o 2582|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a transferir a la cuenta Tesoro Nacional — Proventos de la Imprenta Militar, la suma de $ 8.00, importe de la confección de 1.000 formularios, destinados a la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

3—(Carpeta N.o 2286|943). — Autorizando a la Inspección General del Ejército a disponer que el Comando del Grupo de Artillería N.o 1, incluya en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Pedro Ricardo Larroque.

4—(Carpeta N.o 135|943). — Autorizando a la Inspección General del Ejército a disponer que el Comando del Grupo de Artillería N.o 5, incluya en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Aníbal Pedro Rabellino.

5—(Carpeta N.o 3457|943). — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a reforzar el rubro 3.04 "Utiles y Materiales de Oficina" del item 3.02 B), en la suma de $ 250.00, cantidad que tomará del rubro 3.15 "Equipos y materiales varios", del citado item.

6—(Carpeta N.o 3271|942). — Concediendo prórroga de licencia por el término de seis meses, para residir en la ciudad de Luque (Paraguay), a la pensionista señorita Adelina Goyena.

7—(Carpeta N.o 3273|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en el primer presupuesto a liquidar de la Dirección General de Aeronáutica Militar, a favor del ex Sargento Antidio C. Alvez, la suma de $ 45.36, importe del sueldo que debe percibir por el mes de Enero de 1943.

8—(Carpeta N.o 3441|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942, la suma de $ 22.00, importe de los sueldos que se le adeudan al soldado retirado César Núñez, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1942.

9—(Carpeta N.o 3442|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer lista pertinente a liquidar, a favor del Sargento retirado Marcelo Ignacio Núñez la suma de $ 42.93, importe de su haber por el mes de Febrero próximo pasado.

10—(Carpeta N.o 3444|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en la primer lista pertinente a liquidar, a favor de la pensionista señora Eleuteria Jacinta Quevedo de Venero, la suma de $ 27.58, importe de sus pasividades por los meses de Enero y Febrero del corriente año.

11—(Carpeta N.o 593|943). — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1942, la suma de $ 100.00, importe que se le adeuda al soldado del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería N.o 1, Pedro Primino Tamburini, por concepto de compensaciones por los meses de Agosto a Diciembre, inclusive, de 1942, por haber prestado servicios como Chofer.

12—(Carpeta N.o 4414|942). — Modificando resolución administrativa de fecha 24 de Febrero de 1938, en el sentido de que el monto de la pensión que le corresponde percibir al menor Amílcar Jorge Eduardo San Román, es de $ 125.00 mensuales, de conformidad con la ley N.o 7034 de 29 de Octubre de 1919.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo realizado el día 19 de Agosto de 1943.

1—Conceder a la señorita Isabel Roji Villolas, el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa, por la suma de 124.00 mensuales a regir del 15 de Enero de 1943.

2—Déjase sin efecto el decreto número 6899 por el que se exoneraba de su cargo al sirviente del hospital Pedro Visca, señor Eliseo Escalla.

3—Conceder al doctor Julio César Goldie el beneficio de acumular los sueldos de los cargos que ocupa, por la suma de $ 240.00 mensuales, a regir del 13 de Abril de 1943.

4—Acéptase la renuncia presentada por el señor Artigas Fernández del cargo de sirviente suplente de la Colonia Saint Bois.

5—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Carolina Fernández del cargo de Planchadora del Lavadero del Hospital Vilardebó.

6—Exonérase de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo a la sirviente del hospital Pereira Rossell, señora Teresa Negri de de Marini.

7—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, al carpintero de la Dirección de Arquitectura, señor Manuel Pucciarelli.

8—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio a la aprendiz de Enfermera del Hospital Pereira Rossell, señorita María Isabel Ferreira.

9—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Enfermera de'

Hospital Maciel, señora Manuela Deiras de Rivas.

10—A partir de la fecha, la partida de $ 35.00 que para gastos de locomoción percibe el médico de la Policlínica de Tupambaé, en comisión en el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, doctor Julio J. Alvarez Catalá, será liquidada por el nombrado Centro con cargo al rubro 2.02 del ítem 10.56.

11—Desígnase para ocupar el cargo de Guardián del Servicio de Asistencia de Alienados "Colonia Dr. Bernardo Etchepare" a la señorita Haydée Gloria Artuccio, actual Guardiana del Hospital Vilardebó, y para sustituir a ésta, a la señorita Abdona Tejera, actual Guardiana de la Colonia Dr. Bernardo Etchepare.

12—Acéptase la oferta de la firma Ferrazzini por $ 195.00 para la instalación y suministro de una cocina de hierro para la Colonia Dr. Bernardo Etchepare, como asimismo un excedente de $ 50.00 para los caños, uniones, etc.

13—Acéptase la oferta de las firmas Alonso y Eiris y Beretta Fratelli y Cía., para el suministro a este Ministerio de diversos tipos de plumeros.

14—Acéptase la oferta de la firma Negri y Quartino para el suministro a este Ministerio de diversos tipos de balanzas.

15—Acéptanse las propuestas de las firmas Pedro Ferrés y Cía., Viuda e Hijos de Alberto Ponti y José Martínez Reina para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de tejidos.

Autorízase la compra directa de los renglones números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y del renglón número 9 que se pidan precios privadamente.

16—Acéptase la oferta de la firma Frugoni Hnos. por un equipo Electro-convulsio-terapia (Electro Schock) marca Bio Grpf. modelo TM etc. en $ 1.200 y una mesita rodante en $ 50.00.

17—Déjase sin efecto el decreto número 6794 de fecha 17 de Junio de 1943 por el que se designaba al señor Alfonso Daurío para ocupar interinamente el cargo de Auxiliar de Policlínica del Centro de Urología del Hospital Maciel, y desígnaselo para ocupar interinamente, con antigüedad del 17 de Junio próximo pasado, el cargo de Auxiliar de Laboratorio del Centro de Urología del Hospital Maciel.

Desígnase para ocupar interinamente el cargo de Auxiliar de Policlínica del Centro de Urología del Hospital Maciel, al doctor Juan Bautista Andrés Castiglioni.

18—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Eztman Kodak Company U$S 1.627.06, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

19—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por A Calco Cremical Div. American Cyanamid Co. de Nueva York por la cantidad de U$S 543.50, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

20—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Johnson y Johnson de Argentina S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, por la cantidad C$L 21.661.2 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

21—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General sobre Buenos Aires a favor de la casa Otto Hess, la cantidad de C$L 10.7.13 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

11—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General a la Droguería Americana la cantidad de pesos 1.409.36, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

23—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Guardiana de la Colonia de Alienados Dr. Bernardo Etchepare, señorita Soledad Ballesteros.

25—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio a la sirviente del hospital Pereira Rossell señora Eustaquia Ramona Olivera de Fernández.

26—Acéptase la garantía de fidelidad presentada por el señor José Buonomo, por los actos que en perjuicio de este Ministerio pudiera ocasionarle en el desempeño del cargo de Intendente del Centro Auxiliar de Sarandí. La garantía de referencia comprende un inmueble de su propiedad empadronado con el número 458 planilla número 30076 aforado en la suma de $ 800.00 y ubicado en la 10.a sección de Florida.

27—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta número 1189 de fecha 19 de Agosto de 1943.

28—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la Fábrica Nacional de Papel, por 10.000 kilos de papel sulfito (embalaje) a $ 489.00 los mil kilos.

29—Acéptase la oferta de la firma Rafael Melgarejo y Cía., por 4 kilos de azafrán a $ 200.00 el kilo, efectuándose el pago al contado.

30—Acéptanse las ofertas de las firmas Droguería Americana, Uruguayan Sanitary Company, Industrias Químicas Duperial y Daniel Ocampo Joanicó, para el suministro a este Ministerio de drogas.

31—Desígnase para ocupar el cargo de sirviente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión, al señor Juan Francisco Ballejos.

—Se autoriza la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ampollas de Luteona", solicitada por los representantes de la misma.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Ciro A. Jaumandreu Valva.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Claudio Martinicorena.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Pedro A. Triaca.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Gilberto Aguirre Vera.

—Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, del título profesional a favor del Médico Cirujano doctor Eduardo Figueroa.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto., y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

51.ª SESION ORDINARIA

JULIO 27 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DON TOMAS BERRETA

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 2 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demichelli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Forteza, Gallinal, Giambruno, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Secco Illa, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Faltan.

Con aviso, el señor **Presidente**, y los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Ferreiro, Gutiérrez y Núñez Aycaguer.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto por el que se le concedió venia para destituir de su cargo al Jefe de la Sección Encomiendas de la Dirección General de Correos, don Eugenio Pérez Gorgoroso.

—Archívese.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva los antecedentes relativos al pedido de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo al médico del Servicio de Higiene Sexual de Frayle Muerto, doctor Alfredo Alvarez Preves, a los efectos de devolver los antecedentes al Poder Ejecutivo de acuerdo con la solicitud anterior de dicho Poder y comunica que ha designado miembro informante al señor Senador Secco Illa.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para integrar los Directorios del Banco de Seguros del Estado, de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, y del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

3

La Presidencia de acuerdo con la resolución anterior del Senado, por la que se nombra una Comisión Especial para el estudio del Reglamento, compuesta por siete miembros, da cuenta que ha integrado dicha Comisión con los señores Senadores doctores César Miranda, José R. Moreno Zeballos, Joaquín Secco Illa, Gustavo Gallinal, Daniel Castellanos, Ramón F. Bado y don Avelino C. Brena.

—Téngase presente.

4

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como es de pública notoriedad, en el Departamento de Colonia, en el paraje conocido por Boca del Rosario, se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, un conflicto obrero que, por otra parte, ya se trató en la Cámara de Representantes, y que plantea un problema jurídico bastante delicado.

Se trata de las empresas que dentro de sus predios particulares construyen poblaciones para el elemento obrero. De manera que se levantan verdaderos poblados, dentro de predios particulares.

El conflicto obrero de Boca del Rosario, que tiende a extenderse en una huelga o, por lo menos, en actos de huelga general por solidaridad de los obreros de la Capital con los huelguistas de Boca del Rosario, no ha podido ser solucionado, no obstante las gestiones realizadas por el Instituto Nacional del Trabajo, por el propio Ministerio de Obras Públicas que se ha ofrecido para solucionar este problema obrero; pero lo que me mueve aquí a ocuparme de este asunto, es el problema constitucional de poblaciones encerradas dentro de predios particulares, hasta el punto que se ha presentado en Boca del Rosario el problema de que las calles de la población no están incorporadas al dominio público.

El Diputado doctor Cutinella, sostuvo que no había tal incorporación por la derogación de la disposición pertinente de la ley de expropiaciones, de 28 de marzo de 1912 con motivo de las modificaciones introducidas en el Código Civil en el año 1914. modificaciones cuya inclusión se le confirieron al doctor Serapio del Castillo.

El doctor Nin y Silva ha sostenido,— y yo participo de su oponión, que esa disposición que trata la incorporación de las calles al dominio público, no ha sido derogada; el problema es difícil de resolver, si esa empresa, como otras empresas que hay en el país, sostienen que ellas no han librado al servicio público las calles. Afirman que son simplemente calles que tienen dentro de sus propias poblaciones para el uso corriente de sus obreros.

Creo que hay la necesidad de legislar sobre este sistema. No es posible admitir que las empresas tengan verdaderos campos de concentración, encerrando los obreros, las poblaciones, dueños absolutos de lo que acontece dentro del predio, con un alambrado como lo tienen en Boca del Rosario, y un cartelito que prohibe recibir visitas y donde se le pide a la policía que impida transitar por las calles, o entrar a determinados obreros en dicha población.

Se hace necesario, pues, legislar en materia tan delicada, un poco al margen, si se quiere, de los conflictos obreros, pero en la legislación que el Parlamento dictara, para reglamentar los derechos individuales en estos poblados, dentro de predios privados, podría estar el primer paso hacia la solución de esos conflictos obreros.

SEÑOR SECCO ILLA. — Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo entiendo que en la Cámara de Diputados ha sido presentado ya un proyecto por la bancad cívica, estableciendo, precisamente, lo que el señor Senador indica, es decir, que esas agrupaciones de casas dentro del predio de una empresa, que tienen el verdadero carácter de un pueblo, están sometidos en su totalidad a las disposiciones que rigen a los pueblos en general.

Le daba este dato por si el señor Senador no lo conocía.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya lo conocía, pero muchas gracias.

El artículo 108 de la Constitución permite nombrar Comisiones parlamentarias de investigación, y además para suministrar datos con fines legislativos.

Veo, por ese mismo proyecto que presentó la agrupación del Partido Cívico que la Cámara se va a ver abocada a legislar sobre esta materia tan delicada.

A fin de que el Senado pueda legislar con conocimiento real de lo que acontece, voy a pedir al Senado que se designe una Comisión Especial, una Comisión Parlamentaria de investigación a fines legislativos, para que se constituyera en la Boca del Rosario y pueda cerciorarse sobre lo que sucede realmente allí.

Tendría la ventaja que la intervención del Senado por el nombramiento de esa Comisión que no tendría concretamente otro fin que el de la investigación a los fines parlamentarios o Legislativos, puede ser un punto de partida para apaciguar este conflicto obrero, tratando de encontrar una solución, porque si la empresa por una parte ve que el Senado interviene, si los obreros por otra parte ven que concurre una delegación del Senado, es posible que podamos detener este conflicto obrero.

En tal sentido, señor Presidente, hago moción para que el Senado designe una Comisión Parlamentaria de Investigación con fines legislativos para que se traslade a la Boca del Rosario y pueda suministrar información en momentos de legislar sobre esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Arroyo Torres. ¿De cuántos miembros sería la Comisión?

SEÑOR FORTEZA. — De tres miembros, señor Presidente, de lo contrario serían muchos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo, señor Presidente y, la Mesa se encargaría de designarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. — **Afirmativa**).

La Mesa designa para integrar esa Comisión a los señores Senadores Arroyo Torres, Castellanos y Berro.

5

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — En la sesión de ayer se suscitó una polémica que terminó con la ausencia de algunos Senadores por cuya causa se levantó la sesión, y, el que habla, no pudo expresar el pensamiento del Partido a quién representa; desearía hacerlo en esta sesión tratando de ocupar el tiempo mínimo posible para no distraer demasiado al Senado.

Quiero dejar constancia que el Partido a quien tengo el honor de representar se ha también sentido congratulado por la caída precipitada del señor Benito Mussolini; y se ha congratulado, señor Presidente, porque, indudablemente la caída de los tiranos que oprimen a las muchedumbres es una necesidad para la marcha natural de todos los pueblos.

Mi Partido, el Partido "Por la Patria", desde sus primeros instantes, desde su nacimiento ha bregado por los grandes principios de la democracia. Tiene a su frente como Jefe del mismo a una de las cumbres del pensamiento político social de la Nación. Me refiero al distinguido ciudadano Pedro Manini Ríos, hombre político que ha sido y podrá ser discutido desde el punto de vista ideológico; pero, desde el punto de vista de su honestidad, de su orientación de demócrata, de su honradez, es algo así como un fanal que guía al navegante en la inmensidad del mar.

Es, en mi concepto en el escenario político de la Nación algo así como una estrella que ilumina, señor Presidente, al hombre en la pradera, en los valles, en la montaña y sobre los ríos. Es, podría decirse, un ejemplo para todos los ciudadanos desde los propios correligionarios hasta aún aquellos que no comulgan en sus propios altares.

Ese, señor Presidente, es el Jefe que lleva esta nueva agrupación. Defendemos la trinidad de la democracia y seguiremos defendiéndola pese a todos los principios dictatoriales y pese a todos las dictaduras que oprimen las conciencias y obnubilan los cerebros del pensamiento humano; la trinidad, la divina trinidad, guía en el sentido filosófico a los católicos a la religión y les infunde una ilusión y una esperanza del más allá. La democracia nos guía a todos en el escenario terrenal y nos guía, señor Presidente, imponiendo la igualdad, la libertad y la confraternidad entre todos los hombres que constituímos la humanidad.

Por ello, también, esa trinidad nos muestra un nuevo progreso, una nueva evolución hacia días cada vez mejores. Pero, por sarcasmo se ha creado desde hace muchos años, una trinidad, que es la trinidad dictatorial: Mussolini, Hitler y Tojo en el Oriente, han formado esa trinidad frente a la trinidad orientadora de las muchedumbres.

Ellos han creado esa trinidad por la que oprimen las conciencias, por la que destruyen la libertad, el derecho de la justicia a que aspiran los pueblos en su totalidad.

En consecuencia esas son las razones por la que nosotros nos congratulamos; y yo, en nombre de mi Partido me complazco en expresarlo aquí, frente a todos mis colegas.

Critico, pues, desde mi banca, a aquel que en este instante ha dejado de existir políticamente, y extiendo más mi crítica a los que aún persisten y a los que aún viven políticamente, a Hitler y a Tojo. Pero, no sería justo que solamente criticara a aquellos dictadores cuyas injusticias, cuyos perjuicios al mundo desbordan los límites territoriales de cada Nación.

Creo yo, señor Presidente, que la crítica, la censura, el estudio y la reflexión de toda tesis debe hacerse globalmente, totalmente y, llevaremos también, entonces, la crítica a todos aquellos totalitarios que aún en sus países y sin rebasar los límites de sus territorios oprimen a los pueblos en silencio, aunque sus rebasamientos, por inexistentes, no perjudique material ni ideológicamente nuestros principios y nuestra democracia.

En consecuencia, sería algo así si tomáramos la reflexión, la crítica o la censura de una tesis parcelaria, algo así, como dividir en múltiples vertientes el caudal de cualquier río, del cual deseamos saber y constantar la fuerza dinámica de esa corriente avasalladora; para poder llegar a ello es necesario tomarla en su caudal y así también para criticar las dictaduras debemos hacerlo en su completa totalidad.

Los dictadores olvidan frecuentemente frases que no son simplemente frases, sino que constituyen leyes inexorables, axiomas reales que han de producirse pese a quien pese.

Decía una vez el sabio Pascal que la humanidad era un hombre que perpetuamente crece y que perpetuamente aprende. Pues bien, señor Presidente, precisamente porque la humanidad es un hombre que perpetuamente crece y aprende, es que en su crecimiento contínuo, en su evolución aprende cada vez más; ella aprende y busca y encuentra los medios para destruir a aquellos tiranos que alguna vez, señor Presidente, han maniatado las manos y engrillado los pies de todos los hombres de sus naciones, pretendiendo extenderlo universalmente a todos los pueblos que cubren la totalidad de la tierra.

Es lo que quería decir.

6

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

La Comisión de Asuntos Internacionales, acaba de reunirse y considerar la moción presentada al Senado, y votada, — moción del señor Senador Brum —, en el sentido de que este Cuerpo enviase un telegrama de adhesión y estímulo, al Vice - Presidente de los Estados Unidos de América, señor Henry Wallace por el discurso pronunciado el día 25 de julio en la ciudad de Detroit.

La Comisión leyó y estudió minuciosamente el memorable discurso del señor Wallace y ha condensado, en una fórmula que ha presentado a la Mesa, la adhesión del Cuerpo a los conceptos trascendentes expresados en aquella oportunidad por este eminente hombre público de los Estados Unidos de América.

De manera, señor Presidente, que solicito que en el momento oportuno se ponga a consideración del Senado el texto del telegrama, redactado por la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Señor Vice - Presidente de Estados Unidos de América, Henry Wallace:

El Senado de la República Oriental del Uruguay, aplaude y comparte los nobles y humanitarios conceptos vertidos en el trascendente discurso pronunciado el 25 del corriente, en la ciudad de Detroit".

Está a consideración del Senado.

SEÑOR GALLINAL. — Propongo esta modificación, que se diga: "pronunciado por Su Excelencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores Senadores aceptan?

(Apoyados.)

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa. Unanimidad.**)

7

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

El Senado, el día que se reunió en sesión especial para considerar los homenajes póstumos al ex Senador, escribano don Francisco C. Betelu, recientemente fallecido, omitió considerar que de acuerdo con la práctica de la Contaduría General de la Nación, en el caso de que se voten o se costeen los gastos del entierro, eso repercute necesariamente, en el subsidio que se acuerda por ley de la nación, a los deudos del funcionario fallecido Para corregir, desde luego, este error, es que yo he presentado a la Mesa un proyecto de decreto por el cual, como se ha hecho en otras oportunidades, el homenaje es real y no nominal y el subsidio permanece y es tal como lo establece la ley.

De manera que solicito que el señor Presidente ponga a consideración del Cuerpo el proyecto presentado, a fin de que la familia del querido compañero señor Betelu, reciba efectivamente el subsidio que le corresponde

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

(Se vota. **Afirmativa.**)

—Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Refuérzase el rubro Gastos y Eventuales Extraordinarios, del Senado, en la cantidad de $ 1.000.00 por una sola vez, para ser entregado a los deudos del ex-Senador, don Francisco C. Betelu.

Art. 2.o Comuníquese."

—En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa.**)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa: veintiuno en veintidós.**)

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. **Afirmativa.**)

Queda sancionado el proyecto.

8

—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con el asunto que figura en primer término, continuando la discusión particular del proyecto de ley sobre reorganización de las Comisiones Departamentales de Trabajo.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

La Comisión informante se reunió el viernes de tarde, con el objeto de considerar las distintas ideas que se habían vertido en Sala y que dificultaron la aprobación del proyecto de ley en su primera discusión.

Se había resuelto reconsiderar los artículos 1.o y 6.o, teniendo en cuenta, en el artículo 1.o, una observación del señor senador Echegoyen, referente a que no se establecía que era para cada obra pública en particular.

La Comisión consideró que no había inconveniente en establecerlo así, por más que creo que en el texto primitivo ello se deducía; pero para hacer más claro el proyecto así lo acepta en la forma que se leerá después.

Ahora, en cuanto al artículo 6.o no cabe la reconsideración. porque se proponía agregarle una cierta afirmación o disposición respecto a los obreros suplentes. La Comisión resolvió, parece más lógico, hacer un artículo aditivo, que iría después del 9.o, en el cual se establece esa disposición.

De manera que en primer lugar habría que reconsiderar el artículo 1.°, votar el artículo 6.° en la forma que está, y entonces considerar ese artículo aditivo sobre los obreros suplentes, y otro que presenta la Comisión, referente a sanciones para aquellos que dificulten la aplicación correcta de la ley.

Es lo que quería decir por ahora en nombre de la Comisión

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.o La distribución de trabajo de obreros no especializados en cada obra pública o parte de ella, efectuada por Administración por el Gobierno Nacional, los Municipios o los Entes Autónomos, se hará por sorteo, por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo, o las Sub - Comisiones locales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 6.°

Se lee:

"Artículo 6.° Las Comisiones o Sub Comisiones de Trabajo deberán anunciar con una anticipación no menor de 15 días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10, aditivo.

(Se lee):

"Artículo 10. Los obreros inscriptos que, por exceso de aspirantes, no hubieran sido beneficiados en el sorteo. se ordenarán en una lista, también confeccionada por sorteo y con las prelaciones establecidas en el artículo 9.°. Los obreros comprendidos en esa lista, serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de seis meses. Agotada la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo".

—A consideración el artículo.
Si no se hace uso de la palabra se votará.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
Yo quisiera hacer una pequeña modificación a ese artículo.
Donde dice "agotada la lista", podría ponerse "cuando esté por agotarse la lista", porque si hay que esperar a que el último obrero sea contratado, puede establecerse un interregno de 15 días entre el sorteo realizado y el nuevo llamado a sorteo, porque ese trabajo no tenga obreros.
SEÑOR BERRO. — Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Batlle Pacheco.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor Senador Batlle Pacheco.
(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.
SEÑOR BARAÑANO. — Entonces hay que sacar la palabra "aditivo" porque es un artículo nuevo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Es el artículo 10. que pasa a ser 11.
Léase.
(Se lee):

"Artículo 11. Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada, serán textados y no podrán intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, salvo que hubiera mayor demanda de brazos que los ofrecidos, y siempre que no hubieran sido expulsados".

—Está a consideración.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — No entendí bien, ¿podría leerse de nuevo?
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee).
SEÑOR CANESSA. — La parte final estaría de más, porque este artículo se refiere exclusivamente a aquellos obreros que no se hubieren presentados. Así es que no ha habido oportunidad de expulsión. Mantenerlo tal como está daría lugar a confusiones futuras.
SEÑOR BERRO. — Hago presente que este artículo está en vigencia. No se hace nada más que ponerlo en esta ley, en un Decreto del Poder Ejecutivo para regularizarla. Con fecha Setiembre del año 1940, figuraba con el mismo número 11 y decía: "Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra, serán textados y no podrán intervenir en un nuevo sorteo de esa misma obra, salvo que hubiera mayor demanda de brazos que el ofrecido y siempre que no hubieran sido expulsados".
De manera que es reproducir en esta ley un artículo que ya está en vigencia.
SEÑOR BRENA. — Sin embargo, me parece que la observación del señor Senador Canessa tiene sentido, porque el artículo se refiere pura y exclusivamente a aquellos obreros que hubieran sido beneficiados en el sorteo y no se hubieran presentado al trabajo. No se refiere a todos los obreros en general, sino a esos. De modo, que con respecto a los tales no tiene porqué regir la última parte del artículo, la que dice: "y siempre que no hubieren sido expulsados". Salvo, que se pudiera interpretar, o se quisiera decir, que esos obreros son los que habiendo obtenido número en el sorteo, hayan sido expulsados, es decir, que se presenten en la segunda oportunidad, habiendo sido expulsados en la primera.
SEÑOR BERRO. — No es ese el sentido. Puede ser que no esté gramaticalmente redactado. Lo copiamos de una ley actualmente en vigencia; pero al decir, los obreros que no se hayan presentado a una obra, no se refiere al momento en que la obra se inicie. Puede empezar a ejecutarse la obra, se llame al obrero para el trabajo y éste no concurra. Ese obrero que no concurre, que hace abandono de su puesto, no se puede presentar en otro sorteo para esa misma obra, salvo que existiera mayor demanda de brazos. Entonces sí, porque se necesita gente que trabaje, y podrá obtenerlo siempre que no hubiere sido expulsado. Si ha sido expulsado no puede presentarse porque al Estado o a la Empresa constructora no le conviene la presencia de ese obrero.
Repito que tal vez no esté gramaticalmente bien redactado, pero con un poco de buena voluntad se entiende.
SEÑOR BARAÑANO. — Me parece que con una pequeña modificación quedaría aclarado.
Decir, siempre que no hubiera sido expulsado, parece que se refiriera a los que no se han presentado. Poniéndose, "los que no hubieran sido expulsados", significaría o se referiría a los que actualmente no fueran expulsados. La modificación, consistiría en vez de "siempre", poner "los".
SEÑOR BERRO. — Poniendo "los", no queda bien, porque no hace referencia al párrafo anterior.

Yo no hago oposición a la corrección de forma, porque lo que interesa es el fondo de las cosas. Todo lo que mejore al texto de la ley, lo acepto.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que no poder intervenir en otros sorteos por no haber concurrido al trabajo sin causa justificada, es imponer una especie de castigo. Creo razonable que pierda el derecho adquirido en ese sorteo, pero no que se le excluya de otro sorteo, que es lo que establece el artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se refiere a la misma obra.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puede haber casos en que una persona realmente haga abandono de su puesto, pero, también puede haber casos en que ello no se pueda justificar. Por eso no me parece razonable prohibirles intervenir en otro sorteo para la misma obra.
SEÑOR CHARLONE. — La posibilidad de que los obreros sean expulsados obedece al propósito de prever otras situaciones, como los casos de indisciplina o de ineptitud, es decir que al caso en que el obrero pierde su posición en el registro por no concurrir, se agrega, también, la otra situación del obrero que estando inscripto en el registro y aún trabajando incurre en un acto de aquel género y lo tienen que sustituir. Es el caso a que se refiere el artículo. Entonces, se establece, que no tratándose de obreros expulsados pero que no se presentaron al trabajo, pueden ser llamados para la misma obra, una vez agotada la lista.
SEÑOR BARAÑANO. — El señor Batlle Pacheco se refiere a otra cosa: a que pierden su derecho los obreros que no se hayan presentado sin causa justificada.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por ejemplo a un obrero que pierde el puesto del sorteo, que luego no puede justificar, ¿por qué se le impide presentar en otro sorteo?
SEÑOR BARAÑANO. — Ya se habló respecto de ese caso y es el siguiente: que a un obrero que ha sido beneficiado en el sorteo puede no convenirle aceptar la suerte que le tocó para ingresar, o mejor dicho para trabajar, porque ese trabajo puede ser por ejemplo de hormigón que dura 10 días y prefiere esperar un trabajo permanente. Eso fué lo que se explicó en la sesión que se trató este asunto.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera, que entonces puede entrar al final de la lista de sobrantes.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Desearía proponer una modificación. Donde se dice, al final: "que no hubieran sido expulsados", que se dijera "expulsados con justa causa".
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?
SEÑOR BERRO. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — He oído atentamente las explicaciones dadas por el señor Senador Barañano, y me queda nada más que una pequeña duda. Dice: estos obreros que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada. Pero si la causa fuese, como ocurre muy a menudo, la de que un obrero se cansa de estar esperando trabajo, se inscribe y está todo un día esperando, y de pronto le sale un pequeño trabajo, ¿en qué condiciones quedaría?
SEÑOR BARAÑANO. — Justifica que tenía trabajo en ese momento y no podía abandonarlo. Es un complimiento de trabajo que no puede abandonar.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, esa sería una justificación.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además no se trataría de un desocupado.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los señores Senadores saben bien, que esta pobre gente de trabajo, de repente es contratada para carpir la vereda durante un día, y ese es un desocupado que en cuatro meses consigue este pequeño trabajo.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que pensar también que ese trabajo de poca duración puede haber sido ejecutado por un obrero a quien le ha ido mal en el sorteo y que esa es la única esperanza.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A lo que va mi pedido de explicación, es a esto, señor Presidente: puede ocurrir que antes de realizarse el sorteo, o si él no sabe que se ha realizado,— en el campo ocurre muchas veces así, en hombres ignorantes que no tienen medios de *enterarse,— si* eso se toma como causa justificada, me doy por satisfecho.
SEÑOR BARAÑANO. — O que se encuentre a una larga distancia y no pueda concurrir. No sólo se justifica la enfermedad, sino también la imposibilidad de concurrir.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leíde con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen y aceptada por la Comisión, que consiste en agregar "expulsados con justa causa".
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 12., antes 11.
(Se lee:)

"Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos será resuelta por las Comisiones

o Sub-Comisiones de trabajo por mayoría absoluta de sus miembros, con apelación ante el Juzgado Letrado Departamental".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

A este artículo no tengo más remedio que hacerle tres o cuatro observaciones.

La primera, sería que las resoluciones tomadas por unanimidad de votos, no debían ser apeladas. Se corre el peligro de que las apelaciones vayan a perturbar a los Jueces de Segunda Instancia en este problema. Desde que las Comisiones de Trabajo están constituídas por miembros de todos los sectores políticos, que están allí representados, creo que los obreros tienen una amplia garantía, si la resolución ha sido tomada por unanimidad de votos.

La segunda observación es, que no me parece pertinente que en un conflicto de trabajo, que si con algo tiene parecido, es con la materia civil, sea Juez de Segunda Instancia un magistrado en materia criminal, como es el Juez Correccional. Esto me parece francamente inaceptable. Habrá que buscarle otra solución.

El señor Senador Echegoyen hablaba de los Juzgados de Hacienda o de lo Contencioso Administrativo, que tendrán que ser los Juzgados más indicados si es que no se quiere llevarlo a los Juzgados de lo Civil.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había adelantado dos textos nuevos para los artículos 11 y 12 cuyo contenido podría explicar brevemente.

Me parece que hay que establecer garantías cuya efectividad esté a cargo de los integrantes de la Comisión, y, en ese sentido, es previsora la solución de poder denunciar e iniciar los procedimientos correspondientes, cuando comprobaran cualquier irregularidad, los propios miembros de la Comisión.

Puede ocurrir que un obrero sea víctima de una injusticia, y, por una razón de cualquier índole, no encuentre ningún miembro de la Comisión que defienda su derecho. Es razonable contemplar, también, ese caso; pero, no debe olvidarse, a la vez, el interés público, que podría resultar perjudicado por procedimientos demasiado engorrosos, que, fundándose en el concepto necesario de la defensa, entorpecieran la realización de la obra, que no puede detenerse hasta que se resuelvan todos los conflictos, que se puedan promover.

Entendí que la fórmula adecuada, podría ser la siguiente cuando un miembro de la Comisión considere que un procedimiento es irregular, su calidad de integrante le da a esa reclamación una entidad especial y, por consiguiente, es razonable que se espere a la resolución del incidente que promueva.

Cuando lo inicia cualquier obrero, como podría dar lugar a abusos, contemplando el interés público, podría aceptarse que la obra siguiera adelante. Los procedimientos para su ejecución no se entorpecerían, pero el presunto agraviado tendría el derecho de mover la acción judicial correspondiente para la reparación civil del daño que se le hubiera podido causar por un procedimiento violatorio de la ley, reparación civil que no obstaría la prosecución de la obra y lo resarciría de cualquier daño injusto causado por una resolución.

Esto puede parecer un poco complejo, pero me parece que, ya que hacemos una obra orgánica, en una ley fundamental como ésta, la pequeña complicación que podrían traer estas dos disposiciones, estaría bien compensada por los beneficios de la tutela consiguiente.

Además, en el artículo 11, habría que referirse a los procedimientos a que dieran lugar.— en vez de decir, los sorteos,— "las inscripciones, los sorteos o la ejecución de sus resultancias", porque son tres etapas diferentes. Puede haber conflicto con motivo del sorteo, pero el sorteo no es la inscripción. Si un obrero se quiere inscribir se lo impiden, o si, después de inscripto, su inscripción desaparece,— cualquier irregularidad posible— podría sostenerse que eso no es típicamente el sorteo, y, entonces, no habría reclamación. No es esa la mente de la Comisión.

La segunda etapa es el sorteo, y la tercera, la ejecución de las resultancias del sorteo. Si un obrero es favorecido por un sorteo y luego, al aplicarse el resultado, es eliminado injustamente, no es el sorteo lo que motiva el conflicto sino la ejecución de sus resultancias. Bien: en rigor, esto no sería sino el desarrollo o la explicación analítica de lo que la Comisión ha querido decir con una sola palabra: el sorteo.

No habría, por consiguiente, sino diferencias de forma, no de contenido.

SEÑOR FERRÓ. — Con el término "sorteo", expresamos todo: el sorteo anterior y el posterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Después de oír algunas observaciones muy interesantes formuladas por el señor Senador Arroyo Torres, acerca de los procedimientos tantas veces ingeniosamente maliciosos que ocurren en la aplicación de disposiciones de esta índole, pueden tener sentido estas precauciones.

Todas estas reclamaciones serían resueltas por las Comisiones o Sub-Comisiones de trabajo, — tal como dice el texto primitivo, — por mayoría absoluta de sus miembros.

Propondría luego se dijera: "La resolución que recaiga será ejecutada, salvo el caso previsto por el artículo siguiente".

Este artículo que voy a leer en seguida, se referiría al caso en que un miembro de la Comisión considere que una resolución de la Comisión es contraria a la Ley o al Reglamento. Esto no es, propiamente, una novedad, porque ya en algunos Entes Autónomos, — por ejemplo, en la Ley Orgánica del Banco de la República, en la última reforma, y existía anteriormente en algunas otras leyes del mismo orden — se establece que, cuando alguno de los Directores considere que una resolución es violatoria de la Ley o de los Reglamentos, esa impugnación constará en el acta, la cual, automáticamente, se eleva al Ejecutivo; de manera que la denuncia de la irregularidad motiva procedimientos que permiten sanear, de oficio, la posible irregularidad.

Continuaría luego, la disposición que estoy analizando: "Pero sin perjuicio de su cumplimiento podrá entablar acción para la reparación civil por lesión de sus derechos, por ante el Juzgado de Paz de la Sección respectiva.

Conocerá en segunda instancia, el Juzado Letrado de Primera Instancia, en campaña, o el de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El procedimiento será el de los juicios ordinarios de menor cuantía". Es el que establece la Ley Orgánica Municipal.

"El interesado gozará del beneficio de pobreza (lo que no hace falta explicar), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil", que, como es sabido, se refiere a la culpable ligereza, a la temeridad o a la malicia temeraria en los juicios, es decir, el régimen de condenaciones procesales.

Tenemos, por tanto, salvado, el interés de los individuos, en cuanto a la tutela de su derecho personal, y el interés público, en cuanto a que las obras no se detienen.

Un segundo artículo, al que he hecho alusión, completaría el cuadro: "Cualquier integrante de las precitadas Comisiones que juzgue contraria a la Ley o a los Reglamento, una resolución de la misma, deberá dejar constancia en actas de su impugnación, lo que determinará la suspensión de aquélla".

Como decía hace un instante, la representación que inviste un integrante de la Comisión, es razón bastante para que se espere la resolución que recaiga con motivo de la impugnación que formule.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y se detiene la obra?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para el cumplimiento de la resolución, se espera a que se resuelva el conflicto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y se detiene la obra?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como consecuencia, naturalmente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese que se trata, señor Senador, de una legislación para dar trabajo a los desocupados.

Si por una cuestión de esta naturaleza se suspende la obra, no sólo se perjudica al Estado, sino que se puede perjudicar a todos los obreros que trabajen en la obra; porque si la suspensión no fuera justificada, el empresario de la obra no tendrá ninguna razón para pagar daños y perjuicios y, si fuera justificada, habría que discutir los daños y perjuicios, de modo que tampoco le pagaría inmediatamente a los obreros. Aparte, de que, naturalmente, ese es un nuevo riesgo con que debe contar el empresario de la obra que, como todo riesgo, encarece la construcción de las obras.

A mí me parece que nosotros debemos hacer una legislación más amplia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

En esto, no innovo. Es el régimen que aconseja la Comisión. De manera que no hay, propiamente, reforma. Lo que pasa es que, en el texto que propongo, se dice expresamente lo mismo que, tácitamente, queda establecido en el artículo 11. Porque observe, señor Senador, que el artículo 10, dice: "Cualquier reclamación sobre el procedimiento será resuelta por la Comisión, por mayoría absoluta de sus miembros". Y a renglón seguido: "Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquella podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en el Interior y Juzgados Correccionales en Montevideo, quienes resolverán sin más trámite".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí no existe el efecto suspensivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este artículo, en este aspecto, es exactamente igual.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no tiene efecto suspensivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si la resolución es apelada, de oficio, naturalmente que, si no se dice lo contrario, hay que admitir que queda en suspenso la resolución, porque se presume que está en examen el acierto o la verdad de la resolución de primera instancia, pues, si no, carecería de sentido todo el procedimiento, que se supone de interés público. Si cuando va a cumplirse la sentencia, ya está en ejecución la resolución originaria, ¿de qué vale la apelación?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El inconveniente que veo, señor Senador, en establecer el procedimiento suspensivo, es la paralización de las obras.

Creo que, en realidad, si hubiera vicio en un sorteo, o aún cuando antes de entrar a sorteo se proceda injustamente, sería una injusticia mayor que todos aquellos — que pueden ser centenares — que han obtenido bien el puesto, no puedan trabajar hasta tanto no se dilucide este asunto.

Me parece que, en realidad, es descargar la culpa en los necesitados, sobre aquellos que no tienen culpa.

El efecto suspensivo de la obra, me parece que es inaceptable. Entiendo que sería más conveniente, si se teme que las Comisiones puedan incurrir en fraude, que se establezcan castigos para los culpables; pero, de ninguna manera una masa de quinientos obreros puede estar detenida con una obra paralizada mientras se investiga si se violó tal ley o tal prescripción legal, o cualquier aspecto de la ley y hasta que termine este litigio, que puede durar veinte días o un mes. Esto, para personas que tienen que ganarse diariamente la vida, es, indudablemente, un perjuicio muy grande, que puede traer consecuencias enormes. Y el resultado de esta ley, que tiene por objeto repartir rápida e imparcialmente el trabajo — imparcialmente, dentro de lo humanamente posible — por esa dificultad podrá, en determinado momento, ser una ley para privar de trabajo a los hombres que lo necesitan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La solución que se dé, tiene que ser necesariamente imperfecta, porque hay que conciliar intereses que son contradictorios en buena parte. Hay interés en acelerar los procedimientos para que las obras se hagan pronto; pero hay que contemplar la necesidad de que se hagan de acuerdo con un mínimum de justicia, de corrección, de imparcialidad.

Para atender este último interés, es indispensable perder tiempo. Lo más simple es suprimir toda legislación en esa materia, porque entonces se va a mayor velocidad; pero...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese el señor Senador, que nosotros hemos buscado el camino de las garantías, primero en la integración de las Comisiones. Creemos en la honestidad de la generalidad de la gente, y este régimen, si se cumple, que hay que cumplirlo, será un régimen justo; pero puede suceder por una casualidad, que en determinado momento, por un azar cualquiera, en una obra grande, la Comisión que ha seleccionado el personal, cometa alguna falta y, entonces, nos veríamos en la situación de detener la obra, y eso, a veces, con obreros que tienen que vivir en el lugar, que no tienen quien les pague los jornales a los que han sido llevados a ese lugar, y eso establecería un gran perjuicio para el Estado, porque también el contratista podría establecer reclamaciones contra el Estado y, además, provocar una situación de inquietud entre los obreros a quienes les impediríamos una ocupación, cosa que comprenderían, porque estarían las herramientas y la obra parada delante de ellos, lo que les parecería absurdo.

Creo que mejor sería correr el riesgo de injusticia a querer perfeccionar la ley, lo que nos daría resultados contraproducentes; sin embargo, yo creo que algunas garantías deben existir; pueden haber otras garantías, pueden establecerse castigos para el culpable; puede hasta preverse indemnizaciones para los obreros injustamente desposeídos de sus derechos. Me parecería preferible que, en lugar de ejercer una acción suspensiva de la obra, el Estado pagara el jornal, creo que el Estado sufriría menos perjuicios y que la masa de trabajadores no se vería expuesta a ningún riesgo.

Considero que, tal vez, convendría estudiar este punto más bien, aparte.

Lo que a mí se me hace difícil es votar, dentro de una ley que tiende a la concesión justa del trabajo, que ha de realizarse rápidamente, introducir, con buena intención, cualquier principio que sea un impedimento para que ese trabajo no lo pueda conseguir rápidamente la gente.

Esa es mi posición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entendía no innovar aquí, repito porque el texto del artículo 11 no puede tener otro sentido que el mismo de la disposición que yo patrocinaba. La única diferencia está en que yo lo decía de una manera expresa, porque distinguía el caso en que se debe esperar a la resolución definitiva, del caso en que no se debe esperar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no de una manera expresa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No importa, porque de acuerdo con un principio, si hay una apelación interpuesta por un miembro de una Comisión, es decir. de oficio, la resolución queda en suspenso aunque no se diga de modo expreso, porque se presume un interés público.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le voy a exponer, un ejemplo práctico: se acusa a la Comisión de que el sorteo ha sido mal hecho, que se ha omitido tal o cual cosa. Se discute y mientras, va en apelación. En ese tiempo, los empleados que han sido mal sorteados, concurren a su trabajo y siguen trabajando. Pero viene la respuesta contraria, es decir, se califica al sorteo de malo y, ¿qué es lo que puede pasar? Que se realice un sorteo nuevo y que sean otros los beneficiarios que sustituyan a los que están trabajando.

En cambio, si establecemos el criterio suspensivo ¿qué sería lo que pasaría? que presentada la apelación, se suspende la obra, no trabaja nadie, se consulta a quien debe consultarse y el resultado es que el sorteo ha sido mal hecho. Entonces, se hace nuevo sorteo. De manera que se ha establecido un interregno de miseria, de privación de trabajo.

Aún en el caso de que fuera un vicio bastante grave para denunciar el sorteo, siempre será preferible no suspender el trabajo.

Si se establece, pues, de una manera especial que el trabajo debe ser suspendido, en todo caso deberá ser suspendido; mientras que si no se establece, solamente en aquellos casos en que fuera necesario suspenderlo, la Comisión podrá decretar la suspensión del trabajo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No deseo complicar los procedimientos; pero, no habiéndose hecho, en la discusión del artículo 11, ninguna observación al respecto de ese procedimiento, entendía que el Senado estaba de acuerdo con que tuviera efecto suspensivo. De manera que no soy yo quien propone el efecto suspensivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Habría que corregir la propia redacción que tiene.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para aclarar más los conceptos, agregaré que le temo a la impunidad a que, prácticamente, puede conducirnos un régimen según el cual se pueden cometer todas las irregularidades que se quieran, que, no obstante impugnarse esas irregularidades, y por gruesas que sean, no pasa nada, y el sorteo, una vez realizado se cumple, cualesquiera sean los defectos que tenga, o como haya sido aplicado, y aunque medie denuncia de uno o más miembros de la Comisión.

Si existe confabulación de intereses, cosa que ocurre, a veces, en la práctica en que entienden los delegados de un partido con los de otro — y aprovechan de su mayoría, — podrá ocurrir que quede, en definitiva, sin amparo el derecho legítimo de muchos obreros.

SEÑOR FORTEZA. — Podría establecerse una sanción para quienes no cumplen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me hace mucha fuerza esa posibilidad a que me refiero, que no es fruto de mi imaginación, sino resultado amargo de la realidad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y si en vez de eso, impusiéramos sanciones?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No debemos olvidar que son Comisiones honorarias, y que, si establecemos muchas responsabilidades, puede ser que el efecto intimidante retraiga a muchas personas solventes, alejándolas de esas Comisiones, por temor a las complicaciones.

Si es un miembro de la propia Comisión quien dice: han violado el reglamento; han violado la ley; han omitido obreros que han sido sorteados; no le han permitido a tales obreros inscribirse; les han cerrado las puertas; no les han aceptado los datos que han llevado, ello no puede ser indiferente; si la resolución se cumple lo mismo, sin otro resultado que el del que el Estado pague los jornales, la verdad que es un final un poco ilógico, porque lo natural parecería ser establecer un filtro mínimo contra irregularidades posibles de la Comisión, antes del cumplimiento de la resolución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quería hacerle notar al señor Senador Echegoyen la razón de que el hecho de

que sea el servicio gratis no quiere decir que este servicio honorario de buena voluntad, cuando se transforma en un delito, no deba ser castigado.

Por ejemplo: todos conocemos las obligaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador sostiene que siendo castigado no se prestaría el servicio?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame que le interrumpa, señor Senador, solamente con el deseo de facilitar la solución posible. Hay casos en que no es delito, por ejemplo cuando se oponen dificultades no violentas a la inscripción, o no se llama en oportunidad a un obrero, por un pretexto cualquiera, mediante habilidades o malicia no punibles penalmente. Por eso, no bastaría decir que, si cometen delito, hay que aplicar una sanción. Todas esas irregularidades no llegan al campo penal. Si se disponen otras sanciones, evitarán integrar estas Comisiones, muchas personas honorables que no quieren complicar su vida con asuntos que pueden envolverlos en incidencias desagradables.

SEÑOR MIRANDA. — Si me permite el señor Senador le voy a hacer una simple observación. Se puede obviar esa dificultad estableciendo que es obligatorio de parte del ciudadano, aceptar formar parte de esas Comisiones. Con eso se salvaría la objeción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería hacerle notar al señor Senador que era un poco más o menos el pensamiento que pensaba exponer, el que ha expuesto el señor Senador Miranda.

Le quería decir, que la ley electoral obliga, por ejemplo, al ciudadano a prestar honorariamente su concurso en todo el procedimiento electoral: obliga ir a las mesas, etc.

Pero, la ley electoral establece sanciones gravísimas hasta tal punto que se sanciona no ya la mala fe, el simple error; hasta tal punto son graves esas sanciones que nosotros tenemos muy a menudo que hacer leyes de amnistía porque reconocemos que las faltas que se han cometido están todas originadas en errores y no son de mala fé.

Yo creo, señor Presidente, que esta ley tiene un carácter tan justo, que a pesar de esos riesgos que se corren esos riesgos serán la excepción. Podría haber un obrero al que se le haga una trampa; podría suceder con más frecuencia eso cuando la ley se empiece a aplicar pero, yo tengo una enorme confianza en que los principios de justicia se abren camino y tienen, al final, una aceptación general. Es lo mismo que pasa con las leyes electorales.

Hemos hecho leyes electorales que han evitado el fraude que se producía antes fácilmente; la gente se ha considerado garantida y, vemos que el fraude electoral, en nuestro país, es una cosa que prácticamente no existe y ya no hay personas que se preocupen de violar el registro, de votar dos veces.

Yo entiendo que más vale correr ese riesgo y no complicar la ley, porque si pusiéramos una ley muy complicada, como ya lo he probado, en lugar de dar trabajo podríamos restringirlo. Si en cambio, por ejemplo, pudiera quedar algún acto impugne, que no se les dé trabajo, que le hacen una trampa, que son cosas pequeñas dentro de la masa general del beneficio que trae esta ley, es preferible aceptar estos defectos a no crear, por la ley, una cosa que puede hasta desprestigiarla, porque puede suceder que los obreros se vean impedidos de trabajar por las dificultades impuestas por la propia ley. Si en la práctica se produjera con la aplicación de esta ley — que yo creo que no se producirá— que no se estableciera un reparto imparcial del trabajo, siempre estaremos a tiempo de tomar las medidas que sean necesarias. Todos los partidos políticos están representados, por lo que vamos a poder establecer una vigilancia muy estrecha y, esa estrecha vigilancia nos va a dar elementos para legislar en forma más práctica.

Por eso, yo prefiero que esta ley sea así, que no contenga ni amenazas ni nada que la pueda hacer dilatoria. Si el principio de justicia que encierra esta ley no es respetado por todos, entonces apoyaremos la justicia con medios coercitivos, es decir, recurriremos a los castigos, a las multas, a las presiones y la severidad deberá estar en proporción al peligro que ocasionan estas violaciones.

De manera que, en ese sentido preferiría una actitud de espectativa: esperar los primeros resultados y estar atentos, como lo vamos a estar, a esos mismos resultados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres que la había solicitado con anterioridad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay que distinguir entre las resoluciones de la Comisión: las resoluciones dolosas de las que son de simple error.

Una de las trampas más comunes,— y el Senado me va a disculpar que siga trayendo trampas sobre estos procedimientos,— consiste en la inscripción de los obreros y la Comisión no tiene medio de evitarla.

La ley le da preferencia al obrero con familia o con familia a su cargo.

Se hace la inscripción y los obreros que saben que tienen preferencia cuando tienen familiares a su cargo, denuncian esos familiares. Viene después la queja de los otros obreros, sosteniendo que el obrero tal, que puede ser Juan Pérez, o Justo Rodríguez, no tiene tales familiares a su cargo. Es una situación de hecho que la Comisión, con la mejor buena fé del mundo y con la mayor rectitud, no puede evitar. Pero, supongamos que se produce la apelación y que el Juez manda sacar a ese obrero y colocarlo en otro registro. Sería un absurdo indemnizar al obrero que hubiera sido desplazado por un error que no está en manos de la Comisión evitar. De modo que yo creo que es fundamental en este asunto es que el Juez de Segunda Instancia mantenga o revoque las resoluciones de la Comisión, que se de trabajo a obreros o que no se les dé, según corresponda, sin establecer la lesión de derechos porque, como decía con toda razón el señor Senador Echegoyen, es bastante injusto que esa lesión vaya a recaer sobre la sociedad; y si establecemos que la lesión de derechos recaiga sobre miembros de la Comisión, frente a este peligro, se va a producir una verdadera ausencia de los hombres más capaces para formar parte de las mismas.

El efecto suspensivo hay que evitarlo de cualquier manera y establecer en la ley que no tiene efecto suspensivo porque no es posible que, a un contratante que pide determinado número de obreros, la Comisión le diga: no van los obreros hasta que no se resuelva que está bien o mal hecho el sorteo.

No sería el mismo caso; sigo sosteniendo que la resolución votada por unanimidad de votos, no debiera ser modificada. La Comisión está constituída por los delegados de todos los partidos políticos. ¿Qué mayor garantía se desea? No se puede exceder de esa garantía y si se toma una resolución por la unanimidad de votos, con seguridad que ella ha de ser justa.

No me opongo a establecer un procedimiento que facilite la apelación, pero sólo en el caso que la resolución sea tomada por mayoría de votos. Acepto la indicación del señor Senador Echegoyen, que no es una novedad, que está establecida en el Banco de la República y en otras instituciones, algunas jubilatorias, en donde cualquier miembro de la Comisión puede introducir el recurso de apelación.

Me parece, sí, que el recurso debe ser ante el Juzgado de Primera Instancia y que no conduce a nada una apelación ante el Juez de Paz, porque el Juez Letrado de Primera Instancia, es quien el que, al final de cuentas va a dar la palabra definitiva. Por eso, precisamente, la apelación deberá hacerse en ese Jnzgado de Primera Instancia. Siendo así, se puede admitir aquí, las modificaciones presentadas.

(Se lee:)

"Cualquier reclamación sobre procedimientos será resuelta por la Comisión o Sub-comisiones, por mayoría absoluta de sus miembros.

En cuanto a que el Juzgado no resuelva por expediente, considero que no hay ninguna ventaja.

Habrá en esta instancia un procedimiento de prueba y alegatos que no conduce a nada. El Juzgado debe reclamar los antecedentes y formulará su resolución, la que servirá para mantener la resolución anterior o para revocarla. Las apelaciones no tendrán efectos suspensivos y en los procedimientos judiciales, las partes gozarán del beneficio de pobreza.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

La Comisión, como se ha señalado con razón en el Senado, trató de conciliar dos aspiraciones y hasta cierto punto, podrían aparecer como un poco contradictorias y difícilmente reductibles. La una, es la de ofrecer garantías a todos los obreros, y aun a la propia administración a cargo de la obra; la otra, absolutamente fundamental, tratándose de estos organismos, la de crear organismos de funcionamiento fácil y real, cuerpos flexibles que no se eternicen en sus resoluciones, que no pueda ser que en algún momento determinado de su actuación, puedan quedar paralizados, detenidos entre una malla de disposiciones legales que, a título de dar garantías más perfectas o más sutiles, conduzcan a paralizar la acción de las Comisiones. Las garantías que ofrece el proyecto son muy fundamentales y muy esenciales, tanto, todas las garantías de la representación proporcional en la formación de las Comisiones, que, muy desamparado de razón tiene que estar un obrero para que no encuentre entre los nueve miembros de una Comisión, donde están representados todos los partidos políticos, uno sólo capaz de dar oído a su pedido de justicia. Pero, además, de esa razón derivada de la composición de la Comisión, nótese que hay otra, también muy fundamental, y que es la publicidad absoluta de todo el funcionamiento de la misma. Esa Comisión actúa, puede decirse, según la frase vulgar, dentro de una casa de cristal; todo lo que allí se hace, es-

tá sometido, desde la raíz misma, a la fiscalización de los partidos políticos, de los obreros, de los sindicatos obreros y de las organizaciones de cualquier clase.

Todo esto,— insisto—, son garantías muy fundamentales y que el mínimum de injusticia que pueda filtrarse a través de ellas, es un mínimum de injusticia que sería, desde luego, lamentable, pero tal vez de menor entidad que la injusticia mucho mayor que sería hacer dificultar o complicar el funcionamiento de una ley que ofrece tutela y amparo para millares de intereses obreros y patronales.

Lo que se refiere, por consiguiente, a la apelación, al derecho de apelación, concedido a los obreros, yo, señor Presidente, sin que esto sea, en mi sentir, por lo menos, ninguna insensibilidad ante el derecho ajeno, no acepto que los obreros tengan derecho a promover la apelación de los procedimientos de la Comisión, porque me pongo en el caso, también, de la mala fe de los de abajo, que a veces hay que sospecharla, porque todos somos hombres...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? Se dice que todo obrero lesionado en su derecho, puede pedir el resarcimiento civil, cosa que no está en nuestras manos impedir, porque eso corresponde a la órbita del derecho de petición ante la justicia.

SEÑOR GALLINAL. — Lo tomamos como principio general de derecho jurídico.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí; me voy a explicar. No se puede impedir, en una ley, que un obrero que se considere lesionado por una resolución, acuda a la justicia a pedir la reparación civil de la lesión. Si hay una ley, si hay un reglamento, y él puede probar que se ha violado esa ley o ese reglamento, la acción por lesión de derecho es una consecuencia que no podemos impedir.

Lo único que hacemos es establecer procedimientos y competencia, es decir quién entenderá en esa acción, que sería el Juez de Paz respectivo, para facilitar al obrero una actuación inmediata en el propio lugar de su radicación, y, a la vez, la apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en campaña, o de Hacienda, en Montevideo.

Bien; por lo tanto, eso no perjudica el curso de los procedimientos administrativos, y, aunque no se dijera, lo mismo, podría pasar.

¿Por qué se pone aquí? Porque estas leyes deben tener, también por referirse a clases humildes, una preocupación didáctica en su texto, procurando que de él surja, de una manera bien metódica y clara el conjunto de defensas que pueden tener los obreros frente a posibles arbitrariedades o desviaciones de los administradores.

Bien; la otra parte, que se refiere a la apelación, se mueve puramente dentro de la órbita administrativa, vale decir que, si una resolución es ilegal y se denuncia en qué consiste la violación, lo que se hace no es transportar ese pleito a la justicia, sino que ha de resolverlo el superior natural dentro del cuerpo administrativo. Por ejemplo, si es una obra municipal, la Junta Departamental resuelve el recurso y concluye el ciclo administrativo; no se abren procedimientos judiciales para ese caso, y es razonable que así sea, desde que se trata puramente de la órbita estrictamente administrativa. En cuanto a las obras que se relacionan con los Entes Autónomos, quien debe resolver, tratándose de una distribución de trabajo referida a una obra que un Ente ha dispuesto, ha de ser el respectivo Directorio.

Si se tratara de una obra que realiza el Ministerio de Obras Públicas y la Comisión ha cometido una ilegalidad, el Ministerio resuelve manteniendo o revocando la resolución y terminó el ciclo administrativo.

La parte de defensa judicial de los intereses individuales del obrero, es perfectamente separable de todo esto.

SEÑOR GALLINAL. — De lo que ha manifestado el doctor Echegoyen, se desprendería que las observaciones que yo estaba formulando en esta parte no tocarían directamente a su proposición, pero en cambio, rozarían la del señor Arroyo Torres, en cuanto incluía a los obreros entre los que estaban armados de este derecho de apelación.

Si se considera que en estas listas de sorteos pueden estar incluídos mil o dos mil obreros, dar a cada uno de ellos individualmente el derecho a interponer una apelación contra los procedimientos o resoluciones de la Comisión, significa en la práctica abrir camino a un cúmulo tal de expedientes y de pequeños litigios, probablemente con muy poca ganancia de la justicia, que resultará muy poco envidiable la tarea de tomar parte en esas Comisiones, se retardará su labor o se hará imposible en algunos momentos.

Sin que esta posición mía implique ninguna insensibilidad para la injusticia, sostengo que las garantías que da el proyecto a los obreros son de tal entidad, que se puede prescindir perfectamente de ese derecho de apelación por parte de los obreros.

Aceptaría, un cambio, si se insistiera en una pequeña ampliación, que dentro de las ciudades al menos podría ser útil; es que así como pueden apelar los miembros de las Comisiones, también los sindicatos y organizaciones de obreros, organizaciones responsables, puedan interponer apelación. En el caso de haberse falseado el sorteo, podría cada uno de los miembros de la Comisión o un sindicato presentar una apelación.

En rigor, no lo considero estrictamente necesario. Bastaría con los miembros de la Comisión, pero no me opondría a esa ampliación, porque no es fundamental y porque eso no dará lugar a un gran número de litigios, perturbadores para el desarrollo de los trabajos.

En cuanto al efecto suspensivo, que es otra de las observaciones que con razón ha preocupado a los colegas, me parece que podría obviarse y podría conciliarse perfectamente el efecto suspensivo de estas apelaciones hechas por los miembros de la Comisión con el interés vital de la administración, que no podemos sacrificar en el afán de dar demasiadas garantías. Podría conciliarse con algunos agregados de tal modo que con un poco de prudencia, la administración pública podrá otorgar esta garantía de la apelación suspensiva sin perjudicarse.

Ante todo, me parece aceptable la que propone, en esta parte, el señor Arroyo Torres. Si una Comisión de trabajo por unanimidad de sus miembros, representada por todos los sectores de la opinión del país, por unanimidad de sus miembros, digo, rechaza una protesta, me parece que humanamente hemos cumplido con la justicia, y más es lo que se pierde que lo que se gana con otorgar una apelación contra la unanimidad de esa Comisión. Tendría que estar muy desvalido de justicia el ciudadano que se dirijiera ante un grupo de hombres de todos los matices de la opinión, y no encontrara una sola voz capaz de unirse a la suya para formular una protesta contra un sorteo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está la protesta emanada de la propia Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las resoluciones tomadas por la Comisión por unanimidad no podrán ser apeladas ni por los obreros...

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Para los obreros no hay apelación?

SEÑOR GALLINAL. — Las reclamaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para cerrar la lesión de derecho, que no puede existir y no podemos abrir calles para que entre la lesión de derecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Están abiertas por la Constitución: el derecho de petición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si nosotros creamos el procedimiento contencioso administrativo y el obrero no hace uso de la apelación, la lesión de derecho no puede caminar.

SEÑOR CANESSA. — Yo estoy de acuerdo con el señor Senador Echegoyen, en que este artículo no da facultad al obrero para deducir apelación de clase alguna.

Por consecuencia, la situación que planteaba con la resolución adoptada por unanimidad, no corresponde, porque solamente establece el inciso 2.º del artículo que hay apelación a pedido de cualquiera de los integrantes vale decir que la no unanimidad es absolutamente necesaria y los hechos y...

SEÑOR GALLINAL. — Cualquiera de los integrantes puede proponerla y después presentar la prueba, discutirse en Comisión y por unanimidad resolverse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ocurre la situación un poco paradojal, de que la propia Comisión critica sus mismos artículos con motivo de la proposición que yo presenté, que coincide, en esa parte, con la Comisión; porque si la Comisión ha establecido esta apelación de oficio, y yo la recojo en su efecto suspensivo, no es contra mí, proposición en realidad, que se dirige la crítica.

SEÑOR GALLINAL. — Voy, a continuar con mi exposición para que el señor Senador pueda rebatirla. Estaba, recién en camino.

Iba a decir que se podría conciliar esa suspensión con los intereses de la Administración pública y la conciliación podría consistir en establecer plazos perentorios para esas resoluciones.

De modo que las cuestiones deberán ser resueltas por la Comisión o Sub-Comisión de trabajo por mayoría absoluta de sus miembros dentro del tercer día. Damos tres días para que se pronuncie la Comisión, y después agregaríamos lo siguiente: por incumplimiento de los requisitos legales...

(Lee:)

Entonces, le marcamos 5 días para que resuelva el Juez y, también agregaríamos un inciso que dijera: "igualmente podrá ocurrir directamente ante los mismos, cuando la Comisión no se haya pronunciado en el indicado plazo". Es decir, un miembro de la Comisión apela ante la misma. Ella tiene 3 días perentorios para pronunciarse sobre la apelación. Si se pronunciara, puede apelarse ante el Juez,

quien resolverá dentro de los 5 días. Si deja transcurrir los 3 días sin pronunciarse, el miembro que reclamó, ocurre directamente ante el Juzgado, que debe pronunciarse dentro de los 5 días. En total, son 8 o 9 días.

Con un poco de previsión de la Administración Pública, que solicita los obreros para una obra 15 o 20 días antes de su iniciación,— que lo hará así,— tenemos tiempo suficiente para que se sustancien todas las apelaciones y para que quede conciliado el interés respetabilísimo de las dos partes. De modo que presento esta forma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tendría efecto suspensivo

SEÑOR GALLINAL. — Podría tener efecto suspensivo, porque no sería una suspensión muy dilatada. Lo que más podría detenerse una obra serían 8 o 9 días

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que el procedimiento indicado por el doctor Gallinal no tendría inconvenientes, siempre que las protestas se realicen antes de iniciarse las obras; pero tendría gravísimos inconvenientes, si en el segundo sorteo complementario para la toma del personal que no entró en la primer etapa de la obra, se produjera una protesta y como consecuencia se parara 8 o 10 días la obra.

Me parecería, repito, aceptable, si se estableciera que esas protestas tienen ese carácter suspensivo antes de iniciarse la obra.

SEÑOR GALLINAL. — Siempre que la obra no esté en ejecución, a cuya obra, por lo demás, va a ser muy eventual que se presenten, porque está establecido por un artículo que hoy presentó la Comisión que estas son listas completadas con todos los obreros de la localidad, y realmente cuando necesite más obreros no hay por que hacer nuevos sorteos.

Yo admito la aclaración, porque evidentemente, en una eventualidad que puede ser bastante rara, llegaría a hacerse el efecto suspensibo de una obra en ejecución, y sería mucho más el daño que se haría.

Con esas observaciones, dejo fundadas estas modificaciones que presento a este artículo, que la Comisión estudió muy minuciosamente pero que indudablemente es un mecanismo delicado, cuyas piezas es muy difícil ajustar con toda perfección.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le preguntaría al señor Senador Berro si la Comisión no tomaría en cuenta estas indicaciones del señor Senador Gallinal, si no las considera favorables...

SEÑOR GALLINAL. — Consiste sustancialmente es ponerle término de tres días a la Comisión para fallar, y de cinco días al Juez, cualquiera que sea, para fallar en segunda instancia y facultar a los miembros de la Comisión para que reclamen si éste no se pronuncia, a acudir durante el tercer día ante el Juez.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y la condición de pobres que hablaba el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una inocencia del doctor Gallinal, imperdonable en un abogado de su actuación, creer que los Jueces van a fallar dentro del término indicado en la ley.

SEÑOR BERRO. — Debo declarar que el miembro informante, se siente completamente desconcertado ante este deseo que respeto, casi diría que admiro, de los señores legisladores de llegar a la mejor redacción de este artículo, ya que en realidad no hay diferencias de importancia; es un estudio de perfección tal, que nos lleva mucho tiempo y nos pone hasta en peligro de no poder aprobar la ley.

Contraría, en primer término, mi manera de ser de toda mi vida, porque me he conformado con que se hagan las cosas bien, pero que se hagan, temiendo y sabiendo que las cosas que se quieren hacer muy bien, son las que no se realizan.

Oyendo discutir a los señores Senadores, —. disculpen la disgresión, — y salvando las diferencias de distancia e identidad, sobre todo de calidad de personas, recuerdo que en aquella gran Asamblea Constituyente, en que se determinó nada menos que la Independencia de los Estados Unidos, Benjamín Franklin, que había sido uno de los que opusiese más observaciones al proyecto que se estaba redactando, llegó un momento en que la Carta Constitucional no salía, y entonces, aquel octogenario realmente admirable, se puso de pie y dijo: "Señores; vamos a votar esta Constitución que parece que tiene mayoría".

SEÑOR GALLINAL. — Nosotros no somos octogenarios y vamos a votar también esta ley.

(Hilaridad).

SEÑOR BERRO. — Vamos a votar, pues, esta ley, que no será seguramente lo mejor que se haya hecho, no estoy seguro de que lo sea; pero lo que sí sé, es que no podemos salir de aquí, sin haber sancionado esta ley.

Me parece que estamos discutiendo y queriendo perfeccionar una cosa, que en realidad está bastante completa, tal como la Comisión la ha presentado, pero desde ya declaro que acepto la fórmula que propone el señor Senador Gallinal. No sé si la Comisión está toda de acuerdo; pero, me parece que no cabe otra cosa que aceptar las modificaciones propuestas por el señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que la fórmula del señor Senador Gallinal tiene que ser completada con la fórmula del señor Senador Arroyo Torres, en cuanto a que sea gratuito todo este trámite.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Y que se falle por expediente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee):

"Cualquier reclamación sobre el expediente, será resuelto por las Comisiones o Sub-Comisiones, por mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos, serán inapelables. Las tomadas por mayoría de votos, podrán ser apeladas por los obreros perjudicados o por cualquier miembro de la Comisión para ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el Interior, o los Juzgados Letrados de Hacienda y lo Civil y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

El Juzgado resolverá por expediente y su resolución se concretará a mantener o revocar la decisión de la Comisión.

Las apelaciones no tendrán efectos suspensivos cuando se trate de obras iniciadas.

En el procedimiento judicial, la parte gozará del beneficio de pobreza".

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y el plazo para terminar el recurso?

SEÑOR GALLINAL. — La Comisión ha aceptado algunas de las enmiendas que propuse. Podríamos votar el artículo de la Comisión con ese agregado, que consiste en poner, después del inciso 1.°, "dentro de tercero día".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo de la Comisión con las modificaciones propuestas por el señor Senador Gallinal.

(Se lee):

"Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos serán resueltas por las Comisiones o Sub-Comisiones de trabajo por su mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día.

Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquéllas, podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en el Interior y Juzgados Correccionales en Montevideo, quienes resolverán sin más trámite, dentro de los cinco días. También podrán ocurrir directamente ante los mismos, cuando la Comisión no se hubiera pronunciado en el indicado plazo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión con las modificaciones propuestas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso del Juzgado Correccional no se puede votar.

SEÑOR GALLINAL. — Que se ponga el Juzgado de Hacienda o de lo Contencioso Administrativo en Montevideo.

SEÑOR MIRANDA. — No se establece el efecto suspensivo.

SEÑOR GALLINAL. — Ahora correspondería agregarle el inciso que establece que cuando la obra esté en ejecución la apelación no tendrá efecto suspensivo.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Habría inconveniente en agregar, que no se devengarán gastos judiciales?

SEÑOR GALLINAL. — Auxiliatoria de pobreza, no, porque son los miembros de la Comisión.

SEÑOR MIRANDA. — Podría decirse, que se actuará en papel simple.

SEÑOR GALLINAL. — En papel común y simple y no se devengarán costas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en las condiciones que se ha expresado.

(Se vota. — *Afirmativa*).

"Artículo 12. Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos, será resuelta por las Comisones o Sub-Comisiones de Trabajo, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día.

Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquéllas podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en el Interior y Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en Montevideo, quienes resolverán sin más trámite dentro de los cinco días. También podrá ocurrir directamente ante los mismos cuando la Comisión no se hubiere pronunciado en el indicado plazo.

Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo cuando se trate de obras en ejecución.

Se actuará en papel común y no se devengarán costas".

—Se va a votar.
(Se vota. — Afirmativa).
—Léase el artículo 13.
(Se lee):

"Artículo 13. Las Juntas Departamentales ejercerán vigilancia sobre las Comisiones Departamentales de Trabajo, y éstas sobre las Sub-Comisiones locales, en lo referente a la asistencia de sus miembros, pudiendo exonerarlos cuando dejaren de concurrir a las reuniones y sorteos por tres veces consecutivas sin causa justificada y procediendo a la designación de quienes han de sustituirlos, en la misma forma establecida para la designación originaria".

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Yo entiendo que los miembros de esta Comisión deben aceptar el cometido como una obligación de la ciudadanía. Debe tener, por consiguiente, carácter obligatorio, a menos que mediara alguna razón que permita la excusación.

De manera, que yo propondría un agregado que dijera que el ejercicio de miembro de esa Comisión es obligatoria. No obstante, pueden excusarse:

1.° Los funcionarios públicos.
2.° Los ciudadanos domiciliados en otro Departamento.
3.° Los que adolecen de alguna grave enfermedad.
4.° Los pobres que viven de su trabajo.
5.° Los que han cumplido más de sesenta años de edad.
6.° Y en general quienes se hallen en situación que no les permita atender debidamente las tareas inrerentes al cargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Lo propone como artículo aditivo?

SEÑOR MIRANDA. — Lo propongo como artículo o como inciso, me es indiferente. Lo que quiero es que se establezca el carácter obligatorio de estas tareas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora está en discusión el artículo 13, que se someterá a votación. Después, se considerará el artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

Se va a votar el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Está a consideración la proposición del señor Senador Miranda.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente, que en la forma que lo ha establecido la Comisión en el artículo 13, está bastante bien: porque forzar la intervención de estos ciudadanos en las Comisiones de Trabajo, conociendo la psicología de los criollos, es la mejor manera de que no se cumpla el propósito perseguido; primero, señor Presidente, porque no se establecen sanciones, que no podrían establecerse. Se haría obligatoria la aceptación del cargo pero sin sanciones.

SEÑOR MIRANDA. — Es una sanción moral.

SEÑOR CUSANO. — Considero, sin embargo, que sería mejor la obligación moral de concurrir, dejando que la sanción emane de la propia omisión del ciudadano elegido al negarse a concurrir, en nombre de su partido, a contralorear el sorteo de trabajo de los obreros.

Creo que admitir el temperamento propuesto por el señor Senador Miranda sería forzar un poco la nota y, en realidad, no nos daría ninguna garantía de asistencia.

Por lo tanto, señor Presidente, como integrante de la Comisión, mantengo ese artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, para una moción de orden.

Va a sonar la hora reglamentaria; hago moción para que el Senado continúe en sesión permanente hasta tratar los asuntos que figuran en segundo y tercer término en la orden del día, que hace unas cuantas sesiones que figuran en ella.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Estaría incluído, señor Presidente, el proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, sobre Obras Públicas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Ministro.

Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR MIRANDA. — La objeción que formula el señor Senador Cusano, no me parece muy atendible.

Dice el señor Senador, que sería una obligación sin sanción. Obligación sin sanción se establece en el Código Civil, con respecto a ciertas obligaciones, por ejemplo, de aceptar el cargo de tutor, y la disposición que propongo, está casi calcada de esa disposición del Código Civil, en primer lugar y, en segundo lugar, en un proyecto sobre Consejo de Salarios, que sancionó recientemente la Cámara de Diputados. Yo había redactado este artículo, no precisamente para la ley que estamos discutiendo, sino para la ley de Consejo de Salarios, porque en esa ley se estatuye la obligatoriedad y no se establecen exenciones de ninguna especie y, entonces, siguiendo la misma economía del artículo del Código Civil, establecía casos de exención.

Por lo que acabo de manifestar, no veo ningún inconveniente en que se dé carácter obligatorio al desempeño de estas funciones y creo que con ellos obtendríamos un beneficio cierto y positivo, porque si los ciudadanos saben que pueden renunciar al desempeño de este cometido, habrá dificultades para constituir esas Comisiones de Trabajo. En cambio, si los ciudadanos saben que es una obligación que establece la ley, aún sin sanción, yo creo que irán a integrar esas Comisiones de Trabajo.

Por consiguiente, señor Presidente, insisto en la fórmula que he redactado. Establecer la obligatoriedad, en primer término, y luego los casos de exención, sin que ello signifique, como decía hace un momento, innovar en la materia, porque ya existe en disposiciones del Código Civil y en el proyecto de Consejos de Salarios, que el Senado estudiará dentro de pocos días.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Yo creo que eso sería contradictorio con un artículo ya sancionado, porque una carga pública obligatoria e ineludible y, junto a ella, un artículo que diga que en el caso de no concurrir durante tres días consecutivos serán exonerados de los mismos, significan dos disposiciones que no pueden conciliarse. O una o la otra.

SEÑOR MIRANDA. — Por eso había propuesto esta modificación cuando se trataba ese artículo.

SEÑOR CANESSA. — La Comisión, en su oportunidad, no dejó de examinar la posibilidad que ahora plantea en Sala el señor Senador Miranda.

Pero entendimos,— como lo había manifestado el señor Senador Batlle Pacheco, identificado en los propósitos de la Comisión sobre cuáles habían sido las razones que había tenido la misma para no proyectar una legislación totalmente didáctica y extensa—, que se trataba de crear un beneficio basado en principios de solidaridad social y, entonces, había que recurrir a personas de buena voluntad, para que hicieran más eficaz el cumplimiento de la ley. No perdimos de vista que si nosotros estableciamos, como temperamento, un cargo público, concurrirían personas molestas dispuestas a entorpecer —y entorpecer dentro del campo legal, vale decir, sin que incurran en ningún hecho violatorio— los fines que con esta ley se persiguen.

Fué ante estas circunstancias, que entendimos, con algunos compañeros de Comisión, que no se dedía establecer el carácter expreso y obligatorio de ocupar un cargo de esta naturaleza. Si nosotros aceptamos una disposición de esta índole, serán mayores los perjuicios que se obtendrán que los beneficios para la buena marcha de la ley.

SEÑOR MIRANDA. — He expresado el origen de esta disposición que propongo. Existe en el proyecto de Consejo de Salarios, sancionado por la Cámara de Representantes y no veo ningún inconveniente en que se incorpore a esta ley un artículo semejante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me inclinaría a votar la proposición del señor Senador Miranda; pero, las objeciones formuladas por el señor Senador Canessa me parecen de una gran fuerza.

Bastaría que dos o tres personas se disgustasen en una Comisión de estas para que perturbasen su acción, porque son Comisiones de vecinos donde es muy fácil plantear triquiñuelas, etc., y causar desánimo en estos casos.

Creo que la razón que tienen los señores Senadores es otra. Me parece, que la razón que tienen es que en ciertos casos las empresas o los sindicatos obreros se han negado a concurrir para sabotear la acción de las Comisiones. Pero aquí como no se trata de una representación de determinado gremio, o de determinada empresa, sino que se trata de una representación municipal, y en realidad, bastaría que un individuo no estuviera en buena disposición para colaborar, para que la Junta Municipal lo destituyera en el propio interés de los obreros.

De manera que el argumento que hace el señor Senador Canessa me parece muy cuerdo, en el sentido de que esta disposición podría a veces, hacer peligrar el sorteo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Como veo que no hay ambiente en el Senado, retiro el artículo que propuse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza, el retiro del artículo propuesto por el señor Senador Miranda.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 14., antes 13.
(Se lee:)

"Artículo 14. En el caso de que no asistiera al sorteo la mayoría de los miembros de la Comisión, éste se realizará lo mismo bajo la vigilancia de dos miembros de distinta filiación y el representante del organismo a que se refieren los artículos 8.° y 15.

—En discusión el artículo leído.
Si no se obserba se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 15., antes 14.
(Se lee:)

"Artículo 15 (antes 14). Las Intendencias Municipales pondrán a las órdenes de las Comisiones de Trabajo, un empleado que ejercerá las tareas de oficina.
Artículo 15. En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo. los Entes Autónomos y los Municipios. incluirán en el pliego de condiciones, al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especializado por intermedio de las Comisicnes que se crean por esta ley. La Oficina del Trabajo controlará el cumplimento de estas disposiciones.

—En discusión.
SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?
Habría que cambiar la denominación, y en lugar de decir "La Oficina del Trabajo..." habría que poner "El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Gallinal.
(Se lee:)

"Artículo 15. En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Municipios, incluirán en el pliego de condiciones, al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especalizado por intermedio de las Comisiones que se crean por esta Ley. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. controlará el cumplimiento de estas disposiciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15., tal como se acaba de leer.
Los señores por la afirmativa se servirán indicarlo.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 16.
(Se lee:)

"Artículo 16. — Los Gobiernos Municipales pondrán a las órdenes de las Comisiones de Trabajo el personal que realizará las tareas de Oficina".

—En discusión
SEÑOR GALLINAL. — Hay un artículo aditivo de la Comisión.
Habría que cambiarle la redacción, poniéndole la a que se había llegado a un acuerdo en el seno de la Comisión, que tal vez. por olvido. no fué incluída respecto de este artículo.
Donde dice: "...pondrán a las órdenes de las Comisiones de Trabajo el personal..." hay que poner: "...el personal, material y útiles necesarios..."
SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Aceptaría el señor Senador Gallinal que agregaramos "local"?
SEÑOR GALLINAL. — Acepto.
Habría que poner entonces: "...el personal local, material y útiles necesarios..."
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no se si no convendría establecer en esta ley, de alguna manera, en que obras intervendrán estas Comisiones.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a votar, primero, este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Batlle Pacheco propone una modificación a este artículo?
SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Presidente.
SEÑOR BARAÑANO. — El artículo 1.° determina las obras.
SEÑOR GALLINAL. — Podríamos votar. primero, este artículo que se ha leído.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría decirse, para evitar la larga enumeración: "...personal y elementos necesarios..."
SEÑOR GALLINAL. — Muy bien. Acepto que se diga: "...Personal y los elementos necesarios..."
SEÑOR FORTEZA. — "...personal y todos los elementos necesarios..."

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Me voy a permitir sugerir, señor Presidente, que mejor sería adoptar el régimen que instituye el proyecto que figura en segundo término en la orden del día, sobre distribución de trabajo por los Gobiernos Departamentales.
En el inciso F) del artículo 3.° de ese proyecto se establece con más claridad: "Las Intendencias Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para la formación de los registros obreros".
De esa manera las dos leyes serían perfectamente armónicas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición del señor Ministro de Obras Públicas.
SEÑOR GALLINAL. — Yo votaré cualquiera de estas dos proposiciones que en el fondo dicen lo mismo, siempre que en lugar de decir: "...para la formación de los registros obreros", se diga: "...para el cumplimiento de esta ley".
SEÑOR CUSANO. — Que se lea, señor Presidente, con todas las modificaciones propuestas. A mí no me gusta lo de las Intendencias.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se empieza a leer):
SEÑOR GALLINAL. — En lugar de Intendencias, que se diga "gobiernos municipales".
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase con todas las modificaciones propuestas.
(Se lee):

"Artículo 16. Los Gobiernos Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley".

—Si no se observa, se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo aditivo propuesto por la Comisión.
(Se lee):

"**Artículo aditivo.**
(Que tendrá el número 17 en el proyecto).
Las reparticiones de la Administración Pública, de los Municipios o de los Entes Autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos incurrirán en grave omisión y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda.
Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de 50 a 500 pesos a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo, respectiva. Dichas multas se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, siguiendo el régimen vigente."

—En discusión.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?
Yo creo que este artículo, en realidad, no va a tener ninguna eficiencia en su primera parte, porque se dice una cosa que no hace falta, estrictamente, que se indique, pues expresa que las reparticiones de la Administración Pública que no cumplan la ley, cometerán una grave omisión, cosa que sabíamos, aún sin este artículo.
El Estado no puede juzgar de otra manera que como una grave omisión, el hecho de violar las disposiciones de una ley de garantías, como ésta.
SEÑOR GALLINAL. — Pero en este caso entraría a regir el régimen constitucional, el artículo por ejemplo, que se refiere a los Entes Autónomos, en cuya disposición hay un artículo, el 87, que determina los casos en que el Ejecutivo considera eso, inconveniente, ilegal, etc.
Es una de las fórmulas por la cual podría hacerse efectivo eso. Ahora, tratándose de Entes Autónomos, tratándose de los Municipios, la observación, evidentemente es más efectiva.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero significar es que, aunque este artículo no se incorpore a la ley, todas esas disposiciones correctivas son igualmente pertinentes, porque bastaría la comprobación de que se ha violado la ley para que nadie estuviera en desacuerdo en cuanto a que se ha cometido una grave transgresión. Y no sólo puede ser una omisión, como hecho negativo, sino una violación positiva.
SEÑOR GALLINAL. — Aunque no se diga en ese caso es lo mismo, señor Senador.
SEÑOR ECHEGOYEN. — Aunque es una disposición que tiene apariencia de tutela de la ley, en rigor, es vacía.
Como la intención de la Comisión es fijar algún correctivo, alguna defensa contra la violación...
SEÑOR GALLINAL. — Se regiría por principios constitucionales.
SEÑOR BERRO. — Creo que el señor Senador Echegoyen, habló en Sala de que era necesario poner sancio-

nes a las empresas cuando no cumplieran y, a las reparticiones o a los organismos públicos, cuando también faltaran a la ley.

Entonces, la Comisión buscó en alguna otra ley similar donde pudiera encontrar algo pertinente a este caso. Este párrafo a que se refiere el señor Senador Echegoyen se encuentra en la ley de febrero de 1934 sobre "Bolsas de Trabajo".

Ahora, comprendo que la grave omisión es del funcionario, no del organismo; no se va a hacer por ella responsable la repartición, sino el funcionario que esté al frente de ella y que haya tolerado la infracción. Ese es el sentido.

Un organismo público, cualquiera, infringe esta disposición de la ley; comete una omisión, — que suponemos grave — y para que tenga la responsabilidad...

(No se oye).

... de la omisión cometida, sobre todo si es grave dicha omisión, la Administración deberá aplicarle la sanción que corresponda, que no podríamos determinarla expresamente, será una simple amonestación, o una suspensión, o un traslado o algo más serio todavía, pero nos pareció que, dentro de la práctica administrativa existen ya una serie de sanciones que se aplican según la gravedad de las faltas.

SEÑOR GALLINAL. — Puede quedar, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dejarlo o suprimirlo, es indiferente, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Lo único que no se podría suprimir sería el inciso 2.º que se refiere a penas...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador.

Yo no me opongo a que quede; mi objeto, al hacer esas consideraciones, era llamar la atención sobre su contenido real. Ahora, si se desea mantenerlo, propondría una pequeña modificación: que, en vez de decir: las reparticiones de la Administración Pública incurrirán en grave omisión, se dijera: "Los funcionarios de la Administración Pública..."

SEÑOR GALLINAL. — Está mejor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y, en vez de decir: en grave omisión, como la violación puede ser por omisión o por acto positivo, establecer: "incurrirán en culpa grave". También, como efecto intimidante, con un propósito de recuerdo de sanciones, podría agregarse: "sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda", y, entre paréntesis: ("Artículo 24 de la Constitución"), el que se refiere a la responsabilidad civil por violación de los deberes de la función.

SEÑOR BERRO. — De acuerdo: la Comisión aceptaría las modificaciones del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por la Comisión con las modificaciones indicadas por el señor Senador Echegoyen.

—Léase.

(Se lee):

"Artículo 17. Los funcionarios de la Administración Pública, de los Municipios o de los Entes Autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos incurrirán en culpa grave y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda (Artículo 24 de la Constitución).

Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de 50 a 500 pesos a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo respectiva. Dichas multas se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, siguiendo el régimen vigente"

—Se va a votar el artículo como se acaba de leer.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo 18 es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desearía, señor Presidente, hacer una objeción de caracter un poco general que se refiere al artículo 1.º

Por el artículo 1.º se determinaron los obras en que actúa esta Comisión. Veo en ello una vaguedad porque habla solamente de obreros no especializados. Por ejemplo, hay pequeñas obras de reparación de edificios. ¿Intervendrá en ésto, la Comisión? ¿Sería éste el criterio?

SEÑOR CANESSA. — Eso quedaría contemplado por lo del personal permanente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago esta aclaración porque puede servir para evitar conflictos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda aprobado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La distribución de trabajo de obreros no especializados en cada obra pública o parte de ella efectuada por Administración, por el Gobierno Nacional, los Municipios o los Entes Autónomos, se hará por sorteo, por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Sub-Comisiones locales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Las Comisiones Departamentales de Trabajo estarán integradas por once miembros en Montevideo y nueve en los demás Departamentos. Estas Comisiones serán designadas por las Juntas Departamentales, por el régimen de la representación proporcional integral, de acuerdo con los resultados obtenidos en la anterior elección ordinaria inmediata de Representantes, por los distintos lemas y sub-lemas nacionales que a ella se presentaron.

Artículo 3.º Las Comisiones Departamentales de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que el cuerpo que las eligió y proseguirán actuando hasta tanto sean sustituídas. Nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, que deberán ser de distinta filiación política.

Artículo 4.º En los casos de trabajo a realizarse fuera de la capital del Departamento las Comisiones de Trabajo podrán delegar sus funciones en Sub-Comisiones locales, integradas por siete miembros designados por representación proporcional. Estas Sub-Comisiones constituirán su Mesa en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 5.º En el mismo acto de elegirse los titulares de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Sub-Comisiones locales, se elegirá el mismo número de suplentes respectivos, los que en caso de ausencia de los titulares, podrán, sin necesidad de especial convocatoria, integrar las Comisiones o Sub-Comisiones mientras dure la ausencia de aquéllos.

Artículo 6.º Las Comisiones o Sub Comisiones de Trabajo deberán anunciar con una anticipación no menor de quince días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse los obreros interesados y presenciar el acto.

Artículo 7.º A los fines del artículo anterior se abrirá un registro de aspirantes al trabajo, en el que se anotarán su nombre, su residencia, la ciudadanía y la constancia justificada de su estado civil con o sin familia a su cargo. Este registro permanecerá abierto hasta veinticuatro horas antes de procederse al sorteo, y se clasificará en varias listas en las que consten los aspirantes avecindados en la localidad en que se efectuará el trabajo, los ciudadanos naturales y legales y los extranjeros, los obreros padres de familia, los obreros con familia a su cargo y aquellos que no tengan obligaciones familiares.

Artículo 8.º Los sorteos se efectuarán en el local previamente designado en la convocatoria por las Comisiones o Sub-Comisiones, pudiendo asistir los aspirantes y cualquier otra persona que tenga interés en presenciarlas.

Podrán concurrir también al acto del sorteo, un representante del organismo oficial a quien corresponde la obra a ejecutarse y, si fuera por contrato, un representante de la empresa contratista, especialmente designado. Estos representantes podrán dejar constancia en el acta de las observaciones que el sorteo les merezca.

Artículo 9.º Los sorteos se realizarán, primero, entre los inscriptos en el Registro de aspirantes avecindados en el Departamento y sólo en el caso de que hubiera cargos sobrantes se sortearán los aspirantes de otros Departamentos. En uno u otro caso, el 90 % de los elegidos, deberán ser ciudadanos naturales o legales, pero el 10 % restante, podrá aumentar cuando no hubiese aspirantes del primer grupo. En idéntica proporción tendrán preferencia los obreros padres de familia y los obreros con familia a su cargo.

En obras de carácter e importancia nacionales, el Poder Ejecutivo podrá prescindir, en la toma de obreros, de las clasificaciones por Departamento, y designar comisiones especiales para el sorteo, con todas las atribuciones y garantías establecidas por esta Ley.

Artículo 10. Los obreros inscriptos que, por exceso de aspirantes, no hubieran sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista, también confeccionada por sorteo y con las prelaciones establecidas en el artículo 9.º Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de seis meses. Cuando esté por

agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo.

Artículo 11. Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra, que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada, serán textados, y no podrán intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, salvo que hubiere mayor demanda de brazos que los ofrecidos y siempre que no hubieran sido expulsados con justa causa.

Artículo 12. Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos, será resuelta por las Comisiones o Sub-Comisiones de Trabajo, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día.

Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquéllas podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en el Interior y Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en Montevideo, quienes resolverán sin más trámite dentro de los cinco días. También podrá ocurrir directamente ante los mismos cuando la Comisión no se hubiere pronunciado en el indicado plazo.

Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo cuando se trate de obras en ejecución.

Se actuará en papel común y no se devengarán costas.

Artículo 13. Las Juntas Departamentales ejercerán vigilancia sobre las Comisiones Departamentales de Trabajo, y éstas sobre las Sub-Comisiones locales, en lo referente a la asistencia de sus miembros, pudiendo exonerarlos cuando dejaren de concurrir a las reuniones y sorteos por tres veces consecutivas sin causa justificada y procediendo a la designación de quienes han de sustituirlos, en la misma forma establecida para la designación originaria.

Artículo 14. En el caso de que no asistiera al sorteo la mayoría de los miembros de la Comisión, éste se realizará lo mismo bajo la vigilancia de dos miembros de distinta filiación y el representante del organismo a que se refieren los artículos 8.° y 15.°

Artículo 15. En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Municipios, incluirán en el pliego de condiciones, al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especializado por intermedio de las Comisiones que se crean por esta ley. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados controlará el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 16. Los Gobiernos Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17. Los funcionarios de la Administración Pública, de los Municipios o de los Entes Autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos incurrirán en culpa grave y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda. (Artículo 24 de la Constitución).

Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de 50 a 500 pesos a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo respectiva. Dichas multas se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, siguiendo el régimen vigente.

Artículo 18. — Comuníquese, etc."

9

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que destina un millón quinientos mil pesos para obras públicas en los Departamentos del litoral e interior.

Léase.

(Se empieza a leer):

SEÑOR CANESSA. — Habiendo sido repartido, mociono que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Canessa.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen, son los siguientes:)

(Carpeta N.° 211 de 1943. — Repartido N.° 29 de 1943)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 6 de 1943.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo haciéndose eco de la situación de desocupación en campaña y de los votos formulados al respecto por el Congreso de los Intendentes Municipales, somete a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley arbitrando los medios necesarios y urgentes para dar trabajo en los Municipios a las personas carentes actualmente de ocupación.

El período de invierno ha sorprendido a mucha población de nuestra campaña sin empleo debido a circunstancias de todos conocidas y no obstante el ritmo creciente de las obras públicas. Para poner remedio, por este período, a esa situación, el Poder Ejecutivo ha concretado en el proyecto de ley que adjunta, las medidas que se creen capaces de aliviar la situación de la campaña durante los meses anteriores a la reiniciación de las tareas del campo.

La cantidad fijada, considera el Poder Ejecutivo que pueda ser el monto mínimo necesario a llenar la finalidad anotada y el único compatible con la situación general tal como se presenta al respecto, dentro de nuestro mercado de valores.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente con la mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

Cámara de Senadores (Secretaría).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con el fin de realizar obras públicas de acuerdo con los planes aprobados por los Municipios para combatir la desocupación, en los Departamentos del litoral e interior de la República, se amplía en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) valor nominal, la Deuda de Edificios Públicos de 1937, creada por la ley número 9641 de 31 de diciembre de 1936.

El servicio de intereses y amortizaciones de esa ampliación, será atendido con Rentas Generales.

Mientras no se coloque esta ampliación, el Poder Ejecutivo queda facultado para negociar Bonos o Letras de Tesorería por las cantidades no emitidas.

Art. 2.° El producido de la colocación de esta deuda se distribuirá entre las Intendencias Municipales en la siguiente forma: el 50 o|o en partes iguales entre todos los Departamentos, y la otra mitad en partes proporcionales al número de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, en cada Departamento de la República.

Art. 3.° La toma de obreros para dichas obras se hará por sorteo a cargo de las Juntas Departamentales o Locales, en cuya jurisdicción se ejecuten las obras, las que, al solo efecto de controlarlo, se integrarán con representantes de los partidos que concurrieron a la última elección y que no estén en ellas representados. En las demás localidades el sorteo se realizará ante comisiones vecinales integradas en igual forma, que designará la Intendencia Municipal.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurran, previo aviso hecho con no menos de cinco días de anticipación en dos periódicos del Departamento y por los medios de mayor difusión en la zona donde se realicen las obras, y observándose las disposiciones siguientes:

A) Se realizará un primer sorteo para obreros casados o solteros con familiares a su cargo, a cuyo grupo se destina el 70 o|o (setenta por ciento) de los puestos disponibles.
B) Se realizará un segundo sorteo para obreros solteros y sin familiares a su cargo.
C) En caso de no existir candidatos suficientes para cualquiera de los grupos mencionados anteriormente, se sortearán indistintamente los sobrantes.
D) Se tendrá preferencia para los obreros domiciliados en el lugar que se ejecuten las obras, o que estén inscriptos en el Registro Cívico de la zona.
E) En igualdad de condiciones y necesidades, se preferirán los obreros uruguayos o nacionalizados.
F) Las Intendencias Municipales, proveerán de local, personal y útiles necesarios para la formación de los Registros Obreros.

Art. 4.° Cométese al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de julio de 1943.

Héctor Alvarez Cina, Presidente ad-hoc. — Arturo Miranda, Secretario".

(Carpeta N.° 211 de 1943. — Anexo al repartido N.° 29 de 1943).

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda se ha reunido repetidas veces para tratar este asunto llegado a la Asamblea General con Mensaje del Poder Ejecutivo, ya sancionado por la Cámara de Representantes y referente a la ampliación de la Deuda Edificios Públicos 1937, creada por ley número 9641, de diciembre 31 de 1936, en un millón y medio de pesos, fondos que se destinarían a obras públicas a cargo de los Municipios, para combatir la desocupación en los Departamentos del litoral e interior.

A una de las reuniones asistieron, a invitación del señor Presidente, los señores Ministros de Obras Públicas, Intendentes de Montevideo y Canelones, Sub-Secretario de Hacienda, en representación del Ministro, impedido de concurrir, y el Director de la Dirección de Crédito Público, quienes suministraron a la Comisión amplias referencias acerca de la aplicación de la suma que recibiría cada Municipio, e insistieron sobre la urgencia con que es reclamada la sanción de esta ley, para acudir a la mayor brevedad a aliviar la miseria que, en razón de penosas circunstancias que son de notoriedad, se ha extendido a toda la campaña.

Oyó también, la Comisión, precisos informes relacionados con las emisiones de deudas, sus montos, con la posibilidad de ampliar unas u otras, impidiéndolo alguna de ellas su inclusión en la operación del último empréstito americano, etc., referencias e informes, todos ellos, que han permitido a la Comisión formar juicio acabado respecto de las características del proyecto de ley sometido a su estudio.

La finalidad y la estructura general no sugieren ningún reparo. Los cuadros pavorosos en los cuales el Ministro de Obras Públicas ha reflejado las impresiones recogidas en su reciente viaje a campaña, exigen rápidas medidas de socorro que la proyectada ley traduce en ofrecimientos de trabajo en Obras Públicas a realizarse por intermedio de las Intendencias y dentro de un monto total de un millón y medio de pesos distribuídos mitad en partes iguales entre todos los Departamentos, y la otra mitad, en partes proporcionales al número de inscriptos en el Registro Cívico.

Entre aquellas características, la urgencia se presenta, según se ve, como consideración de primer plano. Y puede agregarse que, a parte de presión que ejercen tan vitales necesidades, pasados estos meses de invierno de más intensa desocupación, y llegados los días primaverales en los cuales los trabajos de campo adquieren mayor desarrollo, y abriéndose además las perspectivas, para entonces, de contar con la demanda de brazos a que daría motivo el plan de obras a cargo del Empréstito "Eximbank", ya en desenvolvimiento; pasados estos meses, repetimos, el alivio que se desea proporcionar no llegaría a tiempo, y los buenos propósitos frustrados sólo dejarían lugar a una imperdonable omisión.

Dos observaciones acertadamente señaladas deben ser aquí reproducidas. Refiérese la primera, a la emisión de la deuda elegida para ajustarle la ampliación, —Edificios Públicos de 1937, —entendiéndose que el destino de los fondos indicaría preferentemente otra emisión abierta, cuya designación respondiera mejor al empleo de los mismos, la de Obras Públicas 1942, por ejemplo.

Y se advierte, por otra parte, que no se ha establecido contralor alguno con respecto a la aplicación de esos fondos, sino que, por lo contrario, deliberadamente se ha suprimido en la Cámara una disposición que figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo, por la cual el mismo Poder se reservaba cierta función fiscalizadora. La autonomía municipal, tal vez erroneamente invocada, determinó la exclusión.

Una limitación referente a la clase de obras, ya fueran de vialidad rural o urbana, o de otra índole dentro de los trabajos públicos municipales, debiera haberse establecido.

En el seno de la Comisión las opiniones se definieron armónicamente en cuanto a las conclusiones parciales envueltas en los precedentes razonamientos. Sólo oscilaron, vacilaron, frente al grado de importancia relativa que debía dárseles. Si las dos últimas observaciones adquirieran en el juicio de los miembros de la Comisión un valor que las sobrepusiera a la urgencia, el proyecto debería ser modificado, discutido y tendría que volver a la Cámara de Representantes. En cambio si prevaleciera lo último, la urgencia, sobre las dos observaciones mencionadas sin duda justas, pero sin carácter fundamental, el proyecto de ley podría ser sancionado en el acto y puesto sin demora en ejecución.

Sentimientos humanitarios, de los cuales no es posible prescindir, y el llamado de las autoridades departamentales obligadas a enfrentar el clamor de la desocupación y la penuria, se han ido imponiendo en el ánimo de la Comisión de Hacienda, por arriba de las enmiendas de forma o de método, si se quiere, en los procedimientos financieros y de estricto ordenamiento en la inversión de fondos, decimos ordenamiento porque no serían las medidas indicadas, en realidad, de contralor de gastos, sino de intervención en la distribución de inversiones.

Ahora bien, las sumas fraccionadas son tan reducidas, 70 u 80 mil pesos para cada Departamento, 120 mil como máximun, que librar a las Juntas Departamentales la facultad de designar las obras no puede constituir pará el legislador una seria preocupación. Por lo demás, en las inversiones de la Deuda Edificios Públicos 1937, se da también intervención a los Municipios, razón por la cual el nuevo millón y medio no afectará, en realidad, su denominación y mucho menos podrá decirse que por tal motivo, su influencia pueda rozar la cotización; ni la fiscalización de las inversiones por el Poder Ejecutivo aseguraría mejor aplicación, ya que, en la finalidad hay más propósito de satisfacer necesidades personales —alimento y abrigo— que alcanzar importantes realizaciones utilitarias.

Se trata de una ley de emergencia y como tal deben encararse sus disposiciones. No es perfecta en su articulado ni lo es en su conjunto. Unicamente bajo el apremio de circunstancias excepcionales cabe el subsidio en una ley, fuera del orden normal, para llevar recursos a las poblaciones que están sufriendo las consecuencias inevitables de fatales fenómenos climáticos, y con ellos aportar también el apoyo moral de las autoridades de Gobierno interesadas en velar por su bienestar, reducido, en este caso, al triste significado de la subsistencia.

La Comisión de Hacienda se inclina, pues, a aconsejar la aprobación del proyecto de ley que antecede, tal como ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión en Montevideo, a los 26 días de Julio de 1943.

F. E. Capurro. — Gustavo Gallinal. — César Charlone (con salvedades), Eduardo Víctor Haedo (con salvedades).

SEÑOR PRESIDENTE. —En discusión general.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como miembro informante de la Comisión de Hacienda voy a expresar algunas palabras acerca del proyecto de ley que está a consideración del Senado.

Este proyecto consiste en la ampliación de la Deuda "Edificios Públicos de 1937", en un millón quinientos mil pesos destinados a combatir la desocupación. Se distribuiría la mitad en partes iguales en todos los Departamentos, y la otra mitad, en partes proporcionales al número de inscriptos en el Registro Cívico. Este asunto fué estudiado en la Comisión con la presencia de los señores Ministro de Obras Públicas, Intendentes de Montevideo y Canelones, Sub Secretario de Hacienda, en representación del señor Ministro que no pudo concurrir y del señor Director de la Dirección de Crédito Público.

La finalidad, como se ha dicho, no es otra que la de procurar rápidamente medios para que ciertas poblaciones puedan, trabajando, ganarse el sustento que hoy les falta.

El señor Ministro de Obras Públicas ha presentado la situación en términos angustiosos: honda miseria por todas partes como consecuencia de la sequía. No insistiré en describir sus efectos. Se ha hablado ya en Sala y fuera de ella de todas esas penurias. Todos tenemos conciencia de la gravedad del momento y, a esta altura del año la urgencia se presenta, pués, como consideración de primer grado.

Se han hecho dos observaciones respecto de las cuales todos los miembros de la Comisión estamos de acuerdo. La primera consiste en considerar que esta deuda de Edificios Públicos 1937, no era la más indicada para ser ampliada, en virtud del destino de los recursos.

Tal vez hubiera convenido ajustar la ampliación a la Deuda de Obras Públicas de 1942.

La otra observación, se refiere al control a ejercer en la aplicación de los fondos. El proyecto venido del Poder Ejecutivo a la Asamblea General, contenía una disposición por la cual se había reservado cierta función fiscalizadora; pero la Cámara de Diputados suprimió deliberadamente esa disposición. Se invocó, tal vez erróneamente, la autonomía

de los Municipios; pero lo cierto es que esa disposición fué suprimida.

Nosotros entendemos que, indudablemente, hubiera convenido establecer, por lo menos, las clases de obras en que esos fondos debían invertirse.

Hasta ahora, sólo he hecho, señor Presidente, una exposición objetiva. En todo lo que he expresado no hay discrepancias en la Comisión. Las divergencias empezaron cuando nos propusimos establecer el grado de importancia de los factores que deben decidir nuestra actitud.

Entendemos que si la urgencia se sobrepone a esas dos observaciones, el proyecto podría ser hoy sancionado, y puestas inmediatamente sus disposiciones en ejecución.

En cambio, si prevalece el juicio de que las observaciones están por arriba de la urgencia, entonces, tendríamos que modificar el proyecto, discutirlo y devolverlo a la Cámara de Representantes.

Bien; ¿qué valor tienen las observaciones formuladas? Que el millón y medio vaya a aumentar la Deuda de Edificios Públicos o las de Obras Públicas de 1942, no puede influír en la operación. En la Deuda de Edificios Públicos, se prevén, también, fondos administrados por los Municipios. De modo que habría cierta similitud, aunque la denominación no correspondiera exactamente. No puede pensarse en que la cotización llegue a ser afectada por la denominación más o menos apropiada de la Deuda. Por otra parte, todos sabemos que las unificaciones de deuda, son frecuentes y nunca se ha objetado que los destinos diferentes puedan constituir un obstáculo.

En cuanto a ese control, que se limitaría a las clases de obras, no daría mayores garantías de la buena inversión, ya que dentro de una misma clase, la dispersión de los fondos que quiere evitarse podría ser igualmente dispuesta, y un plan estudiado y aprobado para efectuar obras de carácter estable, permanente, no respondería, en realidad, al carácter de esta ley. No está su finalidad dirigida a alcanzar importantes realizaciones utilitarias, sino a combatir la desocupación en todas partes. Exigir planes significaría retardar aún más la aplicación de la ley. Es de suponer que las Intendencias tengan ya estudios hechos sobre algunos trabajos necesarios a la comunidad, a los cuales puedan dedicar parte de tales fondos, que, por lo demás, son tan reducidos, $ 70.000, $ 80.000 en algunos Departamentos, como máximo $ 120.000, que no hay que esperar alcancen a resolver problemas edilicios de cierto carácter, que concentrarían excesivamente el trabajo en un solo punto, desvirtuando el verdadero sentido de la ley.

Es así, pues, que por razones de orden humanitario, que no podemos desatender y en atención a las observaciones formuladas, que aunque justas, pierden valor ante la urgencia, es que la Comisión en mayoría ha creído de su deber aconsejar, sin salvedades, la aprobación de la ley, tal como ha sido sancionada por la Cámara de Representantes.

Creemos que así cumplimos con nuestro deber como legisladores, frente al momento particular en que nos encontramos y frente al llamado de las autoridades locales que han de enfrentar de cerca el clamor de la indigencia, sin medios para ponerle remedio.

Este proyecto de ley, es, sin duda alguna, imperfecto en su articulado, como lo es también, en su conjunto. Es un proyecto de ley de emergencia, fuera de los métodos normales, financieros, y como tal hay que considerarlo y aceptarlo. No debemos, a mi modo de ver, detenernos en los detalles, cuyos defectos no son graves, e ir a su sanción, sin pérdida de tiempo, ya que contempla sagrados derechos, reducidos aquí al más imperioso, que es el derecho a la subsistencia.

Yo creo, señor Presidente, haber dejado, con estas breves palabras, aclarado y precisado el concepto general del proyecto de ley que está sometido a consideración del Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Deseo hacer notar que el proyecto de ley que acabamos de votar, sobre distribución del trabajo, es un argumento más en favor del otorgamiento de este millón y medio de pesos, que no va a servir, en manera alguna, para hacer obra proselitista, sino para combatir el problema de la desocupación, para dar trabajo.

SEÑOR GALLINAL. — Pero para eso tendría que ser necesario que las disposiciones del proyecto de ley que menciona el señor Senador, se aplicaran en esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya votadas anteriormente y no creo que la Cámara de Representantes demorará en darle su aprobación. Es así que este dinero no se va a gastar en un día y todas las obras se harán bajo las disposiciones de justicia que acabamos de votar hace un rato.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo he firmado con discrepancias el dictamen de la Comisión. He escuchado la palabra tan autorizada del señor Ingeniero Capurro, y declaro que sus argumentos no me han convencido como para que pueda declinar la posición, que por razones de peso evidente, adopté en la Comisión informante, cuando se consideró este proyecto.

Comienzo por decir que no se me puede suponer contrario, en manera alguna, a este proyecto de ley, cuando es notorio, lo recordará el Senado, que en una oportunidad anterior sostuve la imposibilidad práctica de que el Estado con los recursos autorizados para obras públicas permanentes, pudiera atender siquiera en sus aspectos más apremiantes este problema tan agudo de la desocupación.

En consecuencia, no solamente adhiero, sino que para tan noble fin, me siento dispuesto a votar las erogaciones que se soliciten; pero, lo que sí creo es que, dada la forma como este proyecto ha sido estructurado, las objeciones que plantea en su consideración por el Senado, que es un organismo de revisión dentro de nuestro régimen parlamentario, son de una gravedad evidente.

El primer reproche que cabe hacerle a este proyecto es el que se refiere al título de Deuda Pública a que se acudirá para arbitrar estos recursos.

Si algo debe ser siempre concebido, practicado dentro de normas de corrección, son los arbitrios que se solicitan de los ahorristas, entregando a cambio de ellos valores, cuya emisión y cuya consolidación, por mandato, están librados...

(No se oye).

En esto debe haber una estricta relación entre la inversión de que se hace caudal, y el destino práctico, efectivo y definitivo, en que esos dineros públicos han de ser aplicados.

No me parece de ninguna manera razonable ni siquiera serio, señor Presidente, que en el texto de esta ley autoricemos una ampliación de la deuda de edificios públicos creada en 1936, y en el mismo texto establezcamos que estas sumas se invertirán en trabajos de muy diferentes naturaleza, como son estas obras de socorro a los desocupados.

Ocupándose de un proyecto que también está a consideración del Senado, que mereció igualmente reparos de la Comisión de Hacienda de este Cuerpo sobre ampliaciones de emisión de Bonos de Saneamiento, el Tribunal de Cuentas, confirmando mi doctrina, declara que el Estado debe siempre procurar que el destino de los dineros obtenidos de la Deuda Pública, debe cumplirse estrictamente invirtiéndolo a los fines de su creación.

Si alguna deuda tiene afinidad con esta inciativa, es evidentemente la Deuda de Obras Públicas de 1942, de la cual, si bien es cierto, que se ha bloqueado una importante cantidad de títulos para cumplir con el empréstito el Eximbank, me fué dado demostrar en la Comisión que esa deuda puede ser ampliada en la cantidad necesaria para satisfacer los deseos que se persiguen con este proyecto.

Cierto es que el señor ingeniero Capurro aduce la razón de la urgencia; pero la urgencia, no es una razón eficiente, cuando es público y notorio que dentro de breves días, — el próximo lunes, — la Cámara de Diputados iniciará sus sesiones ordinarias, y en esa forma, creo, que cumpliríamos mejor nuestro propósito si repararamos no solamente esa deficiencia de que adolece la ley, sino también agregándole otras disposiciones que conceptúo necesarias, especialmente en lo que se refiere al contralor del Poder Ejecutivo, posición ésta de la cual el Poder Ejecutivo no declinó en el seno de la Comisión. Porque es lo cierto, señor Presidente, que entendiéndose como se quiere esta ley, ya se trate para el criterio de algunos, de una donación que el Estado hace a las Intendencias, ya se entienda, por el contrario, que son obras que, por el origen de los dineros y de la iniciativa, son nacionales y se ejecutan por el órgano de los Municipios, es evidente que, respecto de la aplicación de los recursos nacionales, lo menos que el Parlamento puede hacer, es establecer las medidas condignas para que los fondos se empleen en sus fines estrictos. En la Cámara de Diputados se suprimió esa disposición, y creo que con ello se ha cometido un error grave; pero, es que además, señor Presidente, este proyecto adolece de otras deficiencias.

Así, por ejemplo, en lo que se refiere al sistema que se elije para distribuir las cantidades que se destinan a los Departamentos, se ha preferido el criterio uniforme de repartir la mitad en cuotas iguales a cada Departamento y el resto en proporción a los ciudadanos inscriptos.

De esta manera, llamo la atención del Senado, que invocándose una necesidad tan noble como es la asistencia a los desocupados, se trate en la misma forma a los Departamentos agobiados por la sequía y aquellos que no han pagado tributo a ese trastorno climatérico; a los Departamentos que disponen hasta de planes especiales de obras públicas y aquellos que viven como los Departamentos del Norte en la más penosa de las situaciones.

El doctor Brum, en este Parlamento, más de una vez nos ha llamado la atención sobre la necesidad de votar sumas de consideración para suprimir ese penoso espectáculo de miseria que ofrecen esos Departamentos fronterizos.

El Estado, no dispondrá de cifras exactas acerca de la desocupación obrera; pero el Estado sabe más o menos con una mediana aproximación, donde es más grave el problema, a qué Departamento o localidad se deben conceder mayores sumas.

Por ejemplo, la regla que debería seguirse, es la de repartir esa segunda porción, en forma proporcional a la desocupación de los distintos Departamentos...

(No se oye).

Además, yo creo, señor Presidente, que ésta más que nada es una ley de auxilio para los trabajadores del interior. En Montevideo, existen muchos medios a disposición del Estado y del Municipio. Existe el trabajo en fábricas e industrias que permite al trabajador sostener con sus salarios las necesidades de su hogar.

En lo que se refiere a este proyecto hay contralores indispensables, sobre todo refiriéndose a trabajos que tienen una finalidad de asistencia pública. Y si lo que deseamos es que estos recursos que importan una cantidad importante, —pues se trata de un millón y medio de pesos— se inviertan en la forma más adecuada, más apropiada para resolver el problema de la desocupación obrera, recuerdo, por ejemplo, la experiencia del año 1934, año en el cual frente a una crisis análoga a la que padecemos, aunque obedeciendo a otras razones, se arbitraron por distintas leyes recursos, que, por cierto, no bajaban de dos millones de pesos; pero, entonces, el legislador estableció un régimen sobre "trabajos de socorro", en el cual comenzaba por establecer los trabajos que se elegirían preferentemente para invertir esos dineros. Desde este punto de vista se estatuyó que los dineros serían invertidos en obras de carácter vial, dándose preferencia a las relacionadas con el acceso a las carreteras.

Se agregó la superintendencia técnica del Ministerio de Obras Públicas y se previó el sorteo para la elección del personal. Se agregó la obligación de rendir cuentas ante ese Ministerio. Se prohibió invertir fondos en la instalación de gastos de oficina y en personal burocrático, obligándose a las Intendencias al suministro de herramientas, y según creo recordar, hasta se estableció una disposición según la cual el 90 % cuando menos debía invertirse en jornales en los trabajos públicos que se realizarían.

Se llegó también a establecer, — creo que es una condición necesaria a tener muy en cuenta, — que las personas que estén amparadas por el régimen de "trabajo de socorro", que consideramos por esta ley, que causan jubilación; se llegó a establecer, digo, que los montepíos patronales fueran costeados por los Municipios, pues de lo contrario, bien sabemos que la situación que a la postre se produce, es que los Municipios carecen de recursos para esos pagos.

Yo creo, señor Presidente, que nada se pierde, con que, no siendo de entidad estas modificaciones, de una entidad tal como para que la Cámara pueda enfrascarse en largos debates, corregir defectos tan graves com la emisión de un título de crédito que no corresponde a los trabajos que se arbitrarían por esta ley, nada cuesta, o poco significa el espacio de tres días, desde que la Cámara iniciará sus sesiones el lunes próximo, si el resultado de esta demora condujera a poner las cosas estrictamente en su lugar, por lo que se refiere al crédito público, a establecer el control del Poder Ejecutivo, y también agregarle normas que aseguren la inversión más reproductiva de los recursos.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR HAEDO. — Yo también he firmado con salvedades este proyecto.

Esta iniciativa, en la forma que viene propuesta, lo único ajustado que tiene, es la finalidad. En ella estamos todos de acuerdo, vale decir que reconocemos la necesidad de que el Estado arbitre medios rápidos y eficaces para combatir la desocupación y la miseria, — que por razones que no es este el momento de analizar, — se padece, sino en todo el país, en ciertas zonas del país.

Aparte la finalidad, este proyecto no podría aceptarse, por lo menos sin un estudio serio que debió hacer, y no lo ha hecho, la Comisión. No sé porqué razones, habiendo realizado una reunión especial la Comisión y dispuesta a continuar el estudio de este proyecto, sin darse mayores explicaciones, sobrevino un informe que contó con el voto de la mayoría. Quiero creer que el propósito fué aligerar los procedimientos a fin de que viniera al Senado lo más rápidamente posible. Esa circunstancia redobla el deber de expresar algunas discrepancias muy serias que tenemos sobre este proyecto.

En primer término, corresponde llamar la atención del Senado sobre el procedimiento en que se recae, de aumentar en forma que sin incluir las deudas municipales, títulos hipotecarios, etc., llega en estos momentos a quinientos dos millones de pesos.

No soy de los que creo que desde el punto financiero, el país no debe apelar a la emisión de deuda para construir obras públicas. Siempre he creído que nuestra ley de Presupuesto, no contiene nada más que partidas para sueldos y gastos, y que si con esas partidas fijas hubiera que ejecutar alguna obra de importancia, nada podría hacerse.

Pero creo, también, que cuando se apela a este expediente del aumento inmoderado de la Deuda Pública, es indispensable demostrar, en los hechos, que simultáneamente se pone la máxima cautela en el manejo de los dineros públicos y sobre todo probar también que se introducen en el Presupuesto General de la Nación, economías de positiva importancia, que pueden introducirse si las Comisiones respectivas del Parlamento cuentan con la buena voluntad del Poder Ejecutivo y si disponen de verdad, realizando un gran esfuerzo,— lo reconozco—, a hacerlo teniendo en vista nada más que el interés público, poniéndose a tono con la situación extremadamente grave que tienen nuestras finanzas en estos momentos.

La segunda objeción, acaba de recogerla el señor Senador Charlone. Yo la hice en el seno de la Comisión. Tiene relativa importancia, como lo manifestó el señor miembro informante, pero la tiene, si se la relaciona con el buen orden que debe imperar en la Administración. Una de las cosas que más desprestigian el régimen financiero de un país es que se invierte el producto de una deuda emitida bajo determinado rubro, a otra clase de obras que no tienen que ver, o tienen muy poca relación, con el destino que a la Deuda le confiere la ley.

Esta Deuda de Edificios Públicos fué defendida celosamente en el Parlamento. Todos los representantes de la época, hicieron cuestión de que se mantuviera inflexiblemente el destino que se le había asignado, porque alguna experiencia reciente demostraba que se emitían deudas con determinada asignación y por vía directa o indirecta se invertían luego en obras completamente extrañas al fin que se les había fijado.

En esta materia de Edificios Públicos se fué doblemente celoso, porque, recuerdo bien, que el propósito del Gobierno y de la Legislatura de la época, fué dar un gran impulso progresista a las ciudades del interior, mediante la construcción de edificios públicos, considerando que era la forma mejor de combatir la desocupación, que entonces también se sentía, evitando los trabajos de socorro que son casi siempre dinero tirado al mar, gastado sin ajustarse a ningún plan, sin dejar en cada ciudad, en cada Departamento, en cada rincón del país, una obra reproductiva y permanente, contribuyendo a desalentar a quienes pagan fuertes tributos; porque nuestros vecindarios, señor Presidente, no resisten por espíritu conservador nuevos impuestos, sino que los aceptan dentro de límites razonables sienten directamente, tangiblemente, podría decirse, que con ese nuevo sacrificio que se les impone, se transforma en un puente, un camino una carretera, una escuela, etc. Lo que crea el escepticismo, el repudio y hasta la rebeldía del contribuyente, es que se aumenten en forma indefinida y anticientífica de los impuestos, acreciendo a la vez los gastos públicos y no se sepa ni se vea en qué se invierte lo que es producto de su esfuerzo y de su trabajo abnegado y difícil.

La Deuda Edificios Públicos tenía un valor representativo, atrayente y al mismo tiempo un valor práctico, porque estimulaba a la gente a adquirirla porque ella se destinaba a tener en las ciudades en las zonas urbanas y rurales, obras efectivas de progreso que quedaban y justificaban el sacrificio de los contribuyentes.

Se propone en este proyecto cambiarle destino. Lo he dicho y lo ven todos los señores Senadores, en tales condiciones no se trata más que de una emisión de deuda más y lo que es peor sin ninguna financiación. Es un gasto por una sola vez, se dice, pero el servicio —agrego yo — es permanente. Esta ley acrece en más de cien mil pesos anuales la situación deficitaria, alarmantemente deficitaria, que tiene el Presupuesto Nacional. Estos trabajos de socorro se van a realizar y estas cantidades se van a invertir en dos o tres meses, dando pequeñas changas a la gente necesitada, sin que quede en ningún Departamento ni en ninguna zona del país una obra perdurable que se pueda decir: este parque, esta escuela, esta casa, este camino, este puente, esta carretera, cualquier cosa, aún insignificante, se hizo con cargo a un millón y medio de nueva Deuda Pública, cuyo servicio anual gravitará por muchos lustros sobre los compromisos del Estado.

La ausencia total de financiación sería materia más que suficiente para negar el voto a este proyecto, porque es casi temerario, en las circunstancias actuales, lanzar [illegible]

la Bolsa o sobre las instituciones oficiales que son los principales tomadores de esta deuda, nuevas emisiones de esta naturaleza, y sobre todo el Presupuesto, una cantidad permanente de magnitud, en situación económica y financiera, tan grave como la actual.

Yo insinué, y quizás hubiera logrado con un poco de paciencia, aún respetando las fundadas razones de urgencia que tiene este proyecto, que si se hubiera hecho lo que se hizo en 1937, vale decir, un plan de obras de emergencia aprovechando la reunión de Intendentes Municipales, a los que pudo exigírseles y pedírseles un plan liviano, podríamos decir rápido, pero en el cual estuvieran previstas en cada Departamento, o por lo menos en las zonas más importantes o más necesitadas, la construcción o ejecución de obras de cierto carácter permanente, habría disminuído sensiblemente las justificadas reservas que tenemos sobre este proyecto.

Llamo la atención de que este millón y medio es para trabajos de socorro, sin otra utilidad que proporcionar, transitoriamente, un salario a la gente que necesita. Pero, desde el punto de vista del interés permanente y del progreso de nuestras zonas del interior, este proyecto no sirve absolutamente para nada.

Y eso es lamentable, señor Presidente, porque diversas zonas del país necesitan en forma urgente, no sólo trabajo, sino que se disponga de un plan de obras y que se empiece a ejecutarlo con orden y con método, a fin de no estimular esta discontinuidad inveterada en todo que caracteriza la acción de gobierno.

Otra observación que procede hacer es que la distribución de recursos se hará sobre bases muy movedizas. No dispuso la Comisión, de algo que parece elemental, un censo de desocupados, —aproximado, como todos los censos,— que permitiera establecer, con claridad, los sitios donde el problema tiene entidad, impidiendo hacer lo que se hace en esta ley conceder iguales cantidades para el Departamento de Rocha, que tiene en ejecución un plan de obras por cuatro millones de pesos, y que ha sido, no sé por qué razones, "niño mimado", en estos últimos años.

Porque no creo que en ningún otro Departamento se hayan proyectado tantas obras como en Rocha, fué para los Departamentos de Artigas, Cerro Largo, Rivera, Tacuarembó, etc., los que es notorio la miseria adquiere caracteres catastróficos.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Las obras de Rocha y Cerro Largo, así como las de todos los Departamentos para los cuales se han aprobado planes por valor de varios millones de pesos, recién tendrán iniciación dentro de un período de tres o cuatro meses. Aquí, de lo que se trata, es de dar fondos para obras a realizarse en estos momentos, en los meses de invierno. De manera que no tiene nada que ver la ley en discusión con las proyectadas obras para algunos Departamentos. Lo mismo ocurre con el plan del empréstito "Eximbank". También tendrá él aplicación dentro de dos o tres meses y, para entonces, se espera que todos los obreros que hoy se desea proteger, tendrán ocupación. Pero el sentido de esta ley, no es el de dar trabajo para dentro de unos meses, sino ahora, en este momento en el invierno, en estas semanas. No hay que confundir; nada tiene que ver insisto, los millones para obras en el Departamento de Rocha o Cerro Largo con esta ley, cuyos recursos son de aplicación inmediata.

Me permití hacer esta interrupción al señor Senador, para demostrarle que su argumento no es pertinente.

SEÑOR HAEDO. — Creo que está equivocado el señor Senador. Y tiene a su lado al señor Ministro de Obras Públicas, que habrá de convenir en que, en estos momentos, hay Departamentos en que se están ejecutando Obras Públicas importantes y otros totalmente dejados de la mano de Dios. Con esta diferencia, que si se hubiera hecho un censo, como se debió hacer, por lo menos para justificar las cantidades, a invertirse se vería que en donde hay mayor desocupación y mayor miseria es precisamente, en los Departamentos fronterizos, donde se están realizando menos Obras Públicas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Senador?

Precisamente porque se solicitó ese censo a que alude el señor Senador Haedo, es que las Intendencias y el Poder Ejecutivo prestaron su asentimiento para este plan circunstancial que ha venido a consideración del Senado.

El censo de desocupación se solicitó de inmediato, por el doble conducto de las Intendencias y de las Jefaturas de Policía; y todas las autoridades departamentales coinciden en la alarma, en la urgencia, de que debía irse, cuanto antes, a la realización de obras que no demandaran un estudio a fondo. De suerte, pues, que las observaciones que formula al Honorable Senado el señor Senador Haedo, son observaciones conocidas por todos. En el momento oportuno, se trajo aquí este censo y el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Folle Juanicó, lo hizo conocer, en la noche que nosotros asistimos a una sesión del Senado. Yo se lo entregué y era un censo que acusaba falta de trabajo, brazos caídos, en más de cuarenta mil obreros. Parece cifra bastante alarmante, para llamarnos un poco a la realidad y hacernos ver que demorar y seguir demorando la aprobación de un proyecto como éste, que, al fin, es llevarle a cada Departamento, no cantidades crecidas— que obligarían, eso así, a un estudio detenido y a fondo de las obras a realizarse,— sino apenas sesenta o setenta mil pesos, que contribuirán a solucionar ese tremendo problema que todos conocemos.

Por eso, señor Presidente, los planes de obras urgentes que los Intendentes han presentado, de los cuales yo tengo aquí, los correspondientes, a trece Departamentos, insumirán no un millón quinientos mil pesos, si no cinco millones de pesos.

El Poder Ejecutivo que estudia en estos momentos un nuevo plan, amplio, como lo reclama el señor Senador para todo el país, ha tenido que pedirles a los señores Intendentes, que limitaran su acción, hasta ir a la solución que se persigue de dar un poco de trabajo, para atenuar esa tremenda situación que todos conocemos.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — La discrepancia con el señor Ministro de Obras Públicas, es más de forma que de fondo. El cree que el trabajo de socorro, consiste, exclusivamente, en pagar un salario y dar trabajo a la gente; yo creo que es eso y algo más: es que ese trabajo se destine a una obra de cierta perennidad, de cierto carácter permanente, y no se cometa el error de disponer de una cantidad millonaria para gastarla en dos tres o cuatro meses, porque si hay cuarenta mil desocupados, le tocará a cada Departamento,— el doctor Secco Illa había dado algunos datos—, alrededor de treinta y nueve mil pesos por concepto del 50 o|o y veinticinco o treinta mil pesos más, como consecuencia del número de inscripciones cívicas que tenga cada Departamento. Serían sesenta o setenta mil pesos, que podrían y debían invertirse ejecutando un pequeño plan de obras, no ese de las dimensiones a que se refiere el señor Ministro, pero cualquiera que tenga una finalidad concreta, y nos evitaríamos aparecer gastando en esta situación de gruesos déficits cantidades tan abultadas, sin financiarlas, en repartir salarios, porque prácticamente el señor Ministro convendrá conmigo, que, en síntesis, esta ley se destina a repartir durante cuatro meses un salario de $ 2.50 durante veinte días al mes.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Tomo al azar, señor Presidente una de las carpetas que tengo a mi alcance. Es la que corresponde al Departamento de Rivera. El señor Intendente por este Departamento presenta un plan de obras,— como todos los Intendentes,— en el que, para obras rurales, incluye 53 obras. Claro está que demanda para solo ese rubro de obras rurales, la cantidad de $ 130.463.00.

Y si no fuera por el temor de fatigar al Senado, le leería la nómina de todas estas obras. Todas ellas se refieren a reparación y construcción de caminos, de puentes, alcantarillas, etc., en las zonas rurales que cita, y respecto de las cuales hasta expresa el kilometraje que abarca.

Ahora bien: se ha dicho y con razón señor Presidente, y el extenso mensaje del señor Intendente de Rivera que, por otra parte, es un médico y ciudadano de bien, —mensaje que podría leer—por qué razones, como todos los Intendentes cita expresamente las obras que se han de realizar, y además, la cantidad que insumiría cada una de las que se van a construir.

El señor Intendente de Rivera, doctor Aguerre Aristeguy, su suplente señor Berrutti, lo mismo que los Representantes Nacionales, señores Bacigalupi y Dambcrearena, visitaron al Ministro que habla en su despacho, hace más de un mes, alarmados por la situación de desocupación obrera en aquel Departamento y entonces fué que se les pidió que rápidamente estudiaran su plan de obras y lo enviaran al Parlamento.

Bien; aquí está la denominación exacta de todas las obras. Correspondería al Departamento de Rivera setenta u ochenta mil pesos. Se le pasará a la Junta de Rivera este mismo plan de obras confeccionado que repito sólo en el rubro rural incluye 53 obras, para que ellos la determinen y digan cuales son las más urgentes, y todas son de construcción de caminos, alcantarillas y puentes.

De modo que el envío de dinero que Rentas Generales haga al Departamento de Rivera y á todos, estará muy bien empleado y cuando el señor Senador visite ese Departamento verá que están muy bien construídas esas obras, con su voto, si es que se decide a votar este plan de obras.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo creo que de acuerdo con el artículo 2.o que es el que distribuye el millón y medio, con el 50 o|o para la Capital y el 50 o|o para los Depar-

tamentos, no puede, en ninguna forma, alcanzar a Rivera la cantidad de ochenta mil pesos.

SEÑOR HAEDO. — La Capital no está incluída en este plan.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sólo por el 50 o|o le corresponderá a cada Departamento 61.000 pesos, y después está la otra distribución; de manera que le tocará a Rivera 75 u 80.000 pesos.

Lo mismo al Departamento de Flores, cuyo Intendente de una gran actividad, en reuniones realizadas con la Sociedad Agropecuaria Rural, había preparado su programa de obras y su plan de trabajo.

SEÑOR FORTEZA. — Y con la cooperación de los vecinos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Desde luego; pero citaba a la Agropecuaria Rural, porque es la corporación de los vecinos.

Con los mismos vecinos, el señor Intendente visitaba las obras en proyecto para plebiscitarlas.

He dicho el Intendente de Flores, lo mismo que los demás señores Intendentes, y además en las propias Juntas donde hacían los planes, y programas de trabajos.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

La Comisión no ha tenido a su disposición el material que tiene el señor Ministro, ni conocido los planes de obras, ni el censo de los desocupados, ni las conclusiones del Congreso de Intendentes, ni un mínimum de información. Se justifica. así, el propósito que tenemos, — acompañando la finalidad de este proyecto, — de solicitar que se espere algunos días más. y se permitan introducir algunas elementales modificaciones, a fin de poner esta ley en condiciones de servir, con mayor eficiencia, la finalidad que se persigue.

Insisto, señor Ministro, en que con este proyecto tal como se propone, lo que se va a conseguir es entregar sin ningún contralor posterior del Ejecutivo, lisa y llanamente, a las Intendencias Municipales, un millón doscientos mil pesos para que lo inviertan como se les ocurra.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Para 18 Departamentos en donde se tiene el contralor de una Junta de quince miembros electos por el pueblo, en representación proporcional; de un Intendente que también tiene noción de su responsabilidad: de la prensa Departamental, de todo el país, de los señores Diputados nacionales y de los propios señores Senadores.

Se trata de un millón y medio de pesos, en donde, repito, habrá de intervenir toda la opinión pública con la prensa, autoridades, etc.

¿Cómo se puede sospechar que este millón y medio de pesos para casi toda la República, para 18 de sus Departamentos, pueda tener una inversión que no sea la que aspira el señor Senador y la que queremos todos?

SEÑOR HAEDO. — A lo que yo me he referido, señor Ministro, es a las garantías elementales que tenemos que tener...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Y las Juntas Departamentales?

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro sabe que éstas son rentas nacionales; éstos son subsidios que dá el Estado a las Intendencias Municipales.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Tiene el deber de darlos.

SEÑOR HAEDO. — Tiene el deber de darlos; pero, desde el momento que del sector del señor Ministro, precisamente, se ha venido proclamando durante tantos años orden en las finanzas, en la economía...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Y la mantenemos, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ...como crítica al "extraordinario desorden", que según ustedes existía en las administraciones anteriores, creo que una vez que se reclamase ese orden que es elemental, y que es el de que el Estado no entregue un millón quinientos mil pesos sin garantía de especie alguna...

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Está la garantía de técnicos, de la prensa, de los ciudadanos electos por el pueblo...

SEÑOR HAEDO. — Esas son garantías que, a los efectos de la ley no tienen mayor importancia. Cuando el Estado afecta a Rentas Generales, que no tiene, una cantidad de un millón quinientos mil pesos, parecería elemental que al entregarlo en subsidios a los Municipios, se reserve un mínimo de garantías, para saber en que se va a invertir, un mínimo de contralor para saber y poder dar cuenta al Poder Legislativo en que forma se han cumplido las previsiones de la Ley.

En el seno de la Comisión se propuso un medio que nos pareció prudente sin entrar en muchos detalles, que se distribuyeran esas cantidades en cinco o seis grandes rubros, de manera que hubiera la garantía de que no iban a gastarse en empleos o en obras totalmente de favoritismo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — No hay ningún gobierno Departamental de los dieciocho que han reclamado y también los señores representantes de todos los Partidos, que no hayan hecho referencias a obras todas de beneficio regional y, desde luego también, nacional; obras en general de vialidad rural y también de vialidad urbana a los efectos del saneamiento de las mismas ciudades.

Creo, señor Presidente, que no se pueden formular cargos en estos instantes en que se han constituído Juntas por la voluntad soberana del pueblo; en que hay un Intendente que tiene el sentido de su responsabilidad, que existen funcionarios técnicos en todo el país; que hay un contralor extraordinario del Senado, de la Cámara de Representantes, de toda la prensa, del Poder Ejecutivo, que está atento a todas las reclamaciones, se diga, señor Presidente, que no va a haber un contralor para aplicar estos fondos.

¿Dónde ha notado el señor Senador, desde que el actual Gobierno desarrolla sus actividades, que la inversión de los dineros no se haya hecho con todo el rigor, con la estricta aplicación que le quiso dar el legislador? Recorra el país, y verá el señor Senador cómo se ejecutan las obras, con que vigilancia.

Yo he asistido a muchas sesiones de las Juntas Departamentales en los Departamentos de Río Negro, de Cerro Largo, de Treinta y Tres, de Florida, de Canelones, y, he conversado con los correligionarios del señor Senador que todos están esperando y reclamando la sanción de esta Ley, porque tienen la certeza de que se ejecutarán con absoluta honestidad esas obras. Por eso, permítame. señor Senador que levante esos cargos, y, le diga que los Departamentos de campaña están honesta e inteligentemente administrados.

SEÑOR HAEDO. — No me he referido ni he formulado ningún cargo de que sean mal o bien administrados. Lo que yo como legislador tengo el elemental deber de señalar es que, con esta Ley, el señor Ministro, el Poder Ejecutivo en general, no disponen de ningún contralor, sobre las cantidades millonarias que van a entregar a los Municipios.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — El señor Senador hace el cargo de que no se administra bien. Si me permite el señor Presidente, recordaré que el proyecto que originó esta iniciativa, fué, precisamente, el que le ofrecía el contralor al Poder Ejecutivo. La Cámara de Diputados no lo aceptó. El Poder Ejecutivo que aprecia el tremendo drama que vive la campaña en cuanto a la miseria se refiere, no ha hecho cuestión, si el Senado le ofrece al Poder Ejecutivo esa supervisión, la misma campaña estará conforme con los recursos...

SEÑOR HAEDO. — Todo eso, señor Ministro, está bien, tomando las cosas sobre la base de buena voluntad, de "buena vecindad", podría decirse — ahora eso está de moda — pero no lo está desde el punto de vista legal, que es el que interesa al Senado.

El señor Ministro no podrá negar que esta Ley está destinada exclusivamente a disponer de Rentas Generales, que no existen, que están soportando alarmantes déficits, para un subsidio de un millón quinientos mil pesos, a entregarse, sin ningún contralor, confiado exclusivamente en la buena voluntad de los Municipios.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Usted duda de la geute de campaña?

SEÑOR HAEDO. — Yo entiendo que tengo el deber, cuando voto una ley de esta naturaleza, de exigir un mínimo de garantías; porque si se tratara de invertir los dineros de los Municipios, allá los Municipios con su régimen legal, que ellos tienen su sistema de garantías, pero, tratándose de cantidades del Tesoro Nacional que imponen un gasto excesivo para la situación que tenemos en la actualidad, lo que procede es fijar en la Ley las garantías pertinentes, lo que se podría hacer dedicando, aunque más no fuera un día, al estudio de este asunto.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Propóngalo el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Ministro. Así lo habría hecho si hubiéramos tenido tiempo y dispuesto de ocasión para hacerlo. Por eso me inclino a recoger la insinuación que formuló el señor Senador Charlone para que mañana, en sesión especial, la Comisión de Hacienda con el concurso del señor Ministro, se introduzcan modificaciones y, entre ellas, algunas referentes a la forma de ditribución de trabajo, que acabamos de votar, porque resultaría completamente contraindicado que, en este momento, en que se vota una Ley que da las mayores garantías con respecto a la distribución del trabajo, se votara otra que no las dá en la misma proporción y con la misma eficiencia.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Que se ofrecen en esta Ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por lo que acabo de oir en cuanto a la discusión general del proyecto, casi todos

los Senadores comparten la misma idea. Cuando entremos a la discusión particular, a estudiar artículo por artículo, vamos a perder un tiempo precioso, en el contralor de las obras, en el sorteo de los obreros y, la ley esta noche no va a salir. Para ganar tiempo podríamos enviar el proyecto a Comisión para que se introduzcan esas modificaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quiero hacerle notar al Senado que en materia de miserias no hay esperas. Lo que esperan de nosotros el sustento no les podemos con argumentos del estudio de las objeciones para decirles que no le damos de comer. Ese es el primer argumento.

El segundo argumento es un reproche para los que realizan en el Senado objeciones cuando han tenido la oportunidad de hacerlas en Comisión. Todo Senador puede presentar un proyecto sustitutivo donde estuvieran comprendidas concretamente las medidas necesarias para corregir los defectos que tuviera el proyecto.

Pero, creo que es un mal método para discutir; cuando se plantean objeciones de carácter general y se dice, después de haber discutido un tiempo en la Comisión, que vuelva el proyecto a Comisión para si ésta corrige los defectos.

Después, cuando me toque hablar sobre el fondo de la ley, voy a decir algo sobre ellas, pero considero que el mayor defecto que pueda tener esta ley, es el aplazamiento.

Para mí es claro que aunque se distribuyan mal esos fondos, aceptando todas las críticas de los señores Senadores, estos fondos no van a conjurar la miseria, no van a cometer la injusticia de darle a un Departamento la prosperidad y dejar a otros en una situación miserable.

Estos fondos, señor Presidente, lo único que pueden hacer es paliar un poco la situación, quiere decir, tratar de que haya un poco menos de hambre en un lado que en otro. En cambio, mientras nosotros demoremos en un estudio concienzudo, el hambre subsiste por igual en todas partes.

Creo que el Senado debe ocuparse fundamentalmente de este problema de la desocupación; creo que este proyecto de ley no es nada más, como ya he dicho, que un primer paso —no entro a juzgar tampoco otra clase de argumentos,— como si las obras van a tener un carácter permanente o si, por el contrario, son obras pequeñas o secundarias. Cuando se quiere invertir, para conjurar una situación como la que atraviesa nuestro país, la suma de un millón y medio de pesos, hay que pensar que las obras que se van a construir tienen que ser, forzosamente, pequeñas, porque cualquier obra de importancia insume cientos de miles de pesos.

Creo que, en realidad, este proyecto puede quedar aprobado o rechazado; creo que se puede presentar por proyecto aparte las garantías que se quiere para la mejor distribución de los fondos; se puede hacer una ley que establezca, — o cuando reciba sanción el proyecto sobre distribución de trabajo, — la derogación de los artículos estos y los sustituya por la ley de trabajo que hemos aprobado.

SEÑOR MIRANDA. — Este proyecto de ley, en esa parte, quedaría derogado por la ley que acabamos de aprobar hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera, señor Presidente, que dado lo mínimo de la cantidad, no es cuestión de estar perdiendo días y días, y dejar pasar la época cruda del invierno para hacer un proyecto perfecto que puede satisfacer la vanidad de los señores legisladores, en su carácter de tal, pero que de cualquier manera llegaría tarde a quien tiene que recibir la ayuda de parte del Estado.

Por eso, creo que es necesario aprobar o rechazar el proyecto esta noche. Si el proyecto es rechazado, tomaríamos otro camino; no vamos a dejar de luchar a fin de proporcionar esa ayuda, y, entonces, haríamos planes más grandes, haríamos más costosas construcciones, algo haríamos; pero, no podemos admitir que esta discusión, que es un poco ociosa, aplace sin cesar los asuntos. De manera que creo que debe votarse o rechazarse, esta noche, el proyecto de ley sometido a nuestra consideración.

10

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Senado tiene en su poder un pedido de venia del Poder Ejecutivo, recibido en el mes de junio de este año, para destituir al médico de servicio de Frayle Muerto, doctor Alfredo Alvarez Preves.

Con posterioridad se ha recibido un pedido del Poder Ejecutivo, retirando esa solicitud, en virtud de la renuncia de su cargo, presentada por el referido facultativo. Debido a ello, y para que este asunto no figure más en el orden del día, si el Senado lo autoriza, mociono para que se devuelvan los antecedentes de este asunto al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

En nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos dejo formulada la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

11

—Continúa la discusión del proyecto de Ley que destina $ 1.500.000 para obras públicas en los Departamentos del litoral e interior.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

La posición que adopté frente a este proyecto de ley, estaba determinada por los antecedentes...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador se va a ocupar de la moción del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR GALLINAL. — Me voy a oponer a la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Existían, como decía, antecedentes que me obligaban a procurar en todas las formas el rápido andamiento del proyecto de ley por el cual se arbitran recursos para combatir la desocupación y la miseria en campaña.

Era por esos antecedentes que yo me consideraba urgido, y me considero urgido, y por mi convicción, que comparte todo el Senado, relativo a la dramática situación de una gran parte de nuestra campaña. Como miembro de una agrupación parlamentaria, hace ya dos o tres meses, hice llegar al Poder Ejecutivo un insistente pedido en el sentido de que era indispensable, durante este invierno, procurar abundante trabajo a la población rural de la República.

Ese pedido que nosotros reiteramos y urgimos en todas las formas, constituía no sólo una excitación para el Poder Ejecutivo, sino, también, una obligación moral, por nuestra parte, de cooperar con todos los medios a nuestro alcance para que fueran realidad esos propósitos y facilitar su rápido andamiento.

Por consiguiente, con esos antecedentes, llegó este proyecto de ley a la Comisión, en los primeros días de julio de este mes. Creo, aunque no he leído las versiones de la Cámara de Representantes, que fué sancionado por unanimidad, o poco menos, por ese cuerpo legislativo, interviniendo en su sanción, los representantes de todos los sectores políticos.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es exacto.

SEÑOR GALLINAL. — Cuando se planteó, pues, en el seno de la Comisión la discusión del proyecto, que fué examinado detenidamente, mi posición estaba muy cercana, en lo que se refiere al juicio sobre el proyecto y sobre sus disposiciones, a la que ha expresado el señor Senador Charlone. Tuve ocasión de manifestar categóricamente que el proyecto me parecía deficiente, que tenía lagunas, que tenía vacíos, que evidentemente hubiera requerido una modificación de sus cláusulas, para que nos satisfaciera por completo; pero, frente a ese deseo de perfección se levantaba la objeción, para mí más importante todavía, y era la de que el perfeccionamiento del proyecto de ley podía ser un obstáculo para su sanción inmediata, y por consiguiente, cargaba, por mi parte, con la responsabilidad de demorar 20 días o más, el plazo imprescindible para llevar a la campaña este auxilio, este mínimo de socorro, que habíamos considerado, siempre, de extrema urgencia.

Por eso, aunque comparto las objeciones o muchas de las objeciones que se hicieron en el seno de la Comisión, contribuí, he contribuido con mi buena voluntad, con mi voto, a mover este proyecto y a darle todo el andamiento rápido, posible. ¡Pero la verdad es que este proyecto ha venido figurando en el orden del día varias veces y que se ha ido demorando su consideración

Hoy estamos ya a 27 de julio y que por consiguiente, nos encontramos en la noche de hoy frente a una serie de objeciones, y como resultado de ellas, frente a una moción del señor Arroyo Torres a la que yo me opongo. Me opongo, porque creo que existe el compromiso del Senado,— por mi parte yo lo siento,— de que en esta noche se sancione el proyecto, que vote este proyecto.

El pase a Comisión, no significaría un estudio más intenso del mismo, y podría representar, lo que yo en ninguna forma quisiera, de que se demorase 10 o 15 días más en el Senado, para después correr una nueva odisea en la Cámara de Diputados.

Frente a este dilema, a estas situaciones, en la necesidad de encontrar los votos necesarios para llegar a la sanción del proyecto, y teniendo presente el almanaque, es decir, que hoy es 27 de julio, faltan apenas cuatro o cinco días para que se reúna la Cámara de Diputados, me parece, que es una solución que contempla mucho mejor

los intereses de la campaña, las aspiraciones de los Senadores que quieren perfeccionar el proyecto y nuestro propio punto de vista sobre el mismo, y es que continuemos ahora en sesión sin pasar el proyecto a Comisión; le agreguemos los artículos aditivos que se proponen y que ya están redactados, no existiendo ninguna razón para volverlos a Comisión y que lo enviemos inmediatamente a la Cámara de Diputados.

En las condiciones a que hemos llegado, la discrepancia es mínima. No vale la pena. No se trata ya de demorarlo un mes o 20 días: se trata de demorarlo de hoy o mañana miércoles, hasta el lunes, en que la Cámara de Diputados por sí o por no aceptará o rechazará las enmiendas del Senado.

(Apoyados).

—Son 5 días. Quedémonos hoy hasta la hora que sea necesario; agreguénse al proyecto los artículos que se han propuesto, y podemos tener la esperanza de que el lunes lo sancione la Cámara de Diputados.

Con eso transo un poco con la norma que me había propuesto. Había pensado que la solución podría ser otra, es decir, dejar sancionado este proyecto y luego sancionar otro por separado y mandarlo a la Cámara corrigiendo los vicios o imperfecciones que éste tiene. Francamente, repito, frente a este lapso de tiempo de 4 o 5 días. me parece que no vale la pena echar mano de ese procedimiento y que podemos quedar al menos satisfechos; si sacamos en la noche de hoy el proyecto de la Comisión con esas modificaciones propuestas por el Senador Charlone. que creo que más o menos aunarán el voto de casi todo el Senado.

Esa es mi posición, y con ese espíritu voy a votar el proyecto con las modificaciones propuestas, que ya de antemano había declarado en Comisión, que eran justas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Hice la moción de pase a Comisión, porque veía que en la forma que está redactado el proyecto, no contaría con los votos necesarios para obtener su aprobación.

Ante el peligro. del fracaso del proyecto. mientras la gente del campo se está muriendo de hambre, esa es la expresión que hay que usar, para salvar el proyecto. me pareció prudente hacer un compás de espera, con fin de ver si los sectores parlamentarios podrían aunar opiniones en Comisión.

Como el doctor Gallinal propone una solución intermedia, y es que sigamos la discusión del proyecto, introduciéndose las modificaciones propuestas. antes esa solución, si el Senado me autoriza, retiro la moción que he hecho.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo no iba a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, porque creo que el propósito que perseguía lo podemos lograr en el curso del debate con artículos o soluciones sustitutivas. Pero como de las palabras pronunciadas por el Senador Batlle Pacheco se desprenden cargos a mi conducta de legislador, me creo en el caso establecer que ninguna responsabilidad me alcanza, porque frente a esa razón de urgencia para sancionar este proyecto de ley, que el señor Senador estima se presenta a la consideración del Senado en términos por demás apremiantes, yo le diré, lealmente, que si alguna responsabilidad existe en este asunto, ella es leal y francamente imputable al Poder Ejecutivo...

(Apoyados).

...porque hace largo tiempo que yo mismo en el seno de este Senado, contra la opinión de los Representantes del Ejecutivo que cifraban todas sus esperanzas en las obras permanentes, reclamé el arbitrio de importantes sumas, precisamente, para ir a una solución de este carácter.

Por lo demás, el Senador Capurro, miempro informante de la Comisión. es testigo de toda la buena voluntad que puse de mi parte para facilitar esta solución; pero la verdad sea dicha que este proyecto fué informado por la Comisión en mayoría, y agregado nuestro voto en discrepancia, en condiciones completamente irregulares.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR CHARLONE. — Reparo que por cierto no opuse, porque me cabía la posibilidad de formular en la discusión particular las enmiendas y adiciones que yo estimo necesarios para darle a este proyecto de ley la perfección que debe tener, especialmente para que corresponda realmente a los fines que perseguimos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo retirado su moción el señor Senador Arroyo Torres, continúa la discusión general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Quiero hacerle notar que mi reproche no iba dirigido a la actitud del doctor Charlone, porque mi pensamiento era el siguiente: que habiendo estado el proyecto en Comisión, se viniera a discutir en el Senado sin traer una solución concreta, y que después de discutirse se pidiera su pase de nuevo a Comisión.

SEÑOR CHARLONE. — Yo no he formulado esa moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo tanto el reproche no iba dirigido al señor Senador. No le niego a ningún Senador el derecho de oponerse al proyecto.

Entonces mi reproche consiste en esto: en que los señores Senadores que tuvieran objeciones de tal carácter, debieron traer las soluciones y proponerlas en la discusión particular; pero no pedir ahora, sin ninguna solución concreta, que la Comisión del Senado resuelva el asunto.

Es muy fácil venir e indicar tales o cuales objeciones, y cuando se pregunta, qué es lo que vamos a hacer, se diga: que la Comisión tal resuelva el problema: eso es lo que critico, no la actitud del doctor Charlone.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente, porque creo que el reproche es para mí?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El reproche va a ser para el Senado si seguimos así.

SEÑOR CAPURRO. — El informe, no ha sido hecho en forma irregular.

Que quede constancia de mi afirmación. Redacté ese informe para la Comisión en mayoría. y se pasó a los demás miembros de la Comisión, con el solo propósito de que lo conocieran y lo suscribieran si coincidíamos en lo fundamental, previendo ya las salvedades.

SEÑOR HAEDO. — El reproche del señor Batlle Pacheco, esta vez, como tantas veces. no tiene fundamento. Si en vez de hacerlo, se hubiera limitado a preguntar porque ocurrió eso en Comisión, se hubiera evitado el tener que dar un paso en falso. Le voy a explicar y espero convencerlo. De paso contesto algunas manifestaciones del Senador Gallinal.

La Comisión se reunió. Creo ser de los más puntuales, porque no falto nunca y concurro a la hora. Se reunió con la asistencia del Ministro de Obras Públicas. del Intendente Municipal de Montevideo y del Intendente de Canelones.

Se trató en general el proyecto. No hubo un solo Senador que no le hiciera observaciones. Se acordó reunirnos al día siguiente, para estudiar el proyecto, y a esa reunión. el único que asistió fuí yo. No hubo reunión. y con toda sorpresa me enteré, que al otro día se hizo circular un informe, por cierto muy bueno, redactado por el señor Senador Capurro, en que se aconsejaba la aprobación del proyecto.

Creo. puede confirmar el señor Senador Capurro si es exacto lo que digo —que no se justifica el reproche que ha hecho el señor Senador Batlle Pacheco. El reproche, quien lo tendría que hacer, es el Senador que habla. No lo hago porque comprendo la finalidad del proyecto, porque comparto su urgencia, y estimo su necesidad. La discrepancia reside. en que podemos hacer las cosas bien, en un plazo breve, de dos o tres días, y prefiero eso. a hacerlo mal, aún siguiendo los impulsos del corazón. en estos momentos, porque con la solución que se propone, que es la de aceptar modificaciones en estos momentos. improvisando la redacción de los artículos —no la finalidad de los artículos, pero sí la redacción,— vamos a quedar en Sala hasta la una de la madrugada; y el proyecto va a salir mal redactado. Yo no deseo que eso ocurra. Va a tener que volver a la Cámara de Representantes, porque será modificado. A mí me parece mejor que si la Cámara se va a reunir el martes próximo, puede perfectamente la Comisión, como es su deber,— porque para eso está,— en el día de mañana. articular las modificaciones que íbamos a proponer y que eran compartidas. muchas de ellas por el propio Senador Charlone.

SEÑOR GALLINAL. — Yo lo he manifestado al Senado y no es ninguna novedad.

SEÑOR HAEDO. — Es de advertir que todos estamos en la mejor disposición para traer este proyecto al Senado debidamente articulado. Ante esa situación me he limitado a formular estas observaciones.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente, para liquidar este asunto que tiene muy poca entidad?

La Comisión se reunió. Nos reunimos un día urgentemente en el Senado, los que creímos que era muy urgente el proyecto. No hubo número; se dilató su consideración, y se perdieron muchos días. Nos reunimos en Comisión, lo estudiamos, y le hicimos observaciones, — lo dije antes que el señor Senador Haedo, — y las mismas observaciones del señor Senador Charlone contaron con mi aprobación. Dijimos: si se ha de perder muchos días, es mejor sancionarlo con defectos y todo, y luego, hacemos un proyecto complementario, para sancionarlo. En ello estuvimos la mayoría, que eramos partidarios por razones de urgencia, de sancionar el ante - proyecto. Al día siguiente se nos presentó un informe que respondía a nuestras convicciones como muchas veces se hace en el Senado sin reproches y sin protestas de nadie. Así se hizo con el informe sobre la Escuela Nacional de Bellas Artes, y se hace todos los días con los informes que se presentan y nadie levanta su voz en el Senado.

Este capítulo, pues, carece en absoluto de importancia. Tiene importancia, eso sí, el capítulo fundamental de que

en el día de hoy tenemos que levantarnos habiendo dejado sancionado el proyecto y reitero mi voluntad de votarlo con los artículos que he leído, que están redactados perfectamente, que satisfacen todas mis observaciones y que el señor Senador Charlone aprobó.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

Reconocerá el señor Senador Gallinal que yo no había hecho ninguna observación ni ningún reproche, sino que deseaba que no quedara sin respuesta el reproche del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR GALLINAL. — Son aclaraciones a las cuales el señor Senador no tiene por qué darles entidad.

SEÑOR HAEDO. — Ahora vuelvo a insistir, recogiendo las manifestaciones del señor Senador Gallinal, que si vamos a introducirle modificaciones a este proyecto, esta noche, en Sala, no ganamos absolutamente nada.

SEÑOR GALLINAL — El señor Senador es muy optimista, porque cuando vió que este proyecto venía a ser tema único de una sesión extraordinaria y no tuvo número y después lo vió ambulando por la orden del día en primero, tercero y cuarto término, el señor Senador es muy optimista, cuando cree que podemos tener la seguridad de que siendo hoy martes, si lo enviamos a Comisión, será sancionado mañana o será sancionado la semana próxima.

Yo creo que el proyecto y lo fundamental de las observaciones que se han hecho, son bien claras y definidas, que los artículos sustitutivos propuestos por el señor Senador Charlone están perfectamente redactados y que el Senado puede con absoluta conciencia sancionarlo con las modificaciones, y todos habremos cumplido con lo que pensamos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que en este caso no tiene razón el señor Senador, porque el apremio del tiempo no pesa, desde el momento que, modificado el proyecto, tiene que ir a la Cámara de Diputados y reconociendo — como tiene que reconocer — que todos estamos de acuerdo en que si no se ha tratado este proyecto ha sido por otras derivaciones ajenas al proyecto mismo, podemos, perfectamente, el lunes reunirnos y tratarlo.

Hay que tener en cuenta, que si nosotros, ahora, tratamos el proyecto, tendrá que pasar, con sus modificaciones, a la Cámara de Representantes, la que, en una sola votación, aceptará o rechazará las modificaciones. Por eso, me parece más prudente que esa tarea la realice la Comisión y no nosotros, a esta hora de la noche y bajo el apremio de las circunstancias.

No hay ningún propósito de obstrucción, al hacer esta moción. El propósito que me guía, es que no ocurra lo que con la ley de Asistencia Social, que salió pésimamente redactada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Peor fué redactado en la Cámara de Diputados.

SEÑOR HAEDO. — Porque también allí se votó en forma apremiante, a las cinco de la mañana. Yo creo que en esta forma, queriendo ahorrar tiempo, es cuando lo perdemos más.

Insisto, señor Presidente, y hago mía la moción del señor Senador Arroyo Torres. Es mejor que la Comisión se reúna el jueves y que este asunto se ponga en la orden del día del día lunes. Todos estamos comprometidos, moralmente, a concurrir y tratar este proyecto. Tenemos la seguridad de que el lunes, en sesión permanente, vamos a terminar con esto. Pero, por el propio prestigio del Senado, hagamos un proyecto bien articulado, recogiendo las observaciones fundadas, en la que están de acuerdo todos los miembros de la Comisión.

Hago moción, pues, para que pase a Comisión este asunto y se coloque en primer término en la sesión del día lunes, que será permanente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: yo me voy a oponer a la moción, porque las críticas que se han hecho al proyecto están perfectamente definidas y en mi opinión, aún las hechas por el señor Senador Haedo, están redactadas, de manera le corregirlas, en el proyecto sustitutivo del señor Senador Charlone, del que dió cuenta cuando hizo uso de la palabra en términos generales.

SEÑOR CHARLONE. — Y que daré oportunamente.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Hizo observaciones pero el proyecto no lo conocemos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo que conozco los artículos — los acabo de leer y no hacen más que redactar las objeciones que se hicieron a la ley, que son, fundamentalmente, dar las garantías que se piden al Senado en cuanto a la manera de distribuir esos fondos y de aplicarlos a las obras públicas que se realicen, — no tengo ningún inconveniente en votarlo.

Pero, señor Presidente, lo que me mueve a oponerme al pase a Comisión, es un estado de ánimo que ya está produciendo en mí — por desgracia — continuamente, a medida que transcurren las sesiones del Senado y luego el cese de nuestro trabajo: que entre pequeñas discusiones — o entre grandes — sosteniendo principios, oportuna o inoportunamente, la verdad de las cosas es que el país nos está mirando, sin que nosotros hayamos alcanzado a dar ninguna de las tantas soluciones que el país espera de nosotros.

SEÑOR BRENA. — No por culpa del Senado, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Lo de la culpa, no es lo importante.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo, señor Presidente, no quiero incurrir en lo que me parece ya un mal lamentable, y es de aceptar derivaciones de polémicas que serán muy justas o que, en todo caso, pueden satisfacer a nuestro orgullo o a nuestra vanidad personal de triunfar en pequeñas incidencias parlamentarias; porque pesa sobre mi conciencia el saber que un triunfo de esta naturaleza, significa con el tiempo perdido en tales discusiones, la prolongación del hambre para tantos miles de trabajadores del país.

Yo prefiero, señor Presidente, ser vencido aquí, con todas las armas que puedan tener mis adversarios y las que a mí me falten, en cualquier debate; pero salir con la satisfacción de saber que he votado algo útil para los hombres que tanto esperan de nosotros.

Los señores Senadores saben bien, y no preciso señalárselo, y hasta resulta una repugnancia moral por lo que pueda parecer de fácil recurso oratorio, mostrar la miseria que está padeciendo el país; pero los señores Senadores saben que pasó la época de la sequía, y ha venido ahora este invierno, que pareciendo que iba, en cierto modo, a salvar, a nuestros hombres de campo, se ha presentado, sin embargo, con una serie de epidemias que azotaron la principal industria del interior del país, que es la ganadería. Y es realmente un campo de desolación el campo nuestro.

Ante este espectáculo, señor Presidente, y el sentimiento de nuestra responsabilidad, yo dejo toda palabra y acallo todo escrúpulo y por eso estoy dispuesto a dar mi voto a este proyecto, con las modificaciones y las garantías que se quieran dar, que yo no considero ni reputo necesario, porque comparto las palabras del señor Ministro de Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales tienen la representación de los partidos; hombres honorables que, estoy seguro, no cometerán el enorme crimen de traficar con los dineros públicos y con las conciencias de los necesitados, para hacer proselitismo de baja politiquería. Pero, aunque tengo esta convicción firmísima, me avengo a votar todas las garantías que se pidan a la ley, porque, por encima de mi convicción, está el sentimiento del deber, de solucionar de una vez por todas, aunque sea en parte mínima, el dolor de nuestras clases campesinas.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo, para que pase el proyecto a Comisión, figurando en primer término en la sesión del día lunes, en sesión permanente.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Negativa).

—Continúa la discusión del proyecto.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto.

Yo he votado negativamente, por contrariar un hábito que está empezando a practicar el Senado y es de no resolver ningún asunto, ni después de largas deliberaciones, a veces, hasta horas desusadas.

Aunque la ley sea imperfecta, opino que los asuntos que están en la orden del día hay que tratarlos y votarlos, haciendo mis reservas respecto a los procedimientos de las Comisiones, que, sin la debida discusión, mandan los proyectos al Senado.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, estaría dispuesto a votar el proyecto tal como viene. No dejo de reconocer que tiene defectos; pero, realmente, considero que la corrección de esos defectos no equivale a la demora que le hacemos sufrir cuando no aprovechamos la sanción casi unánime de la Cámara de Representantes.

No conozco, todavía, —porque recién la conoceré en la discusión particular— cual es la redacción de las enmiendas propuestas por el señor Senador Charlone; pero, en cambio, he oído las objeciones que se han hecho durante la discusión general.

A mí, señor Presidente, no me impresiona la objeción sobre el nombre de la deuda. Considero, naturalmente, malo, que un Gobierno o que el Poder Ejecutivo destinara los dineros públicos de una emisión de deuda a una finalidad que no ha sido la prevista por el Parlamento;

pero no creo que tenga la misma importancia que el Parlamento cambie la finalidad de una emisión de deuda, porque tenemos exactamente el mismo derecho que los Senadores y Diputados que les dieron el primer destino, con la ventaja de que circunstancias nuevas pueden hacer perfectamente valedero este cambio de destino.

La otra objeción que formuló el señor Senador Haedo, es que se iban a hacer obras que no tenían un carácter fundamental, que eran pequeñas obras.

Hay que hacer siempre las pequeñas y las grandes obras. porque las pequeñas obras son necesarias. De manera que teniendo que elegir, en estos momentos, entre esperar un plazo— y yo creo que la solución del problema de la desocupación no se puede aplazar— que habría necesariamente que esperar si se ejecutan obras grandes que necesiten la colaboración de técnicos o realizar multitud de obras pequeñas que no significan la misma demora, ya que no hay necesidad de que se hagan estudios técnicos, ningún señor Senador dudará en la elección.

Si queremos corregir un mal inmediato, tendremos que hacerlo por medio de aquellas obras que podamos realizar de inmediato y no por aquellas grandes, que fuera necesario planear detenidamente.

De manera que tampoco esta objeción me parece fundada.

Hay otra objeción, también, referente a las obras.

Se ha considerado que en estas obras pequeñas, de poca entidad, puede haber un margen de ineficacia, de desperdicio del esfuerzo; una cantidad de obras que no rindan nada, son las que se podrían construir. Acepto que pueda suceder eso; pero no considero, como el señor Senador Haedo, que sea tan grave pagar jornales, aunque el resultado de los jornales no sea efectivo.

Yo citaría señor Presidente como antecedente. (no lo quiero para mi país y trato de evitarlo) el ejemplo de grandes países, que pagan pensiones a millones de desocupados. Y no se crea que esta es una medida de este siglo, porque hace ciento y pico de años Inglaterra, a raíz de las guerras napoleónicas, tuvo que pagar pensiones a los desocupados. Inglaterra,— como lo han hecho otras naciones después de la guerra europea,— prefirió, para afrontar la crisis, pensionar a la gente sin trabajo a dejarla morir de hambre.

Antes que nada, antes que la perfección de la ley, antes que la necesidad de las obras, antes que la utilidad de las obras, es necesario combatir el hambre de la población rural, desocupada. porque esto no tiene aplazamiento posible.

SEÑOR HAEDO. — De las manifestaciones que han formulado varios señores Senadores, se extrae que yo estoy pidiendo la dilación de este proyecto para las calendas griegas, que yo no soy sensible a la desocupación, a la urgencia, cuando lo único que pido es exactamente lo mismo que los señores Senadores que han hecho esas manifestaciones, con la diferencia que yo prefiero que se haga eso en forma meditada. conociéndolo la Comisión. El espacio de tiempo que va a haber entre lo que proponen los señores Senadores; es exactamente el mismo que va a llevar lo que yo propongo, con la diferencia de que por la moción mía se va a dictar una ley bien articulada, con el mínimum de garantías que tiene derecho a exigirnos la opinión pública, respecto de un proyecto que dispone de un millón y medio de pesos, financiado con cargo a rentas generales que no existen.

De manera que no soy insensible a la desocupación o al dolor del pueblo. Lo único que yo pido es lo elemental; lo que debimos hacer en Comisión, que no hicimos, que se haga ahora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahí está precisamente nuestra discrepancia: para mí lo fundamental es que esta medida tenga sanción inmediata aunque no sea perfecta. Tengo confianza en que una medida adoptada por casi la unanimidad del Parlamento nacional, responde a una gran urgencia, a pesar de los efectos que tenga.

Cuando en la Cámara de Diputados esa casi unanimidad de los Representantes de todos los Departamentos que conocen esas necesidades, se pone de acuerdo, —admito— para votar una ley imperfecta, es porque la causa que los mueve no admite aplazamientos.

La discrepancia que existe en estos momentos— admito —es para algunos Senadores lo más grave, sobre el aspecto financiero; para otros Senadores, lo más grave, lo inaplazable, es el aspecto humano, diría, el aspecto económico, la conservación de la vida humana.

Yo hago notar que respecto a este aspecto tan importante, llegan al Senado continuamente, voces haciendo conocer la miseria que existe en nuestra campaña. Se nos habla de los niños desnutridos, se habla de la gente sin trabajo, del hambre de las poblaciones de los pequeños pueblos sumidos en las más honda miseria, y estas voces, señor Presidente, debieron haber tenido un eco inmediato, debieron haber provocado una corrección inmediata de esos males. Tenemos que reconocer que estamos con un gran atraso. No podemos echarle las culpas al Poder Ejecutivo ni a nadie, porque nosotros tenemos iniciativa para corregir estas cosas.

Por eso, señor Senador Haedo, en este momento estaría dispuesto a votar esta ley con todas estas imperfecciones para que se cumpla inmediatamente, y aún, la votaría si tuviera otras imperfecciones mayores.

La otra objección que se ha hecho, y en esto creo que el señor Senador Haedo exageró un poco, es que poco menos que manejamos el dinero público sin contralor, que se distribuye así nomás en el país, sin que haya ningún contralor.

Yo le hago notar que aparte de los Municipios, existe una Institución nacional, que es el Contralor de Cuentas que también contralorea la acción de los Municipios.

Admito que pueda haber errores de criterio, que las obras no puedan ser útiles, que pueda haber todo eso, lo admito, pero el señor Senador Haedo tendrá que reconocer conmigo que la manera más rápida de hacer llegar el auxilio que nos proponemos, es la de votar el proyecto que ya tiene sanción de la otra Cámara y hacerlo ley esta misma noche.

SEÑOR HAEDO. — ¿Quiere que le pruebe lo contrario, señor Senador?

Creo que estamos divagando alrededor de palabras, pero no comprendemos los hechos.

Hoy, 27 de julio, se vota esta ley en forma imperfecta, ¿entra en vigencia? No. No entra en vigencia. No se atiende a los desocupados ni se da de comer, ni se da trabajo a nadie, porque hay que esperar que se reúna la Cámara, que recién se reunirá el primer día de agosto, porque como se introducen modificaciones...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero con no introducirle modificaciones, no hay que esperar nada.

(Murmullos. Interrupciones. Campana de Orden.)

SEÑOR HAEDO. — Pero parece que el señor Senador ha estado ausente...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, el señor Senador no me escuchó cuando yo le dije que iba a votar la ley sin modificaciones.

SEÑOR HAEDO. — Pero los demás señores Senadores no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero como yo creo que tengo razón, combato por imponer esa razón que creo tener, y demuestro las razones de mi actitud.

Es por eso, señor Haedo, que yo combato las dilaciones. Frente a los defectos de la ley, considero más malas las dilaciones que el mal de los defectos de la ley, y por eso, es que quiero que esta ley tenga sanción inmediata.

Si no logro que esta ley se sancione esta noche tal como está estoy dispuesto a votar otra ley que disponga la mejor aplicación de los recursos, porque mi deseo es que esos recursos lleguen donde tienen que llegar, los más rápidamente posible, y como no tengo ninguna reserva en este aspecto, si no puedo lograr que esta ley se vote esta misma noche, votaré la ley con las modificaciones del señor Senador Charlone, y si no puedo lograr que se vote la ley con modificaciones del señor Charlone, esperaré el fallo de la Comisión, cuando lo presente; pero tengo esas tres instancias, y yo prefiero la primera, porque es la más rápida, y la que pone por encima de los defectos de la ley la urgencia que hay en sancionarla.

Esa es mi posición.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

A esta altura de la noche, y creyendo que los señores Senadores ya han tomado posición para la votación que se va a realizar, yo pediría que se diera el punto por suficientemente discutido y se pasara a la votación del proyecto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. *Afirmativa.*)

—Se va a votar ahora, si se aprueba en general el proyecto. Le Mesa hace constar que se necesita mayoría absoluta, de acuerdo con la Constitución, o sean 16 votos.

(Se vota. *Negativa.*)

SEÑOR MIRANDA. — El señor Presidente, también vota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. *Negativa: quince en diecinueve.*)

SEÑOR HAEDO — Pido la palabra para fundar mi voto. No debe interpretarse este voto negativo que hemos dado, como decisión de no acompañar la rápida sanción de esta ley, como podría hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones que ha hecho el señor Senador Batlle...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los hechos lo demuestran, señor Senador: No hay auxilio para los desocupados.

SEÑOR HAEDO. — Nosotros aceptamos votarlo esta noche, pero introduciéndole las modificaciones que estimemos convenientes; pero las manifestaciones que ha formulado el señor Senador Batlle...

(Interrupciones. Campana de Orden.)

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acaso contribuya a despejar todas las dudas que puedan tener los señores Senadores respecto a las correcciones que sufriría esta ley, haciendo la enunciación de las modificaciones que propondré.

La primera modificación es establecer que la deuda que se ampliará, será la deuda "Obras Públicas de 1942".

La segunda modificación, en mi concepto, es de gran importancia. Si queremos que estos dineros produzcan a la colectividad el mayor provecho posible, habría que establecer que el primer cincuenta por ciento se repartirá por partes iguales entre las Intendencias y, la otra mitad la distribuyera el Poder Ejecutivo, en proporción a la desocupación obrera por cada Departamento.

La tercera modificación consistiría en establecer que las Intendencias rendirán cuenta documentada de las inversiones al Poder Ejecutivo, el que las aprobará previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

La cuarta modificación, sería que las sumas que se acuerden a las Intendencias no puedan ser invertidas en instalaciones, gastos de oficina, personal burocrático, etc.

Establezco a este respecto que no le hago a ningún organismo, ni a ningún ciudadano el agravio de suponer que le de a los dineros públicos, un destino distinto a aquel que la ley establece; pero, creo que, con buena fé, más de una Intendencia puede invertir estos dineros en instalaciones y otros gastos que, en realidad no son tan urgentes.

Se establecería, asimismo, que el 90 o|o se invertiría en jornales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué no establecemos, señor Senador, el 80 o|o por si hay materiales?

SEÑOR CHARLONE. — Pongamos el 80 o|o cuando menos, para jornales.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Hay que dejar un margen para la adquisición de herramientas e instrumentos de trabajo.

SEÑOR CHARLONE. — Este es el enunciado de las modificaciones que yo propondría en la discusión particular y, finalmente que se fije el montepío que los Municipios tengan que abonar, como cargo a la presente ley, porque de lo contrario sucederá que nadie le pague a la Caja Civil.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. — Dieciséis en veinte**).

—Se va a pasar a discusión particular.

—Léase el artículo 1.°

Se lee.

En discusión el artículo leído.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Las modificaciones del señor Senador Charlone, en cuanto a la imputación de la deuda que se fija a Edificios Públicos y el señor Senador propone que sea de Obras Públicas 1942.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR CAPURRO. — Yo creo que la Comisión acepta, aunque yo no he consultado a todos sus miembros.

SEÑOR GALLINAL. — Por mi parte acepto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo, señor Presidente, que las razones fundamentales que determinaron esas modificaciones no tienen razón de ser. Ya lo dijo el señor Senador Batlle Pacheco. La nominación de una deuda puede no ajustarse al destino de la deuda, pero no significa ello cambio de destino. La denominación de la deuda de Edificios Públicos de 1937 no impide que en 1943 se amplíe con cambio de destino de la misma. Lo que pasaría es que la deuda en lugar de ser Edificios Públicos 1937 para ser más justa su nominación habría que titularla Edificios Públicos 1937 y Trabajos de Socorros de 1942. Pero el problema de la nominación no afecta al fondo del asunto.

Mas, como hay que obtener los votos para la mayoría absoluta voy a acompañar la moción propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR SECCO ILLA. — He votado en general este proyecto de ley atendiendo fundamentalmente al propósito que lo inspira. Y, pensaba votarlo tal como vino redactado el proyecto primitivo, porque sólo corresponde al cumplimiento de ese propósito el rápido andamiento de su sanción.

Si en Sala se improvisan modificaciones que no es posible meditar y cuyo alcance no podemos medir, lo más procedente, dada la demora indispensable que va a sufrir este proyecto de ley, modificado ahora, es que vuelva a Comisión y sea tratado mañana, en primer término y en carácter permanente.

Sólo por una razón de urgencia pueden admitirse las imperfecciones de una ley; si esa urgencia desaparece, lo razonable es que la ley se perfeccione lo más rápidamente posible. Es evidente que las modificaciones al proyecto de la Cámara de Representantes — que fué votado por todos los sectores políticos, movidos principalmente por esa razón de urgencia, — si se modifica, digo, el proyecto de la Cámara de Representantes, esta ley tendrá que volver a aquel Cuerpo co-legislador y, de su rápida sanción, nosotros no podemos dar garantías.

Por lo tanto, si la razón de su sanción consiste fundamentalmente en la urgencia del propósito que se persigue, sólo pueden contemplarse esos motivos votando el proyecto tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

Ese es mi criterio y con arreglo a él fundaré mi voto.

SEÑOR CAPURRO. — Y ese, señor Presidente, es también mi criterio personal, que compartió la Comisión en mayoría, y así es que yo planteé mi informe al Parlamento.

SEÑOR CHARLONE. — Creo que este proyecto de ley con las modificaciones que se proponen, no plantea un régimen distinto que el que seguimos en la consideración de todas las iniciativas sometidas al Senado, porque todos los Senadores tenemos el más perfecto de los derechos a formular modificaciones en la discusión particular. Ese es el derecho que yo invoco.

SEÑOR SECCO ILLA. — Ese derecho, señor Senador, nadie lo discute.

SEÑOR CHARLONE. — Voto el proyecto en general y, cuando entremos a la discusión particular indicaré las proposiciones de enmienda que yo estime necesarias. Con esto yo creo que el Senado no improvisa soluciones, porque el Senado está, en lo fundamental, de acuerdo con esto. Luego, el voto del Cuerpo dirá si las proposiciones que formulan los señores Senadores merecen su atención. Eso es lo que deseaba manifestar, y, por esa razón me opongo, en el deseo de que el Senado haga obra y que sus debates cristalicen con un resultado positivo.

SEÑOR SECCO ILLA. — Simplemente, señor Presidente, para aclarar que no ha sido mi ánimo desconocer el derecho de todos los señores Senadores de proponer modificaciones a los proyectos de ley. Pero, hemos balanceado en esta larga sesión los motivos que nos ispiran. Entre las modificaciones a mi juicio, no fundamentales que se han propuesto y la razón de urgencia que es capital, el ánimo, por mi parte al menos, se inclina a contemplar las razones de urgencia que son fundamentales y no las imperfecciones que puede tener el proyecto de ley.

A ese motivo ajusto mi actitud votando en general el proyecto de ley y, después, votándolo tal como ha venido sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Senador?

SEÑOR SECCO ILLA. — En primer término, votar los artículos tal como vienen de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún Senador hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR GALLINAL. — Debe votarse el artículo con las modificaciones desde el momento que la Comisión las ha hecho suyas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.° Con el fin de realizar obras públicas de acuerdo con los planes aprobados por los Municipios para combatir la desocupación, en los Departamentos del litoral e interior de la República, se amplía en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) v|n. la Deuda de Obras Públicas de 1942.

El servicio de intereses y amortizaciones de esa ampliación, será atendido con Rentas Generales.

Mientras no se coloque esta ampliación, el Poder Ejecutivo queda facultado para negociar Bonos o Letras de Tesorería por las cantidades no emitidas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo del proyecto, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Charlone y aceptadas por la Comisión.

SEÑOR CHARLONE. — Como los señores Gallinal y Haedo aceptan mi modificación, y formando parte de la Comisión el Senador que habla, existe mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veinte**).

—Léase el artículo 2.°

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿A qué conduce este apremio de seguirlo considerando esta noche, con los riesgos consiguientes de error, si con ello no se adelanta nada, ya que el proyecto tiene que volver a la Cámara de Representantes?

Ayer se hablaba de la necesidad de racionalizar el Reglamento; pero, también tenemos que poner buen sentido en la aplicación del propio Reglamento viejo, porque nada nos obliga a precipitarnos en nuestra gestión legislativa, cuando de esa precipitación no ha de resultar beneficios para nadie.

Si se dejara para mañana, tendríamos la ventaja de que podríamos meditar el proyecto, y nos ahorraríamos este apremio.

Por lo tanto, lo indicado es dejar este asunto colocado en primer término en la orden del día de mañana, para continuar con su consideración, y, en ese sentido, hago moción.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, coincido con la tesis del señor Senador Secco Illa; pero con una diferencia, que si yo no podía aceptar la primera posición, aceptaba la segunda, porque creo que el problema es un problema de días. Creo que hay que concurrir rápidamente a solucionar el problema de la desocupación, so pretexto de demostrar una gran indiferencia por la miseria.

Las modificaciones del señor Senador Charlone, creo que no son sustanciales; no son tampoco de aquellas que necesitan 24 horas para estudiarse. Me parece que las he comprendido con su simple lectura y no me horroriza mucho cambiar el asiento de la deuda, sacando la Deuda de Obras Públicas y poniéndola en la de Edificios Públicos y tampoco las medidas de contralor, que me parecen normales, que me parecen que son indiscutibles y que lamento que no vinieran de primera instancia. De manera que, en realidad, lo que voy a hacer es votar el mismo proyecto y no hay necesidad de hacer un nuevo estudio y además, de cualquier manera, ganaríamos el tiempo, sancionando ahora el proyecto, y no diciendo que lo vamos a estudiar y no lo vamos a hacer así. ¿Qué podríamos ganar?

SEÑOR HAEDO. — Lo estudiaría la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que pido que se vote la moción del señor Senador Echegoyen, aunque, desde ya adelanto que voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — La Cámara puede ser convocada extraordinariamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen.

(Se vota. — **Negativa: seis en veinte**).

—Léase el artículo 2.°.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

La modificación que propongo consiste en establecer que la otra mitad la distribuirá el Poder Ejecutivo en proporción a la desocupación obrera existente en cada Departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CAPURRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Me parece más justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.°, con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 2.° El producido de la colocación de esta deuda se distribuirá entre las Intendencias Municipales en la siguiente forma: el 50 o|o en partes iguales entre todos los Departamentos, y la otra mitad la distribuirá el Poder Ejecutivo en proporción a la desocupación obrera en cada Departamento".

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR CHARLONE. — Para guardar un orden lógico, los artículos aditivos tendrían que figurar como 3.°, y 4.°, pasando el artículo 3.° a ser 5.°, y así sucesivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

"Artículo 3.° Las Intendencias rendirán cuenta documentada al Poder Ejecutivo de las inversiones que realicen él que las aprobará previo dictamen del Tribunal de Cuentas".

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es una mayor garantía en la inversión de los fondos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado.

SEÑOR MIRANDA. — Me pareció haber oído "Comisión de cuentas", y por eso quiero hacer notar que la designación constitucional es: "Tribunal de Cuentas".

SEÑOR CHARLONE. — Se dijo Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

"Artículo 4.° Los recursos que se acuerdan a las Intendencias no podrán ser invertidos en instalaciones, gastos de oficina, y personal burocrático. El 80 o|o, cuando menos se invertirá en jornales.

En montepío que los Municipios tengan que abonar a los obreros que utilizen con cargo a la presente Ley".

SEÑOR CHARLONE. — Es decir que serán imputados a los fondos que ella autorice.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CAPURRO. — Desde el momento que entramos a las modificaciones personalmente yo las acepto, y en nombre de la Comisión, también.

Respecto a este porcentaje indicado por el señor Senador Charlone, me parece...

SEÑOR HAEDO. — Yo me temo que el porcentaje dificulte.

SEÑOR CAPURRO. — ...que no debiera establecerse, o si se insiste, podría aceptarse una cifra más baja: un 50 o un 60 o|o. Debe tenerse presente que, según la clase de obras, se emplean en diferentes proporciones los materiales y la mano de obra. Al establecer el 80 o|o, podría cometerse un error que dificultaría el desarrollo de los trabajos.

De manera que aceptaría un porcentaje bajo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no establecería ningún porcentaje, porque el interés de los Municipios...

SEÑOR CHARLONE. — Es el interés que nosotros presumimos, y que en hora buena sea así.

Pero es mejor que la ley establezca un mecanismo tan sencillo como éste, en virtud del cual se impondría que se hagan las obras más necesarias al ampleo del dinero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo le hago notar al doctor Charlone que esta calificación tiene sus inconvenientes, porque por ejemplo se construye una obra que necesita piedra. Indudablemente se va a comprar la piedra, pero no se va a considerar como mano de obra. La piedra es a su vez traída de la cantera, y es mano de obra casi en su totalidad, el transporte. De manera, creo que esto pueda traer inconvenientes. A mí me parece que hay que dejar librado esto a juicio de los Municipios, porque si están bajo la presión de la desocupación es natural que preferirán construir aquellas obras que necesite mayor cantidad de trabajo. En cambio, determinadas obras, que por cualquier razón no se ajustaran al porcentaje, de repente tendrían que suspenderse. Por lo tanto creo que no vale la pena poner porcentaje. Si lo ponemos muy bajo no va a ser eficaz; si lo ponemos alto, puede ser dificultoso.

SEÑOR CHARLONE. — No me opongo a que el porcentaje sea disminuído. Que se establezca el 60 o el 70 o|o.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS — Es necesario poner más.

SEÑOR CHARLONE. — Es necesario que nosotros establezcamos esta garantía porque ella define la naturaleza de "trabajo de socorro". Lo que deseamos en suma, es no dejar esta norma librada al criterio de las Intendencias, sino que el legislador imponga un régimen necesario, para que se hagan las obras que ocupen el mayor número de hombres posible.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El 60 o|o. La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el doctor Charlone y que ha sido aceptado por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Los recursos que se acuerdan a las Intendencias no podrán ser invertidos en instalaciones, gastos de oficina y personal burocrático.

El 60 o|o cuando menos, se invertirá en jornales.

El montepío que los Municipios tengan que abonar a los obreros que utilicen con cargo a la presente ley, serán imputados a los fondos que ella autoriza."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. **Afirmativa.**)

Léase el artículo 5.o, que es el 3.o del proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Deseo aclarar una duda. Esta es una ley con disposiciones especiales. Si se aprueba la otra ley, que es ley general, deroga esta que es una ley especial para determinadas obras. No se si sería el caso de dejar constancia expresa para que fuera sustituída por la ley general.

SEÑOR GALLINAL. — Podemos poner: mientras no se aprueba la ley general sobre organización de las Comisiones de Trabajo.

(Interrupciones.)

—Propongo que se agregue al artículo, este inciso: estas disposiciones regirán mientras no entre en vigencia el nuevo régimen para organización de las Comisiones de Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR HAEDO. — Se podría poner como disposición transitoria.

Deseo hacer una pequeña observación con respecto a este problema del sorteo: si se sobreentiende que el sorteo es el acto mismo de escoger el personal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como va a regir la otra ley...

SEÑOR HAEDO. — Quien sabe cuando se pone en vigencia.

El señor Arroyo Torres decía muy bien el otro día, — y los que hemos actuado en campaña lo sabemos, — cómo se pueden hacer los mayores exclusivismos, las mayores vivezas en estas cuestiones. Una de ellas es impedir el fácil acceso a la inscripción. De tal manera, que cuando se va a producir el sorteo, los obreros no están en condiciones. No hay aquí ninguna disposición relacionada con la inscripción que represente una garantía.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La otra ley se va a aprobar con seguridad, porque está en el interés de todos los partidos.

SEÑOR BRENA. — ¿Y por qué no reemplazamos este artículo por el pertinente que votamos en la materia anterior?

SEÑOR MIRANDA — Habría que incluir toda la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede sustituir porque aquí hay una Comisión encargada de controlar esa inscripción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los que tenemos urgencia en la aprobación de esta ley, deseamos provocar el menor número de dudas a la Cámara y facilitar la sanción parlamentaria. Si le ponemos cosas complicadas, se les ocurrirá otras mejores.

SEÑOR HAEDO. — Yo me conformaría simplemente con reproducir el artículo 6.o de la ley que hemos votado, porque me parece que eso contempla la objeción que he formulado.

En lugar de poner Comisiones de Trabajo, poner: las Juntas Departamentales deberán anunciar con anticipación, por intermedio de la prensa y carteles colocados en lugares públicos la próxima relación de los obreros a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR HAEDO. — Yo propondría ese agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación del artículo 5.o del proyecto.

SEÑOR BARAÑANO. — Con las modificaciones del señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay modificación; se vota tal cual está.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y lo del Tribunal de Cuentas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya fué votado.

SEÑOR FORTEZA. — Creo que el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Haedo, tiene que ser colocado anteriormente a este que vamos a votar ahora, porque en realidad vamos a conformar un régimen previo al sorteo que tiene que ser anterior.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como artículo 5.o.

SEÑOR HAEDO. — Me es indiferente. Diría así: Las Juntas Departamentales o locales, deberán anunciar, — porque hay que anunciar que estén integradas por los representantes de los partidos políticos, — con una anticipación no menor de ocho días, por intermedio de la prensa local, en carteles colocados en lugares públicos, la realización del sorteo, a fin de que puedan inscribirse los obreros o interesados...

SEÑOR CAPURRO. — Hago presente que los fondos que prevé esta ley, deben ser aplicados inmediatamente, sin perder tiempo. No es posible dar largos plazos para la inscripción. Los obreros tienen que inscribirse inmediatamente y empezar a trabajar, porque de lo contrario, se corre el riesgo de que los recursos lleguen tarde, en la primavera, cuando quizás ya no sean tan necesarios.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Podría ponerse cinco días.

SEÑOR HAEDO. — A mí lo que me interesa, no son los días, sino la garantía de que puedan inscribirse todos los obreros.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Haedo con el plazo de cinco días?

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.º

SEÑOR FORTEZA. — Ya se leyó.

SEÑOR GALLINAL. — Pido que se lea para ver la concordancia que tiene con los demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee nuevamente).

SEÑOR HAEDO. — Propondría una pequeña modificación. Donde dice: en las demás localidades el sorteo se realizará en igual forma, que designará la Intendencia Municipal, creo que debemos ajustar el régimen "que designará la Junta Departamental", que es la que tiene la dirección de todos estos asuntos. La Comisión integrada en igual forma, que designará la Junta Departamental.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.º Comótese al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley".

SEÑOR GALLINAL. — Falta votar el artículo transitorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"El artículo 5.º regirá hasta tanto no se apruebe un régimen general de organización de las Comisiones de Trabajo".

SEÑOR FORTEZA. — Habría que agregar: "Los artículos 4.º y 5.º no regirán... etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Los artículos 5.º y 6.º regirán hasta tanto no se apruebe un plan general de organización de las Comisiones de Trabajo".

A consideración el artículo leído.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

El artículo siguiente, es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Voy a proponer una modificación. En vez de decir: Comótese al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley, que se diga: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar el artículo.

Se va a votar si se reconsidera el artículo que ha observado el señor Senador Haedo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar la modificación propuesta: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Respondiendo al propósito que a todos nos anima y que consulta este proyecto de ley, de resolver el problema de la desocupación, considero que podríamos aprovechar esta oportunidad, para derogar la ley de franquicias a la construcción de 1940, ley esta cuya franquicia consiste en exonerar a las construcciones nuevas, del Impuesto Inmobiliario por diez años y en rebajar en un 50 % los gravámenes aduaneros a los artículos importados para la construcción que no tengan similares en la producción nacional.

Si digo que esto es urgente, es porque la referida ley establece que sus efectos ampararán a las construcciones que se terminen antes del 31 de diciembre de 1943.

Parece por demás evidente, que una construcción que se ha iniciado no se termina en pocos días, sino en meses y en estos momentos existe en toda la industria de la construcción, la incertidumbre de si los beneficios de esta ley serán prorrogados o no.

Creo que hacemos obra útil aprovechando la oportunidad que este proyecto nos ofrece, para extender por un tiempo prudencial, que puede fijarse en dos años, los beneficios que estableció la ley de 1940.

SEÑOR MIRANDA. — Había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto había quedado aprobado en la primera discusión general y particular. Como el señor Senador Charlone propone que se agregue un artículo a este proyecto, habría que reconsiderarlo.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Eso sería un ordenamiento financiero?

SEÑOR CHARLONE. — Sí, señor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Esta ley tiene que volver a la Cámara de Representantes, y es de desear que en la Cámara de Representantes, sea aprobada de inmediato.

Si nosotros llegamos a introducir en el texto de esta ley la modificación muy interesante que propone el señor Senador Charlone, de indiscutible importancia, pero que puede ser motivo de observación en la Cámara de Representantes, el proyecto tendrá que ir a Asamblea General y no llegará la ayuda de invierno.

Creo que sería más práctico que la modificación que propone el señor Senador Charlone, fuera objeto de un proyecto de ley especial.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Un proyecto por separado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De lo contrario corremos el riesgo de que sea observado en la Cámara de Representantes y el proyecto vaya a la Asamblea General y entonces sí, habremos perdido lamentablemente el tiempo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería hacer notar, que una ley de esta naturaleza hay que estudiarla desde un punto de vista estadístico. Hemos aplicado esa ley durante nueve años, desde que comenzó la guerra.

SEÑOR CHARLONE. — Porque esa fué su razón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tendríamos que ver la repercusión que tuvo sobre la construcción, porque no veo entonces, la necesidad de privar al Estado de recursos, si no sabemos que ha producido un beneficio sensible.

SEÑOR CHARLONE. — Se lo denuncia la estadística.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo, entonces, que hay que estudiar ese aspecto. Tenemos que ver el resultado, el valor de la construcción en dinero. Pero también hay que ver el método de construcción, porque podemos tener la ilusión de que, por la desvalorización de la moneda se haya construído más, cuando en realidad se ha construído siempre lo mismo; lo que pasa, es que la construcción es más cara.

SEÑOR CHARLONE. — El tema que plantea el señor Senador no es como para que lo tratemos a esta altura de la noche. Por esta razón, no me adelanto a contestarle al señor Senador. Como no quiero, tampoco hacer debate, diré al Senado que, en el día de mañana, haciendo uso del derecho que el Reglamento me concede, formularé un proyecto de ley en ese sentido, el que podrá ser tratado sobre tablas por el Senado, si así lo desea.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Me opongo, señor Presidente, a que se suprima la segunda discusión, porque desearía saber cómo queda redactado el proyecto, en definitiva, puesto que la modificación que introdujo el señor Senador Haedo me parece que desentona un poco, dada en la forma en que ha sido redactada y acaso con una pequeña modificación, quedaría bien.

Desearía, por lo menos, que se leyera el artículo propuesto por el señor Senador Haedo, para ver si está en correlación con el artículo siguiente.

SEÑOR HAEDO. — Es el artículo 6.o.

Quedaría así: "Las Juntas Departamentales o locales, integradas, deberán anunciar..."

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo, señor Senador, que hay que decir: "En la toma de personal, se seguirán las siguientes normas...", porque sino, anticipamos algo que todavía no está aclarado en la ley.

Se pondría, entonces: "En la toma de personal obrero, se seguirán las siguientes normas..."; luego vendría el artículo.

SEÑOR HAEDO — Es tan lógica la proposición del señor Senador Miranda, que, en realidad, iría enseguida de la proposición que hice a la primera parte del artículo 3.o, donde se establece la forma en que se integrarán las Juntas y, después, a continuación de eso, el que yo propuse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votar la reconsideración de los artículos 5.o y 6.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa.**)

Léanse los artículos con las modificaciones propuestas.

(Se leen:)

"Artículo 5.o En la toma de personal obrero..."

SEÑOR MIRANDA. — Lo lógico hubiera sido que se empezara por la inscripción para luego ir al sorteo.

SEÑOR HAEDO. — No es así, porque en el primer párrafo es donde se integran las Juntas, es decir, el órgano que después va a realizar la inscripción y el sorteo.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que yo había propuesto era que en el artículo del señor Senador Haedo, se pusiera un encabezamiento que dijera: "En la toma de personal obrero para estas obras, se seguirán las siguientes normas: se establecerán listas, etc., etc." que es lo que proponía el señor Senador Haedo, y después continuaríamos con la parte referente al sorteo. Así, se seguiría el orden lógico, primero la inscripción, y después el sorteo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los dos artículos, con las modificaciones propuestas.

(Se leen:)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CAPURRO. — Sí, señor Presidente, la Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5.o en la forma que ha quedado redactado.

(Se lee:)

"Art. 5.o En la toma de personal obrero, se seguirán las siguientes normas:

Las Juntas Departamentales o Locales en cuya jurisdicción se ejecuten las obras, al sólo efecto de contralorear la inscripción y el sorteo, se integrarán con representantes de los partidos que concurrieron a la última elección y que no estén en ellas representados. En las demás localidades el sorteo se realizará ante Comisiones vecinales integradas en igual forma, que designará la Junta Departamental.

Las Juntas Departamentales o Locales integradas, deberán anunciar con una anticipación no menor de cinco días por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurran, previo aviso hecho con no menos de cinco días de anticipación en dos periódicos del Departamento y por los medios de mayor difusión en la zona donde se realicen las obras, y observándose las disposiciones siguientes:

A) Se realizará un primer sorteo para obreros casados o solteros con familiares a su cargo, a cuyo grupo se destina el 70 o|o (setenta por ciento) de los puestos disponibles.

B) Se realizará un segundo sorteo para obreros solteros y sin familiares a su cargo.

C) En caso de no existir candidatos suficientes para cualquiera de los grupos mencionados anteriormente, se sortearán indistintamente los sobrantes.

D) Se tendrá preferencia para los obreros domiciliados en el lugar que se ejecuten las obras, o que estén inscriptos en el Registro Cívico de la zona.

E) En igualdad de condiciones y necesidades, se preferirán los obreros uruguayos o nacionalizados.

F) Las Intendencias Municipales, proveerán de local, personal y útiles necesarios para la formación de los Registros Obreros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.º en la forma que acaba de leerse.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.º en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 6.º El artículo 5.º regirá hasta tanto no se apruebe un régimen general de organización de Comisiones de distribucion de trabajo".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión, y para que se comunique de inmediato el proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Texto del proyecto sancionado:

Carpeta 211.

Comisión de Hacienda.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con el fin de realizar obras públicas de acuerdo con los planes aprobados por los Municipios para combatir la desocupación, en los Departamentos del litoral e interior de la República, se amplía en un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) v|n. la Deuda de Obras Públicas de 1942.

El servicio de intereses y amortizaciones de esa ampliación, será atendido con Rentas Generales.

Mientras no se coloque esta ampliación, el Poder Ejecutivo queda facultado para negociar Bonos o Letras de Tesorería por la cantidades no emitidas.

Art. 2.º El producido de la colocación de esta deuda se distribuirá entre las Intendencias Municipales en la siguiente forma: el 50 % en partes iguales entre todos los Departamentos y la otra mitad la distribuirá el Poder Ejecutivo en proporción a la desocupación en cada Departamento.

Art. 3.º Las Intendencias rendirán cuenta documentada al Poder Ejecutivo de las inversiones que realicen, el

que las aprobará previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 4.° Los recursos que se acuerdan a las Intendencias no podrán ser invertidos en instalaciones, gastos de oficina y personal burocrático.

El 60 % cuanto menos, se invertirá en jornales.

El montepío que los Municipios tengan que abonar a los obreros que utilicen con cargo a la presente ley, serán imputados a los fondos que ella autoriza.

Art. 5.° En la toma del personal obrero se seguirán las siguientes normas:

Las Juntas Departamentales o Locales en cuya jurisdicción se ejecuten las obras, al solo efecto de contralorear la inscripción y el sorteo, se integrarán con representantes de los partidos que concurrieron a la última elección y que no estén en ellas representados. En las demás localidades el sorteo se realizará ante comisiones vecinales integradas en igual forma, que designará la Junta Departamental.

Las Juntas Departamentales o Locales integradas, deberán anunciar con una anticipación no menor de cinco días por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto.

Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados que concurran, previo aviso hecho con no menos de cinco días de anticipación en dos periódicos del Departamento y por los medios de mayor difusión en la zona donde se realicen las obras, y observándose las disposiciones siguientes:

A) Se realizará un primer sorteo para obreros casados o solteros con familiares a su cargo, a cuyo grupo se destina el 70 % (setenta por ciento) de los puestos disponibles.
B) Se realizará un segundo sorteo para obreros solteros y sin familiares a su cargo.
C) En caso de no existir candidatos suficientes para cualquiera de los grupos mencionados anteriormente, se sortearán indistintamente los sobrantes.
D) Se tendrá preferencia para los obreros domiciliados en el lugar que se ejecuten las obras, o que estén inscriptos en el Registro Cívico de la zona.
E) En igualdad de condiciones y necesidades, se preferirán los obreros uruguayos o nacionalizados.
F) Las Intendencias Municipales, proveerán de local, personal y útiles necesarios para la formación de los Registros obreros.

Art. 6.° El artículo 5.° regirá hasta tanto no se apruebe un régimen general de organización de Comisiones de distribución de trabajo.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

12

—Se va a continuar con la consideración del asunto que sigue en la orden del día.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que continúe en primer término en la orden del día de mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un asunto muy sencillo que podemos resolverlo en dos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Senadores que falta considerar el otro asunto para el cual el Senado había votado preferencia.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Qué asunto es?

SEÑOR PRESIDENTE. — El que acuerda facultades a los señores Senadores denunciantes para intervenir en las Comisiones Investigadoras.

SEÑOR BRENA. — Que se deje para la sesión de mañana.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es un asunto, éste, señor Presidente, que se viene postergando sesión tras sesión, y el señor Senador que trajo la denuncia al Senado, no puede concurrir a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El miembro informante, es el señor Senador Secco Illa.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Estamos en número, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador. Por lo tanto, no habiendo número, se levanta la sesión.

Así se hace siendo las 23 horas y 10 minutos.

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217.	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8.15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 792	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiego de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yí 1486, piso 3.°, Apto. 3.°	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 15
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco)	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 26 13
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa Telmo		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2824	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Jueves 2 de Setiembre de 1943 — Núm. 11079

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		hasta	$	20.000	$	40.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	[illegible].00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2.500 pares de pantorrilleras, para las Policías de los Departamentos de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías (calle Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Oficina el día 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.28-8345-v.set.8.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 21.000 metros de brin y accesorios, destinados a la confección de uniformes de verano y brechs, para las Policías de Campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías (calle Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Oficina el día 7 de Setiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Ag.28-8346-v.set.8.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de capotes impermeables con esclavinas destinados para el personal del Instituto. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Setiembre próximo a las 9 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Set.1.o-8491-v.set.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Número 48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir: hilo blanco, negro y yerba mate número 16 al 50, papel de embalaje color azul, candados medianos, polvo para limpiar metales; con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1943 a las 14 y 30 horas. —Montevideo, Agosto 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8465-v.set.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: galletitas o bizcochos en paquetes, aceite comestible en latas sueltas, aceite comestible en cajones de 20 latas, cocoa, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8466-v.set.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 59, para adquirir: líquido insecticida, jarritos de aluminio, palanganas de aluminio, peines para hombres, peines para mujer, platos llanos y hondos de aluminio, calentadores primus o similar, termos de 1 litro, pocillos para café, pulverizadores, faroles bombillos, perchas comunes, correas para espuelas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8467-v.set.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir: un camión nuevo o usado de 8.000 a 10.000 kilos de carga útil, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Setiembre de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8468-v.set.11.

ARSENAL DE MARINA
Licitación N.o 1|943

Llámase a licitación pública para la provisión de un extintor de incendio a base de espuma, de gran capacidad.

Los interesados podrán pasar todos los días hábiles en horas de oficina, por las Oficinas de Compras del Arsenal de Marina, en el edificio de la Aduana, 4.o piso, costado Oeste, a informarse de las bases del pliego de condiciones. — La Comisión.
$3.75 Ag.28-8373-v.set.8.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 4|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un torno prismático de precisión, y un torno combinado de relojero.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar (avenida Agraciada número 3544 y 46), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ag.28-8374-v.set.8.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|943

Llámase a licitación pública, para la adquisición de dos (2) interruptores automáticos trifásicos para protección de líneas, destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de la Dirección General de Aeronáutica Militar (avenida Agraciada número 3544 y 46), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Ag.28-8375-v.set.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE DOS CAMARAS FRIGORIFICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos cámaras frigoríficas, una en la base Aeronáutica número 2 (Durazno) y, otra en el cuartel del camino Maldonado, kilómetro 14 (Manga), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494 todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes, en sobre cerrado y lacrado en este Servicio el día 4 de Setiembre del corriente año a la hora 10, los que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 6 de 1943. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag11-7635-v.set.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios destinados al cuartel del Regimiento de Caballería número 5, en el camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los pliegos de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes, en sobre cerrado, el día ocho de Setiembre próximo a la hora 14, los que serán abiertos en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.30-8420-v.set.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación pública para la construcción de un cuartel en la ciudad de Salto

Llámase a licitación pública para la construcción de edificios destinados a cuartel en la ciudad de Salto, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494. Señálase un plazo de diez días (10) a contar de la fecha del presente aviso, para la inscripción de los interesados en retirar dichos recaudos, los que costarán $ 60.00 cada uno. Las propuestas serán presentadas en esta Oficina, el día 20 de Setiembre de 1943, a la hora 14, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.18-7954-v.set.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|33
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la colocación de pisos de parquet en el edificio de la Agencia Aguada, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Setiembre de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General. — Sector Administración, Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo Agosto 24 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.28-8347-v.set.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SECCION SUMINISTROS
Licitación

La Dirección General de Impuestos Directos, llama a licitación pública para la confección de libros según modelos y cuyo pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Suministros de esta Dirección dentro de las horas 13 a 17. La apertura de las propuestas se efectuará en esta oficina el día nueve de Setiembre del corriente año a la hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto de 1943. — La Sección Suministros.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8492-v.set.9.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 6|43

Llámase a licitación pública para el suministro de (A) Transformadores, B) Implementos, material de radio y aparatos medidores (Miliamperímetros voltmetros), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Setiembre de 1943 a la hora 13 y 30 (A) y 15 y 30 (B) en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ag.21-8137-v.set 2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública, llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso del Cerro. Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Flores.

Los interesados deberán presentar las solicitudes en la Sección Cursos de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892, 5.o piso), hasta el día 2 de Octubre a la hora 12. — Montevideo, Agosto 27 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8451-v.set.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de tejidos, artículos de bonetería, carne para la Colonia E. de Menores, Suárez (por el término de 6 meses con opción por parte del Consejo a otros 6 meses) y la ejecución de trabajos de pintura en la Escuela del Hogar, calle Piedras número 482.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo, calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se establecen: 1.o Tejidos, lunes 6 de Setiembre a la hora 14 y 30. 2.o Bonetería, lunes 6 de Setiembre a la hora 15. 3.o Trabajos de pintura, martes 7 de Setiembre a la hora 14. 4.o Carne, martes 7 de Setiembre a la hora 14 y 30.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.
(Cuenta corriente) Ag.28-8342-v.set.2.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 153
Adquisición de formularios impresos

Se llama a licitación para la compra de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (3.er piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 8 de Setiembre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.30-8409-v.set.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.941
Fundas de cobre para empalmes de conductores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Noviembre de 1943, a las 10 horas, para proveerse de 4.000 fundas de cobre para empalmes de conductores telefónicos de 2 y 3 mm. , de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la "Proveeduría General", Mercedes 962, los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8445-v.set.11.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.012

Llámase a licitación pública para la restauración del revoque imitación de las fachadas de la estación de servicios ubicada en la avenida 18 de Julio y Brandzen.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. —La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8422-v.set.11.

A. N. C. A. P.
Segundo llamado a licitación N.o 1.010

Llámase a licitación pública para la compra de dos balanzas portátiles de 2.500 kilogramos de capacidad cada una.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la Ancap, calle 25 de Mayo número 417, el día 3 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.30-8407-v.set.3.

A. N. C. A. P.
Licitación pública N.o 1.011

Llámase a licitación pública para efectuar el transporte de 5.000 toneladas de carbón de leña desde los obrajes en el río Negro hasta las estaciones de embarque en ferrocarril.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia de la Ancap,

calle 25 de Mayo número 417, el día 15 de Setiembre de 1943. a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.30-8421-set.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la letra y música del tango "Habla un corazón" del que se declara autor, y ha depositado en esta Oficina dos ejemplares a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Alberto Zum Felde. Director.

$3.38 Ag.30-8387-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ZERBINO CAVAJANI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Vázquez número 1278, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de Derecho titulada "Resúmenes de Derecho Internacional Público" de la que se declara autor y propietario y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en mimeógrafo en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Alberto Zum Felde. Director.

$4.05 Ag.30-8383-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANIEL LILLO, chileno, contador, domiciliado en la calle Lima 1467, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de compilación de leyes cuya principal característica consiste en el hecho de tratarse de un libro de hojas movibles, que permite su actualización y cuenta con columnas especiales para referenciar cualquier ley, etc., del que se declara autor y ha depositado en esta Oficina dos ejemplares escritos a máquina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.72 Ag.30-8424-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SYDNEY ROSS URUGUAY LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 719 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de propaganda denominado "Doble o nada" del que se declara autor, y del que ha depositado dos ejemplares en memorándum explicativos en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.51 Ag.30-8398-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TERESA GANDOLFO DE SANGUINETTI, uruguaya, educacionista, domiciliada en el Tala, paraje Arenal, Departamento de Canelones (R. O. U.), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autora titulada "Madres y Margaritas" y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Ag.30-8425-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RAUL A. SICHERO, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Cerrito número 661 bis de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema para la construcción de entrepisos, terrazas y azoteas del que se declara autor y del que ha depositado los planos y memorias descriptivas en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.30-8380-v.set.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS A. BARATTA, uruguayo, industrial, domiciliado en La Paz, Departamento de Canelones, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de difusor de aplicación general, de que se declara autor y del que ha depositado los planos respectivos en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ag.27-8282-v.set.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO BARRERA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1525, de esta ciudad por la razón social de Barrera Hermanos, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un affiche representando el rostro de Lucifer, encendiendo un cigarrillo y mirando una cajilla de cigarrillos Montevideo Extra, del que le ha hecho cesión su autor D. Artigas Gil, y del que ha depositado dos fotografías a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.72 Ag.27-8281-v.set.6.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS DIAZ DE SOUZA Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Luis Díaz de Souza para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Ballet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7362-v.set.8

RECEPTORIA DE CERRO LARGO (RIO BRANCO)
Emplazamiento

Por disposición de la Receptoría de Aduana de Cerro Largo, se cita y emplaza a ELPIDIO SOSA, ATALIVAR MARQUEZ y FELICIANO AMORIN, presuntos responsables en el expediente que se le sigue por infracción aduanera, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a fijar domicilio en el plenario ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio con el cual continuarán los procedimientos. — Río Branco, Junio 18 de 1943. — Aramis A. Ferreira, Receptor de Aduana.

(Gestión Fiscal) Ag.28-8341-v.oct.1.o

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduanas que suscribe dictada en los autos: "Fisco e Inocencio D. Siri contra ALEJANDRO HELLER Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Alejandro Heller para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú. Agosto 2 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.9-7560-v.set.18.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra MARIA THERESA DE ORLEANS y BRAGANZA. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a doña María Theresa de Orleans y Braganza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú, Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7363-v.set.8

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe dictada en los autos: "Fisco y Antonio Blanco contra LUIS A. IBARGOREN Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza a don Luis A. Ibargoren, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú Julio 31 de 1943. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) Ag.4-7364-v.set.8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40798

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores J. y M. Garibaldi Pintos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



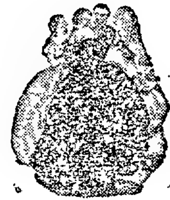
para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8430-v.set.10.

ACTA N.o 40824

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Ag.30-8418-v.set.9.

ACTA N.o 40797

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha la razón social "Industrializadora del Calzado S. A." (Inco S. A.), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CANDELARIO"

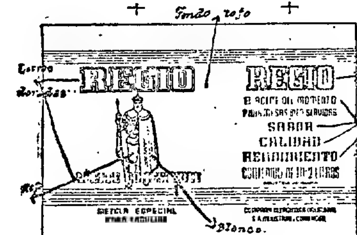
para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8427-v.set.10.

ACTA N.o 40806

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. C. e Industrial, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.31-8428-v.set.10.

ACTA N.o 40801

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"RADIOSTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8361-v.set.8.

ACTA N.o 40800

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MERSALYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Ag.28-8362-v.set.8.

ACTA N.o 40796

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Alfredo Abete y Carlos Piriz, de Las Piedras (Canelones), ha solicitado el registro de la marca

"LA CUMBRE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8339-v.set.8

ACTA N.o 40775

Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesce y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8271-v.set.7.

ACTA N.o 40792

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de la Wiggins Teape y Alex Pirie (Export) Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"AIR CONQUEROR"

para distinguir artículos de la clase 15.a. (papel para escribir y sobres).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8315-v.set.7.

ACTA N.o 40786

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"OVINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8313-v.set.7

ACTA N.o 40791

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de The Thew Shovel Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

MOTO-CRANE

para distinguir artículos de la clase 11.a (grúas a poder).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8312-set.7.

ACTA N.o 40799

Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor Raúl Rohr, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ACINDUR"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.27-8314-v.sét.7.

ACTA N.o 40770

Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Con esta fecha la firma "Gallo Hermanos y Piazza", de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"TONON"

para distinguir artículos de la clase 14.a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.23-8187-v.set.3.

ACTA N.o 40776

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabón en polvo).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.40 Ag.26-8231-v set.6.

ACTA N.o 40780

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones, en representación de la firma The Curtiss Candy Co., de la ciudad de Chigago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Baby Ruth

para didstinguir artículos de la clase 1.a (confituras, es decir: barras envueltas en chocolate)

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.26-8221-v.set.6.

ACTA N.o 40781

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones, en representación de la firma The Curtiss Candy Company, de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

Butterfinger

para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.26-8222-v.set.6.

ACTA N.o 40784

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Jorge Sifredi Soumastre, de Mercedes (Uruguay), sa solicitado el registro de la marca

"ASCENCIO"

para distinguir artículos de las clases 2.a, 3.a y 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.26-8220-v.set.6.

ACTA N.o 40768

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha Prudencio Ellauri, apoderado de "Tintorería Regia S. A." de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"PLUS"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.23-8186-v.set.3.

ACTA N.o 4[illegible]2

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor José Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en esta dad, han solicitado el registro de la marca ca

"PINTOR"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8416-set.9.

ACTA N.o 40823

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados del señor José Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"APOLOLUX"

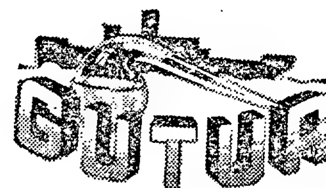
para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8417-set.9.

ACTA N.o 40767

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha los señores H. Gutiérrez Bidegain y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.23-8141-v.set.3.

ACTA N.o 40825

Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CONTINENTAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicaión por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.30-8419-v.set.9.

ACTA N.o 40803

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"DIPHENAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8359-v.set.8.

ACTA N.o 40802

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CARBACHOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8360-v.set.8.

ACTA N.o 40804

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con Compañía, apoderados de los señores José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"IODOXIL"

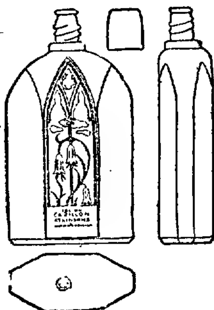
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.28-8358-v.set.8.

ACTA N.o 40766

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Cyril S. Atkinson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Ag.21-8111-v.set.2.

ACTA N.o 40765

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima "Fuerte Sancti Spiritu" Establecimiento Ganadero Agrícola Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.21-8083-v.set.2.

ACTA N.o 40769

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Di Carlo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"WESTEN"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.21-8110-v.set.2.

ACTA N.o 40828

Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



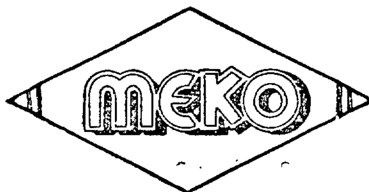
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Set.1.o-8461-v.set.11.

ACTA N.o 40764

Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Severino Américo Cocchi, con domicilio en la ciudad de Paysandú (Departamento de Paysandú) R. O. U., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ag.21-8082-v.set.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5860

Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Con esta fecha, los señores Jones y Compañía, en representación del señor Conrado Maggiorini, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de 15 años para "Nuevo procedimiento para fabricar artículos de materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.26-8219-v set.6.

ACTA N.o 5861

Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Con esta fecha, el señor Juan Francisco Carbajal, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Azucarero Automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.26-8268-v.set.6.

ACTA N.o 5858

Montevideo, Agosto 18 de 1943 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores León Nussbaum y Hatim Attari, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Mejoras en o relativas a herramientas abrasivas o de esmerilar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.21-8133-v.set.2.

ACTA N.o 5859

Montevideo, Agosto 18 de 1943 — Con esta fecha, el señor Alfredo Mariño Bellini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de 15 años para "Nuevo sistema de colocación de los pisos y contrapisos de madera en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.23-8140-v.set.3.

ACTA N.o 5852

Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores Werner Schwarz y Juan Munizaba, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de tratar cueros crudos, un preparado para dicho procedimiento y los cueros secos perfeccionados obtenidos por dicho tratamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.16-7845-v.set.8

ACTA N.o 807

Montevideo, Agosto 6 de 1943. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores O. A. Marcus y José C. Cafenazzi con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Agujas hipodérmicas para inyecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Ag.10-7572-v set.2.

ACTA N.o 866

Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Con esta fecha, el señor Juan L. Laskowski, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial, por el término de nueve años para "Envases termoaisladores". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079. —Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Ag.14-7788-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 358

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones a efectuarse en los Pabellones números 2, 3 y 4 de la Colonia de Alienados. Bernardo Etchepare (Santa Lucía), Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8410-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 357

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la policlínica villa Soriano, Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado, el día 14 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.27-8324-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
2.o llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito y Usina de "Nuevo Berlín", de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, Memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.31-8435-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la provisión de baterías para autos, estopa y trapos, caños de hierro sin costura, carburo en piedra y maderas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en las fechas y horas que se indican a continuación: Licitación N.o 14, baterías para autos, Setiembre 14, hora 14. Licitación N.o 15, estopa y trapos, Setiembre 14, hora 15. Licitación N.o 16, caños de hierro sin costura, Setiembre 15, hora 14. Licitación N.o 17, carburo en piedra, Setiembre 15, hora 15. Licitación N.o 18, maderas, Setiembre 16, hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.30-8408-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 101. Caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

N.o 992. Propiedad de sucesión de Carlos García Acevedo. Padrón N.o 15666. Superficie 3 hectáreas 5220 m.2.

N.o 993. Propiedad de Livio Sersale Di Cerisano. Padrón N.o 6905 Superficie 3 hectáreas 4617 m.2.

N.o 998. Propiedad de Hijos de Agustín Echeverry, e Hijos de Ramón Erosa y José Vacca. Padrón N.o 6890 Superficie 1 hectárea 7406 m.2.

N.o 1019. Propiedad de José B. Verrone. Padrón N.o 13797. Superficie 6626 m.2.

N.o 1026. Propiedad de Juan Dematteis. Padrón N.o 6947. Superficie 7133 m.2.

N.o 1039. Propiedad de Juan Dematteis. Padrón N.o 14181. Superficie 4950 m.2.

N.o 1041. Propiedad de Arturo Castini. Padrón N.o 14075. Superficie 4297 m.2.

N.o 1052. Propiedad de Jesús Amézaga. Padrón N.o 14182. Superficie 420 m.2.

N.o 1074. Propiedad de Ramón Lezama Muñoz. Padrón N.o 17664. Superficie 586 m.2.

Ruta N.o 28. Camino Minas de Corrales a Rivera. Ubicadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera.

N.o 1054. Propiedad de Vicente Rodríguez. Padrón N.o 1063. Superficie 1 hectárea 3123 m.2 5671.

N.o 1055. Propiedad de José Ornazábal. Padrón N.o 996. Superficie 2 hectáreas 7102 m.2 85

N.o 1056 Propiedad de Alejandro E. Fernández. Padrón N.o 3932. Superficie 4 hectáreas 6584 m.2 1748

Ruta N.o 30 Camino Tranqueras - Masoller. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

N.o 1049. Propiedad de Florindo Pintos da Silveira. Padrón N.o 2194. Superficie 9467 metros cuadrados 7883

Ruta N.o 15. Carretera Rocha - La Paloma. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha.

N.o 1058. Propiedad de Andrés A. Rivero. Padrón N.o 3595 Superficie 6 hectáreas 2477 m.2 25

Ruta N.o 21. Tramo Dolores a Concordia Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

N.o 766. Propiedad de Diego M. Ruiz. Padrón N.o 1438. Superficie 3 hectáreas 3890 metros cuadrados 39.

Ruta N.o 21. Tramo Nueva Palmira por paso Camacho. Ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia.

N.o 1059. Propiedad de sucesión Elías Salorio. Superficie 3405 m.2.

N.o 1060. Propiedad de Francisco Grassi. Superficie 7186 m.2.

N.o 1061. Propiedad de José Guaraglia. Superficie 6865 m.2.

N.o 1062. Propiedad de Pedro C. Giribone. Superficie 802 m.2.

N.o 1063. Propiedad de Enrique Hourmilougue. Superficie 6343 m.2.

N.o 1064. Propiedad de Carmen Alza de Vignale. Superficie 5647 m.2.

N.o 1065. Propiedad de Pedro C. Giribone. Superficie 4037 m.2.

N.o 1066. Propiedad de José Barissone. Superficie 1002 m.2.

N.o 1067. Propiedad de María H. de Avellino. Superficie 1 hectárea 2618 m.2.

N.o 1068. Propiedad de Alberto Orsi. Superficie 1 hectárea 6903 m.2.

N.o 1069. Propiedad de Pedro C. Giribone. Superficie 429 m.2.

N.o 1070. Propiedad de sucesión Elías Salorio. Superficie 1253 m 2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, por el término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Ag.26-8223-v.set.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — La Jefatura.

$18.90 My.25-4724-v.set.8.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

Por resolución número 59 de esta Junta Local de fecha 15 de Julio corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, al señor MANUEL PAZ DA SILVA, sus herederos o a quienes legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina del solar número 700 de la manzana número 130, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho en Octubre 15 de 1873.

3.o Este emplazamiento, deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico "La Hora" de esta localidad. — Bella Unión Julio 26 de 1943. Luis P. Balbiani. Secretario.

$12.00 Ag.9-7567-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JUANITA URRUTIA DE PICASSO y otros, se han presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 447 del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 28 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$12.00 Ag.1-[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la H. Junta Departamental de fecha 26 de Junio, e Intendencia Municipal de fecha 22 de Julio del corriente año; llámase a licitación pública por segunda vez y hasta el día diez de Setiembre próximo a las 14 horas en punto, para la construcción de una fuente en la plaza pública de la localidad de Aiguá, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva particular, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles de 12 y 20 a 17 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en sellados y con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, conjuntamente con el recibo de depósito de la garantía respectiva, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos, y que esté al día con ella. Patente de giro de la misma, etc. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.1.o-8499-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de chapas y tarjetas para rodados para el año 1944, con arreglo al pliego de condiciones y detalle que pueden solicitar en la Oficina de Adquisiciones de esta Intendencia. Las propuestas serán presentadas de acuerdo a las exigencias legales, en sobre cerrado y lacrado, hasta el día lunes 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas, si así conviniera a sus intereses. — Mercedes, Agosto 27 de 1943. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$9.00 Set.1.o-8487-v.set.17.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Setiembre 1.o de 1943

1.a Sección

MIGUEL SEGALES, 23 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Convención 1416, y AIDA ESTHER BIDEGARAY 25 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1416.

23.a Sección

GILBERTO JOSE NUÑEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2198, e IRMA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2198.

$2.00 P|p.v.set.3.

Montevideo, 31 de Agosto de 1943

6.a Sección

MIGUEL CROSA, 40 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Olimar 1512, y MARIA CARLOTA COMBA DIAZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1512.

CLINE FONDREN SLANGHTER, 42 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado Paraguay 1467, y ISLE ISABEL ROSENFELD, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1593.

10.a Sección

TOMAS PANIZZA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carrasco 4968, y NELDA ZULEMA COSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carrasco 5100.

ALBERTO CASTALDO 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizetti 1390, y MARIA ANGELICA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Donizetti 1413.

AGUSTIN CARLOS GUIDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4019, y MARIA HIRIGOYEN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4009.

12.a Sección

DANTE EDUARDO MINOLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2913, y OLGA MOURE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2032.

18.a Sección

JOAQUIN ERNESTO GOLDNER, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 21 de Setiembre 2405, y ELSA BORGARELLI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada C. M.a Maggiolo 597.

LUIS ALBERTO PRADA LABANDERA, 24 años, soltero, despachante, oriental, domiciliado Misiones 1581, y RENEE CARELLI MATTURRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada M. Estigarribia 912.

19.a Sección

CARLOS BERENGOLC, 24 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Defensa 2466 y SABINA THAU, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Defensa 2506.

21.a Sección

PEDRO VALLE SOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Badajos 1561 y ANGELA IRENE BAFIGO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Badajos 45.

YAMANDU MATIAS POSE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Violetas 918, y CARMEN FERRANDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 918.

$2.00 P|p.v.set.2.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña ELISABETH W. BADIN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex - esposo Theóphilo Badin, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos por el Tribunal del Distrito de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres. — Alberto C. Areco, Escribano.

$9.60 Ag.28-8325-v.oct.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor (MANOEL) MANUEL CASTELA DE LEMOS ALA, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa Laura Rosa de Sousa, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Segunda Sección de la Secretaría Judicial de la Comarca de Agueda, Portugal, el veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; habiéndose habilitado la feria menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Alberto C. Areco. Escribano.

$9.60 Ag.11-7529-v.set.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Fisco con LAGOMARSINO (ANIBAL). Suc. Cobro de pesos. Expediente número 216. Libro 10. Folio 229", se cita, llama y emplaza a los herederos a título particular o universal de don Aníbal Lagomarsino, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 29 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7263-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355 mla. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 163. Lo. 9. Fo. 121" padrón número 24.355 mla (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco mla.), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 mla o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7121-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 24.355. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 166. Libro 10. Folio 174", padrón número 24.355 mla (veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco mla), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 24.355 mla o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7122-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo, con CAMACHO CABRERA (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 215. Libro 9. Folio 302" padrón número 34.396 (treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis), se cita, llama y emplaza a los herederos don José Camacho Cabrera, y a don Aniceto Camacho Cabrera, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7123-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Mayo del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 560" padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete) se cita llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título singular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594; dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 28 de 1943.— José T. Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.29-7124-v.set.2

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 111" padrón número 78.077 (setenta y ocho mil setenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.29-7125-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha cinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con RISSO (CATALINA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 237 Libro 9. Folio 110" padrón número 78.078 (setenta y ocho mil setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña Emilia Risso y a la sucesión de doña Catalina Risso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.29-7126-v.set.2

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8. F. 482), se emplaza a Angel D'Alessio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 108.648 situado en la calle Berinduague entre Camabú, Calera de las Huérfanas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 8 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.21-8118-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.027. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 8. Fo. 407), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 54.027 situado sobre la línea Sur-oeste de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-7179-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSEFA RODOLFO. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6. Folio 374), se emplaza a doña Josefa Rodolfo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 75.443 situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarch entre Victoria y J. F. Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 8 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag. 12-7685-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, contra JOSE GONZALEZ PORTAS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 398), se emplaza a José González Portas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 27.060, situado en la calle Bustamante entre Mondragón y T. Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.30-7180-v.set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MENDOZA DE ARRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO GOMEZ DURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8453-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SALLABERRY DE SACARELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8458-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA CRISTINA CARMEN MEZETTA o MEZZETTA DE GINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8457-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GASPERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8458-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO PODESTA CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8459-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FELIPE MULLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para queu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8460-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8450-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Benjamina D. Varela contra DOMINGO PORTELA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Domingo Portela, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Set.1.o-8452-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Julia Jannine Calamet de Cecchi contra ALDO HORTENSIO MARCOS CECCHI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Aldo Hortensio Marcos Cecchi, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1943.— Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Set.1.o-8453-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA BIDONDO DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.31-8436-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONA ELADIA CLAUDIA MANUELA BERVEJILLO DE BOTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.31-8480-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace hacer la apertura de la sucesión de don MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.30-8414-v.set.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HERMANN GORG RODEWALD, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hermann Alfredo Rodewald, por figurar en ella su apellido como "Rochuvald" en lugar de "Rodewald" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Ag.30-8381-v.set.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PEDRO BOTTA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ruth Edith Botta Albornoz, pues donde en ella figura su nombre escrito por error como "Ruht Edit" debe decir "Ruth Edith" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$5.25 Ag.30-8388-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VALDEZ DE JIMENEZ DE ARECHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8351-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "María Elena Pérez Butler de Del Castillo y otros contra JOSEFA ZAS DE OLIVERA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña Josefa Zas de Olivera, a las personas de quienes ésta adquirió los derechos, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que por cualquier otro título o causa se consideren con derechos de propiedad y posesión, a las sobras que ascienden a 226 hectáreas 0152 metros cuadrados, que se encuentran comprendidas dentro de la fracción de campo y sus mejoras ubicada en el Rincón de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con los siguientes números: Propiedad rural número 6856, propiedad urbana y suburbana número 1708, que según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara e ingeniero agrimensor Jaime E. Botet, de Junio de 1943, está compuesto de un área total de 2 363 hectáreas, 8701 metros cuadrados, deslindados así: al Norte, una línea recta que separa de Pascual Protto y otros y de Compañía Primus; al Noreste, el arroyo Pando, hasta su confluencia en el río de la Plata; al Sur-Sureste, el río de la Plata; al Sur-Suroeste, una línea recta que lo separa de campos de sucesión Francisco García Lagos y Teresa García de Sanguinetti; y por el Oeste, una línea quebrada que lo separa de Eduardo M. Pérez Robido, Luisa Abreu de Lantes, Evarista Conrada Abreu de Medina, Asunción Rodríguez, Pedro R. Rodríguez, sucesión Petrona R. de Loustau, Juana R. de Odera, sucesión Ramón Rodríguez, sucesión Felipe Rodríguez, Simón Rodríguez, Venancio Rodríguez, Eduardo M. Pérez Robido, M. Cristina de Tosar Estades, Ramona Riberti, José Posadas, Prudencio Rodríguez, Agustín Bentancor, Luis Cousan, M. González, Susana Salustiana Morales, Inés Morales, Casiana Morales, Gabriela Morales de Prais, Luis y Guillermo Pérez Butler, Juan Barnechagaray, Antonio Parodi, Saturnino Prais, sucesión Hermenegildo Morini y Sociedad Aero Postal Uruguaya.— Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$32.40 Ag.30-8392-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO O'NEIL u O'NEILL u O'NIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8327-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VIRGINIA BIANCHI DE PLA y de FRANCISCO PLA o FRANCISCO FELIX PLA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Ag.28-8337-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA FORNILLO o FORNIELLO DE MERJEAU o MERJEAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8328-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DIONISIO o DIONISIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8329-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO o ATILIO JUAN BAUTISTA PROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8330-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN FELIX HERNANDEZ y de doña JUANA CHOCHO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.28-7063-v.ag.7.
Ag.27-v.set.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CARACHUELO DE ALARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.26-8232-v set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR o LUIS OSCAR LAMBIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.26-8247-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARIA LEVRATTO DE CANEPA o ROSA LIBERATO DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$3.75 Ag.28-8331-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE SERVANDO BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

— Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.26-8264-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HECTOR GURIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.26-8265-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.26-8266-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.26-8230-set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.26-8228-v.set.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA ZORAIDA BALDI DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.26-8227-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONRADO CUGNO o CUGNO CORRADO o CUGNO CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag 26-8229-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA IGNACIA ETCHART, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Ignacio" y dice "Hijo legítimo" debe decir "María Ignacia" e "Hija legítima", que es lo real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.26-8226-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA MELENDEZ DE SAGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.24-8202-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "MAGDALENA MENZIO DE CHIOCCA. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se detalla, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 54.232, ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo, compuesto según plano del agrimensor Pedro Brascón García, de Mayo 26 de 1924, de una superficie de 278 metros 31 decímetros 60 centímetros que se deslindan así: 8 metros 59 de frente al Norte a la calle Olivos, puerta número 936; al Este y Oeste, 32 metros 40, limítrofes respectivamente con Francisco Crespi y Pedro Fontana al Este y con Manuel Barrios al Oeste; al Oeste, 8 metros 59 con el señor Balbussi. — Montevideo. Agosto 18 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$15.60 Ag.23-8189-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR REY O'SHANAHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$3.75 Ag.23 8158-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Serafín Corujeiras Fernández contra MARIA SESTELO PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Sestelo Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, a llenar los requisitos de la conciliación y en los de auxiliatoria de pobreza que también inicia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$9.60 Ag.21-8121-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DIAS DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$3.75 Ag.21-8099-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Carlos Milani contra LUCRECIA CADENAS. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Lucrecia Cadenas para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 18 de 1943. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$7.20 Ag.21-8109-v.set.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña QUINTINA OLAYA SILVA y DULCIDERIO DE JESUS VILLAGRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del señor Villagra y la de matrimonio de ambos por aparecer en ellas los siguientes errores: en la de nacimiento mencionada, donde el nombre figura como "Dulcirio de Jesús" debe decir "Dulciderio de Jesús", y en la de matrimonio, donde dice: "Dulcirio de Jesús Villagra" y "Quintina Olaya Cáceres" y ésta hija de "Teodoro Cáceres" y de "madre desconocida", debe decir: "Dulciderio de Jesús Villagra" y "Quintina Olaya Silva" y ésta hija de "Olaya Silva" y de "padre desconocido" que es lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$8.00 Ag.21-8120-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha preesntado don SZYJA MYSZNE, solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija Sarita Myszne Bzurowski, pues donde en ella figura como hija legítima de Cie Byuwoski y Elena Myszne, debe decir: Szyja Myszne" y "Elka Bzurowski" respectivamente, por ser estos nuestros nombres y apellidos verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Ag.21-8112-v.set.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que a este Juzgado se presentó don PANDE ODLLAKOFF, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Mila, Nicolás Pande y Pande Lino Odllakoff Conde, pues donde dicen "Odllokoff" y "Odollokoff" debe decir "Odllakoff", como es correcto. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Ag.21-8132-set.8.

Concurso necesario

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos caratulados "JOSE OTERO Y DE LAS CUEVAS Concurso necesario", ha sido designado Síndico de dicho concurso, el señor Andrés C. Benítez y que ha sido presentado por el mismo el estado de graduación y calificación de los créditos de este concurso, el que se encuentra de manifiesto ante este Juzgado por el término de treinta días para ser examinado por los señores acreedores y el público en general (artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Agosto 9 de 1943 — Nicanor Dos Santos, Actuario
$8.75 Ag.19-7995-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ELVIRA GARAY DE PIÑEYRO, citándose a los heredderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Ag.18-6294-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "AIDA MAVEROFF DE DELLA LONGA, y otra Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Félix Raffo, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular, o todos los que se consideren con algún derecho a la superficie de terreno no titulada compuesta de un mil trescientos ochenta y seis metros treinta y nueve decímetros cuadrados, existentes dentro de la superficie total de tres mil setecientos ochenta y ocho metros dieciocho decímetros cuadrados que se deslindarán a continuación, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Deslinde de los bienes: 1.o) Una fracción de terrenos con los edificios y demás mejoras, situados en la 14.a sección judicial de este Departamento empadronados con el número 55.433 y 55.434, compuesta según títulos de una superficie de 3.077 metros 91 decímetros cuadrados, señaladas con las letras A, B, C y D, en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Juan Cima y deslindadas así: 30 metros 44 centímetros al Oeste, de frente a la calle Agraciada número 3126 y 3134; al Norte, una línea formada por cuatro tramos que a partir de la calle tienen el primero, 45 metros 84 centímetros; el segundo, 12 metros 15 centímetros; el tercero 3 metros 5 centímetros, y el cuarto 28 metros 17 centímetros lindando por los tres primeros con la sucesión Mochetti, y por el último con la sucesión Bernadá; al Este, 26 metros 10 centímetros confinando con Juan Abal y José Cabal, y al Sur, una línea compuesta de tres tramos, a partir de la calle tienen: el primero, 44 metros 29 centímetros: el segundo 10 metros 68 centímetros, y el tercero 44 metros 27 centímetros, lindando los dos primeros con Federico Moller de Berg y por el último con la fracción que se deslinda 2.o Una fracción de terreno enclavada con sus edificios y demás mejoras, lindera a las anteriores, empadronada con el número 55.435 compuesta de una superficie de 652 metros 29 decímetros cuadrados y deslindandos así: 17 metros 18 centímetros de ancho, por 37 metros 96 centímetros de fondo, lindando al Norte, con el bien descripto anteriormente; al Sur, con la sucesión de Carlos E Barros, al Este, con Félix Raffo, y al Oeste, con Alberto Demby e Isabel Mac-Lean de Steward. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$39.60 Ag 9-7537-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8423-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RINALDI, citándodose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8401-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE DURO y CANDIDA NATALIA o NATALIA DURO DE RUGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.30-8402-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA ROSELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8370-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALS RUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8354-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO LUIS MITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8332-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesion de CESAR DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8333-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARDARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8366-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA BASTON DE URRETAVIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.28-8355-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA MARTINEZ o MARTIN DE JARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunuto.

$3.75 Ag.28-8365-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA BRUCHOU DE REIMONDI o DOROTEA GRACIANA BRUCHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8367-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Aureliano Martínez contra MARIA TIBURCIA TEALDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a doña María Tiburcia Tealdo, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.28-8368-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY ANTONIA RUFENER DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8317-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ded treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.27-8318-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA GARCIA RAMONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8320-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA GIANELLI y HORACIO GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 23 de 1943. —Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.27-8319-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MYRRHINA TALICE CITTERIO, que aparece "María Myrrhina Medea Medusa", debiendo decir solamente María Myrrhina Tálice Citterio, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.27-8316-v.set.13.

Información de vida y cotumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. MATEO ALEJANDRO GALAGORRI, domiciliado en Eduardo Acevedo 1635 al señor Juez digo: que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Juan Fischer e Isabelino Suárez, que presentré, serán interrogados sobre qué concepto le merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. Será justicia. — Mateo A. Galagorri.— A los efectos legales se publica — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$7.50 Ag.26-8237-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TUBIO o TUVIO DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.26-8233-v set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOMINGO PATRON o MARIO DOMINGO o DOMINGO MARIA PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.26-8235-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag 26-8236-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.26-8253-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOUGLAS GOOCH HOPBS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.23-8183-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO GREGORIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.23-8182-v.set.3

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ded segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de SALOMON SADRES con LINDA MALKI y las de nacimiento de los hijos de éstos Jacobo, Mario y Luna, en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Sardas" debiendo decir "Sadres" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.21-8108-v.set.8.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza don TOROS HAMMALIAN, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido,

so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Juan B. Bracco, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.18-7960-v set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Juan Kerti contra JULIANA MARTON. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juliana Marton, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — Juanangel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.20-8060-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "PIRIZ (PAMPILLON). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Pampillón Piriz, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8301-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "LIGRONI (ANTONIO). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Antonio Ligroni, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8302-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "GOLDBERG (ELIAS). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Elías Goldberg, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8303-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en el expediente "GALIZZI (ITALO). Juicio de incapacidad", se ha declarado incapaz a Italo Galizzi, designándose curador del mismo al doctor José María Estapé. — Montevideo, Julio 22 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Ag.27-8304-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "INDART DENIS (PEDRO). Sucesión", se cita, llama y emplaza a Germán Indart Denis Barreiro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos; declare si acepta o repudia la herencia dejada por su padre legítimo don Pedro Indart Denis, y concurra al juicio de inventario a practicarse en dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que vencido el término del emplazamiento si no hubiere comparecido por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, cuyo curador gozará de las facultades y cometidos que, para la curaduría de bienes, establece el capítulo segundo, título décimoprimero, libro primero del Código Civil. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.40 Ag.13-7725-v.set.17.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de Darbyshire (Diego). Ausencia" se hace saber al público que por auto de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se declaró ausente a Benjamín Darbyshire y a los sucesores de Diego Darbyshire. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.24-4675-v.jn.15.
Ag.13-v.set.6.
Oct.13-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RICARDO LUDOVICO DE COLLE, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposa doña Rita Cornuschi. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Calcagno.

$9.00 Ag.31-2275-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "LIZARARU, JOSE. Prescripción", (L. 32. F. 352), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al bien que a continuación se deslindará para que se presenten a estar a derecho en los referidos autos: un terreno ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 41845, que según plano levantado por el agrimensor José M. Gambini en Setiembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 827, se compone de una superficie de 1855 metros 63 decímetros, con 20 metros 56 centímetros de frente al Oeste a la calle paralela a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; 85 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con varios propietarios; 53 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con Matilde Acosta y al Este tiene cuatro rectas de 16 metros 26 centímetros, 21 metros 76 centímetros, 20 metros 70 centímetros y 17 metros 10 centímetros, lindando respectivamente con Santiago Formento, Antonio Formento, Antonio Formento y Esteban Formento. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Ag.30-8488-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO JUAN VARELA y de CLARA del PINO DE VARELA o DEL PINO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.28-8048-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en el expediente caratulado: "SALOMON DE GROSS ELSA. Nombramiento de curador". (Libro 32. Folio 406), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Daniel Salomón y Fanny Jonas de Salomón para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$7.20 Ag 17-7918-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado BASILIO MOLES, emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.10.7592-v set.2.
Set. 9-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña ARACY KAIKJIAN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Melkon Jimbachian o Melkon Dilnbachian Trikian ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso). — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 7.20 Ag.7-7508-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA WARE DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8497-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERTA o BERTHA LEHNERT DE VON STUCKRAD o BERTA ROSA HELENE LEHNERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.30-8098-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO COLLAZO EIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.28-8356-v.oct.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO AREOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.28-8357-set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de JUAN GARCIA BOLEAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.27-8293-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA LA MARCA o LAMARCA DE CAPOCASALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.26-8269-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARINA FERNANDEZ DE NEYRA o NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.23-8142-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUSA VIDAL DE CARAMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.26-8145-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de CAMILO SARAVIA o SARABIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.23-8143-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE A. MORENO o JOSE MORENO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.23-8144-v.set.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CANDIDO MARIN AGUIRRE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Dolores Moreira Rama de Cardona, doña Catalina Robenricth, viuda de Juan Antelo, por sí y por sus hijos menores María Agueda, Ana Isabel y Justo Antelo; Martín Alfredo Antelo, casado con María Mangirou; Juan María Antelo, casado con Adolfina Robenrieth; Emilia Antelo, casada con Luciano Alberto Zollinger; Palmira Antelo, casada con Aquilino Martínez; Rosa Antelo, casada con León Martínez; Josefa Antelo, casada con Alfredo Dibot (hijo); Victoriana Antelo y Paulina Cardona sus antecesores o causahabientes, y a todos los que, a cualquier título, pretendan tener derechos sobre un sobrante de 38 hectáreas 0911 metros 32 dec.2, ubicada dentro del segundo lote de una fracción de campo situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado "Cardona", integrada por dos lotes, con una superficie total según planos de 597 hectáreas 1092 metros 1 decímetro, y según títulos, de 559 hectáreas 180 metros 69 decímetros. El primer lote compuesto de 73 hectáreas 7881 metros y empadronado con el número 5612 linda al Noreste, con Dolores Moreira Rama de Cardona; al Sureste, arroyo Manzón por medio con Helena Heber Jackson de Gallinal; al Suroeste, con el lote siguiente; y al Noroeste con Ramón y Pedro Díaz. El segundo lote, compuesto de 523 hectáreas 3211 metros 31 centímetros cuadrados, que según planos del agrimensor Joaquín W. Campelo, inscriptos en Diciembre 26 de 1925 y Setiembre 27 de 1926, está integrado por cinco fracciones empadronadas con el número 3307, y linda al Noreste, con Ramón y Pedro Díaz y con el lote anterior; al Sureste, el arroyo Monzón por medio con Helena Heber Jackson de Gallinal; al Suroeste, con Doroteo Cardona y Juan Domínguez; y al Noroeste, con camino a la estación La Lata, por medio con Rogelio Sosa, con Diego Mac-Entyre y Enrique Sierra y con José M. Marrero. Los emplazados deberán comparecer dentro del término señalado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.60 Ag.20-8094-v.set.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "MARIA FILOMENA VARELA FANDIÑO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de María Filomena Varela Fandiño en la que la inscripta aparece como hija natural de María Fandiño y nacida el 15 de Marzo de 1907 cuando debe decir hija legítima de Froilán Varela y María Fandiño y nacida el 6 de de Octubre de 1905; y partida de matrimonio de Juan P. Casco con María Filomena Varela en la que el apellido de la madre de la contrayente aparece como Varela cuando debe decir Fandiño y donde dice nacida en 1907 debe decir 1905. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Ag.19-8032-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EMILIA ROSA DE LA HERA DE DE LEON. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Emilia Rosa de la Hera de de León, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Hermenegilda debe decir Emilia Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag. 20-8089-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, decretada en el expediente caratulado "GISELA JOHANNA FRANKE VAN CLEEF. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Gisela Johanna Franke Van Cleef estableciéndose que donde dice: "y de su esposa doña Johanna Van Cleef, alemana" debe decir "y de su esposa doña Johanna Van Cleef, holandesa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.20-8072-v.set 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ADRIAN LAMOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 11 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-7780-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMANDO o ARMANDO PABLO MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el mismo término a doña Carolina Teresa Myin, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Agosto 9 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ag.14-7816-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "CRISOSTOMO CARLOS GARRIDO. Prescripción", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores o causahabientes de don Pedro M. Rubira y a todos los que tengan interés, a cualquier título, en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronado con el número 370, y según mensura practicada por el agrimensor A. Fontana Grandal, en Febrero del corriente año, se compone de un área de 1.229 metros cuadrados y 7.484 centímetros con 42 metros 69 centímetros de frente al Noreste, a la calle Florida; 28 metros 60 centímetros al Sureste, que por formar esquina son también de frente a la calle General Flores; 42 metros 86 centímetros al Suroeste, lindando con Rafael Techera, y 28 metros 90 centímetros al Noroeste, limitando con Lauro Rodríguez. Los emplazados deberán concurrir a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y asimismo se hace saber, donde dice: "Esclavi" y "Curtti" debe decir: Sclavi y Curti. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.75 Ag.17-7925-v.set.3.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSE SZODO y MARIA SURMANEK. Sus incapacidades", se hace público que por auto de fecha 5 de Abril del corriente año se discernió al doctor Lincoln Croce, el cargo de curador definitivo de la incapaz María Surmanek y ésta fué declarada en estado de incapacidad por resolución de fecha 4 de Mayo del año 1942. — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.24-8200-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LA BUONORA, ROBERTO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio La Buonora, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, el nombrado Roberto, por figurar en ella con el apellido de "La Buonara", cuando el real y verdadero es: La Buonora. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Ag.17-7924-v.set.3

Aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber que por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de este Juzgado con el número 9 al folio 33 y siguientes del todo tercero del Registro de Contratos, la "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA S. A.", aumentó su capital social en la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.24-8201-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, e nautos: "BELTRAN, RAYMUNDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Raymundo Beltrán solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Alcira Donata Mendieta, en la que donde el apellido del compareciente dice "Portillo" debe decir "Beltrán" que es el verdadero. Y a sus efectos, se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

$6.00 Ag.17-7856-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DOPAZO, MANUEL N. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Natalio Dopazo solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento la que, donde dice "Natalio Manuel" debe decir "Manuel Natalio" y donde su anellido aparece como "Pazo" debe decir "Dopazo". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano

$4.50 Ag.17-7858-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "SERVENTE FRANCISCO LEONARDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Francisco Leonardo Servente, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno figura como "Serbente", debe decir: Servente, y donde su apellido materno aparece como "Piubuna", debe decir "Piovano". Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.20 Ag.16-7872-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA ROSSI o ROSSI FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$19.20 Ag.14-7782-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MELGAREJO, OVIDIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Zoita Melgarejo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, el nombrado Ovidio Melgarejo, pues en ella donde el nombre de la madre del inscripto figura como "Estanislada", debe decir: Zoita, que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —José Tomás Pereira, Actuario.

$4.00 Set.1.o-8483-v.set.17.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ORTEGA DE PICOS, ANGELICA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora, solicitando la rectificación de las si-

guientes partidas: 1.o) En la de su matrimonio, donde dice: "María Angélica Ortiz González", debe decir: Angélica Ortega. 2.o) En la de nacimiento de Nivea Esther, (hija ésta de la peticionante), en cuanto a la declaración del nacimiento y también en las notas de reconocimiento y legitimación que constan al dorso de esa misma partida, donde dice: "María Angélica González", "María Angélica González" y "María Angélica Ortiz", debe decir: Angélica Ortega. 3.o) En la de legitimación de la nombrada Nivea Esther, donde dice: "María Angélica Ortiz González" debe decir: Angélica Ortega, y 4.o) En las de nacimiento y legitimación de su hija Carmen donde en ambas partidas dice: "María Angélica Ortiz González", debe decir: Angélica Ortega. — Montevideo, Agosto 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Set.1.o-7482-v.set.17.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que, en autos: "ALVAREZ, ROBUSTIANO BENIGNO, ALAYON DE ALVAREZ, IRMA, y ALVAREZ ALAYON, ADELINA, ELENA, BENIGNO, BLANCA IRMA, AMERICA GRACIANA, ZELMIRA, LUIS ALBERTO, MARIA CELIA, GUZMAN, AMANDA, RAUL MARIA, AIDA ERLINDA, MIRTA IRIS, EVA HYLDA e ISMAEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se han presentado las mencionadas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Robustiano Benigno Alvarez con doña Irma Alayón, que donde dice "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Herminia Irmina Alayón" debe decir "Irma Alayón". 2.o Las del nacimiento de los hijos de este matrimonio, Adelina, Elena, Benigno, Blanca Irma, América Graciana, Zelmira, Luis Alberto, María Celia y Guzmán que donde dicen, en todas ellas, "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Herminia Irmina Alayón" debe decir "Irma Alayón". 3.o Las del nacimiento de los hijos del mismo matrimonio Amanda y Raúl María, que donde dicen "Benigno Alvarez" debe decir "Robustiano Benigno Alvarez" y donde dice "Irma Herminia Alayón" debe decir "Irma Alayón". 4.o La del nacimiento de otro hijo, Aída Erlinda, que donde dice "Irma Erminia Alayón" debe decir "Irma Alayón". 5.o La del nacimiento de otro hijo, Mirta Iris, que donde dice "Irma Alayone" debe decir "Irma Alayón". 6.o La del nacimiento de otro hijo, Eva Hylda, que donde dice "Irma Herminia Alayón", debe decir "Irma Alayón", y 7.o La del nacimiento de otro hijo, Ismael, que donde dice "una criatura de sexo femenino que es hija legítima" debe decir "una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo". Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Set.1.o-8447-v.set.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "PINCHES PASCALSKY. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 13 de Setiembre entrante, a las 14 horas que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. —José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.1.o-8444-v.set.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante GREGORIO TOCHOLOVSKI, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Carlos M. Castro, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.1.o-8443-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-548) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IBALDI DE RIOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.30-8262-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en los autos acumulados y caratulados "MARIA TURI DE DEL GÜERCIO. Sucesión" y "MIGUEL ANGEL DEL GÜERCIO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Cayetano Juan del Güercio Turi, para que por sí o por legítimo representante comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en ambas sucesiones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.30-8395-v.oct.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-620) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERONIMO GHISLIERI y de don ALFREDO CONSTANTINO GHISLIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.28-8363-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Carsen, Miguel con TATIANA HATCHADOURIAN. Divorcio", se emplaza a la nombrada Tatiana Hatchadourian, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, contestando la demanda y llenando la conciliación, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo se procederá al nombramiento de un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio hasta la sentencia definitiva. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.

$9.60 Ag.27-8272-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Agramunt, Rosario Mariana Dolores con FAUSTO VAQUER. Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Fausto Vaquer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.27-8278-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "TASSANO, LORENZO y TECHERA, DEOLINDO Prescripción treintenaria" (L. 30 F. 637, N.o 1387), se cita, llama y emplaza al señor Juan José Podestá y a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, empadronado a los efectos del pago de la contribución inmobiliaria, con el número 75.605, sito en el pueblo "Ituzaingó" y que se deslinda a continuación: once metros, ochenta y cuatro centímetros al Sur, sobre la calle Alberto Susviela Guarch (antes Rincón), cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Este, con propiedad de Carlos B. Mac-Coll y al Oeste con propiedad de Manuel Montaldo, y once metros, ochenta y cuatro centímetros, al Norte, lindando con propiedades de Roberto San Martín y otro, para que se presente ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.40 Ag.27-8290-v.set.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "WEIGLE DE OEHNINGER BERTA. Incapacidad" se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 29 de Abril de 1942, ha declarado en estado de incapacidad a doña Elisabeth María Berta Weigle de Oehninger, designando curador de la misma, a su hijo Federico Oehninger, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 10 del mes actual. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.27-8289-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Sucesión de JUAN A. GOMEZ. Expedición de segunda copia de escritura" (N.o 1212. F 591. L. 30), se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición al pedido de expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Andrés G. Ponce el veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete, y por la cual el heredero don Juan Carlos Gómez Monserrat, cedió los derechos que le correspondían en la sucesión de su padre, don Juan Antonio Gómez, en favor de los demás integrantes de la nombrada sucesión, bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Ag.27-8291-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-619) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RAFAEL SAUS o SAUS MAZZUCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-8256-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-616) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO CENDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-8257-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-616) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIA JOSEFINA ALFONZO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-8258-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-599) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 13 de Agosto de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-8259-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (29-191) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FEDERICA BÜHLER de HÄBERLI, citándose a los herederos, acreedores, herederos y demás interesados, para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-8261-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (39-598) Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA DUERO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-8260-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA ISABEL REYES HORTA o REYES HORTA DE RUIZ SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dedrechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-8263-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante SIMON FUHRER, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que ha sido designado Síndico don Omar Fontana y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Ag.21-8101-v.set.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BRUNO CECILIO MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-8252-v.set.6.

Solicitud de Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado en el expediente de la quiebra de "ENRIQUE y ALBERTO MARTINO" los señores Enrique y Alberto Domingo Martino, componentes de la ex razón social mencionada, solicitando sus rehabilitaciones. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-8255-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SCLAVI, JUAN B. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan B. Sclavi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De bautismo del peticionante, donde dice: "Clabe" debe decir: Sclavi. 2.o) De nacimiento de sus hijos: María Rosa, Juan Antonio y Amelia, donde dice: "Esclavi", deb edecir: Sclavi, y 3.o) De su matrimonio con doña María Juliana Curti, y en la de nacimiento de su hijo Angel Humberto, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523: (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Ag.9-7535-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA NARCISA ROCHA DE VIERA o MICAELA ROCHA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.1.o-8484-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA SANJINES DE SANTISO o FELIPA SANGINES DE SANTISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Set.1.o-8485-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado don ESTEBAN BORCHES QUIROGA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con María Dellamano, la de nacimiento del interesado, la de nacimiento de su hija Blanca Nelly y la de matrimonio de su padre Juan Borches y Leonarda Quiroga, por aparecer en las tres primeras el nombre de Esteban Quiroga en lugar de: Esteban Borches Quiroga, y en la última, donde dice: Juan Alvarez Borches, debe decir: Juan Borches Alvarez. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto. — Nota: En este juicio la interesada tramita auxiliatoria de pobreza para el juicio de rectificación de partidas.
$5.50 Ag.31-8439-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO DELASCIO o DILASCIO o DI LASCIO o DE LASCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.28-8369-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO Y. CAMPOS o LUCIANO ISIDORO CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.28-8348-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PLACERES DE PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.28-8349-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ESTRADA GOWLAND o ALBERTO ESTRADA o JUAN ALBERTO NICASIO ESTRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag 28-8350-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIANA GOMEZ DE MONTORO, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 26 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.29-7101-v.ag.9. Ag.28-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don SIXTO SECUNDINO HOR, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: la de matrimonio de sus padres Sixto Hor con Felicia Correa, por aparecer el primer compareciente con el apellido Or, en lugar de Hor, y la de nacimiento del interesado por aparecer el apellido paterno como Hort, en lugar de Hor, y la madre como Felicia Gervacia Correa, cuando debe decir: Felicia Correa. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. —C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.75 Ag.27-8283-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.27-8307-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO POYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$3.75 Ag.24-8213-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña BALDOMERA MANTARAS DE ETCHEPARE, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por aparecer en ella el apellido paterno como López Mántaras, en lugar de decir: Mántaras, solamente. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.24-8212-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA CARLEVARO ALBERDI o MARIA DELIA CARLEVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — C Ponce de León A. y Lara, Actuario.
$4.50 Ag.23-8168-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ALFONSO BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.21-8095-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han preesntado don FRANCISCO CABANNE y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Francisco Cabanne con María Jaureguiberry, y las de nacimiento de: Juana, Carlos Alberto, Héctor Francisco, María Esther, Luis Antonio y Edberto Raúl, hijos del mencionado matrimonio; por aparecer el apellido paterno equivocado, debiendo decirse en todas las partidas mencionadas Cabanne, y el materno: Jaureguiberry, que es el verdadero. Ya los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$7.50 Ag 23-8157-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dde séptimo turno, se hace saber al público que se ha preesntado don DIAMANTINO BASTOS, solicitando rectificación de las siguientes partidas: de su matrimonio con Leonor Vera y la de nacimiento de su hijo Rubén Alberto, por aparecer en ellas el interesado con el nombre de Diamantino

Basilicio Buero, cuando debe decir: Diamantino Bastos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1943. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto. Se hace constar que este asunto está auxiliado de costas.
$4.20 Ag.19-8016-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don MIGUEL MUZIO, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno, ubicado en la décimatercera sección judicial de Montevideo, paraje "El Cerro", empadronado con el número 127150, señalado con el número 15 de la manzana "D125" del plano del agrimensor Francisco Lasala, en Abril de 1927, siendo promitente vendedora la sucesión de doña Carmen Martínez de Ferreira, a quien administra y representa el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos. Y que en vista de no haber transferido dicho boleto y haberlo extraviado, pide un duplicado del referido boleto número 23532. — Montevideo, Agosto 18 de 1943. —M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$7.50 Set.1.o-8449-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIO MARTINEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, antes este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$3.75 Set.1.o-8446-v.set.11.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se ha presentado don RODOLFO STRATTA, solicitando se ordene la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compraventa de un solar de terreno en la vigésimosegunda sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 132.057, señalado con el número 13 de la manzana "C" del plano Bernardino Silva Díaz de Diciembre de 1924. Dicho solar fué prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, como administrador y representante de don Elbio Fernández y otros. Y que en vista de no haber transferido dicho boleto y haberlo extraviado pide un duplicado del referido boleto número 18734. — Montevideo, Agosto 17 de 1943 — M. Saavedra Juez de Paz.
$7.50 Ag.21-8123-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, se cita a don Gregorio Tocholovsky, para que comparezca dentro del término de noventa días a oponer excepciones en autos que se tramitan ante este Juzgado, caratulados "Goldschnidt y Goldberg contra GREGORIO TOCHOLOVSKY. Juicio ejecutivo". — Alberto Brugnoni, Escribano. — Montevideo, Agosto 19 de 1943.
$6.00 Ag.30-8391-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz se cita, emplaza por noventa días a don JUAN B. BAZZANO, y a la persona o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diecisiete mil seis cientos sesenta y tres de este Departamento, incluyéndose en ello a la defensoría de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Vayss y Freytag contra Juan Bazzano. Cobro de pesos. Libro 59. Folio 368. bajo apercibimiento legal, y de darse por ratificado todo lo actuado en los indicados autos. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Alberto Brugnoni. Actuario ad-hoc.
$9.60 Ag.12-7712-v.set.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO AMADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.23-8154-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos "Intendencia Municipal de Montevideo con el INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 80886. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Manuel Otero a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el número 80886 para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Ag 14-7805-v.set 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1943.— Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Ag.27-8321-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA LAVANDEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Ag.21-8104-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se shace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CABRERA DE GANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Ag 21-8105-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Agosto 9 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.
(Costas) Ag.18-7972-v.ag.30. Set.17-v set.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS PINTANIDA Y MARIA CURSINO DE PIANTANIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 18 de 1943. —Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Set.1.o-8503-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO E. FERRARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra de la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Junio 2 de 1942 — Eduardo Julián Cardoso, Juez de Paz.
$5.25 Ag.30-8389-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "María Cipriana Sosa de Calcagno contra ILDEFONSO CALCAGNO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ildefonso Calcagno a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se seguirá los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 10 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.60 Ag.23-8156-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$3.75 Ag.27-8276-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictado en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN PEDRO DE LEON. Cobro de impuesto de herencia", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren herederas de Juan Pedro de León y de Ramona Cáceres, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Agosto 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.23-8159-v.set.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA NEMESIA, IGNACIO, BALDOMERA, MARIA CIRILA, MARIA BERNARDA, MARIA CASILDA, JUAN, JOSE EUGENIO, MANUEL ANTOLIN, FERMINA y MARIA BERNARDA RODRIGUEZ o sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Doña María Peregrina Giménez de Rodríguez y Juan Rodríguez. Sucesiones", bajo apercibimiento de designarles un curador de bienes. — Melo, Julio 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.40 Ag.17-7912-v.set 21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez ded Paz de la primera sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 24 de 1943, — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.
$3.75 Set.1.o-8464-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo dictada en autos "Fiscal Letrado contra la sucesión de FRANCISCO CABRERA Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de esta sucesión, sus hijos: Josefa, Indalecio y Marcelina Cabrera y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble empadronado con el número 2891, ubicado en la primera sección de este Departamento, cuyos linderos son: por el Norte, la propiedad de María Sorribas de Rodríguez: por el Sur, José Rodríguez León y Ascensión y Antonia Orga: por el Este, Gregoria Sorribas y por el Oeste, Antonio Sorribas Iglesias y Manuel Gilgorri, a que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Agosto 17 de 1943. — Alvaro Méndez, Juez de Paz.
Ag.23-8160-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CONZE DE GASTELU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ag.30-8404-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA SIRI DE PARENTELLI, ROQUE EDUVIGES PARENTELLI y ANGELA NIEVES PARENTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro

término de treinta días. — Colonia, Julio 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ag.30-8405-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de VIANA DE FONTANA DOMITILA, VICTOR FONTANA y RICARDO SEVERO FONTANA", se cita, llama y emplaza a Gilberto, Raúl y Teresa Cabral Fontana, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dictos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Agosto 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.50 Ag.30-8412-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SUCESION DE PEDRO RIVERO", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Bernardina Camoiano de Rivero, solicitando se cite, llame y emplace a MEDARDO RIVERO, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los sitados autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Junio 1.o de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.20 Ag.30-8413-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BIRKHOLD se SCHWYN FRIDA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Frida Birkhold viuda de Emilio Schwyn, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde figura con el nombre de Federica, debe establecerse el de Frida, que es el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.25 Ag.30-8403-v.set.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BERON JACINTA PROTA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Jacinta Prota Berón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en la de su nacimiento en donde figura Proto, debe establecerse Prota, y en la de matrimonio de la misma, donde aparece con el nombre de Clemencia, debe establecerse el de Jacinta, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Ag.30-8415-v.set.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ABEDIN FEIN. Incapacidad" y por resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, se ha designado curador interino del presunto incapaz Fein Abedin, al señor Juan Francisco Arballo. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.27-8300-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DAMBOREANO o DAMBORIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ag.27-8306-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN GILBERTO NOAIN o ROMAN GILBERTO NOAIN STEUCH y de DOMINGO NOAIN o DOMINGO NOAIN OLAECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ag.26-8251-v.set..6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Estruch Aurora Josefa contra BERNABE CARBAJAL. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Bernabé Carbajal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 10 de 1943. —Juan C. Altieri, Actuario.
$11.25 Ag.16-7892-v.set.20.

Solicitud de declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Tago solicitando la declaración de ausencia de su esposa doña MAGDALENA BERTINAT, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$11.75 My.31-4915-v.jn.10. Ag.19-v ag.31. Oct.18-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en autos "CABEZAS, CRUZ ERASMO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a doña Enrica Monzón de Cabezas y a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada con el número 656, manzana número 15 del cuartel número 1, con una superficie de 1.941 metros 34 decímetros, descompuestos en 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle General Flores, por 45 metros 20 centímetros de fondo y también de frente al Oeste, a la calle Juncal, lindando al Sur, con Gerónimo Fernández, y al Este, con sucesión Juan Girardini y con José Turco. — Carmelo, Julio 29 de 1943 —Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$14.40 Ag.4-7333-v.set.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR GORSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 19 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Set.1.o-8495-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan José Vertiz en los autos caratulados "Luis Margarito Temperán contra su esposa MARIA DOLORES VILA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Dolores Vila, para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 9 de 1943 — A. Gazzano Pons, Actuario.
$12.00 Ag.23-8179-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BORGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 30 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4 00 Ag.23-8180-v.set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA CHIRIBAO DE LOPEZ y de don NICANOR LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 30 de 1943. —A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.9-7561-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos "Sucesión ISABEL KELLOGG DE SAINZ DE LA PEÑA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Ramiro Pucurull en representación de los presuntos herederos de la causante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil; en la de nacimiento de Juan Carlos Sainz de la Peña Kellog, donde dice "compareció don Pablo Saens de la Peña", debe decir don Pablo Sainz de la Peña; y donde dice "el finado Juan Sens de la Peña", debe decir Juan Sainz de la Peña. En la de nacimiento de Aruera Sainz de la Peña Kellog, en el margen, donde dice "Peña Arueza de la", debe decir, Sainz de la Peña Aruera. En la de nacimiento de Ascención Sainz de la Peña Kellog, en el margen, donde dice "Sainz Peña Ascención" debe decir Sainz de la Peña Ascención; donde dice "Isabel Kello de la Peña", debe decir Isabel Kellogg de Sainz de la Peña; donde dice "Samuel Wuilson Kello" debe decir Samuel Wilson Kellogg, y donde dice "Ascención M. de la Peña", debe decir Ascención M. de Sainz de la Peña. En la de nacimiento de Isabel Sainz de la Peña Kellogg, donde dice "Isabel Kelleggo" debe decir Samuel W. Kellogg. Y en la de defunción de Isabel Kellogg de Sainz de la Peña, donde dice "Isabel Kellog" debe decir Isabel Kellogg, y donde dice "Samuel W. Kelog", debe decir Samuel W. Kellogg. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 5 de 1943. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto
$19.50 Ag.18-7971-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO, EUSEBIA y ANDRES JUSTO CAMEJO, BIBIANA CURBELO y JOSE LUTTRINGER, SUTTRINGER o SUSTRINGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Julio 29 de 1943. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
$4.50 Ag.27-8292-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno dictada en autos: "Administración Departamental de Rentas con EMILIO JULIAN NEFFA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los herederos del nombrado, o a cualquier persona que se creyera con derechos respecto al bien que se señalará, a comparecer en estos autos; intimándoseles constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado; quedando citados de excepciones por el término legal, respecto al embargo trabado en la propiedad urbana, ubicada en esta villa, empadronada con el número 148, manzana 25, calle Cerrito entre Giró y Pereira. Se les cita así mismo para llenar el requisito de la conciliación en el juicio ejecutivo iniciado. — Sarandí del Yí, Agosto 18 de 1943. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.21-8122-v.set.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO OSORES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Julio 31 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$3.42 Ag.27-8295-v.set.7.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado: "FERNANDA MARTINEZ DE DIAZ. Incapacidad" se ha designado a don Gerónimo Martínez en el carácter de curador interino de la persona y bienes de la presunta incapaz Fernanda Martínez de Díaz. Y a los efectos de lo que determina el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Trinidad, Agosto 17 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$5 34 Ag.27-8296-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CARLOS TARANTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 16 de 1943. —Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Set.1.o-8474-v.set.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA PEREZ DE ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8475-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DOLORES CORREA o GONZALEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 19 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8476-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS URDAMPILLETA ECHAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 10 de 1943.— Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8477-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA JUSTINIANA PEREZ DE NANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8478-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA GUGLIELMETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8473-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dosto don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SERRAN o SARRAN DE VIGNOLY o VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 16 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag 23-8172-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Gualberto Pí, dictada en autos: "BOTTA DE GARCIA LUIZA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio celebrado entre Félix García y Luiza Botta por cuanto aparece el apellido de la contrayente Batta, en vez de aquél que es el verdadero — Florida, Agosto 14 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ag.23-8171-set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dosto don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 16 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.23-8173-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dosto don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA FURIATTI o FIORATTO DE PASSARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 16 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.23-8174-v.set 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dosto don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de sucesión de FRANCISCO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 5 de 1943. — Milton Galmés Actuario.

$3.75 Ag.23-8175-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberti Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 11 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$7.20 Ag.23-8181-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS ALCANTARO MONZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sauce del Yí, Agosto 2 de 1943. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$3.75 Ag.23-8176-v.set.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO LEON y MARGARITA BADAL AMERICO ROSA y ELOISA TRANSITA LEON BADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo, Agosto 10 de 1943.

$3.75 Ag.23-8177-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA De LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS o ELIAS LIBERATO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demáss interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Febrero 8 de 1943. — José Ramón Díaz Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.23-8147-v.set 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MARIA FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Ag.23-8149-v set.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesiones de RICARDO GARCIA y LIBORIA GARCIA DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 10 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Ag.23-8148-v set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesiones de TOMAS GUERRERO y EULOGIA MIRABALLE DE GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.10 Ag.23-8150-v.set.3

Apertura de sucesiones y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones testamentarias de PEDRO ALTHABE o ATHABE y de MARIA UTHURRY DE ALTHABE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado y se cita y emplaza a don AGUSTIN ALTHABE o ATHABE para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos testamentarios bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Marzo 20 de 1943 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$12.96 Ag. 23-8146-v.set.27.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosino Vaz Martins, se hace saber al público que en los autos "FRANCISCO y CARMELO S. BIRRIEL. Rehabilitación" (L. 20. F. 488), por sentencia ejecutoriada dictada con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, se ha concedido la rehabilitación a los fallidos don Francisco y don Carmelo S. Birriel. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Mayo 21 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.21-8119-v.set.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ADELA y LEOPOLDINA CARRERE, solicitando rectificación de las siguientes partidas de bautismo: a) En la de Adela Carrere, anotada en el Libro de Bautismo de la Parroquia de la Iglesia de San Fernando de Maldonado, número XI al Fo. 386, el día dos de Diciembre del año 1875, donde el apellido del padre y del abuelo figura "Correa" y el de la madre y abuelo materno figura "Milet", se establezcan los que corresponden que son "Carrere" y "Miolet", respectivamente; y b) En la de Rufina Leopoldina Carrere anotada en el Libro de Bautismo de la Parroquia y de la citada Iglesia, número XII al Fo. 31 vuelta, día cinco de Enero de 1879, donde se ha establecido como apellidos paterno y materno, respectivamente, los de "Carreros" y "Nolet", en vez de "Carrere" y "Miolet", que son los que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días. — Minas, Setiembre 14 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$10.80 Ag.27-8284-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA o SANDALIA IGNACIA MARTINEZ OLIVERI DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 18 de 1943 — J Serra Tur, Actuario.

$3.90 Ag 24-8190-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PEREYRA o PEREIRA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 18 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Ag.24-8191-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA LORENZA GARCIA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 3 de 1943.— J. Serra Tur Actuario

$3.90 Ag.24-8192-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de sucesión de CLEMENCIA ROCHA o CLEMENCIA ROCHA ALVARIZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 10 de 1943 — J Serra Tur, Actuario.

$5.76 Ag 18-7982-v set.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, encargado interinamente de la segunda sección del mismo Departamento, se hace saber al público la apertura judicial

de la sucesión de doña AMANDA PETRONA GARCIA DE RODRIGUEZ, citándosse y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 12 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz interino.
$4.50 Ag.24-8195-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, encargado interinamente de la segunda sección del mismo Departamento, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de APOLONIA TOMASA PESCA DE DE LEON, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Agosto 11 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz interino.
$4.80 Ag.24-8193-v set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, interinamente a cargo del Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BRUNA GUERRA DE SILVA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Agosto 12 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz interino.
$4.50 Ag.24-8194-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "La Inmobiliaria Sanducera con ANTONIO PAGGI. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al deudor Antonio Paggi, a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la ejecución incoada, relacionada con la ejecución de hipoteca constituída por Antonio Paggi ante el escribano don Juan D. Schweizer con fecha 19 de Abril de 1926 sobre el inmueble siguiente: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 82 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, padrón número 379, compuesto de una superficie de 374 metros 9710 centímetros, que se deslinda así: 11 metros 38 centímetros de frente al Sur sobre la calle Pastor; igual medida al Norte lindando con propiedad de Juan de Dios Albín; 32 metros 95 centímetros al Este con la calle Guayabos, por ser esquina e igual medida al Oeste lindando con Adolfo Tessitore; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 9 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$17.40 Ag.19-8026-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO RAMON o RAMON GILBERTO BACCARO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.50 Ag.30-8384-v.set.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la quinta sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN MAMERTA FONTELA DE DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Guichón, Julio 29 de 1943. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.
$3.75 Ag.26-8234-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO GILBERTO ORTELLADO y ORLANDO o LUIS ORLANDO ORTELLADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.
$3.75 Ag.23-8165-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1943. — Mario Durañona, Actuario
$3.60 Ag.23-8167-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado: "Año 1943 FRANCISCO A. FACCIO. Prescripción treintenaria adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al bien empadronado con el número 2240 situado en la manzana sin número, zona suburbana de esta ciudad, constituído por una fracción de terreno de un área de novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (934) que se deslindan así: veintiún metros veinte centímetros por el Noreste, sobre la continuación de la calle Rivera, cuarenta y dos metros sesenta y cinco centímetros por el Noroeste, sobre calle sin nombre, lindando con la fracción empadronada bajo número 2239, propiedad de Alejandro Casartelli; veintiún metros sesenta y cinco centímetros por el Suroeste, lindando con la fracción número 2238 propiedad del señor Juan Etchart y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros por el Sureste, donde linda con la fracción número 2241, propiedad del señor Rufino Irigoyen; para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá dicho juicio. — Fray Bentos, Julio 28 de 1943. — Mario Durañona, ctuario.
$21.12 Ag.10-7605-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CASILDA REYES o CASILDA REYES DE FERNANDEZ o CASILDA REYES SUAREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.
$4.50 Ag.23-8166-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 714 a nombre de VICTOR J. FRAGELLO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 714, a nombre de Víctor J. Fragello, ubicado en la primera sección de este Departamento, manzana 30 con frente a la calle Rivera y señalada con el número 1315 lindando con las propiedades de Alberto D. Lancheri y Octavio Carlos Luis Cánepa, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag 20-8066-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 1777 a nombre de sucesión FERNANDO GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc." se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1777 a nombre de sucesión Fernando García, ubicado en la primera sección de este Departamento, manzana 179 entre calle Colón y avenida Rincón, lindando con las propiedades de sucesión Crottogini, Justo Rodríguez, Dominga Olivera y sucesión Valentín Crespo, que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.20-8065-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro se cita, llama y emplaza a don ENRIQUE KRAMER, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1221, ubicado en la manzana número 101 de esta ciudad, con frente a la calle Roberto Young y Rivera, lindando con las propiedades de María G. de Castillo, Toribio Mujica, Conrado Milesi y otros, Bartolomé Espinosa y Comisión Nacional de Educación Física, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos, Agosto 11 de 1943.
(Gestión Fiscal) Ag.19-8022-v.set.6.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, dictada con fecha 25 de Marzo del corriente año en los autos "JUSTO REQUITERENA. Declaración de ausencia" se hace saber al público que con fecha 24 de Marzo del corriente año don Alfonso Requiterena se presentó ante este Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su hermano Justo Requiterena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1943. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$4.80 My.11-4182-v jl.10 Ag.4-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la novena sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón 1388 a nombre de CAMILA CARLON, cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos, etc., se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1388, a nombre de Camila Carlón, ubicada en esta sección de este Departamento, lindando con las propiedades del Oeste con Eusebio Inda, Este con la calle Norte con la calle, del pueblito de Paso de los Mellizos. Sur con terreno del señor Costa hoy ocupado por Severa Ruiz Díaz. Dicho inmueble está indiviso con el terreno de Eusebio, lo demás está cercado, que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración G. de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Paso de los Mellizos, Agosto 12 de 1943. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 20-Ag.8067-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NUÑEZ BITTENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Set.1.o-8494-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ag.28-8352-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "CELINA GONÇALVEZ DE MARTINEZ. Rectificación de partida" (Lo. 32 Fo. 145), se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Celina Gonçalvez de Martínez, nacida en la 5.a sección de este Departamento el día quince de Junio de 1904, hija de Evangelista Gonçalvez dos Santos y de doña Herminia Ferreira Adriao, solicitando rectificar su partida de nacimiento en la parte en que figura con el nombre de "Zulema" debe decir: "Celina", que es su verdadero nombre. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ag.26-8244-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña MARIA GLORIA NUÑEZ DE PINTO o MARIA NUNES DE PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 18 de 1943. —Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ag.28-8353-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO SEBASTIAN GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ag.26-8245-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "RODOLFO CUFRE. Solicita rectificación de partida de su hija Hilda Cufré Muniz" (Lo. 32 Fo. 106), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Rodolfo Cufré, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Hilda, nacida en esta ciudad el día 6 de Setiembre de 1922, hija legítima del gestionante y de su esposa doña Sofía Muniz Varela, en la parte en que la inscripta figura con el nombre de "Santa Inda", debe decir: "Hilda", que es su verdadero nombre. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ag.26-8246-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "PEDRO BRITOS. Sucesión" (Lo. 31 fo. 392), se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Héctor Ibarlucea, apoderado de esta sucesión, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: a) de matrimonio del causante Pedro Britos con Bernardina Emilia Vieira, celebrado en la 8.a sección de Rivera, el día 10 de Setiembre de 1909, en la parte en que el contrayente aparece como de apellido "Brites", debe decir: "Britos", que es su verdadero nombre. b) de nacimiento de Nicolasa Britos, nacida en la 8.a sección de este Departamento el día 17 de Octubre de 1915, hija legítima de Pedro Britos y de Bernardina Vieira, en la parte en que la inscripta aparece con el nombre de "Nicolaza", debe decir "Nicolasa", que es su verdadero nombre. c) de nacimiento de Salvador Britos, nacido en la 8.a sección de este Departamento el día 4 de Febrero de 1921, hijo legítimo de Pedro Britos y de Bernardina Vieira, en la parte en que dice "Vrites", debe decir "Britos", que es su verdadero nombre. d) de nacimiento de Osvaldo Britos, nacido en la 8.a sección de Rivera, el 28 de Febrero de 1925, hijo legítimo de Pedro Britos y de Bernardina Vieira, en la parte en que el nombre del inscripto figura "Hosval", debe decir Osvaldo, que es su verdadero nombre. e) de nacimiento de Autila Britos, nacido en la 8.a sección de Rivera, el 28 de Setiembre de 1928, hija legítima de Pedro Britos y de Bernardina Vieira, en la parte en que la inscripta figura con el apellido de "Brito" debe decir Britos, que es su verdadero apellido, y la misma corrección en cuanto al apellido del padre que figura Brito y debe decir Britos. y f) de nacimiento de Hugo Britos, nacido en la 8.a sección de Rivera, el día 15 de Abril de 1932, hijo legítimo de Pedro Britos y de Bernardina Vieira, en la parte en que figura el apellido como "Brittos" debe decir "Britos" e igual corrección en el apellido del padre del inscrito, digo: inscripto que dice ser "Brittos" y debe decir "Britos". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 2 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$22.00 Ag.18-7987-v.set.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO GUERRA y SANTANA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 12 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Ag.31-8440-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD ROQUE AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Ag.28-8378-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTAGNAN MARIA GONZALEZ, citándoses a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 10 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Ag.21-8134-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MAURICIO SILVERA o LINO M. SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Ag.21-8135-v.set 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOMINGO IBAÑEZ o FRANCISCO DOMINGO IBAÑA, o DOMINGO FRANCISCO IBAÑEZ o DOMINGO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 10 de 1943. —Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 —Ag.21-8136-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. CECILIO DOMINGO SOSA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Cecilio Domingo Sosa por adolecer de los errores siguientes: se le ha inscripto con los nombres de "Cecilia Dominga" y como perteneciendo al "sexo femenino", cuando su verdadero nombre es "Cecilio Domingo" y pertenece al "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 14 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ag.21-8096-v.set.8.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JOSE EGURES Y GUILLERMINA RIVERO DE EGURES. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Felipe Eustaquio Corbo, doña Carmen Rosalía Corbo, doña Rosalía Sandalia Pereyra de Corbo, don Felipe o Felipe Delfín Corbo, doña Leonor Rocha de Corbo, don Demetrio Corbo (hijo), don Floro Huelmo y don Celestino Huelmo (hijo), sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, incluso las obras que en ella existan, situada en "La Sierra" primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 599 y compuesta de una superficie de ochenta y nueve hectáreas cuatro mil seiscientos tres metros setenta decímetros, lindando según plano levantado por el Agrimensor don Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha el 26 de Setiembre de 1931: al Nordeste, línea recta de 781 metros 60 centímetros por medio, con campos de Severo, Faustino y Eustaquio Rocha: al Este, en 544 metros 20 centímetros y en 606 metros 80 centímetros, líneas rectas por medio, con campos de Arnoldo Alberti y Pedro Antonio Corbo, respectivamente; al Sur, Camino Vecinal por medio, con campo de Agustina C. de Fernández, y en 281 metros 30 centímetros y 212 metros 80 centímetros, líneas rectas por medio con campos de Agustina C. de Fernández y Pedro Antonio Corbo, respectivamente; al Sureste, línea de mojones por medio, con campo de Agustina C. de Fernández; al Sudoeste, Camino Vecinal por medio, con campo de Felipe Eustaquio Corbo, hoy de Antonio Morrone; al Oeste, línea de mojones por medio, con campo de Inés Acosta, y en 1.114 metros 10 centímetros, línea recta por medio, con campos de Francisco Gutiérrez y de Antonio Brañas; y al Noroeste, en 251 metros 20 centímetros, línea recta por medio, con campo del mismo Antonio Brañas, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 12 de 1943 —Próspero M. Rubert, Escribano.
$36.00 Ag.18-7983-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, la sociedad comercial DUARTE y ROBAYNA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los ponga a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez, a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de 45 días, presenten al Síndico don Juan F. Román los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 18 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$10.00 Ag.27-8298-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial de Salto, dictada en los autos seguidos por el señor Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de LIBERATO CARBALLO, por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza a los herederos de Liberato Carballo y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en esta sección, empadronada con el número 796, que consta de un área de doscientas treinta y seis hectáreas y que tiene los siguientes límites: Norte, José Duarte Paiva; Sur, Zanja Grande o de la divisa por medio con Juan Carlos Milán; Este, Martín Martinicorena y Oeste, Juan B. Arnaud y está ubicada en "Pueblo Quintana", en Mataojo Grande de esta sección, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Agosto 24 de 1943. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Set.1.o-8490-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Salto, dictada en los autos seguidos por el señor Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA por cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza a los herederos de Gerónimo Bentos Pereira y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en esta sección empadronada con el número 675, compuesta de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos setenta y un metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte y Sur, Manuel Lussich Nin; al Este, Mauricio de Freitas Guimaraens; y al Oeste Lucila Castellanos. Por término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Cerro Chato, Agosto 21 de 1943. — Juan P. Cessarini, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.28-8376-v.set.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertcra de la sucesión de doña CAROLINA CANZANI DE ICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 18 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ag.28-8336-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se cita a don PEDRO SEGUNDO BENTANCUR o BENTANCOR, emplazándolo por noventa días, para que se presente a estar a derecho en la acción de participación promovida por don Vicente Bentancur, de los bienes quedados al fallecimiento de don José Bentancur o Bentancor y doña Felicia Vera de Bentancur o Bentancor, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, Agosto 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$9.60 Ag.28-8335-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CONSTANCIO DURAN o RAFAEL DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — San José, Agosto 14 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.24-8204-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BERNARDO CANTOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 14 de 1943 — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ag.24-8205-v.set.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel De La Fuente, dictada en los autos caratulados: "FERNANDEZ DE VASSALLO JORGELINA. Suc." Lo. 10, Fo. 589, número 223, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, don Miguel A. Perera, en representación de doña Celia María Vassallo de Lacava Zulima Vicenta Vassallo de Couto, Ernesto Florencio, Amaro Eufrasio, Vicente Joaquín, Enrique Martiniano y María Elisa Vassallo, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil de las siguientes personas, a saber. En la partida de matrimonio de los causantes Vicente Vassallo y Jorgelina Fernandez el apellido del contrayente se escribió Basalo, lo mismo que el del padre de éste, debiendo decir Vassallo, que es el verdadero y el apellido de la madre del contrayente se escribió Barrucio, debiendo decir Baruzzo. En la partida de bautismo de Ernesto Florencio Vassallo, el apellido paterno se escribió Basallo, debiendo escribirse Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruzo, debiendo decir Baruzzo. En la de nacimiento de Enrique Martiniano Vassallo, el apellido paterno se escribió Vasalo debiendo decir Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Baruzo, en lugar de Baruzzo, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Zulima Vicenta Vassallo se estableció erróneamente el apellido paterno y del abuelo paterno, escribiéndose Basalle y Bassallo, respectivamente, debiendo decir Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruso en lugar de Baruzzo, que son los verdaderos, habiéndose también omitido el segundo nombre de la interesada, que es Vicenta, y, el nombre de la madre se escribió Jorjelina en lugar de Jorgelina. En la de nacimiento de Amaro Eufrasio Vassallo, el apellido paterno se escribió Bassallo, en vez de Vassallo, y el apellido de la abuela paterna se escribió Barrutzo, en vez de Baruzzo, habiéndose escrito el segundo nombre del interesado Eufracio, en lugar de Eufrasio. En la de nacimiento de María Elisa Dionisia Vassallo, el apellido paterno se escribió Basalo, en lugar de Vassallo y el apellido de la abuela paterna se escribió Bauruso, en lugar de Baruzzo, que es el verdadero, habiéndose padecido errores al escribir el segundo y tercer nombre de la interesada, pues se escribieron Eliza y Dionicia en lugar de Elisa y Dionisia, respectivamente. En la de nacimiento de Celia María Vassallo el apellido paterno se escribió Bassallo y el apellido del abuelo paterno se escribió Basallo, debiendo decir en ambos casos Vassallo que es el verdadero y el apellido de la abuela paterna se escribió Barruzzo, debiendo decir Baruzzo. En la de nacimiento de Vicente Joaquín Vassallo, el apellido paterno se escribió Bazallo, lo mismo que el del abuelo paterno, debiendo escribirse Vassallo, que es el verdadero, y el apellido de la abuela paterna se escribió Baruzo, debiendo decir Baruzzo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — San José, Julio 21 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Ag.28-8334-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.24-8206-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE HUNZIKAR DE BARREIRO o MATILDE HUNZIKER DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.24-8207-v.set 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA MARTINEZ DE PEZZOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para queu compareezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1943. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Ag.24-8208-v.set.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA BAGNASCO DE DELGADO o TERESA BAGNASCO CHOCA DE DELGADO, ROBERTO DELGADO o ROBERTO DELGADO BAGNASCO y AMADOR VICENTE DELGADO o AMADOR VICENTE DELGADO BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1943. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ag.24-8209-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PERAZA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 11 de 1944. — Humberto Pou Actuario.

$3.75 Ag 21-8118-v set 2

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, doctor Nuño Antonio Pucurull, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ACUÑA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 5 de 1943

Nuño A Pucurull, Juez de Paz.

$9.60 Ag 14-7793-v set 18

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION SAN JOSE

Emplazamiento

Por mandato del suscripto Juez de Paz dictado en los autos caratulados "ESPERANZA MOLINA DE SELLANES Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos, e interesados en esta sucesión y, especialmente a los descendientes de Máximo Atalivar o Atalivar Sellanes, de Juan Antonio Sellanes Molina y de Emilia o Emilia Bernardina Sellanes de Silva, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rodríguez, Agosto 6 de 1943 —J Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$9.60 Ag.14-7797-v set 18

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este eJuzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Joaquín, Francisco, Paula y Ascensión Choca y a Félix García Choca o a los suscesores de los mismos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Libertad, Junio 22 de 1943. — Egidio Turini, Juez de Paz.

$12.00 Ag.11-7613-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA o EVA MARCELINA GISPERT DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8486-v.set.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, recaída en el expediente caratulado: "Sucesión de ANGEL COCARO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Roque Cócaro solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Angel Cócaro con Elena Bruno en la que se establece el apellido Coquere en lugar de Cócaro que es el verdadero. 2.o) De nacimiento de Angela Agustina Cócaro, en la que aparece como apellido paterno Cocoro y como materno Bruna en vez de Cócaro y Bruno como corresponde. 3.o) De nacimiento de Carmelo Andrés Cócaro, que aparece con el apellido paterno Cocoro y materno Bruna en vez de Cócaro y Bruno como corresponde. 4.o) De nacimiento de María Teresa Cócaro, en cuanto aparece con el apellido materno Bruna en vez de Bruno que es el verdadero, y 5.o) De nacimiento de Barbato Cócaro, en cuanto aparece con el apellido paterno Coquero y materno Bruna en lugar de Cócaro y Bruno que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 26 de 1943. —Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.30 Set.1.o-8488-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL NATIVIDAD UBIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 14 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ag.30-8385-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o JUSTO ANTONIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 30 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.32 Jl.27-7019-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "ANGEL MARIO D'ANDREA y MARIA MARGARITA MICHELIN SALOMON Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han preesntado don Angel Mario D'Andrea y doña María Margarita Michelin Salomón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de la de matrimonio donde dice María Margarita Salomón debe decir María Margarita Michelin Salomón, y donde dice Pablo Salomón, debe decir Pablo Michelin Salomón. B) En las de nacimiento de sus hijos Mario Humberto y Alba Angélica D'Andrea, donde dice María Margarita Salomón, deben decir María Margarita Michelin Salomón, y donde dice Pablo Salomón, debe decir Pablo Michelin Salomón, respectivamente y que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 16 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.30 Ag.21-8106-v.set.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "ANGEL CONRADO DOMINGUEZ. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José R Rodríguez, tutor del menor Angel Conrado Domínguez, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de éste, por cuanto en la misma aparece como hijo de Magdalena Domínguez, siendo que el verdadero es María Magdalena Domínguez, y como del sexo femenino debiendo decir del sexo masculino. Y a los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de quince díass. — Mercedes, Agosto 18 de 1943. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.24-8210-v.set.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 18 de Agosto de 1943, en el expediente caratulado: "MARIA CONCEPCION BARRIOS, BENITO LORENZO BARRIOS, AIDEE MARCELINA BARRIOS y DAMASIA SOLANO DE BARRIOS por sí y sus hijos menores ODILA RAMONA y ALBA NIEVES BARRIOS. Prescripción treintenaria". (Libro 17. Número 676. Folio 365), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a dos fracciones de campo situadas en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, que son parte de la empadronada con el número 2931, señaladas con los números

dos y tres en el plano relativo a la mensura practicada por el agrimensor Peopasio Machado en Junio de 1941, inscripto el 11 de Junio de 1943 con el número 51 en la oficina D. de Catastro, fracciones cuya superficie y linderos son las siguientes: la fracción número tres se compone de 231 hectáreas y 6.292 metros, lindando: por el Nordeste, con la fracción número uno del mismo plano, perteneciente a los demandantes y con Florentino Méndez y con la fracción número dos, que a continuación se describe: por el Sureste, con Rosa Hontou, Jacinto Macedo y Casimiro Olmedo; por el Noroeste, con el arroyo Los Molles y, en una línea de 149 metros con 80 centímetros, con Emeterio Arrospide, estando esta fracción dividida en dos partes por el camino nacional, y la fracción número dos se compone de ochenta y tres hectáreas y 4.240 metros, lindando: por el Noreste, con Eleuterio Cabrera; por el Suroeste con la fracción antes descripta; por el Sureste, con Eleuterio Cabrera y Casiano Olmedo, y por el Noroeste, con Aniceta Palacio, Felicia Palacio, Feliciano Marichal, Francisco Palacio y Florentino Méndez, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará también el requisito previo de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$34.80 Set.1.o-8493-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA CONSTANCIA OSANES o NATALIA OSANES u OSANE u OSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Ag.26-8216-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que se ha presentado doña MARIANA PASOS, solicitando las rectificaciones en las partidas que a continuación se indican Partida de matrimonio entre Mariana Pasos y Juan Terra, acto realizado ante el Oficial de la 7.a sección de Treinta y Tres, año 1909 aparece la interesada con el apellido Vica cuando su verdadero apellido es Pasos. Además se dice que nació el 27 de Diciembre de 1888, cuando en verdad nació el 6 de Enero de 1890. En esa misma acta el padre aparece con el apellido Vica, cuando es Pasos. Partida de matrimonio de la interesada, se ha establecido el nombre y apellido de la madre Francisca Olivera, cuando el nombre y apellido verdadero es el de Francisca Machado Olivera. Además aparece el apellido del padre escrito Passos cuando es Pasos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres. Julio 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$10.50 Ag.17-7917-v.set.3.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Chassis "Opel - Blitz" para ómnibus.

Remataré el día 10 de Setiembre de 1943, a la hora 15 en el lugar de su ubicación, calle Guaviyú número 3297. Por orden del Juzgado Civil de 7.o turno, en autos: "Demetrio Dimu contra ALBERTO F. LARRAMENDY. Resción de contrato, daños y perjuicios". Absolutamente al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Bartolomé Mitre número 1419.

$5.00 Ag.28-8364-v.set.8.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Automóvil "Auburn" sedan.

Remataré el día 7 de Setiembre de 1943, en el lugar de su ubicación, calle Durazno 1272, a la hora 15. Al mejor postor. Por orden del Juez de Paz de la 23.a sección en autos "Sociedad Uruguaya de Automóviles con MARIA E. F. DE CAMBON". Seña 20 o|o. Comisión: 6 o|o. — Informes: Bartolomé Mitre 1419. $5.00 Ag.27-8309-v.set.7.

JOSE C. FRIGERIO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: Año 1940, número 98. Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble padrón número 118 932, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día 15 de Setiembre próximo a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don José C. Frigerio, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc, sacará a la venta, al mejor postor y con la base de doscientos pesos ($ 200.00), el siguiente bien: parcela de terreno y anexos, que forma parte del solar 15 sita en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, que según plano de Octubre de 1911, del Agrimensor Alfredo Hareau, tiene 81 centímetros de frente al Noreste a avenida Agraciada, desde cuyo punto parte una línea en dirección al Noroeste que tiene 31 metros 84 centímetros y da frente a la calle Queguay; al Sureste, con otro propietario y al Suroeste con el resto del mismo solar, cuyo bien está empadronado con el número 118.932. Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, como garantía; B) que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado, avenida Rondeau número 2457. — Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Manuel G. Sotelo, Actuario.

$13.50 Ag.27-8311-v.set.13.

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

El día 14 de Setiembre a las 14 horas remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calle Paraguay y Asunción galpón A (altos) por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de acuerdo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay los rezagos abandonados consistentes en gran cantidad de mercaderías en general y demás efectos que se encuentran en el mencionado local Se hace esta publicación a los efectos de la ley Exhibiciones el día antes del remate de 14 a 17. Comisión 6 o|o. — Informes Paysandú 834.

$10.40 Ag.23-8063-v.set.8.

JOSE DIAZ BARRERA

JUDICIAL

El martes 7 de Setiembre y días siguientes a las 13 y 30 horas. En mi local de la calle Cuñapirú número 1480, entre Marcelino Sosa y Rocha, remataré por quiebra: importante almacén y bar. Frigidaire con compresor, cotradora fiambre Berkel, sifones Banchero, mostrador de mármol, balanza Trébol, estanterías, comestibles y bebidas, vitrinas, mesas, sillas, medidas estaño, ventilador, gran cantidad aceite varias marcas, bebidas y mercaderías en general. Nota: Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno en los autos caratulados: "MANUEL C. PEREZ. Quiebra).

$8.00 Ag.26-8254-v.set.6.

JOSE C. FRIGERIO

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: Año 1938, número 301. Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón número 101.981, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día 15 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y con la base de dos mil seiscientos ochentitres pesos y diez y seis centésimos ($ 2 683.16), por intermedio del martillero don José C. Frigerio, se sacará a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente inmueble: solar de terreno y anexos, situado en esta sección, padrón número 101.981, el que según resulta de autos y plano levantado en Junio de 1921, por el Ingeniero Raúl Regúles, inscripto en la D. de Topografía en dicho mes y año, es el señalado con el número 2, con un área de 473 metros 50 decímetros, lindando: 10 metros de frente al Sureste a calle Francisco Gómez: igual medida al Noroeste con fracción número 9 y 47 metros 35 centímetros en sus lados paralelos, del Suroeste y Nordeste con solares 1 y 3. Se previene: A) que el rematador nombrado será asistido por el Alguacil y Actuario ad-hoc; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma: C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado, avenida Rondeau número 2457. — Montevideo, Agosto 11 de 1943. — Manuel G. Sotelo, Actuario.

$14.25 Ag.27-8310-v.set.13.

ANGEL PITTALUGA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra HECTOR EMETERIO CAMEJO AZZI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, avenida General San Martín número 3854, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Angel Pittaluga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: fracción de terreno y mejoras empadronado con el número 77.377, ubicado en el paraje "Cerrito de la Victoria". 22.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano de los ingenieros R. de Arteaga y F. Lasala, de Octubre de 1928, compuesto de una superficie de 380 metros 32 decímetros, que se deslindan así: 11 metros 36 centímetros de frente al Noroeste a la avenida General San Martín, edificio número 3854, 33 metros 35 centímetros al Norte lindando con Tomás Hernández; 11 metros al Este con el solar número 2 de Emeterio Luis Camejo y 35 metros 80 centímetros de frente al Sur sobre la calle Rafael Hortiguera, con la que forma esquina. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (Hipoteca urbana número 823, serie "A" 1937). B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine. C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. B) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. E) Los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo, Agosto 16 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1 468 76, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.24-8198-v.set.9.

CARLOS COMESAÑA

REMATE

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Luis Macció con FILOMENA G. GIACHELLO. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 2 de Setiembre próximo a las dieciséis horas, en el local de Remates "Salvagno", calle Sarandí 432, por intermedio del martillero don Carlos Comesaña, se venderá en remate público y al mejor postor un autobús marca "Ford", matriculado con el número A 4151, empadronado con el número 561 tasado en la cantidad de $ 700.00, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani.

$10.00 Ag.24-8211-v.set.4.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictado en los autos "HERMENEGILDA CHOCHO DE CAL. Sucesión" (Lo 20 Fo. 201), se hace saber al público que el día nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, en la puerta principal de este Juzgado, por precio que exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, por el martillero público don Alejo Razquín Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario del Juzgado, y a las horas que se determinan a continuación, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de los siguientes bienes inmuebles. 1.o A las quince horas, cuatro solares de terreno ubicados en la ciudad de Minas, manzana número ciento ochenta y dos, padrón número trescientos cuarenta y uno, señalados con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano levantado por el Agrimensor Antonio J. Juanicó, el doce de Abril de mil novecientos uno, compuestos los tres primeros, de una superficie de quince metros de frente cada uno, sobre la calle Colonia, hoy Intendente Amilivia, por cincuenta metros siete decímetros de fondo donde linda con terreno de la sucesión Silveira, los que están unidos y por tal motivo lindan: el solar número tres, por un costado, con los solares uno y dos, respectivamente, y el solar número cinco; en parte con el solar número siete. El solar número seis, linda por el frente en veinticinco metros siete decímetros con la calle General de la Llana, por diecisiete metros de fondo; por un costado, linda con el solar número siete, por otro con el número cinco, ya referido, y por otro, con la sucesión Silveira; todos los que encierran un total de dos mil setecientos dieciocho metros cuadrados, y han sido tasados en mil setecientos sesenta pesos. Las dos terceras partes son mil ciento setenta y tres pesos con veintidós centésimos. 2.o A las quince y quince, un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en la ciudad de Minas, manzana número doscientos veintinueve, padrón número doscientos cuarenta y dos, compuesto de veintiún metros treinta centímetros de frente a la calle Dieciocho de Julio, por dieciocho metros ochenta centímetros de fondo, lindando, por un lado con terreno de Emilio Morandi; por otro, con el de Gregorio Núñez, y por el otro, con el de

Enero Cabral; encerrando una extensión superficial de cuatrocientos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y ha sido tasado en quinientos diez pesos. Las dos terceras partes son trescientos cuarenta pesos. 3.o A las quince y treinta horas, una fracción de terreno situada en la ciudad de Minas, manzana número ciento ochenta y dos, padrón número cuatrocientos noventa y seis, compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados, o sea: veinticinco metros de frente al Nordoeste a la calle Aníbal del Campo, por dieciocho metros ochenta centímetros de fondo, que lo son también de frente por formar esquina, a la calle Colonia, hoy Intendente Amilivia; al Sudeste, linda con Jacinto S. Soria y al Sudoeste, con Florbel Arce, tasado en cuatrocientos veinte pesos. Las dos terceras partes, doscientos ochenta pesos. 4.o A las quince y cuarenta y cinco, dos fracciones unidas de terreno, con las mejoras que contiene, empadronadas con el número ciento treinta y seis, situadas a inmediaciones de la ciudad de Minas, las que forman un área de treinta y un metros cincuenta centímetros en su frente al Norte, al Camino, que va al "Valle de Fuentes", Carretera Minas - Aiguá; veintisiete metros en su fondo al Sud, lindando con D. Giménez, Pedro de León y Florencio García; cuarenta y dos metros quince centímetros, al Este, lindando con Julio Maraffi y cincuenta y nueve metros ochenta centímetros al Oeste, lindando con Villar, Viviana Núñez y Segundo Beracochea; el que ha sido tasado en setecientos pesos. Las dos terceras partes, son cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. 5.o A las dieciseis horas, una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en la manzana número ciento cuarenta y cinco de la ciudad de Minas, empadronada con los números trescientos veintinueve y trescientos treinta, compuesta según mensura del agrimensor Ricardo Martirena, de una superficie de dos mil trescientos noventa y dos metros cinco decímetros, que lindan: diecisiete metros veinticinco centímetros de frente al Sudeste, a la avenida José Pedro Varela; cuarenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Carabajal; treinta y cuatro metros ochenta centímetros al Nordeste, con E. Pasquier; sesenta y seis metros diez centímetros en el costado Este linda con E. Pasquier, Francisco Mérola y sucesión Rafael Compagnone; quince metros de frente al Nordeste, sobre la calle Polanco, hoy Ellauri; cincuenta y cuatro metros treinta centímetros de frente a la calle Veinticinco de Mayo al Nordoeste y con Juan Infante, limita en dos líneas que forman un ángulo recto entrante que mide en veintisiete metros setenta centímetros la del Sudoeste y veinticinco metros veinte centímetros, la del Noroeste, tasada en cinco mil pesos. Las dos terceras partes, son tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos. Se previene: a) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; b) que el mejor postor en cada uno de los remates deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; c) que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Julio 28 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$120.00 Ag.21-8118-v.set.8.

JOSE LUIS FIALO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Adminitsrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARGARITA BADET DE MARVELL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 6 F. 19) se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Fialo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 59.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 46.190 y compuesta de una superficie de 44 metros cuadrados, 25 decímetros, que se deslinda así: 177 metros en la línea Este, con frente a la calle Yegros; 177 metros en la línea Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 46.188; y 0.50 centímetros sobre la línea Sur, con frente a la avenida Lezica. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria. B) El saldo impago de la cuenta de pavimento número 65.940, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución; y C) los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario, etc. 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario

Informes: Juncal número 1470, 1.er piso.

$28.80 Ag.24-8169-v.set.7.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión ANTONIO ZUNINO DE PARODI", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo y a la hora 16, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de $ 2.133.33 y en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Julio Carrera Latorre, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, situado en el Miguelete, 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de tres hectáreas ocho mil doscientos treinta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados, deslindados así: al Norte, línea recta de mojones de 246 metros 3 centímetros, con la fracción "C" de Carlos Parodi; al Este, línea alambrada y de mojones, de 198 metros 10 centímetros, con Luis Panizza y hermanos; por el Sur, el camino General Ubaldo Rodríguez, en un frente de 196 metros 30 centímetros, por medio, con Alfredo Rodríguez, Alejandro Bresqui y la sucesión Francisco García Lagos; al Oeste, línea recta de mojones, de 154 metros con la fracción "A" de Pedro Parodi. Está empadronada con el número 94.915. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta a los efectos legales y en el acto de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$34.50 Set.1.o-8463-v.set.17.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados: "FERMIN FRANCISCO LACOSTE, en autos JOSE ESTRADER. Quiebra Prenda Industrial", se hace saber: que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 y 30 horas, por el martillero don Ernesto Martínez Giusso, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, y en el local de la calle Canelones número 1323, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y al contado, de los siguientes bienes: 1 camión "Ford" modelo 1931, padrón número 90860, matrícula 61896 de 20 H. P. motor 73; 1 auto "Ford", chassis comercial, modelo 1930, padrón número 64181, matrícula 61184, motor 1127230, de 20 H. P. Se hace constar: Que los antecedetnes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$13.00 Ag.28-8343-v.set.8.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEDRO ROBA. Sucesión. Lo. 36, Fo. 341", se hace saber: Que el día 16 de Setiembre próximo, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Comesaña, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público sobre la base de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), de la **sexta parte invivisa** del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 45176, ubicada en "Colón", 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de 639 metros 62 decímetros 82 centímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Pedro Brascon García de Julio de 1938 se deslindan así: 27 metros 25 centímetros, al Noreste sobre la calle Besnes Irigoyen, 29 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con Pedro Risso, 8 metros 5 centímetros al Oeste sobre la avenida General Eugenio Garzón, y al Sur, una línea quebrada compuesta de 4 rectas, limítrofe con Juan J. Galli, Juan Gobba y otro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 2.o Que los gastos y comisión de remate, gastos y certificados de escrituración, y todo lo que pueda adeudarse proporcionalmente a la parte a venderse por concepto de pavimentos, cordón, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualesquiera otras mejoras serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$37.50 Ag.30-8400-v.set.15.

GONTRAN MUÑOZ MONTORO

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con JULIAN LAGUINGE. Ejecución de hipoteca" (L. 31, F. 793), se hace saber que el día 8 de Setiembre próximo venidero a las 15 y 30 horas en las puertas del Palacio de Justicia (25 de Mayo 523), se procederá a la venta en remate público al mejor postor y por el martillero designado en autos, Gontrán Muñoz Montoro, asistido de los señores Alguacil y Actuario de esta oficina, los siguientes bienes: a) Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 38.997, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, en el paraje denominado "Pantanoso", que según plano suscripto por el agrimensor Francisco H. Cammarano, el 7 de Abril de 1931, comprende una superficie de 8 Has. 4.207 mts. que se deslinda así: 78 mts. al Nordoeste, de frente al camino Francisco Lecoq; 954 mts. 50 ctms. al Nordeste, lindando con el bien del señor Juan L. Capurro; 1.003 metros 50 cmts. al Sudoeste, lindando con el bien de los señores Laguinge; y al Sudeste, el arroyo Jesús María. b) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene situada en la décimosexta sección judicial de Montevideo, cuya fracción es parte del bien raíz empadronado con el número 38 996 y, está señalado con el número 4, en el plano suscripto por el agrimensor R. Aita Laguardia, en Febrero del corriente año y consta de una superficie de 3.758 mts. 90 decímetros, teniendo 45 mts. 8 ctms. al Sudoeste, de frente a la calle Emancipación; 83 mts. 46 ctms. al Nordoeste, lindando con la fracción número 3; 45 mts. 6 ctms al Nordeste, limítrofe con el inmueble empadronado con el número 38.997; y 83 mts. 39 ctms. al Sudeste confinando con la fracción número 5, que a continuación se describe; y c) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la décimosexta sección judicial de Montevideo, la cual es parte del bien raíz empadronado con el número 38.996; está señalado con el número 5 en el precitado plano del agrimensor R. Aita Laguardia y encierra una superficie de 3 Has. 4.281 mts. teniendo al Sudoeste dos líneas rectas de 257 mts. 70 ctms. y 157 mts. 30 ctms. de frente a la calle Emancipación; 83 mts. 39 ctms. al Nordoeste, por donde confina con la fracción 4; 414 mts. 88 ctms. al Nordeste, limítrofe con el bien empadronado con el número 38.997; y 81 mts. 6 ctms. al Sudeste, por donde confina con la fracción número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma a los efectos legales. 2.o Que los gastos de honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto a los bienes a subastarse por concepto de medianerías pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$69.00 Ag 19-8035-v set.6.

FELIPE S. RODRIGUEZ

Juzgado L de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Menéndez, Isidro contra sucesión de NATALIA THOMAS PEREIRA DE GARCIA DE ZUÑIGA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas y 30 minutos, se

procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, asistido del señor Alguacil y en presencia del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: la propiedad empadronada con el número 57.650, que consiste en una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano que trazó el agrimensor Francisco Camaraño, en Noviembre de 1927, y consta de una superficie de 5.753 metros 16 decímetros cuadrados deslindados así: 37 metros, 26 centímetros de frente al Norte, a la avenida Larrañaga (llamada antes Pereira), 69 metros 15 centímetros al Sur, lindando con el Jardín Botánico del Prado; 68 metros, 28 centímetros al Este, confinando con Esteban Vega; y el costado Oeste, tiene tres líneas rectas: dos que corren de Norte a Sur, con 38 metros 20 centímetros y 30 metros, respectivamente, y la que las une que corre de Este a Oeste y tiene 30 metros, separándolas de propiedad municipal y de Ramos Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, salvo que el ejecutante adquuiriese el inmueble descripto, en cuyo caso se le exime de la obligación de oblar. 2.o. Que lo que se adeude al día del remate, por concepto de colector, obras sanitarias, pavimento, medianerías o arrimos y cargas análogas, será de cuenta del comprador, así como los certificados y gastos de escrituración; y 3.o Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso. — Montevideo, Agosto 12 de 1943. — José Tomás Pereira. Actuario.

$42.00 Set.1.o-8501-v.set.17.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona y del que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección de Canelones, en los autos caratulados "Juan Barnech contra PRESENTACION BENITEZ DE BARRIOS y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente año, a las 15 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero designado en autos, don Francisco R. Fullgraff, presidiendo el suscripto y con asistencia del escribano ad-hoc Ramón Mario Bruschini, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: dos fracciones de terreno rural con las mejoras que contienen, ubicadas en Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas respectivamente con los números 5547 y 6448 y descriptas así, según el título: predio 5547: se compone, según plano levantado por el agrimensor Carlos D. Furriol, de Julio de 1927, de veintisiete hectáreas, cinco mil setenta y nueve metros y ochenta y seis decímetros cuadrados y linda por el Norte, en doscientos noventa y seis metros y cuarenta centímetros, con camino departamental que lo separa de terreno de Miguel Marrero; por el Sur, arroyo Navarro por medio, con Francisco Echartea y Francisca Martínez; por el Este, en novecientos cuarenta y dos metros, con los sucesores de Sofía R. de Quintana; y por el Oeste, en mil doscientos cincuenta y cuatro metros y sesenta centímetros, con la fracción que se deslinda a continuación y con Eulalia Rodríguez de Barrios. Predio 6448: se compone de cinco hectáreas nueve mil treinta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y linda por el Norte, en doscientos noventa y cuatro metros y diez centímetros con Eulalia Rodríguez de Barrios; por el Este, e ntrescientos treinta y un metros y ochenta centímetros con Rafael Rodríguez; y por el Suroeste, arroyo Navarro por medio, con Francisco Echartea. Se previene: primero: que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma. Segundo: que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de venta y cancelación y derechos, sellado y timbres de los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador. Tercero: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pando, Agosto 27 de 1943. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$51.00 Set.1.o-8462-v.set.17.

CARLOS A. DIAZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "MARIO ICASURIAGA Incapacidad", se hace saber que el día 24 de Setiembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A. Díaz, por ante el Alguacil asistido del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 2.822.87, una onceava parte indivisa de una fracción de campo y mejoras sita en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón 201, compuesta dicha parte de treinta y seis hectáreas, 6429 metros y 54 decímetros, que linda en mayor área al Norte, arroyo Molles Grande; Sur arroyo Molles Chico; Este, Isabel Yanes y Felipe de León y Oeste, Andrés A. Icasuriaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veintidós días. — Florida, Agosto 14 de 1943. — Milton Gálmés, Actuario.

$39.60 Ag.23-6022-v.set.17.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado L. de 1.a Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en los autos "MARIA LUISA, NICASIO, ESMERALDA, CEFERINO RAUL, FRANCISCO BRUNO, GUALBERTO y FAUSTINO BORGES. Nombramiento de tutor" (L. 26 F. 212), se hace saber que el día tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público don Carlos María Zeballos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del suscripto Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta por precio superior al del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, o sea al de ciento dos pesos la hectárea, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo, señalada en el plano del agrimensor Juanicó con el número once, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco metros, lindando al Norte con Máxima Borges tros, lindando al Norte cin Máxima Borges y Carmelo Borges; al Sur, la fracción número diez; al Este, la fracción número nueve; y al Oeste, con el camino vecinal de Tala a pueblo Solís. Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no sean superiores al precio de venta establecido; que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento como garantía de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Julio 21 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$34.80 Ag.18-7979-v.set.3.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección Judicial de Río Negro y en cumplimiento del exhorto N.o 436 del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo, dictada en el expediente "FLORA MAYA DE COSELINO Sucesión", se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo a las 16 horas en las puertas de este Juzgado, calle Zorrilla de San Martín, número 1077 de la ciudad de Fray Bentos, por intermedio del martillero don Juan Z. Etchart, con asistencia del Alguacil y Actuario Ad-hoc, designados al efecto, se venderá en remate público y con la base de $ 900.00, el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número 83 de la ciudad de Fray Bentos, empadronada con el número 960, compuesta de una superficie de 442 mts. cuadrados co nfrente a la calle Las Piedras por donde la puerta está señalada con el número 3429. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración definitiva honorarios de Escribano, certificado de Registros y comisión del rematador. — Fray Bentos, Agosto 6 de 1943. — Mario Echenique. Juez de Paz.

$27.00 Ag.18-7940-v.set.4.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de este Departamento, doctor Roberto Güelmo, se hace saber al público que el día 3 de Setiembre entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Rivera 67, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el rematador don Pedro R. García, asistido del Alguacil ad-hoc don Anselmo A. Sevrini y del escribano don Edison H. Zunini, de la fracción de terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 4974, sito en el barrio "Salto Nuevo", primera sección de este Departamento e integrado por los solares números 22 y 23 de la manzana 34 en el plano del agrimensor José Artucio-valle de 28 de Marzo de 1919 cuyo conjunto tiene novecientos cuarenta y ocho metros con sesenta decímetros de superficie, con dieciocho metros y sesenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Mataojo por cincuenta y un metros de fondo al Sud por donde linda con Francisco Arzoneta lindando al Este, con Luis Astengo y al Oeste, con Santiago Fernández; cuyo remate se ha dispuesto en autos "Barbieri y Leggire con MIGUEL RIVAS. Ejecución de hipoteca" Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los autos y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Agosto 5 de 1943. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$33.00 Ag.16-7887-v.set.2.

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictada en el juicio seguido por el señor Fiscal Letrado de este Departamento contra la Suc. de José Romero por cobro de contribución inmobiliaria, Exp. 25 L. R F. 176, se hace saber que el día seis de Setiembre entrante a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, Pueblo Rodríguez, el martillero Raúl I. Arriaga, asistido del suscrito Actuario Ad-hoc y con la base que se indicará, procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en Carreta Quemada, 2.a sección Judicial del Departamento empadronada con el número 2003, de una superficie de veinte hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y nueve metros, veinticinco decímetros cuadrados y que linda: al Norte, en 1.260 metros con José Landera, al Sur, en 1.493 metros con Manuel Tejera, al Este en una línea quebrada de tres tramos, de 52 metros 180 metros y de 4 metros 80 centímetros con el camino a Flores y al Oeste con el Arroyo "Carreta Quemada". Se previene que: 1.o No se aceptará oferta menor a la suma de $ 1.298.66, señalada como base; 2.o El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 3.o Serán de cargo del adquirente los gastos, honorarios e impuestos de las escrituras, certificados y demás; 4.o El expediente y los títulos respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rodríguez, Agosto 9 de 1943. — G. Perdomo Pintos, Actuario Ad-hoc.

$16.50 Ag.-19-8061-v.set.6.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 7615, número 2, serie "A" a cargo de INOCENCIO VALENTIN NORIEGA CASTAÑOS, el 20 de Setiembre próximo, a las 17 horas y en la puerta de la finca número 208 de la calle Sarandí de la ciudad de Tacuarembó, el martillero José A. Valdez venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos ($ 4.355.00), dos fracciones contiguas de campo y mejoras, en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número cuatro mil setecientos sesenta y seis, y que según plano del Agrimensor Eduardo Mullin inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó el 28 de Junio de 192[illegible] están señalados con los números uno y dos y sus áreas y deslindes se expresan así: Fracción 1: consta de once hectáreas seiscientos ochenta y dos metros, y linda por el Noreste con el arroyo Tacuarembó Chico; por el Sureste con la fracción 2; 250 metros al Suroeste, calle por medio, con la misma fracción 2; y el Noroeste con la sucesión de Francisco Dalprá. Fracción 2: consta de veinticuatro hectáreas tres mil quinientos metros, lindando al Noreste con el arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste con las fracciones 3 y 4; 395 metros al Suroeste con la fracción 5; y al Noroeste quebrada de tres rectas: la primera que a partir del límite anterior mide 209 metros, linda con Fran-

cisco Dalprá; la segunda linda, calle que da salida a las fracciones 3 y 4 por medio, con la fracción 1; y la tercera que parte, calle por medio, de la recta anterior y va a terminar en el arroyo Tacuarembó Chico linda también con la fracción 1 antes deslindada. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.821.08, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y siete centésimos, ($ 2.355.57) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.355.57, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.28-8344-v.set.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 185 "Venta con hipoteca" a cargo de FRANCISCO OJERO LORENZO, el 17 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rafael Falcón Luzardo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil pesos ($ 3.000.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y ocho mil setecientos doce, señalado con el número diez en plano del Agrimensor Mario E. Percovich, de Marzo de 1913 y compuesto de una superficie de doscientos ochenta y ocho metros sesenta y dos decímetros, deslindado: 8 metros 40 centímetros de frente al Sudeste a la calle José Mármol, edificio 670 entre las de Agustín Muñoz y Carlos Tellier, por 34 metros 36 centímetros de fondo; lindando al Nordeste con más terreno de la misma manzana; al Nordeste con el solar 11; y al Sudoeste con el 9. Se previene que: A) no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo al artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Julio próximo pasado a $ 3.305.14, más gastos de ejecución; B) el bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) están pagados el pavimento y cordón; F) el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.27-8299-v.set.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 373 serie "29" a cargo de VENANCIO CLARA, el 15 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, los señores "Pérez y Sosa", venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos ochenta y dos pesos ($ 2.582.00), un terreno y mejoras en la manzana 31 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial y capital del Departamento del mismo nombre, padrón seiscientos noventa y cuatro, que es parte del sitio centro número 2 de la referida manzana y consta de trescientos seis metros; deslindados: 9 metros de frente al Norte a la calle Asamblea, edificio 365, entre las de Ituzaingó y Alfonso Espínola; igual extensión al Sur confinando con la pierna de llave del mismo sitio; y 34 metros en sus costados Este y Oeste lindando con Francisco Casanego y otros y con la sucesión Martorelli, respectivamente. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.271.96, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos siete pesos sesenta y tres centésimos ($ 1.507.63), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la difrencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.275.32, al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Armando Aresti Herve, Gerente

(Cuenta corriente) Ag.24-8197-v.set.3.

COMERCIALES

S. A. "SULCO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 de Setiembre del corriente año, a la hora 10, en el local sito en la calle Marsella 2661, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Consideración de la distribución de utilidades y dividendos. 4.o Elección de autoridades para el cuadrienio entrante. 5.o Elección de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con la Mesa.

Se advierte a los interesados que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de las 15 horas del día anterior fijado para la reunión. — El Secretario.

$13.20 Ag.31-8479-v.set.8.

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CARNICERIA

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido en venta a don JUAN STENERI, nuestro negocio de carnicería, tipo semi-modelo, establecido en el local número 689, de la calle Molinos de Raffo, casi Laguna Merim, de esta capital. Y a los efectos legales pertinentes, hacemos esta publicación; debiendo, quienes se consideren nuestros acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes al estudio del Escribano Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, cualquier día hábil de 14 y 30 a 17 horas. — El también suscripto Juan Sténeri, hace saber por su parte: que la carnicería de la referencia la ha tomado en arrendamiento el señor Manuel Pereira Iglesias y la explotará desde el primero de Setiembre próximo. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — José Blás Castellanos, José Arnaldo Blás Bourdette, Juan Sténeri, Manuel Pereira Iglesias.

$7.00 Ag.26-8218-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial La Amistad, de Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678, he prometido vender a favor del señor Juan Scottini, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Larrañaga 2199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Julián Morán. — Juan Scottini.

$5.00 Ag.18-7978-v.set.6.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 8.o, 16, 18, 20 y 25 de nuestros estatutos se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 9 de Setiembre de 1943, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio comercial. 2.o Autorizar la emisión de $ 800.000.00 en acciones del capital autorizado con destino a rescate íntegro del circulante en obligaciones que asciente a $ 900.000.00. 3.o Elección para integrar el Directorio, de cuatro accionistas como titulares y cuatro suplentes para ocupar dichos cargos en virtud de cesar igual número de titulares y suplentes, por expiración del plazo (artículo 8.o). Los Directores pueden ser reelectos (artículo 8.o inciso A). 4.o Elección de dos accionistas interventores de contabilidad y sus suplentes por el mismo período de 1943-1947 (artículo 16). Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de Julio 16 de 1943. — Decreto de Julio 16 de 1943. Número 1056|941. — Artículo 2.o Dispone que las acciones o certificados de instituciones de crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y quedarán retenidos en la Compañía para series devueltos después de haberse celebrado la misma. — Artículo 20 de los estatutos. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea será abierto en la Secretaría o local de la Compañía, con diez días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una institución de crédito en el que conste nombre, cantidad y la numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde de acuerdo con el monto de sus acciones. — Artículo 21 de los estatutos: Las listas de votación para la elección de miembros del Directorio serán presentadas para su registro en la Secretaría o local de la Compañía con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea. La votación se hará por listas y resultarán electos los candidatos que integren la lista más votada. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$29.20 Set.1.o-8498-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que he prometido vender a los señores TRIFON SANTORSOLA y ANTONIO RUBIO, el negocio de peluquería, sito en la calle Río Negro número 1457. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores concurrir al domicilio antes indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Pedro Gioscia.

$5.00 Ag.21-8114-v.set.9.

AVISO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que me he retirado de las actividades comerciales que en el ramo de joyería y relojería tenía establecido en esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo mi co-propietaria señora MARGARITA MALDE DE COCCHI. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 16 de 1943. — J. Rodolfo Cocchi. — M. M. de Cocchi.

$5.00 Ag.23-8170-v.set.11.

FERNANDO PARRABERE SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 37 y 39 de los estatutos de Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se verificara el día 11 de Setiembre de 1943 a las 15 horas, en la sede social, calle Cuñapirú número 1282. Orden del día: 1.o Memoria y resumen del balance general al 30 de Junio de 1943 y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 13 ejercicio. 2.o Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y de siete suplentes, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 20 de los estatutos. 3.o Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 49 de los estatutos.

De conformidad al artículo 45 los señores accionistas para tener derecho a concurrir a la asamblea, tendrán que registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos 5 días antes del día fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Julio Garra, Presidente. — Oreste J. Rivara, Secretario.

$9.75 Set.1.o-8490-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que he prometido en venta a ISOLINA ANGELA RICHERI, las casas de comercio que en ramos de fonda y despacho de bebidas fermentadas y de bodega, ubicadas en esta ciudad, avenida Eugenio Garzón números 2022 y 2020, respectivamente. Presentar los justificativos en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Juan Richeri. — Isolina A Richeri.

$5.00 Ag.27-8305-v.set.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los abajo firmados JOSE SCHUL y RODOLFO SZALAY, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída entre sí, con sede en la calle La Paz número 1829, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Schul. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (teléfono 8-40-32). — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — José Schul. — Rodolfo Szalay.

$5.00 Ag.27-8277-v.set.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE MARIA QUIAN, mi participación en el negocio de carbonería establecido en la casa número 2891 de la calle Capitán Videla. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Alberto Pedro Rago.

$5.00 Ag.27-8275-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzaibar número 1317), he prometido vender a favor de los señores ANTONIO MATO CALVETE y ANTONIO BLANCO, mi casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecido en la calle Rivera número 2149, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Pedro A. Mezzetta. — Antonio Mato Calvete. — Antonio Blanco.

$5.00 Ag.27-8273-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor Osvaldo Derudder (18 de Julio 1954), contraté vender al señor ALFREDO SOCA el comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en la avenida General Flores número 4604, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Leonardo Zaccagnino. — Alfredo Soca.

$5.00 Ag.27-8274-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 30 de Julio de 1943, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería, carpintería, empresa fúnebre y anexos, giraba en esta ciudad, en la calle Fondar número 345, quedando el activo y pasivo a cargo del señor HERMENEGILDO B. LISTUR. — Trinidad, Agosto 3 de 1943. — Listur y Cía.

$5.00 Ag 27-8297-v.set.15

VENTA DE PARTE SOCIAL

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor LUIS E. PEREIRA, mi parte social en la firma "Luis P. Chiappara e Hijo y Orrego", que gira en La Coronilla, 9.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso en el citado domicilio. — Coronilla (Departamento de Maldonado), Agosto 24 de 1943. — Luis P. Chiappara

$5.00 Ag.27-8291-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor HILDEBRANDO MACHADO PEREIRA, la casa de comercio que en ramos generales tenemos establecida en Cerrillada, 8.a sección de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el comercio citado. — Rivera, Agosto 21 de 1943. — Florentino Brochado, Hildebrando Machado Pereira.

$5.00 Ag.26-8243-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don LUIS DOLDAN, la parte proindivisa que me pertenece en el negocio que en el ramo de panadería, gira en esta plaza bajo la razón social de Doldán Castro y Compañía, denominada "Nuevo Porvenir", sita en la calle Angel Salvo número 80, haciéndose cargo del activo y pasivo que me pertenece Luis Doldán, citándose a todos los acreedores para que en el término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1405. — Manuel Castro. — Luis Doldán

$5.00 Ag.16-7880-v.set.4.

RESCISION

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que Luis José Bachini y Clara Alcira Robaina de Dellacasa, de común acuerdo, han rescindido la promesa de compraventa suscripta el 1.o de Marzo de 1943, referente a la casa de comercio que en el ramo de carnicería está establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones), casa de la calle José Batlle y Ordóñez número 218. En consecuencia, queda al frente de dicho comercio el nombrado LUIS JOSE BACHINI. — La Paz, Agosto 10 de 1943. — Luis José Bachini. — Alcira R. de Dellacasa.

$5.00 Ag.16-7885-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad, calle General Urquiza número 2575, en el ramo de carrocerías bajo la razón social de "Guidi y Fariña", denominada Carrocería Independencia, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor GUIDI. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Rodolfo A. Arias, calle Sarandí número 444. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — Juan C. Fariña. — Adolfo Guidi.

$5.00 Ag.16-7849-v.set.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por doocumento privado de fecha de hoy ha sido disuelta la sociedad que de hecho y en los ramos de almacén y bar giraba en la ciudad pueblo Soca, Departamento de Canelones, bajo la firma de Carlos Simonetti y Millo Vacchina, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio CARLOS SIMONETTI. — Pueblo Soca, — Departamento de Canelones. — Agosto de 1943. — Millo Vacchina. — Carlos Simonetti.

$5.00 Ag.16-7865-v.set 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a MANUEL CANEDO (hijo), la casa de comercio ubicada en esta ciudad, calle Municipio número 2301 en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Agosto 7 de 1943. — Manuel Canedo. — Manuel Canedo (hijo). — Manuel C. Catañy Escribano.

$5.00 Ag.14-7852-v set 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, la disolución de la razón social que viene girando en esta plaza bajo el nombre de "Kleinman y Loewenstein" con sede en la calle Buenos Aires número 636, en el ramo de "Cervecería". A cargo del activo y pasivo de la misma, queda el socio ARNO LOEWENSTEIN. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Agosto 13 de 1943 — Arno Loewenstein. — Chaskel Kleinman.

$5.00 Ag.17-7911-v.set.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público, que hemos prometido vender a don LINDOLFO CROTTOGINI y a don JOSE CONRADO CABRAL, la empresa de transporte de leche entre Cardal y Montevideo, que tenemos establecida en la localidad de Cardal (Departamento de Florida). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa de la calle Magallanes número 1862, de la ciudad de Montevideo; dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Angel Di Santi. — Carmelo Di Santi. — Lindolfo Crottogini. — José Conrado Cabral.

$5.00 Ag.27-8280-v set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que vendí a ANGEL LEPRE, las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio, sita en la ciudad de Durazno, calle Rincón, pasando el activo y el pasivo al comprador. — Víctor Lepre.

$5.00 Set.1.o-8496-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a doña OLGA ANITA LARROCA LANER, el establecimiento comercial que en el ramo de garaje y anexos tengo instalado en la calle Colonia número 2023 de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Juan Manuel Romero.

$5.00 Set.1.o-8502-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa suscripta entre los señores Felipe Galo Hernández y Enrique Fernández y referente al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Carreras Nacionales 3501 de esta ciudad, haciéndose cargo de la referida casa el señor FELIPE GALO HERNANDEZ. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Felipe Galo Hernández. — Enrique Fernández.

$5.00 Set.1.o-8481-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el señor Rodolfo Picardo ha prometido vender al señor José SESTIERE, el taller de encuadernación que el señor Rodolfo Picardo tiene instalado en la calle San José número 1164 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía del señor Juan Rolfo, calle Misiones número 1478. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Rodolfo Picardo. — José Sestieree.—J. Rolfo, Escribano.

$5.00 Set.1.o-8441-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel Rial Moreira se comprometió vender a doña DOLORES FERNANDEZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de Setiembre de este año la carnicería sita en esta ciudad, calle Magallanes número 1766 cuyos acreedores podrán concurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Manuel Rial Moreira, Dolores Fernández.

$5.00 Ag.31-8432-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don ELIAS E. SAENZ LOPEZ, el comercio de mi propiedad en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, que tengo instalado en la calle 24 de Setiembre número 3852 (Unión). Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle Gobernador Viana número 2469. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Justo L. Silva.

$5.00 Ag.31-8379-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de las Oficinas del Rematador Balseiro, Misiones 1574, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de café, bar y provisión, sito en la calle Caraguatay 2200 a favor del señor FRANCISCO A. NERIS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada Oficina dentro del término legal, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Federico Russo, Francisco A. Neris.

$5.00 Ag. 31-8394-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel García se comprometió vender a don JUAN ANGEL ULIVE, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad calle Piedra Alta número 1934, cuyos acreedoress podrán concurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — Manuel García, Juan Angel Ulive.

$5.00 Ag.31-8431-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SILVESTRE FERRARO (hijo) y LUIS ALBERTO BONHOMME, la casa de comercio que en el ramo de restaurant, billares y despacho de bebidas, gira en esta plaza en la esquina de las calles José E. Rodó y Pando, debiendo presentar los interesados, los justificativos de sus créditos en la escribanía "Astorga" de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 17 de 1943. — Valentín Britos. — Pedro Díaz (hijo).

$5.00 Ag.21-8130-v set.9.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1493 Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1943, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades 4.o Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina Central de la Sociedad calle Entre Ríos número 1060 hasta el día 3 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — El Directorio.

$12.75 Ag.21-8041-v set.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que la escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochón el 5 de Marzo de 1943, por la que quedó disuelta la "RECAUCHUTADORA URUGUAYA SOCIEDAD LIMITADA" disolución de la que se dió noticia en el Diario Oficial (26 Marzo-14 Abril) y en el Diario Español (25 Marzo-16 Abril), fué inscripta en el Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 13 de Agosto corriente con el número 35 folio 147 tomo 4. — Montevideo Agosto de 1943. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.

$5.00 Ag.21-8124-v set.9

AVISO

Habiéndose disuelto la SOCIEDAD COOPERATIVA MUSICAL DE LA VILLA DEL CERRO y como se va a proceder a la venta de sus bienes inmuebles, se hace la presente publicación a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes vigentes, para que los que se consideren acreedores puedan pasar a comprobar sus créditos dentro del plazo legal, de las 14 a las 17 horas, todos los días hábiles en la Escribanía Amilivia, calle 25 de Mayo 580. — Montevideo, Agotso 15 de 1943 — Por la Sociedad Cooperativa Musical, Emilio Verdesio, Presidente. — Pedro Colombo, Secretario.

$5.00 Ag.20-8093-v.set.8.

"UNITAS"

S. A. Uruguaya Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos números 21 a 25 de los Estatutos sociales se invita a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1943 a las 15 horas en nuestro local, calle Paysandú número 935, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos titulares para integrar el Directorio y designación de cargos. 2.o Elección de un Síndico Suplente. 3.o Designación de dos Accionistas para firmar el acta. Los accionistas que desean formar parte de la Asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la Asamblea

$11.05 Ag.20-8079-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con la intervención de la oficina comercial del señor ANTONIO M. BLANCO (Convención 1488) he contratado vender a la señora Santina Dacosta de Dimitriades la casa de comercio que en el ramo de tienda, tengo establecida en la calle Grecia número 3949 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1943.

Slaiman Bechir Moukarem. Santina Dacosta de Dimitriades.

$5.00 Ag.20-8091-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que doña Malka Alexanddrowicz de Rinkel ha prometido vender a doña REBECA WEIGENSBERG, el comercio en el ramo de lechería y almacén de comestibles establecido en esta Capital, calle José Antonio Cabrera número 3650. Lo sacreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6). — Montevideo, Agosto 18 de 1943. — Malka Alexandrowicz de Rinkel. — Rebeca Weigensberg. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$5.00 Ag 23-8178-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina "Unión del Comercio" de H. M. Soáres, en la calle Rincón 638, escritorio 5, hemos resuelto vender la casa comercial en el ramo de chapista, bajo la firma social VIECOSLAW VUKOJEWATZ, situada en la calle Carlos M.a Ramírez 234. Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos al señor H. M. Soáres, en Rincón 638, escritorio 5, dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto de 1943.

$5.00 Ag.22-8013-set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender a favor de la señorita MARIA IGNACIA SILVA DURAN, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, teníamos establecido en la barrio Exposición, en la avenida Italia, sin. número, de esta ciudad, comercio que giraba bajo la razón social de "Eduardo y Alejandro Silva". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los acreedores de dicha casa de comercio deberán presentarse con sus cuentas en el mismo comercio donde les serán abonadas. — San José, Agosto 17 de 1943. — Eduardo Silva. — Alejandro Silva. — María Ignacia Silva Durán.

$6.00 Ag.24-8203-v set.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que don Laureano García ha vendido a don TULIO ACOSTA Y ACOSTA su participación en la sociedad "Acosta y García" que explotaba la barraca de carbón y leña establecida en esta ciudad en la calle Paraíso número 2979. Por tal razón ha quedado disuelta la sociedad referida, quedando el activo a cargo del señor Acosta. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paraíso número 2979, dentro del término legal. — Tulio Acosta y Acosta. — Laureano García.

$5.00 Ag.24-8199-v.set.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el señor Manuel Samsonovich ha prometido vender a los señores LUIS COLLAZO, JUAN SCARON y HECTOR M. MARABOTTO, el comercio en el ramo de fábrica de tejidos que gira en la avenida Larrañaga número 2590 de esta ciudad. El activo y pasivo quedará a cargo del vendedor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, al Escribano José F. Jaso Anchorena, en Buenos Aires 479. — Montevideo Agosto 21 de 1943. — Manuel Samsonovich.

$5.00 Ag.26-8224-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Luis Vidal, calle Treinta y Tres 1471, apto. 5, hemos prometido vender al señor JOSE COCCO el negocio que, en el ramo de Agencia de Lotería, Salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos y anexos, tenemos establecido en la avenida 18 de Julio número 1274 de esta ciudad. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida Escribanía. — Montevideo, Agosto 14 de 1943. — Ramón Collazo, Saturno José Giossa. José Cocco.

$6.00 Ag.26-8217-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor JULIO CALVO, el comercio en los ramos de fiambrería, bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Paraguay número 1450 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Manuel Lista — Julio Calvo.

$5.00 Ag.26-8196-v.set.14.

ASOCIACION RURAL DE ROCHA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Asociación Rural de Rocha, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de los estatutos sociales, cosvoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que a fin de resolver acerca del procedimiento a seguir para hacer efectiva la liquidación de la institución, tendrá lugar el día 25 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el local del Rocha Atletic Club, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Situación legal de la Sociedad. 2.o Nombramiento de la Comisión Liquidadora a que hace referencia el artículo 37 de los estatutos sociales. 3.o Determinar la forma y condiciones de la referida liquidación de la Sociedad. — Se previene que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos sociales, la referida asamblea deberá reunir para considerarse constituída, accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas o sean doscientas una acciones. — Gustavo F. Uriarte, Presidente. — Orlando A. Mesías, Secretario.

$15.60 Ag.18-7989-v.set.22.

AL COMERCIO

Pongo en conocimiento de los interesados que he prometido en venta en favor del señor ANTONIO FEROLLA, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Rivera número 2258. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación, en el escritorio del Contador Agustín Laxalde, calle 25 de Mayo, número 470, 2.o Piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Dolores Fernández de Diz.

$5.00 Ag.28-8326-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido en venta a don EVARISTO RABUÑAL la panadería sita en la calle Duvimioso Terra número 2218 al 2220, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires número 591, dentro del plazo legal. — Santiago Frego, Manuel Carlos García.

$5.00 Ag.28-8338-v.set.16.

LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble. ROSENDO OLIVERA, domiciliado en la ciudad de Canelones, solares 15 y 16, manzana C: plano del agrimensor Alberto L. Odizio, de Agosto 14 de 1931, 1.a sección judicial del Departmaento de Canelones; padrón número 83, de mayor área.

$8.78 Ag.28-8377-v.set.14.

AERO CLUB MARAGATO

LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Aero Club Maragato", resolución de la Comisión Directiva de fecha 21 de Julio próximo pasado, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada Oficina, calle 18 de Julio número 2137 y que puede ser retirado desde el día 26 de Agosto de 12 y 30 a 17 y 30, hasta el día 17 de Setiembre próximo. Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 17 de Setiembre a las 11 horas en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — San José, Agosto 26 de 1943. — Ernesto R. Sena, Presidente. — Horacio Sánchez Ciganda, Secretario.

$13.20 Ag.28-8340-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que, habiendo prometido en venta el establecimiento comercial que en el ramo de curtiembre, denominado "MONTEVIDEO", tengo instalado en Maroñas, de este Departamento, con frente a la calle Barros Arana número 5377. Llamo a los que se consideren mis acreedores o con cualquier otro derecho, para que se presenten en el referido establecimiento, todos los días entre las 15 y 16 horas, con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 10 de 1943. — Mirko E. Sors.

$7.00 Ag.28-7796-v.set.16.

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre a la hora 16 y 30 en el local de la calle Andes 1409, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondiente al 5.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1943, e informe correspondiente del contralor contable. 2.o Elección de Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos. 3.o Designación por la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 37, de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Andes 1409, 2.o piso, hasta tres días antes del señalado para su realización.

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en las oficinas de la Sociedad hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito en un Banco. — El Directorio.

$13.50 Ag.23-8151-v.set.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura que autorizó el Escribano Howard Fuller el 19 de Julio de 1943, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Fábrica Nacional de Cortinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Montevideo, siendo socios ALLEN OSBORNE CROCKER, FEDERICO CLEMENTE CROCKER CARLOS MARÍA GHIRINGHELLI y RICARDO DODERA. Cuyo extracto es el siguietne: Objeto: A) Construcción, fabricación, adquisición, ditsribución, colocación, venta y en general enajenación, de toda clase de cortinas, puertas, ventanas, pisos, marcos, muebles y toda clase de artículos de y para la construcción, así como de carpintería, mueblería, o herrería sin distinción alguna. B) Construir, reconstruir y demoler toda clase de edificios o construcciones o parte de las mismas. C) Industrializar en cualquier forma maderas, metaless, materiales plásticos y cualquier clase de materias primas. D) Importar, exportar, adquirir y enajenar toda clase de materiales, materias primas y productos elaborados. E) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento y en cualquier otra forma, explotar toda clase de marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, privilegios y cualquier otra clase de derechos, constituír sociedades, con otras personas o sociedades; y F) Constituirse en representante de terceros, ya sea como mandataria, comisionista, o en cualquier otra forma. Capital $ 20.000.00 aportado así: Allen Osborne Crocker $ 9.000.00, Carlos María Ghiringhelli $ 9.000.00 Federico Clemente Crocker $ 9.000.00, Ricardo Dodera $ 2.000.00. La mitad del capital social quedó integrada en dinero, la otra mitad será integrada dentro de los 90 días de firmada la escritura. Plazo 15 años a partir del día 19 de Julio 1943. Administración. La sociedad tendrá un Directorio compuesto por los cuatro socios ya nombrados, quienes a su vez serán los administradores y los que cada vez que actúen necesitarán previamente el consentimiento del Directorio. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requieran mayorías especiales, para formar quórum bastarán tres votos. La administración radicará en el Directorio con las más amplias facultades el que además tiene el uso de la firma social, la que será ejercida por dos de sus directores conjuntamente y solamente en la siguiente forma: con la firma del socio Federico Clemente Crocker seguida de la del señor Carlos María Ghiringhelli, o de la del señor Ricardo Dodera; con la firma del señor Ricardo Dodera seguida de la del señor Allen Osborne Crocker; con la firma del señor Allen Osborne Crocker seguida de la del señor Carlos María Ghiringhelli. La sociedad podrá tener un Gerente, el que será nombrado por el Directorio y tendrá el cometido y facultades que le confiera el mismo. Los ejercicios económicos serán anuales y terminará el 30 de Junio de cada año, fecha en que se practicará un balance todos los años. Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: I) 5 o|o para fondo de reserva legal II) Los porcentajes de las utilidades que se destinaren a fondos de reservas especiales. III) Un porcentaje que fijará anualmente la asamblea de socios a propuesta del Directorio no menor de un 10 o|o ni mayor de un 30 o|o destinado a retribución del Directorio por la gestión anual cumplida. IV) El saldo que resulte de las utilidades una vez deducidos los porcentajes a que se refieren los apartados I, II, III, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 20 o|o para el socio Ricardo Dodera y el 80 o|o restante se repartirá por partes iguales entre los socios Allen Osborne Crocker; Federico Clemente Crocker y Carlos María Ghiringhelli. Las pérdidas si las hubiere se imputarán primero a los fondos de reserva y en proporción a las utilidades según se establece en el apartado IV), anterior y una vez consumidos los fondos de reserva se imputarán al capital, pero en este caso se imputarán y soportarán en proporción a los aportes de cada socio. El Directorio convocará todos los años a asamblea de socios, durante los sesenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico así como también todas las veces que lo creyere oportuno, las convocatorias se realizarán por publicaciones durante tres días en dos diarios de la capital. Las decisiones de las asambleas de socios tomadas de acuerdo al contrato social son obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes. En las asambleas de socios corresponderá un voto a cada socio por los primeros dos mil pesos de cuota de capital social, para tener derecho a dos votos será necesario al socio tener una cuota de capital social de $ 20.000.00, cada fracción de $ 10.000.00, arriba o en más después de los primeros $ 20.000.00 dará derecho a un voto más, ningún socio podrá tener más de cuatro votos en las asambleas de socios. Las cuotas sociales son indivisibles y no podrán ser cedidas total ni parcialmente a terceros extraños a la sociedad o a otro Banco sin el previo consentimiento de los demás socios quienes tendrán derecho y opción para adquirirla. La Sociedad terminará y se liquidará: A) Por la pérdida del 50 o|o del capital social. B) Cuando antes de terminar el plazo de duración así lo resolviera la totalidad de socios o quienes sus derechos represente, en todos los casos previstos por las leyes; por la renuncia simultánea y colectiva de tres de sus directores; por vencimiento del plazo para el cual fué constituída. La sociedad no terminará por fallecimiento de un socio, sino que continuará con los herederos. Liquidación. Terminada la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el contrato social, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá, serán liquidadores dos de sus Directores, los que practicarán un balance y liquidarán la sociedad en la forma prevista en los artículos 497 y siguientes del Código de Comercio. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 46, del folio 127 al folio 138 del libro 1.o de Contratos Sociales. A los efectos previstos por el artículo 6.o de la ley número 8992 sobre sociedades de responsabilidad limitada, se hace esta publicación. — Rafael Howard Fuller. Escribano.

$60.00 Ag.23-8152-v set.3.

JUAN M. GONZALEZ — REPRESENTACIONES LIMITADA

Modificación de la Sociedad

Por escritura que autorizó el escribano doctor Luis Mattiauda el 29 de Julio próximo pasado, se modificó el contrato social de la Sociedad referida que fué constituída ante el mismo escribano en 6 de Octubre de 1941. Su capital se aumentó a $ 35.000 más aportados e integrados por partes iguales por los 4 integrantes de la firma, quedando fijado en definitiva en $ 50.000; se fijó como fecha de realización de balances el 30 de Junio de cada año y se establecieron nuevas normas para el retiro y distribución de utilidades. Las modificaciones introducidas rigen desde el día 1.o de Julio próximo pasado.

En todo lo demás rigen las bases establecidas en el contrato de constitución de la Sociedad de fecha 6 de Octubre de 1941. Inscripta con el número 4 folio 7 vuelto del tomo 5 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Juan M. González. "Representaciones" Limitada.

$10.50 Ag.23-8155-v.set.3.

LA CAJA OBRERA

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9094, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, prominente comprador a plazos, a sus herederos, o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a ese inmueble.

FERNANDO J. DEBOTO, domicilio avenida Millán 4198, de esta ciudad, solar 14 manzana E; plano del agrimensor Fco. Lasala y Angel Filipini, de Marzo de 1933 16.a sección judicial del Departamento de Montevideo; padrón número 154.437.

$9.75 Ag.18-7941-v.set.4.

S. A. REFRIGERACION COATES

SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se cita por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Setiembre a las 17 horas en la sede social, avenida 18 de Julio 1317 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance anual. 2.o Declaración del dividendo. 3.o Elección del Directorio. 4.o Elección de suplentes. 5.o Elección del Síndico. 6.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. 7.o Otros asuntos.

$7.35 Ag.30-8386-v.set.6.

PALACIO SALVO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos se resuelve convocar a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Setiembre de 1943, a las 16 horas, en el salón entresuelo del Palacio Salvo a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Presidente correspondiente al 1.er ejercicio vencido el 30 de Junio de 1943. 2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 31 del estatuto. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — El Directorio.

$7.50 Ag.30-8382-v.set.3.

"CINOCA" S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo a las 17 horas en nuestro local social, calle Martín García número 1232, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Informe del Síndico. Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1942-43. Nombramiento de un Síndico titular y un Suplente para el ejercicio 1943|44. Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 13 de Setiembre del corriente año. — El Secretario.

$9.75 Ag.30-8397-v.set.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la Oficina Comercial de Gaspar Fanzera, Uruguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, calle Uruguayana 3396, bajo la razón social de "Pérez y Cía." y en los ramos de almacén y alcohólicas, designándose de la misma el socio señor Francisco Blanco y haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor JOSE PEREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Agosto de 1943. — Francisco Blanco, José Pérez.

$6.00 Ag.30-8390-v.set.18.

CESIONES DE CUOTAS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, y del artículo 492 del Código de Comercio, que, por intermedio del Escribano Raúl Astarita, hemos cedido al socio don MANUEL CANTERO, las cuotas sociales que teníamos en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gasógenos Uruguay Ltda.", con domicilio en Hocquart número 1632, quedando por lo tanto don Manuel Cantero, como único propietario de la misma, y disolviéndose totalmente, y antes del plazo del contrato constitutivo, por efecto de dichas cesiones, la referida Sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Agosto 23 de 1943. — José J. Cerdeiras Alonso, Ramón Varela Radío, Miguel Petit García de Zúñiga, Agustín D. Gorlero, Jaime Cardoso Saavedra, Emilio Lessa, Eugenio Noseda Giordano, Carlos Noseda, Atahualpa Próspero Da Cunha, Hugo C. Lupinacci, Manuel Cantero Astiz.

$9.00 Ag.30-8371-v.set.18.

"DON CARLOS S. A."

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de dicha sociedad a la asamblea ordinaria a celebrarse el día 14 de Setiembre próximo a las 17 horas, en la calle Rincón número 658, con el siguiente objeto: 1.o Considerar la memoria y balance correspondientes al 30 de Junio de 1943. 2.o Designación del nuevo Directorio de la Sociedad. — El Secretario.

$3.75 Ag.28-8372-v.set.2.

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES "UNION" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local sito en la calle Solís 1531 (altos), el día 8 de Setiembre a las 14 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio fenecido en Junio 30 próximo pasado. 2.o Nombramiento del Síndico que ha de representar a los accionistas en el ejercicio 1943|44. 3.o Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 21 de 1943. — Eid M. Dayan, Presidente. — Héctor Ferrando, Secretario. $7 05 Ag.27-8270-v.set.7.

RECIBO EXTRAVIADO

Extravióse recibo custodia Banco República número 83271 a nombre de DIONISIO SANTINI. Devolverlo a Maipú 2085. $1.11 Ag.31-8437-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don JOSE STERN, mi casa de comercio ubicada en la calle 25 de Mayo número 426, en el ramo de "Almacén, Fiambrería y Lechería". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos a Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Montevideo, 17 de Agosto de 1943

Siegbert Cohn. José Stern. $5.00 Ag.20-8056-v.set.8.

PALACIO SALVO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 20 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 16 de Setiembre de 1943 a las 17 horas en el salón entresuelo del Palacio Salvo a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Interpretación del artícuulo 34 del estatuto social. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — El Directorio. $4.50 Set.1.o-8442-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que he prometido vender al señor AMERICO EDUARDO MARCHALES el establecimiento comercial que tengo establecido en esta villa en el ramo de fotografía en la calle Guillermo Tell sin número. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, en la escribanía del señor Luis Mischler, para serles satisfechos. — Nueva Helvecia, Agosto 11 de 1943. — Mario Nemer. $5 00 Ag 18-7951-v.set.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de BRIZOLARA y MATTOS, giraba en este paraje. Los que tengan créditos a cobrar contra esta sociedad, pueden presentarse en el mismo local, dentro del término legal. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Cinco Sauces, Julio 23 de 1943. —Nilo Brizolara. — Mario de Mattos. $5.00 Ag.14-7818-v.set.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Yaguarón 2021 en los ramos de almacén de comestibles a favor del señor ALEJANDRO CABRERA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presente con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 13 de 1943. — Alfrides Pintos de Sosa. — Alejandro Cabrera. $5.00 Ag.19-8012-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor de los señores FELIX ZOPPO y VICTORIO MARTINO, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situado en el camino Carrasco número 4897 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 16 de 1943. — Juan F. J. Ottonello. — Félix Zoppo. — Victorio Martino. $5.00 Ag.19-8039-v.set.7.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Estatutos de la futura Sociedad Rural de Sopas Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad: "Rural de Sopas" S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación: Acta número 3. — En la ciudad de Salto Capital del Departamento del mismo nombre, a los 27 días del mes de Junio de 1942, se reunen en la sede de la vieja Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo, calle Uruguay esquina Juan M. Blanes, los siguientes ex socios de la vieja y simpatizantes en la formación de una nueva: Juan F. Trindade, Marciano de Souza Reis, Olavo G. Trindade, Olimpio G. Trindade, Manuel V. Trindade, doctor Hermes Pereira Machado, doctor Casimiro Silva, doctor Julio Alvez, Salvador Mattos (hijo), Oscar F. Alonso, José Pedro Texeira, Coradino Da Costa Leites, Flavio Cavalheiro, Ismael Meirelles, Alejandro de Souza Reis, José Guggeri, Vicente Pereira Das Neves, Marcelino Silveira Teixeira, Bernardo Achigar y N. & O. Teixeira, quienes se reunen en Asamblea expresamente convocada para tratar los siguientes asuntos: Primeramente se resolvió que esta Asamblea fuera presidida por los miembros Pro Organización de la nueva Sociedad designada en la reunión anterior, actuando en la Presidencia don Juan F. Trindade y como Secretario don Salvador Mattos (hijo), entrándose a tratar los siguientes asuntos:

1.o Se da lectura al acta anterior, que fué unanimemente aprobada.

2.o A continuación los doctores Casimiro Silva y Hermes Pereira Machado, informan acerca del cometido que les fué asignado por acta anterior, exponiendo conceptos acerca de la Sociedad Anónima, caracteres, naturaleza, objeto, como podría ser integrado el capital, requisitos para su formación, integración de acciones y que estas podrían ser nominativas, diferencias con las otras Sociedades, garantía de los capitales aportados contralor del Estado en el funcionamiento de las mismas responsabilidades limitadas de los socios hasta su aporte etc., etc.

3.o Luego el miembro integrante de la Comisión Pro Organización de la Nueva Sociedad Rural de Sopas, S. A., Juan F. Trindade, expuso acerca del resultado de los trabajos realizados en ese sentido para la formación de la nueva Sociedad, socios que se habían adherido y capitales que aportarían, manifestando que se habían adherido con acciones las siguientes personas: Marciano de Souza Reis con $ 2.000.00, Alejandro de Souza Reis, con $ 2.000.00, Olavo G. Trindade, con $ 2.000.00, Oscar F. Alonso, con $ 2.000.00, Salvador Mattos (hijo), con $ 2.000.00, Joaquín Pereira Machado (hijo), con $ 2.000.00, Coradino Da Costa Leites, con $ 1.000.00, José Pedro Teixeira, con $ 1.000.00, Flavio Cavalheiro, con $ 1.000.00, Frontino G. Trindade, con $ 1.000.00, Olimpio G. Trindade, con $ 1.000.00, doctor Francisco Piegas Riet, con $ 1.000.00, Ismael Meirelles, con $ 1.000.00, Bernardo Achigar, con $ 500.00, Artomirio P. Milich, con $ 500.00, Saúl Trindade, con $ 500.00, Carlos Trindade, con $ 500.00, Dalmiro G. Trindade, con $ 500.00, doctor Hermes Pereira Machado, con $ 500.00, doctor Julio Alvez, con $ 500.00 y Adolfo C. Da Silva, con $ 500 00.

4.o Entrando la Asamblea a deliberar acerca de la naturaleza de la nueva Sociedad, luego de un pequeño cambio de ideas, se resolvió por unanimidad, constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Rural de Sopas S. A.", integradas con los aportes de las acciones ya suscriptas o que se suscriban, con acciones de $ 500.00 y que serían nominales, que la sede de esa Sociedad sería la ciudad de Salto, y cuyo objeto sería, adquirir, vender o ser intermediario en todo lo que tenga relación con el comercio, agricultura y ganadería, así como del negocio de Frutos del País, Comisiones, consignaciones, Remates Ganaderos, Liquidaciones, Barraca de Frutos del País, etc., etc., que el plazo de duración fuera de treinta años y que el capital autorizado inicial de la Sociedad fuera de $ 100.000.00.

5.o Resuelta la formación de la Sociedad Anónima, se pasó a continuación a deliberar acerca de quién o quienes, serían los encomendados para redactar y confeccionar los Estatutos de esa Sociedad, resolviéndose por unanimidad conceder esa tarea al doctor Julio Alvez, quién dispondrá de un plazo de un mes para la redacción de los mismos, para ser presentados a una nueva Asamblea para su aprobación.

6.o En prueba de ello, y de conformidad a lo convenido, los comparecientes a esta Asamblea, firman todos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, Salvador Mattos (hijo), Juan F. Trindade, Olavo G. Trindade, Hermes Pereira Machado, Marciano de Souza Reis. O. F. Alonso, Bernardo Achigar, Vicente Pereira Das Neves, Flavio Cavalheiro, Manuel V. Trindade, Coradino Da Costa Leites, Alejandro de Souza Reis. Marcelino Silveira Teixeira. N. & O. Teixeira, Olimpio G. Trindade, José P. Teixeira, Casimiro Silva; por sucesión Guillermo F. Guggeri, Antenor Luis Guggeri.

Acta número 6. — En la ciudad de Salto, Capital del Departamento del mismo nombre, a los 25 días del mes de Setiembre del año 1942, se reunen en la sede de la nueva Sociedad Rural de Sopas S. A., calle Uruguay esquina Juan M. Blanes, los siguientes socios de esta nueva Sociedad, señores José Pedro Teixeira, Domingo C. Machado, Flavio Cavalheiro, Coradino Da Costa Leites, Alejandro de Souza Reis, Olave G. Trindade, Joaquín Pereira Machado (hijo), doctor Francisco Piegas Riet, Pedro Días (hijo), Oscar F. Alonso, N. & O. Teixeira, representado por el señor Nelson Teixeira, Bernardo Achigar, doctor Hermes Pereira Machado, Marciano de Souza Reis, representado por Olimpio G. Trindade, Marcelino Silveira Teixeira, representado por el señor Oscar F. Alonso, Salvador Mattos, representado por el señor Juan F. Trindade, y Manuel V. Trindade, representado por el señor Olave G. Trindade; convocados expresamente en Asamblea para tratar la siguiente Orden del Día:

A) Aprobación de los Estatutos de la Rural de Sopas S. A.

B) Nombramiento del primer Directorio que regirá los destinos de la nueva Sociedad Rural de Sopas S. A., por el período 1942|44, así como el nombramiento del Síndico de la misma.

Abierta la sesión se procedió primeramente a la integración de la Mesa, designándose Presidente ad-hoc al doctor Hermes Pereira Machado, actuando en Secretaría el señor Olimpio G. Trindade, pasándose a tratar la Orden del Día:

1.o Aprobación de Estatutos. Se entró al examen del articulado, del proyecto de Estatutos confeccionados por el doctor Julio Alvez, quién había sido encomendado a tal efecto para la redacción de los mismos en una Asamblea anterior, antes de esta Reunión, habían sido confeccionadas copias de los mismos, que habían sido repartidas entre los asociados. Luego del examen detallado del articulado de los mismos, y luego de pequeñas modificaciones, de agregados y supresiones, se resolvió aprobar por unanimidad los Estatutos de la futura Sociedad Rural de Sopas S. A., cuyo articulado es el que se detalla a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de Rural de Sopas S. A., queda constituída una Sociedad de acuerdo con los presentes Estatutos, y en su silencio, por las leyes y Reglamentaciones de la República.

Art. 2.o El objeto de esta Sociedad consiste en:

A) Adquirir, vender o ser intermediario en todo lo que tenga relación con el Comercio, Ganadería, Agricultura y Frutos del País, como ser: animales, lanas, pieles, cereales, frutos y demás elementos que emanen naturalmente de ellos.

B) Las comisiones y mandatos en general relacionados con el comercio de tales

productos provenientes del país o del extranjero.

C) Realización de remates y exposiciones ganaderas, liquidaciones de estancias, administración de propiedades, cobranzas, comisiones en negocios generales, operaciones estas que deben ser realizadas con los elementos de la Sociedad, sin perjuicio que, a criterio de su Directorio, puedan efectuarse esas mismas operaciones con elementos ajenos a la Institución.

D) Mantener en la ciudad de Salto una barraca destinada a frutos del país y a compraventa de los artículos a que se refiere el apartado A) de este artículo y cualquiera otro que el Directorio creyere conveniente, sin que por ello deban los accionistas, pagar depósito alguno, salvo los gastos de descarga y carga, seguros, conservaciones, etc., que requieran los mismos, pagando las comisiones que se establecerán en los casos de ventas del producto depositado, a criterio del Directorio, quien queda facultado también a resolver todo lo referente a los gastos y Comisiones a cobrar, frente a los no accionistas.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad, estará en la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, y el Directorio podrá establecer, cuando lo creyere conveniente, Sucursales, Agencias, Representaciones o Corresponsalías en otros lugares del país o fuera de él.

Art. 4.o El plazo para la duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo 5.o El capital inicial de la Sociedad será de $ 100.000.00, dividido en doscientas acciones de $ 500.00 cada una, nominativas, no endosables. Dicho capital podrá ser aumentado, si el desarrollo de los negocios lo exigiere, y siempre que así lo resolviere un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital en circulación, en Asamblea General expresamente convocada para ello y siempre que esté totalmente suscrito e integrado el capital inicial.

Art. 6.o La Sociedad se considerará legalmente constituída y pronta para la iniciación de sus operaciones una vez que tenga suscrito el 25 o|o de su capital y los accionistas hayan abonado el 20 o|o de esa suscripción.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada acción. Los accionistas son únicamente responsables por el valor nominal de sus acciones y el hecho de poseer una o más acciones significa, por parte de su tenedor el completo conocimiento de estos estatutos y la expresa conformidad y sometimiento a lo que ellos imponen.

Art. 8.o En el caso de aumento del capital social, el pago de las nuevas emisiones de acciones se hará en la forma que determine el Directorio. En este caso, los accionistas tendrán la preferencia para suscribir las nuevas acciones.

Art. 9.o Mientras no se haya integrado totalmente el valor de la acción solicitada, lo que deberá hacerse dentro del plazo que el Directorio creyere conveniente, se emitirán certificados provisorios a nombre personal del suscriptor. El Directorio queda plenamente facultado también para resolver todo lo pertinente a la emisión de dichos certificados, lo mismo que para la emisión de acciones y admisión de socios, adoptando las medidas de garantía que estime más convenientes (artículo 46, inciso 3.o).

Art. 10. Para la transferencia de las acciones se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia, embargo u otro motivo, el Directorio podrá rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le correspondan conforme a los Estatutos y el reglamento interno, y estas acciones serán ofrecidas a la suscripción entre los accionistas.

CAPITULO TERCERO

Dirección y Administración

Artículo 11. El Gobierno y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros titulares elegidos por mayoría de votos de presentes en la Asamblea de accionistas. Los miembros del Directorio ejercerán personalmente sus funciones, durarán dos años en las mismas, podrán ser reelectos y gozarán de la remuneración fijada en el artículo 46

Art. 12. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. La distribución de los cargos del Directorio se hará por la Asamblea.

Art. 13. El primer Diretorio durará dos años en sus funciones, para su renovación se procederá dentro de su seno al sorteo de los miembros salientes. El otro miembro restante, cesará en el cargo el año siguiente, renovándose sucesiva y alternativamente el Directorio en igual número de miembros cada año.

Art. 14. La Asamblea, al mismo tiempo que elija los titulares, elegirá tres suplentes y un Síndico y Suplente respectivo. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad física o legal, ausencia por licencia o enfermedad de alguno de los Directores, el Directorio procederá a la convocación del suplente respectivo hasta que cese la causa del alejamiento del titular o hasta la terminación del mandato según los casos. La convocatoria de suplentes se hará según el orden de su elección. Los suplentes deberán ser citados a las sesiones donde tendrán voz, y cuando obrén en reemplazo de algún titular, tendrán voz y voto.

Artículo 15. El Directorio sesionará en la fecha que determine, debiendo reunirse por lo menos dos veces cada mes. Sin perjuicio de que se efectúen sesiones extraordinarias, por simple citación del Presidente o a petición de los otros dos Directores formulada por escrito a aquél.

Art. 16. Los Directores podrán percibir por cada sesión a la que hayan concurrido, una dieta que le podrá acordar la asamblea al final de los ejercicios, teniendo en cuenta la labor desplegada y las utilidades líquidas obtenidas. El suplente que por cualquier causa sea llamado a ocupar el lugar vacante dejado por un Director, de acuerdo con estos estatutos, podrá percibir la dieta proporcionalmente al número de sesiones a las cuales asista.

Art. 17. Es indispensable ser accionista para ser miembro del Directorio, no pudiendo formar parte del mismo, empleados de la Sociedad. Antes de empezar a ejercer sus funciones los Directores deberán depositar cada uno en la Caja de la Sociedad, una acción, la que quedará en garantía de sus funciones hasta que fuera aprobado el balance del último ejercicio en que formó parte el Director o Directores cesantes.

Artículo 18. Durante el término de su mandato, los Directores sólo podrán ser removidos en los casos probados de ineptitud física, moral o legal superviniente. El miembro del Directorio que no concurra a 4 sesiones consecutivas sin causa justificada queda, de hecho cesante. La asamblea general, convocada especialmente por el Directorio, es la que deberá resolver inapelablemente al respecto.

Art. 19. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesario que previa citación, estén reunidos dos de sus miembros, debiendo adoptar las resoluciones en este caso por unanimidad, y en los demás a mayoría de votos, salvo aquellas en que por estos estatutos se exigiera unanimidad.

Art. 20. Los Directores no podrán deliberar ni votar en ningún asunto en que tengan interés personal directo o indirecto.

Art. 21. Las resoluciones del Directorio serán registradas en un libro de actas destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Directorio podrá reconsiderar una resolución adoptada en otra sesión, pero para esa reconsideración se requiere necesariamente una citación especial en la que se establecerá el objeto de la sesión y unanimidad de votos conformes.

Art. 22. El Directorio tiene la dirección, representación y administración general de la Sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos les correspondan a las asambleas. Le compete además:

A) Cuumplir y hacer cumplir estos estatutos.

B) Nombrar al Gerente y toda otra clase de profesionales o empleados que necesitare la Sociedad, señalándoles las retribuciones que deben percibir, así como suspenderlos o destituirlos.

C) Fijar el presupuesto general de la Sociedad y organizar en forma legal su contabilidad.

D) Autorizar al Presidente para convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria.

E) Presentar cada año a la asamblea un balance general del Activo y Pasivo social, con las cuentas de ganancias y pérdidas y una memoria e inventario del estado y marcha de la Sociedad, fijando también el dividendo a distribuirse e indicando tanto el destino que debe darse a los fondos de reserva como a la suma que deberá retenerse de las utilidades para dedicarlas a las ampliaciones de obra o de otras clases; que fueren convenientes a la Sociedad.

F) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades y sin que por las siguientes numeración se entiendan limitadas esas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes:

1.o Solicitar préstamos o créditos de los Bancos o de particulares por la suma que creyere conveniente, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, vales, con o sin prenda como cualquiera otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad.

2.o Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad o valores en la forma queu deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando cheques y recibos correspondientes, lo mismo que sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo.

3.o Girar cheques en descubierto hasta la cantidad que juzgue necesario, descontar conformes, pagarés, vales, cheques, etc.

4.o Percibir el importe de toda clase de giros y documentos, hacer novaciones y amortizaciones; recibir en pago toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, con las condiciones o cláusulas que estipularen, para cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad.

G) Nombrar comisiones de uuna o más personas ya sea de su seno o terceros, confiriéndoles poderes con el fin de tratar asuntos para los cuales esté facultado.

H) Autorizar y ejercer la acción judicial y administrativa siempre que lo crea necesario, ya sea por intermedio del Presidente, Gerente, o de apoderados o mandatarios especiales y vigilar en general los actos de los empleados adoptando las resoluciones que considere necesarias, no pudiendo dichos empleados interponer recurso alguno contra tales resoluciones.

J) Celebrar, aceptar, y rechazar todos los contratos que tengan relación con la Sociedad, sean de la clase que fueren.

K) Dictar todos los reglamentos convenientes para la marcha y desenvolvimiento de la Sociedad de acuerdo con los estatutos.

Art. 23. En las facultades de administración general que le corresponden al Directorio, se tendrá por comprendidas expresamente: los especiales de transar toda clase de cuestiones y litigios, nombrar árbitros, contraer empréstitos, recibir prendas anticresis, arrendar muebles o inmuebles como arrendatarios o arrendadores, todo ello por el tiempo y condiciones que considere convenientes, percibir los importes, prorrogar jurisdicción, hacer y aceptar novaciones, daciones en pago y cesiones; demandar en juicio y desistir de la demanda, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros, acordar y solicitar quitas, esperas o ambas a la vez, renunciar a los recursos legales, interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria y recibir judicialmente el pago de la deuda dando los resguardos del caso.

Art. 24. Podrá también hipotecar, o prendar bienes inmuebles o muebles de la Sociedad, o emitir debentures para garantir deudas sociales siempre que para adoptar esa resolución concurra el voto unánime de sus miembros; así como también, en las mismas condiciones, enajenar bienes inmuebles de la Sociedad o adquirirlos para ésta, siempre que su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria no supere un valor de $ 10.000.00 y el precio de venta no sea inferior o superior en el otro caso al de dicho aforo.

CAPITULO CUARTO

Del Presidente

Artículo 25. El Presidente representa al Directorio y deberá hacer cumplir las resoluciones que este adopte. Le corresponde:

A) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dara conocimiento detallado de los asuntos que deban ser resueltos por este, o que tengan alguna relación con la Sociedad.

B) Presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, dirigiendo las discusiones.

C) Convocar al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 y firmar los balances sociales con los demás miembros del Directorio, con el Gerente y Síndico.

D) Firmar con el Secretario los escrituras públicas y privadas, cheques, vales y cualquier otra clase de documentos en que sea parte o debe intervenir la Sociedad, así como las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas.

E) Fiscalizar toda la administración, dando cuenta de ello al Directorio, para que este adopte las medidas más convenientes para la Sociedad. El Presidente no podrá firmar escritura de ninguna clase, ni contraer compromisos que obliguen a la Sociedad sin estar autorizado por el Directorio o por la asamblea.

CAPITULO QUINTO

Del Secretario

Artículo 26. Por impedimento accidental del Presidente, lo sustituirá el Secretario con sus mismas atribuciones. Cuando el impedimento proviniere de muerte, renuncia o inhabilidad, el Secretario se hará cargo de la Presidencia por el tiempo que le faltare para terminar el mandato, pasando a ser Secretario el Vocal, y se convocará al primer suplente, quien pasará a ser Vocal.

Art. 27. Corresponde también al Secretario:

A) Ejecutar las resoluciones del Directorio y tendrá a su cargo la custodia y arreglo del archivo social.

B) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio, haciendo constar en ellas el nombre de los Directores concurrentes. Unas y otras deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes y llevados con claridad y esmero.

C) Redactar la correspondencia y documentos que le encomiende el Directorio.

D) Firmar con el Presidente todas las escrituras públicas y privadas, cheques, vales y cualquier otra clase de documentos.

E) Tener un libro especial que se llamará "Registro" donde deberá anotar los nombres de los accionistas, sus domicilios, los números de las acciones que les pertenecen, los pagos que hayan realizado y las ventas que de ellas hicieren de acuerdo con el artículo 10.. El Secretario dará a los accionistas los informes que le solicitaren de este libro, así como del de Actas. Por ausencia o impedimento del Secretario, el Vocal pasará a ser Secretario convocándose el primer suplente que pasará a ser Vocal.

CAPITULO SEXTO

De las asambleas

Artículo 28. La asamblea constituída en forma representa a todos los accionistas, y sus decisiones, adoptadas de acuerdo con estos estatutos son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán en la sede social, en el día y hora que el Directorio designare. No podrá tratar en ella de otros asuntos que los determinados en la convocatoria, los que deberán especificarse en los anuncios de citación y además aquéllos, que con diez días de anticipación al de la citación para la asamblea, le fueran sometidos al Directorio por un número de accionistas que represente la décima parte del capital en circulación.

Art. 29. El Directorio deberá convocar una vez por año a la asamblea general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores al último ejercicio vencido, y dicha asamblea tendrá por objeto:

A) Discutir y aprobar, modificar o rechazar la memoria, inventario y balance que el Directorio deberá presentarle anualmente y el dividendo que este aconsejare repartir, así como el destino que deberá darse al fondo de reserva, la suma que deberá retenerse de las utilidades para dedicarlas a las ampliaciones de obras y de otras clases que fueran convenientes a las sociedades y el informe del Síndico. Para modificarse el destino del fondo de reserva que aconsejare el Directorio, se necesitará una mayoría de dos terceras partes de votos concurrentes al acto.

B) Tratar todos los asuntos que se hayan incluído en las citaciones de convocatoria.

C) Proceder a la elección de miembros del Directorio, del Síndico y de los suplentes respectivos cuando correspondan.

D) Podrá asignar una dieta a los miembros del Directorio del ejercicio fenecido, de acuerdo a la labor y a la utilidad líquida obtenida (artículo 16).

Art. 30. Las asambleas extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio así lo resolviere por considerarlo necesario y cuando ello sea pedido al Directorio por escrito por el Síndico o por un número de accionistas que represente la décima parte del capital en circulación.

Art. 31. Toda convocatoria de asamblea se hará por anuncio en un diario local de mayor publicidad y en el Diario Oficial, durante quince días antes del fijado para que ella tenga lugar, indicándose en los anuncios, el día, hora y sitio donde se verificará, así como la orden del día, y además se pasará una circular a cada accionista.

Art. 32. La asamblea general se considerará constituída en la primera convocatoria, si a ella concurriera un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital en circulación. Si dicha concurrencia no se realizara dentro de la primera hora después de la indicada en la convocatoria, se procederá inmediatamente a una segunda y última convocatoria siguiéndose el mismo procedimiento que para la primera, quedando constituída la asamblea en esta segunda convocatoria con el número de accionistas que concurrieren. En los avisos se hará constar este hecho, no pudiendo incluirse en la segunda convocatoria otros asuntos que los expresados en la primera.

Art. 33. Previo a todo acto, el Presidente de la asamblea designará dos accionistas con el carácter de escrutadores, para verificar previamente el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno le corresponde. Cuando se efectúen elecciones, harán también el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva. Las elecciones pueden efectuarse por aclamación o por medio de boletas, según resuelva la asamblea.

Art. 34. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas a mayoría de votos de los accionistas presentes al acto, salvo en los casos en que por estos estatutos se requiera un número mayor o cuando se tratara de reconsiderar una resolución ya adoptada, la que deberá ser sancionada por dos terceras partes de votos, cuando menos.

Art. 35. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en caso de ausencia de éste, lo serán por el Secretario, y por falta de ambos, presidirá el Vocal. Estando impedidos todos ellos, la asamblea nombrará un Presidente ad-hoc. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la asamblea, en su ausencia el Vocal.

Art. 36. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en las cuestiones que se trataren en la asamblea, con excepción de los asuntos en que personalmente hayan intervenido o resuelto, en cuyo caso, sólo tendrán voz.

Art. 37. Para tener derecho a asistir a las asambleas es indispensable ser accionista y tener registrada la acción. Las acciones serán registradas en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes del plazo señalado para que tenga lugar la reunión. El Secretario llevará al efecto, un libro de Registro y a cada accionista le dará un certificado en el que conste el registro de su acción o acciones, la numeración de éstas y el número de votos que le corresponde. El Directorio adoptará, además, las medidas que considere útiles para asegurar la veracidad del registro y de la elección.

Art. 38. Los accionistas podrán hacerse representar por una simple carta-poder en las asambleas, por otra persona, la que necesariamente deberá ser accionista con las únicas excepciones siguientes:

A) Los maridos por sus esposas legítimas.

B) Los representantes de los menores o incapaces, previa justificación de la representación invocada. En estos casos, los poderes del mandatario o su representación legal, deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad para la toma de razón hasta tres días antes de tener lugar la asamblea.

Art. 39. En las votaciones de las asambleas, cada acción da derecho a un voto, pero de conformidad con el artículo 420 del Código de Comercio, un solo accionista no podrá tener más de seis votos, aún en el caso de represéntar a otro. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo accionista mandante. Los Directores no pueden ser mandatarios.

Art. 40. En el caso de no ser posible terminar en un solo día la resolución de los asuntos que fueron de la convocatoria, la asamblea podrá aplazar para el siguiente día, la continuación del acto, el que se llevará a efecto con el número de accionistas que a él concurrieren.

Art. 41. Después de abierta la sesión, el retiro de accionistas no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando y resolviendo con los presentes.

Art. 42. Las reformas, adiciones o modificaciones de los presentes estatutos requerirán una asamblea extraordinaria, que a tal efecto se realice, la presencia de accionistas que represente no menos del cincuenta por ciento del capital integrado según el último balance general y el voto favorable de socios presentes que representen las tres cuartas partes de dicho capital por lo menos. En caso que no tenga lugar la asamblea en la primera convocatoria, será necesario para dicho objeto, la presencia de un número de accionistas que represente como mínimo el cuarenta por ciento del mismo capital y el voto favorable de socios presentes que represente las tres cuartas partes de dicho capital por lo menos.

CAPITULO SEPTIMO

Del Síndico

Artículo 43. La asamblea ordinaria elegirá un Síndico titular y otro suplente, que deberá ser, con preferencia accionista y que durarán en el ejercicio de sus funciones el mismo tiempo que el Directorio junto al cual hayan sido electos. En dicha asamblea se le asignará un sueldo.

Art. 44.o Son atribuciones del Síndico:

A) Verificar el inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, que el Directorio deberá presentar a la asamblea general ordinaria, así como las cuentas de ganancias y pérdidas, la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, la propuesta del dividendo a repartir, el destino del fondo de reserva y la suma que deberá retener de las utilidades para ampliaciones de obras o de otras clases, para los cuales examinará la contabilidad y los comprobantes respectivos.

B) Presentar un informe escrito al Directorio referente a la verificación que se le encomienda en el inciso anterior. A los fines expresados, treinta días antes de aquél en que deba tener lugar la asamblea, el Directorio invitará por escrito al Síndico para que proceda al cumplimiento de sus funciones. El Síndico tendrá concluído su informe diez días antes del que deba realizarse la asamblea y lo entregará a la Secretaría de la Sociedad para que pueda ser examinado por los accionistas que lo desearen y además se leerá en la asamblea junto con los demás antecedentes que el Directorio le presentare.

C) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio cuando fuere citado o lo juzgare conveniente presentar observaciones, lo que deberá hacerlo por escrito. La compensación que pueda corresponder al Síndico por su cometido, será fijada por la asamblea general ordinaria (artículo 43).

D) Producir informes mensuales escritos, haciendo una relación de la marcha de la Sociedad y de las observaciones que tuviera que realizar fiscalizando permanentemente con un mínimun de tres visitas mensuales la marcha de la Sociedad.

CAPITULO OCTAVO

Balance, fondo de reserva y distribución de utilidades

Artículo 45. Al finalizar el ejercicio económico de la Sociedad, el 30 de Junio de cada año, el Directorio dispondrá la realización del balance general basado en el inventario, lo que será presentado por el Síndico acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculos para el fondo de reserva, distribución de utilidades y memoria anual. El Síndico confrontará dichos documentos con los libros respectivos y redactará un informe dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio, el que entregará al Directorio para ser presentado a la asamblea.

Art. 46. De las utilidades líquidas que resulten del balance general, se separará anualmente un mínimum de 5 o|o para constituir el fondo de reserva.

1.o Del saldo se separará un 10 o|o por concepto de remuneración al Directorio.

2.o Del saldo un dos por ciento para el Síndico.

3.o Y del resto, deducida las sumas que el Directorio considere necesarias destinar a la amortización de los inmuebles, instalaciones, útiles y cualquier otro bien de la Sociedad, se distribuirá como dividendo a los accionistas de acciones integradas, siendo facultativo del Directorio destinar de este saldo si las utilidades dan margen para ello hasta un cinco por ciento para distribuir como retribución especial entre el personal a sueldo de acuerdo con la actividad y competencia de cada uno.

Art. 47. Los dividendos no percibidos por los accionistas dentro de las cuatro años contados desde la fecha en que la asamblea los acordó prescriben a favor de la Sociedad.

CAPITULO DECIMO

De la liquidación de la Sociedad

Artículo 48. La Sociedad se liquidará:

1.o Por la expiración del término de su duración si no fuere prorrogado.

2.o En los casos previstos en el artículo 2.o de la ley del 2 de Junio de 1893.

3.o Cuando la liquidación sea resuelta en asamblea general con número de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital en circulación. La liquidación en este caso podrá tener por objeto la conclusión de la Sociedad, su venta, su fusión con otra sociedad u otro contrato lícito.

Art. 49. Declarada la liquidación, la asamblea nombrará sus liquidadores, determinando a la vez la forma de liquidación. El Directorio podrá ser elegido como Comisión Liquidadora.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 50. Queda autorizado el doctor Hermes Pereira Machado para gestionar de las autoridades respectivas la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y hacer todo lo demás que fuere necesario para la constitución definitiva de la Sociedad. El primer Directorio queda a su vez autorizado para aceptar las modificaciones, adiciones y supresiones en los mismos estatutos que el Poder Ejecutivo resolviera hacer para conceder su aprobación legal correspondiente.

Nombramiento del Directorio de la Sociedad Rural de Sopas S. A. para el período 1942-44. Por moción del doctor Hermes Pereira Machado, se resolvió que la votación se hiciera nominalmente, previa firmación de listas, para lo cual se pasaría un cuarto intermedio, previo nombramiento de una Comisión Escrutadora de votos, integrada por los señores Joaquín Pereira Machado (hijo), doctor Julio Alves y Antenor Luis Guggeri, todo lo cual fué aprobado, procediéndose en la forma propuesta. Se formularon dos listas, cuyos lemas fueron "Seamos compañeros" y "Progreso", integradas en la siguiente forma: lema "Seamos compañeros", titulares: Presidente doctor Hermes Pereira Machado; Secertario don Pedro Díaz (hijo); Vocal, don José Pedro Teixera; Suplente, don Olavo G. Trindade, suplente don Oscar F. Alonso, y suplente don Marciano de Souza Reis; Síndico, señorita Francisca Petrozzelli Milans, suplente don Antenor Luis Guggeri. — Lema "Progreso". Presidente doctor Hermes Pereira Machado; Secertario, Pedro Díaz (hijo); Vocal, Marciano de Sauza Reis, suplente, Olavo G. Trindade, suplente José Pedro Teixera y suplente don Oscar F. Alonso: Síndico señorita Francisca Petrozzelli Milans y suplente doctor Julio Alvez. Efectuada la votación se procedió al escrutinio de la misma, resultando triunfante la lista cuyo lema fué "Seamos compañeros", por 23 votos contra 15 de la otra, quedando integrado el Directorio de la Sociedad Rural de Sopas S. A. para el período 1942|44 en la forma como en ella se determina. Habiendo sido pues designado Síndico de la Sociedad, la señorita Petrozzelli Milans, a continuuación. y de acuerdo a los nuevos estatutos se resolvió asignarle un sueldo de $ 45.00 (cuarenta y cinco pesos mensuales) a más de lo que le corresponde por estatutos. De inmediato se hizo al nuevo Directorio tomar posesión de su cargo y se resolvió designar a los señores don Bernardo Achigar y don Marciano de Souza Reis para que firmen esta acta junto con el Presidente. La asamblea aconseja al Directorio que en ningún caso debe comprar lanas con el fin de especulación.

Asunto local Sopas. — El doctor Hermes Pereira Machado da cuenta del cometido que le fué encomendado en la asamblea pasada y cuyas gestiones se encuentran bien encaminadas, faltando solamente algunos detalles que los hará conocer en la próxima reunión. Por moción del señor don Pedro Díaz (hijo), la asamblea resuelve dar un voto de aplauso al doctor Hermes Pereira Machado, por las gestiones realizadas. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. — Hermes Pereira Machado. — Olimpio G. Trindade. — Marciano de Souza Reis. — Olavo G. Trindade. — O. F. Alonso. — Pedro Díaz (hijo). — Bernardo Achigar. — Juan F. Trindade. — Flavio Cavalheiro. — Manuel V. Trindade. — Coradino Da Costa Leites. — Domingo C. Machado. — N. y O. Teixeira. — Marcelino Silveira Teixeira. — José P. Teixeira. — Alejandro de Souza Reis — J. Pereira Machado (hijo). — Francisco Piegas Riet. — Es copia fiel del original que obra de fojas 3 a fojas 7 y de fojas 13 a fojas 39 del libro de Actas correspondiente, que he tenido a la vista. En fe de ello y a pedido de parte interesada, y a efecto de obtener la aprobación de estos estatutos y reconocimiento de personería jurídica de esta Sociedad, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Hugo A. Macció, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda: Hermes Pereira Machado, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 580 (estudio del doctor Walter R. Crosa), al señor Ministro me presento y expongo: Que según resulta del testimonio notarial que en debida forma acompaño, un grupo de ganaderos han resuelto constituir una sociedad anónima, cuya sede estará en la ciudad de Salto; su objeto será fines comerciales relacionados con la agricultura y la ganadería y sus derivados, bajo la denominación de Rural de Sopas Sociedad Anónima. Las bases de esta nueva entidad comercial que pretende incorporarse al movimiento económico del país, lucen en los respectivos estatutos que acompaño, a los efectos de someterlos a vuestra consideración y, para que una vez finalizadas estas gestiones me sean devueltos con los testimonios íntegros de las actuaciones y resoluciones a fin de cumplir con los requisitos del artículo 407 del Código de Comercio. En cuanto a mi autorización para comparecer ante ese Ministerio, realizando estas gestiones, emana de lo que dispone el artículo 50 de esos mismos estatutos. Por tanto, al señor Ministro pido: Que previo dictamen del señor Fiscal de Gobierno y de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, se sirva aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de esta Sociedad (artículo 21 del Código Civil y artículo 405 del Código de Comercio); ordenando la publicación y registro de los mismos y disponer que en su oportunidad me sean devueltos con las actuaciones y resoluciones, a fin de cumplir, con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio. Otrosí digo: Que pudiendo ocurrir, que no me encuentre presente en el domicilio que dejo indicado, en el momento de efectuarse alguna notificación, faculto expresamente al doctor Walter R. Crosa, para que las efectúe a nombre mío, quien queda facultado también, para comparecer ante este Ministerio, para efectuar cualquier gestión y mismo para recibir, una vez terminadas estas actuaciones, los estatutos, con las actuaciones y resoluciones a recaer. — Fdo.: Hermes Pereira Machado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 27 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Fdo.: MENDIVIL.

Inspección General de Hacienda. — Enero 29 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Fdo., Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Tomado nota, vuelve. — Fdo.: Tassino.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Abril 17 de 1943. — Señor Ministro: Los estatutos de "Rural de Sopas Sociedad Anónima" no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. En el artículo 24 se entiende que sólo se podrán emitir debentures simples, hasta tanto se sancione una ley que reglamente esta clase de obligaciones con garantía. En el artículo 30 se entenderá que cuando una asamblea extraordinaria sea pedida al Directorio por el Síndico o por un número de accionistas que represente la décima parte del capital en circulación, ésta deberá ser convocada por el Directorio dentro de los treinta días de la solicitud. Entiende el suscripto que la "Rural de Sopas Sociedad Anónima" es la misma Sociedad Rural de Sopas Cooperativa de Producción y Consumo", por lo que sería necesario proceder a liquidación de esta última, antes de prestar aprobación a estos estatutos. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Fdo.: Leopoldo Hughes, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda, Montevideo, Abril 29 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones indicadas por la Inspección de Hacienda, y atento a que en esa forma los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Rural de Sopas Sociedad Anónima" no contrarían nuestra legislación vigente, y siendo lícitos el objeto y fines de dicha entidad; pueden ser aprobados y concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 6 de 1943. — Fdo.: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 14 de 1943. — Vista a los interesados. — Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Hermes Pereira Machado, con domicilio constituído en la casa de la calle 25 de Mayo número 580 (estudio del doctor W. R. Crosa) y en el expediente caratulado "Rural Sopas S. A.". Aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica", al señor Ministro: digo: I Que en uso del derecho que me otorga el artículo 50 de los mismos cuya aprobación se solicita, vengo a evacuar la vista conferida por ese Ministerio en este expediente, luego de las observaciones formuladas a estos estatutos, por la Inspección General de Hacienda y conformadas por el señor Fiscal de Gobierno. II. Que el actual Directorio de la "Rural Sopas S. A." (en formación), como estaba facultado por el artículo 50 de esos mismos estatutos "para aceptar las modificaciones adiciones y supresiones en los mismos estatutos que el Poder Ejecutivo resolviera hacer para conceder su aprobación legal correspondientee", se reunió, a los efectos de considerar las observaciones formuladas, resolviendo por unuanimidad, aceptarlas; para lo cual, introdujo pequeñas modificaciones en la redacción de los artículos 24 y 30 de los estatutos, para adaptarlos al criterio de la Inspección de Hacienda, todo lo cual lo compruebo, con el certificado notarial que acompaño del acta respectiva del Directorio, expedido por el escribano Hugo A. Macció en la ciudad de Salto, a los 24 días del mes de Mayo del corriente año. Como ya lo dije, y lo podrá constatar el señor Ministro, en esa reunión del Directorio a que me refiero, además de aceptarse unánimemente las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, se le dió nueva redacción a los artículos 24 y 30 de los estatutos, en la forma como en esa acta queda expresada, y que la adjunto, certificada por un escribano. III. Parecería también, y así lo entendió el Directorio de esta Sociedad, que la Inspección de Hacienda, supeditará la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, a la previa liquidación de la antigua Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo, por considerar a ésta, una continuación de aquélla. Por ese motivo, es, que según se desprende de esa misma acta, que se solicita al suscripto, para que acompañe al evacuar la vista conferida, certificado notarial de las actas de la reunión de la Comisión Liquidadora de la Sociedad Rural de Sopas Cooperativa de Producción y Consumo, que le fueren pertinentes. En justificación pués de ese extremo exigido por la Inspección de Hacienda, es que acompaño también al presente escrito, cuatro certificados notariales expedido por el escribano Hugo A. Macció, en la ciudad de Salto a los 24 días del mes de Mayo del corriente año y correspondientes a las actas número 1, 2, 6 y 9 de la Comisión Liquidadora de la Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo, con las cuales compruebo: I) Que la disolución de la Sociedad Rural de Sopas Cooperativa de Producción y Consumo, fué resuelta y decretada, en la asamblea general extraordinaria de sus asociados, convocada y reunida, el día 26 de Marzo del año 1942 y que en esa misma asamblea, se designó la Comisión Liquidadora de la misma Sociedad, integrada por doctores Casimiro Silva y Hermes Pereira Machado y señores Juan F. Trindade, Noaldo Núñez, Marciano de Souza Reis, Olimpio G. Trindade, José Pedro Teixeira. II) Que esa Comisión Liquidadora, luego de practicar el respectivo inventario y balance del caudal común de la Sociedad en liquidación y de ponerlo en conocimiento de sus asociados (artículo 499 del Código de Comercio); balance éste, que fué practicado por un técnico perito-contador, la señorita Petrozzelli Milans, decretó la venta en remate público de todos los bienes, muebles, inmuebles, y semovientes de la Sociedad, remate éste que fué realizado por el martillero don Pedro Gallino, luego de efectuar las publicaciones del caso. III) Que de todo lo expuesto, se desprende pues, que la vieja Sociedad Rural de Sopas Cooperativa de Producción y Consumo, está virtualmente liquidada, quedando solamente a realizarse; a) La escritura definitiva de compra-venta del inmueble perteneciente a aquella sociedad y que se denomina Local Sopas y que fué rematado y adquirido por esta nueva Sociedad, en la cantidad de $ 20.500.00 y cuya escritura definitiva no ha podido efectuarse aún, debido a que esta Sociedad no tiene personería jurídica. b) Percibir aún el cobro de algunos deudores morosos de aquella Sociedad para lo cual, hubo de iniciarse algunos juicios ejecutivos, y c) Resta por último, el prorrateo del importe líquido entre sus asociados, para lo cual se espera la entrada del importe del precio de venta del Local Sopas. IV) Urgencia y necesidad de que sea reconocida la personería jurídica de esta Sociedad. De lo expuesto, como podrá constatarlo el señor Ministro, se desprende que hay una verdadera urgencia y necesidad en

la aprobación de estos estatutos y en el reconocimiento de su personería jurídica, puesto que esta demora está siendo motivo de dilación, de la escritura definitiva de compra-venta del inmueble perteneciente a la vieja Sociedad y denominado Local Sopas, que fué adquirido por esta nueva Sociedad, puesto que esa escritura definitiva no se puede efectuar, debido a que no tiene personería jurídica reconocida estando por tanto incapacitada para contratar. Por tanto, al señor Ministro pido: I) Se sirva tener por evacuada la vista conferida, manifestando nuestra conformidad en un todo con las observaciones de la Inspección de Hacienda; 2) Aprobar en definitiva estos estatutos y reconocer la personería jurídica de esta Sociedad (artículo 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio), ordenando las publicaciones y registros de los mismos, disponiendo en su oportunidad, la devolución de las copias correspondientes y el testimonio íntegro de las actuaciones y resoluciones a fin de cumplir con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio.

Otrosí digo: Que doy por reproducido en este lo manifestado en el otrosí de mi escrito anterior. Fdo.: Hermes Pereira Machado.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Mayo 31 de 1943. — Agréguese a sus antecedentes y, dado lo manifestado por los interesados, vuelva al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno a fin de que quiera emitir nuevamente opinión. Fdo.: Por el Ministro, C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: En lo referente a los artículos 24 y 30 de estos estatutos, de la "Rural de Sopas, Sociedad Anónima", con la nueva forma de su texto, quedan satisfechas las observaciones formuladas a los mismos, por lo que corresponde que se proceda a la aprobación de los estatutos en la forma indicada por el Fiscal en su dictamen precedente. En cuanto a la previa liquidación de la Sociedad Rural de Sopas. Cooperativa de Producción y Consumo, no considera el Fiscal que sea necesaria, pues la actual Sociedad Anónima, no es continuadora legal de aquélla, ni es la misma entidad que cambia de naturaleza; son dos sociedades distintas, aunque constituída la actual con "ex socios de la vieja y simpatizantes en la formación de una nueva", como consta en el acta número 3, transcripta en estos obrados, de manera que la extinción de la antigua no es necesaria para que nazca ésta, porque lo único de común, el local de aquélla, fué adquirido por la nueva Sociedad en remate público, en carácter de tercero y no como sucesora o derechohabiente de la vendedora, de donde la disolución de la Sociedad Cooperativa no tiene nada que ver con la creación de ésta ni puede impedirle su existencia, por lo que corresponde proceder sin más trámite, a la aprobación de estos estatutos y a la concesión de la personería jurídica y autorización para funcionar solicitadas. — Montevideo, Junio 3 de 1943. — Fdo.: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Junio 11 de 1943. — Vista: la gestión iniciada por la sociedad anónima "Rural de Sopas Sociedad Anónima", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica; Resultando: que la Inspección General de Hacienda, entiende que la concesión de personería jurídica solicitada, debe quedar supeditada a la liquidación de la "Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo" por entender que esta nueva Sociedad es la misma que la mencionada. Considerando: que esa observación no es atendible porque como dice el señor Fiscal de Gobierno, esta nueva sociedad no es continuadora legal de la otra ni tampoco su sucesora sino que son dos sociedades distintas constituída con socios de la otra que se va a liquidar, y precisamente la constitución de la nueva Sociedad precipitará esa liquidación, porque ha de adquirir bienes de la otra; Considerando: que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante cuyo objeto es adquirir, vender o ser intermediario en todo lo que tenga relación con la agricultura y la ganadería, así como negociar con frutos del país, consignaciones, remates ganaderos, etc. y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, ya que los interesados han aceptado las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, a los artículos 24 y 30 de dichos estatutos: Atento: a que funcionará con un capital inicial de cien mil pesos ($ 100.000.00) De acuerdo con la Oficina ya citada y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República resuelve:

Aprobar los estatutos de la "Sociedad Rural de Sopas, Sociedad Anónima" con las modificaciones ya establecidas y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y adinistrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en artículo 4.o de la ley de 2 Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las demás disposiciones en vigencia. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución le 24 de Julio de 1922, y archívese. Fdo.: **AMEZAGA.**—RICARDO COSIO. — Es copia fiel — Montevideo, Junio 24 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: Hermes Pereira Machado, constituyendo domicilio en Brasil número 911, al señor Juez digo: Que haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 50 de los estatutos de la "Rural Sopas Sociedad Anónima", que adjunto, debidamente aprobados y reconocida su personería jurídica por el Poder Ejecutivo, según se desprende de los testimonios de las resoluciones y actuaciones respectivas que también adjunto, vengo a cumplir con los otros requisitos legales, para que esta Sociedad quede plenamente constituída. En tal sentido, corresponde efectuar, la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y a obtención de la matrícula de comerciante para esta Sociedad. Por tanto, al señor Juez pido, se sirva: I) Previa vista del señor Fiscal, disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando se efectúen las publicaciones del caso; II) Otorgar a la Sociedad que represento, la matrícula de comerciante, ordenando la rúbrica de los libros que se presentarán y III) Ordenar, se expidan los testimonios y certificados que se soliciten y en su oportunidad, ordenar la devolución de los testimonios que acompaño a este escrito. Será justicia. Hermes Pereira Machado.

Fiscalía Departamental, Artigas. Vista número 655. — Señor Juez: Por lo que resulta de autos, puede disponer como lo solicita. Artigas, Julio 28 de 1943. — Alfredo Güelmo.

4357. Salto, Agosto 6 943. Vistos: atento lo dictaminado por el señor Fiscal a fojas 24 vuelta y por lo que resulta de autos, procédase a la inscripción que se solicita en el escrito de fojas 23 en el Registro respectivo y publíquese. Expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los documentos presentados y archívese. Imhof. Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.° turno doctor don Juan Carlos Imhof en el Salto a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres de lo que doy fe. Atilio D'Angelo, Actuario.

Salto, Agosto 9|943. Inscripto con el número 25 del folio 53 al folio 69 en el Registro Público de Comercio de este Departamento. Conste. Atilio D'Angelo, escribano Actuario.

Acta número 11. — En la ciudad de Salto, a los 21 días del mes de Mayo del año 1943, se reune el Directorio de la "Rural de Sopas Sociedad Anónima" (en formación) bajo la presidencia del doctor Hermes Pereira Machado, actuando en la Secretaría el señor Marciano de Souza Reis y como vocal el señor Pedro Díaz (hijo) entrando a tratar la siguiente orden del día: 1.o Se da lectura al acta anterior, siendo aprobada sin observación. — 2.o Observación formulada a los artículos 24 y 30 de los estatutos de la Rural de Sopas Sociedad Anónima (en formación) por la Inspección General de Hacienda. Entrando a considerar las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda a los artículos 24 y 30 de los estatutos de esta Sociedad, cuya aprobación y reconocimiento de personería jurídica se solicitó al señor Ministro de Hacienda, el señor Presidente, en uso de la palabra, explica el alcance de las modificaciones a introducir para adaptarlos al criterio de la Inspección General de Hacienda, en ese sentido expresa que con dos simples agregados, esos artículos se pondrían dentro del criterio del observante y propone: Que al artículo número 24 al tratar de la emisión de debentures se agregue: "emitir debentures simples para garantir deudas sociales, hasta tanto no se sancione una ley que reglamente la inversión de debentures con garantías especiales o generales" y al artículo 30 que se agregue al final: "convocación que se realizará dentro de los 30 días de su solicitud". Entrado a considerar las modificaciones presentadas, este Directorio, de acuerdo con las facultades que se le otorga en el artículo 50 de los mismos estatutos, resuelve por unanimidad aceptar las modificaciones insinuadas por la Inspección General de Hacienda, en la forma como lo expresa el señor Presidente, quedando la redacción definitiva en los mencionados artículos en la forma como se expresa a continuación: "Artículo 24. Podrá también hipotecar, o prender bienes inmuebles o muebles de la Sociedad, o emitir debentures simples para garantir deudas sociales, hasta tanto no se sancione una ley que reglamente la emisión de debentures con garantías especiales o generales, siempre que para adoptar esa resolución concurra el voto de unánime de sus miembros; así como también, en las mismas condiciones, enajenar bienes inmuebles de la Sociedad o adquirirlos para ésta, siempre que su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria no supere un valor de $ 10.000.00 y el precio de venta no sea inferior o superior en el otro caso de dicho aforo" "Artículo 30. Las asambleas extraordinarias deberán convocarse cuando el Directorio así lo resolviere por considerarlo necesario y cuando ello sea pedido al Directorio por escrito, por el Síndico o por un número de accionistas que represente la décima parte del capital en circulación, convocación que se realizará, dentro de los treinta días de su solicitud" En cuanto a la parte final del informe de la Inspección General de Hacienda que supedita la aprobación de estos estatutos a la liquidación de la antigua sociedad, si bien este Directorio, no comparte el criterio de identidad de ambas sociedades, por ser distintas las personas que la integran, por ser distinto el objeto de ambas sociedades, y por ser distinto el capital, teniendo solo en común el nombre, para evitar dilaciones, éste Directorio solicita al señor Hermes Pereira Machado, que al evacuar la vista conferida, acompañe testimonio notarial de las actas de la Comisión liquidadora, de las cuales se desprenderá, que la antigua Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo, ha sido disuelta y liquidada desde el momento que todos sus bienes fueron rematados públicamente, restando únicamente el prorrateo entre sus ex asociados, lo que no se ha hecho aún, debido a que aún quedan algunos créditos morosos a cobrar; pero su liquidación ha sido practicada. Siendo las once horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión. — Hermes Pereira Machado, Marciano de Souza Reis.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: Hermes Pereira Machado, con domicilio constituído en autos: "Rural Sopas Sociedad Anónima, Inscripción en el Registro Público de Comercio" al señor Juez digo: Que habiendo sido omitida la inscripción del testimonio de acta que adjunto a este escrito, entre los testionios que correspondía su inscripción como complemento de los estatutos de esta Sociedad, desde el momento que en él es donde se menciona la forma definitiva en que quedaron redactados los artículos 24 y 30 de esos estatutos luego de las observaciones formuladas a la redacción primitiva de los mismos por la Inspección de Hacienda y el Fiscal de Gobierno, vengo a solicitar al señor Juez, se sirva ordenar sin más trámite, la inscripción del testimonio de acta que adjunto. Por tanto: al señor Juez pido se sirva: ordenar sin más trámite, por constar ella en todo lo actuado, la inscripción del acta que adjunto, en el Registro Público de Comercio, ordenando también, la publicación de los mismos al expedirse los edictos del caso. Será justicia. — Hermes Pereira Machado.

4481. — Salto, Agosto 11|943. Como pide. Imhof. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno doctor don Juan Carlos Imhof en el Salto a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres de lo que doy fe. Atilio D'Angelo, Actuario.

Salto, Agosto 12|943. En esta fecha y con el número 26 del folio 69 al folio 70 vuelto, en el Registro P. de Comercio, como complemento de la inscrinta con el número 25 del folio 53 al folio 69 se efectuó la inscripción ordenada por el auto que antecede. Conste. Atilio D'Angelo. Y a sus efectos se hace la presente publicación. Salto, Agosto 14 de 1943. Atilio D'Angelo, Actuario.

8107 - $ 393.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones. Asunto 93|849. Licitación pública número 40. 3.er llamado: Danree y Compañía: 50 rosetas fusibles, según muestra, a $ 0.34 cada una; 300 metros de cordón de 2x0.75 mm., según muestra, a $ 19.50 los 100 metros; 500 metros alambre de intemperie de 4 mm., según

muestra, a $ 13.95 los 100 metros; 80 llaves unipolares de bakelita, según muestra, a $ 0.43 cada una; 50 tapones fusibles, según muestra, cambiables a $ 15.50 el ciento; 40 aisladores de campana de 50x57 mm., según muestra, a $ 0.20 cada uno; 3 transformadores para timbres, según muestra, a $ 2.20 cada uno; 100 metros de bajo plomo de 2x2, según muestra, a $ 0.61 el metro; 100 metros de caño "Bergman" o similar de 11 mm., según muestra, a $ 26.50 los 100 metros; 20 llaves unipolares de embutir con chapa, según muestra, a $ 0.55 cada uno; 40 porta lámparas comunes, según muestra a $ 0.20 cada una. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.2-8469-v.set.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Asunto 84|924. Licitación pública número 59. 1.er llamado. Artículos varios para Cantinas: Dauero y Pisano: 600 bombillas de alpaca plateada, según muestra número 2 a $ 0.60 cada una. — José Lizarraga e Hijos: 5000 esponjas de acero para limpieza, según muestra, a $ 9.90 el ciento. — G. Garrido y Compañía: 240 thermos ingleses de 1|2 litro, según muestra, a $ 1.25 cada uno. — Montevideo, Agosto 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.2-8470-v.set.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones. Licitación pública 60. Asunto 84|1920. 1.er llamado. Diversos artículos para Cantinas Militares: De Lodrón y Mainero: 1.200 calzoncillos blancos etiqueta azul serie 1005, tipo "Delma", según muestra, a $ 1.09 cada uno; 600 calzoncillos blancos etiqueta marrón, serie 2007, tipo "Delma", según muestra, a $ 1.23 cada uno; 1.800 camisas color yerba mate, modelo reglamentario para Oficiales, con corbata, etiqueta verde, serie 3110, según muestra, a $ 3.45 cada una. — Pizzorno, Treoduloz y Compañía: 600 calzoncillos blancos, según muestra número 499, a $ 1.21 cada uno; 1.200 calzoncillos blancos, calidad 561, según muestra, a $ 1.13 cada uno. — Pedro Muiño: 180 pantalones largos de brin blanco para gimnasia, artículo 8005, sanforizados, según muestra, a $ 3.66 cada uno; 60 pantalones largos de brin blanco para gimnasia, artículo 8006, sanforizado, según muestra, a $ 4.41 cada uno. — Miguel M. Ramos y Compañía: 360 pantalones largos de brin blanco para gimnasia, tela descatizada Cal. N.o 000, según muestra, a $ 2.84 cada uno. — Montevideo, Agosto 19 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.2-8471-v.set.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber al interesado que ha resuelto la siguiente adjudicación. Asunto 9|98. Licitación pública número 69. 2.o llamado. Cassarino Hermanos: 440 ojales de bronce número 8, según muestra, a $ 8.40 las 144 unidades; 140 guardacabos estañados de 20 mm. de diámetro, según muestra, a $ 3.50 el ciento; 40 kilogramos de cuerda de cáñamo de 7 mm. de diámetro, a $ 1.95 el kilogramo. — Montevideo, Agosto 24 de 1943.
(Cuenta corriente) Set.2-8472-v.set.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 17 (diecisiete) extintores para el Instituto de Química Industrial, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 en horario de 12 y 30 a 17 y 30 horas. La apertura de propuestas se realizará el día 15 de Setiembre en curso a las 15 horas. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.2-8509-v.set.10.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.013

Llámase a licitación pública para la compra de botellas de vidrio de diversos tipos.

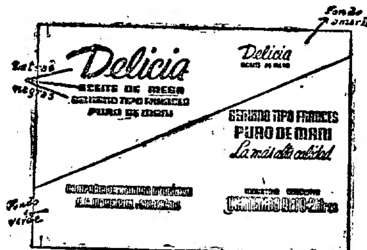
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Setiembre de 1943, a las 15 y 30 horas, en la Sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.2-8523-v.set.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40807

Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Set.2-8429-v.set.13.

ACTA N.o 40834

Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Con esta fecha F. Rubourg, en representación de Cook, Estudio Técnico Psicológico de la Publicidad, de Montevideo, (Uruguay), La solicitado el registro de la marca
"AUTOMOVILISMO URUGUAYO"
para distinguir artículos de la clase 15.a (quince).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.2-8533-v.set.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

Montevideo, 2 de Setiembre de 1943

4.a Sección

TIBOR GRÜNBAUM, 32 años, soltero, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Florida 1281, y OLGA SUSANA JÄGER, 19 años, soltera, empleada, rumana, domiciliada Florida 1281.

EUGENIO SOBRAL ROSENDO, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio H. y Obes 1196, y ESPERANZA PEREIRA DIAZ, 31 años, soltera, española domiciliada Julio H. y Obes 1196.

TULIO CARLOS BELTRAME, 57 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado Durazno 820, y ELENA PLANAS, 50 años divorciada, dentista, argentina, domiciliada Durazno 820.

7.a Sección

LUIS REY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1023, y MARIA CARMEN SARA OTERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1023.

11.a Sección

MAXIMO TURKOWSKI, 37 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado Villagrán 2398, y GABRIELA NORIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2398.

12.a Sección

OSCAR ROSSI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1919, y MARIA DOLORES GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2224.

LUCIANO HUMBERTO DE LOS SANTOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Montes 3310, y ASIA LEOCADIA HERRERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1629.

EUGENIO BELLON, 49 años, viudo, panadero, español, domiciliado Pando 2561, y MERCEDES GARCIA MENENDEZ, 53 años, divorciada, española, domiciliada Pando 2561.

ORLANDO YOZZO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2024, y CARMEN NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2016.

14.a Sección

ANIBAL MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Progreso 929, y CARMEN CONSTANCIA TORENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dragones 3565.

WASHINGTON TRENTINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraíso 2859, y EMA MARIA GINI NOVELLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Paraíso 2878.

FEDERICO BUENSEÑOR, 53 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en la avenida Suárez 3738, y FRANCISCA HERRERIN, 41 años, soltera, española, domiciliada en la avenida Joaquín Suárez 3738.

18.a Sección

WALTER ANTONIO CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1026 bis, y DELIA SCARONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1026 bis.

JOSE JUSTO ARREDONDO, 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado J. Requena 1025, y MARIA DELIA MAÑANA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2942.

19.a Sección

ANTONIO PUGLIA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1966, e IRMA PERROTTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1966.

RAMON DANIEL PERERA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2174, y RAFAELA ROSA PASCALE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Caganchа 2144.

BENJAMIN FERRARO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Martín García 2206, y MARIA ANGELA DEGREGORIO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2206.

PASCUAL LANZI, 43 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Cufré 2144, y ANGELA SFORZA, 46 años, viuda, italiana, domiciliada Catalán 2185.

LEON LEJCIS, 37 años, soltero, polaco, domiciliado Constitución 2374, y CECILIA MOROCZNIK, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Constitución 2374.

JAIMEN FURMAN, 39 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Domingo Aramburú 1883, y MINA WINCYG, 37 años, soltera, polaca, domiciliada Domingo Aramburú 1883.

VICENTE SUPINO, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Hocquart 2126, e ILDA BAGNARRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2040.

22.a Sección

CARLOS MARIA ACOSTA UGARTEMENDIA, 28 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado 18 de Julio 1431, y NOELIA AIDA SAN ROMAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3400.

PLACIDO MANUEL RAMOS, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Eracilo Fajardo 3383, y ROSA ETNA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Koch 3725.

RICARDO GILARDONI, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Burgues 3378, y ALMERI PINHEIRO, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Criollos 4036.

24.a Sección

ADOLFO SANJURJO, 29 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3575, y SUSANA CLOTILDE DE SOLOCHIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3575.

MANUEL LOBARIÑAS, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Comodoro Coé 3629, y JOSEFA MARTINEZ VIDAL, 27 años, soltera, española, domiciliada Comodoro Coé 3590.

$2.00 P|p.v.set.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Infracción aduanera

Testimonio. — 272. — Montevideo, Octubre 7 de 1942. — Visto este juicio seguido por el Fisco contra Gumersindo Pérez Garrido, por *imputación de infracción aduanera*.

Resultando: 1.o Que el 16 de Octubre próximo pasado, funcionarios de la División Investigaciones de la Policía de Montevideo,

detuvieron un baúl y una valija que conducía Gumersindo Pérez Garrido, que habían sido desembarcados del vapor "Ciudad de Montevideo" llegado a puerto ese mismo día. Verificado el contenido de dichos bultos se constató la existencia en ellos de "70 zorros, 10 pares de calcetines de seda, 63 kilos de géneros variados y seda, 6 1|2 kilos trencilla seda, 12 kilos cueros curtidos, 22 cueros cabritillas, 5 kilos 750 gramos artículos de metal, electricidad y radio, 238 jeringas hipodérmicas". El conductor de la mercadería confiesa el hecho de la detención de la misma (fojas 8 vuelta). Y dice que ellas le habían sido entregadas por José María Paulós para ser dejadas en el "Expreso del Comercio" (lo que niega el primero en su declaración de fojas 10 vuelta y dijo desconocer el segundo según afirma en la suya de fojas 9 vuelta). Agrega, por último, que ignoraba el contenido de los bultos y a quién pertenecían. En el manifiesto del vapor (fojas 12), no figuran declaradas dichas mercaderías:

2.o) Que el Ministerio Fiscal deduce demanda, acusación contra Gumersindo Pérez Garrido por la causal de contrabando (fojas 37 vuelta y siguientes). Y solicita se decrete el comiso de la mercadería secuestrada al mismo y se le imponga el pago de una multa equivalente al valor de ella, y

Considerando: 1.o Que los hechos relacionados configuran la infracción de contrabando prevista en el artículo 7.o de la ley número 6.839 de 18 de Diciembre de 1918. La operación de importación existe desde el momento en que se introdujo al territorio nacional una mercadería desembarcada de un vapor procedente del extranjero. Y realizada en forma clandestina, como que no figura declarada en el manifiesto de carga del vapor ni denunciada al Capitán del mismo, de haber sido incorporada al equipaje, como lo ordena el artículo 76 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas de 15 de Noviembre de 1926. Todo ello en perjuicio de la renta aduanera, ya que se evadía, de esa manera, el pago de los tributos adeudados por la mercadería (La Aduana Uruguaya, número 135; Lapoujade. Jurisprudencia Aduanera, página 115).

2.o Que de conformidad con el artículo 9.o de la ley número 6.839 la responsabilidad, a falta de despachante, debe recaer en el conductor de las mercaderías en infracción, Y, como en el caso ocurrente, lo era el demandado es a éste a quien corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 8.o de la misma. Por el mérito de estas consideraciones fallo:

Decrétase el comiso de las mercaderías secuestradas e impónese a Gumersindo Pérez el pago de una multa igual al valor de ellas y el de las prestaciones legales. Declárase adjudicatarios del comiso y de la multa a los denunciantes Carlos A. Mattos, Antonio M. Aguirregabiría, Luis A. de León y Fernando Bonelli, quienes deberán abonar los derechos correspondientes. Ejecutoriada, remítase el expediente, para su cumplimiento, a la Dirección General de Aduanas, la que, oportunamente, deberá devolverlo a sus efectos. — Carlos M. Larghero.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, en Montevideo, el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — C. Büsch Buero.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos y vuelto de los autos caratulados: "Fisco, Carlos A. Mattos, Antonio M. Aguirregabiría, Luis A. de León y Fernando Bonelli contra Gumersindo Pérez Garrido. Por imputación de infracción aduanera". (Libro 7. Folio 362). En fe de ello, de mandato judicial y para su remisión al "Diario Oficial", a los efectos de su publicación, extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — C. Büsch Buero.

(Costas) 8520.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra JOSE VASSALLO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 8. Folio 317). se emplaza a José Vassallo para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$8.40 Set.2-8534-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIO PEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actcario.

$3.75 Set.2-8506-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISIDRO JOSE MIGUEL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Edison Ramón Miguel Doldán pues donde en ella figura como nacido el día 3 de Junio de 1934, debe decir "6 de Noviembre de 1930" que es la fecha real y verdadera. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Set.2-8518-v.set.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de VICTORIO PEROTTI", se hace saber que se presentó doña Pascuala Catalina Girardelli y otros, solicitano la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio del causante con Pascuala Catalina Girardelli, pues donde en ella figura la esposa como "Catalina Guirardelli" debe decir "Pascuala Catalina Girardelli", y las de nacimiento de Amanda, y Juan Carlos Perotti Girardelli, pues donde en ellas figura el apellido de su madre como "Guillardelli" debe decir "Girardelli", por ser éstos los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.75 Set.2-8507-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8532-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA MARGARITA SCHEITLER DE GARCIA CAPURRO, citándose a lo shereederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8527-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GOMEZ BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.75 Set.2-8528-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA PEREZ GONZALEZ DE ARGIBAY y ANTONIA PEREZ GONZALEZ DE QUINTELA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8526-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUMELIANA PIMIENTA DE ORPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Set.2-8529-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20 SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "NOE JOSE COMPAGNONI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe: propiedad situada en esta sección, calle Julián Laguna, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la referida calle; veintidós metros veinticuatro centímetros lindando con padrón 40308 y veintiún metros dieciocho centímetros lindando con el padrón 40306. Dicho inmueble está empadronado con el número 40307 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de setecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Agosto 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez. Juez de paz.

$16.80 Set.2-8524-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "URSINO MARIA REY. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Ursino María Rey, solicitando segunda copia de la hijuela de doña Jacinta Sosa de Rey, por habérsele extraviado la primera, correspondiente a una fracción de campo ubicada en la primera sección rural de este Departamento y empadronada con el número 3171. Dicha hijuela fué expedida por el escribano Guillermo Moratorio y Palomeque el 28 de Junio de 1913 e inscripta en el Registro de Ventas con el número 566 al folio 147 y vuelto. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$13,20 Set.2-8535-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.2-8525-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra LUIS CALISTRO, Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al demandado Luis Calistro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 26 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.2-8521-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JORGE A. PIRIZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 18 de Julio número 1162 al señor Juez digo: Que vengo a producir información sumaria de vida y costumbres requeridas por la ley de 13 de Julio de 1897 (número 2503), a fin de solicitar la investidura de escribano público, a cuyo efecto presentaré en la audiencia que al efecto se señale a los señores Manuel Martínez Haedo y Héctor Bascans, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto al Juzgado solicito: I) Se reciba la información ofrecida. II) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se expresarán sin necesidad de nuevo escrito. III) Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. Quiera el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — Jorge A. Píriz". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Paysandú. Agosto 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.75 Set.2-8511-v.set.13.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Luis A. Estefan Roca, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HECTOR R. MORALES, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 18 de Julio número 1162 al señor Juez digo: Que vengo a producir información sumaria de vida y costumbres requeridas por la ley de 13 de Julio de 1897 (2503), y a fin de solicitar la investidura de escribano público, a cuyo efecto presentaré en la audiencia que al efecto se señale a los señores Aldo Bulanti Ríos y Alejandro J. Baccino, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Digan qué concepto le merecen mi honradez y costumbres morales. 3.o) Den razón de sus dichos. Por lo expuesto solicito: 1.o) Se reciba la información ofrecida. 2.o) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se expresarán sin necesidad de nuevo escrito. 3.o) Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. Quiera el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado pues será justicia. — Héctor R. Morales". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.75 Set.2-8512-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a don RAMON GUICHON IRAMENDE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$7.20 Set.2-8510-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELENA o ELENA EVARISTA AGUIRRE DE PIÑEIRO y de MANUELA o MANUELA GUILLERMINA PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Set.2-8508-v.set.13

LUIS GAMBARDELLA

Juzgado de Paz de la 22.a sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado Pedro Stelardo contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 72863, se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Gambardella, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la vigésimosegunda sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número setenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, teniendo una superficie de quinientos setenta y cuatro metros, con cincuenta decímetros de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga, en fecha Agosto de 1928 y cuyo deslinde es el siguiente: veinticinco metros sesenta y dos centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Gobernador Viana; treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros al Noroeste, lindando con la propiedad de don Fermín Balparda; ocho metros dos centímetros al Suroeste, lindando con el mismo Balparda y al Sureste, línea quebrada de tres rectas que mide veinte metros, diecisiete metros cincuenta y siete centímetros y diecisiete metros, lindando las dos primeras con el bien de Angela Martínez Pacheco y la última sobre la calle Purificación por ser esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o de la misma en garantía. 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 22.a sección judicial de Montevideo (Larrañaga 3498). — Montevideo, Agosto 20 de 1943.

$39.00 Set.2-8517-v.set.21.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARTIN ORTIZ. Ejecución hipotecaria". (Libro 16. Folio 349. Número 545), se hace saber al público que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número 330 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 2345, compuesto de una superficie de 300 metros 325 centímetros, que se deslinda así: 12 metros y 35 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Junta Económico - Administrativa; igual medida al Este, por donde linda con terreno de don Andrés Sánchez; 24 metros y 93 centímetros de frente al Norte, sobre la calle General Artigas e igual extensión al Sur, por donde linda con terreno de doña Carmen A. S. de Sánchez. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, y B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en la oficina Actuaria del indicado Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 27 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$28.50 Set.2-8513-v.set.18.

RICARDO FOSATTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "CAPRIO SALVADOR. Sucesión", se hace saber que el sábado 25 de Setiembre próximo, a las 10 horas en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio y Zorrilla), se procederá por el martillero Ricardo Fosatti, a la venta en remate público, sobre la base del aforo ($ 1.800), del siguiente inmueble: Fracción de campo y mejoras, ubicada en la primera sección judicial de Paysandú, padrón 463, compuesta de 18 hectáreas 44 áreas 70 centiáreas, que lindan: al Norte, con Elena P. de Rivara; al Sur, calle que divide con Antonio Giosa; al Este, con Silvestre M. Otte; al Oeste, con Cirilo y Carmen Caporale. Se previene: 1.o) La base de venta es $ 1.800.00. 2.o) El mejor postor deberá consignar como garantía, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 3.o) Los gastos y honorarios de las escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. 4.o) Los títulos están a disposición de los interesados en la Actuaría. — Paysandú, Agosto 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$21.75 Set.2-8514-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores MANUEL SEARA y BENITO LOPEZ, el comercio de mi propiedad, que en el ramo barraca de carbón y leña tengo instalado en la calle Yaguarón número 1818 de Montevideo. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en la calle Duvimioso Terra número 2131, con sus comprobantes correspondientes. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Manuel Seara. — Benito López. — Menotti Raggiotto.

$5.00 Set.2-8530-v.set.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano José Antonio Becco, fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Clericetti y Barrella", con sede en la calle Rincón número 729, por retiro de la misma de los socios señora Ana Barrella de Clericetti y señor Ricardo Clericetti, cuyas cuotas sociales adquirieron por partes iguales los consocios señores LEPANTO y HUMBERTO L. BARRELLA. A los efectos legales (artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904) se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — Lepanto Barrella. — Humberto L. Barrella.

$6.00 Set.2-8531-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a BODEGAS CORREALE S. A., la casa de comercio que en el ramo de bodega y anexo tengo establecida en la calle Juan Paullier número 2519 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Julio Correale.

$5.00 Set.2-8522-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a mi consocio señor PEDRO MIRANDA GARCIA, la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de zapatería venimos explotando en el local de la avenida 18 de Julio número 1267. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio, a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1943. — Manuel Croubalian.

$5.00 Set.2-8515-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, por intermedio del señor Gerónimo Regueira, he prometido vender a los señores LUCIANO MARTINEZ PASTORINO y JUAN ANTONIO ROCA HOMAR, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Giralda", tengo establecida en esta Capital, calle Domingo Torres número 4318. Los acreedores deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle Bartolomé Mitre número 1496. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Juan Valentín Castro.

$5.00 Set.2-8504-v.set.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que, por intermedio del señor Gerónimo Regueira, hemos prometido vender a los señores FRANCISCO GESTO y JESUS PORTEIRO, el negocio de panadería denominado "La Conciliación" que gira en esta ciudad, calle Galicia número 2222. Los interesados deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle Bartolomé Mitre número 1496. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — José Lorenzo. — Manuel Cruces.

$5.00 Set.2-8505-v.set.21.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 de Setiembre a las 16 horas, en el local del Rambla Hotel, Rambla República del Perú esquina Plaza Gomensoro, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general. 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. Se previene que para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas del hotel, hasta 5 días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Setiembre de 1943. — El Directorio.

$ 6.75 Set.2-8519-v.set.13.

PABLO FERRANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 13 de Setiembre de 1943 a las 17 y 30 horas en el local social, calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "ganancias y pérdidas", presentada por el Directorio, e informe del Síndico. 2.o Fijar los honorarios del Directorio y Síndico y el plazo para el pago del dividendo. 3.o Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio. 4.o Fijar el sueldo del Director señor Pablo Bonavía Ferrando. 5.o Nombrar dos accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$8.25 Set.2-8538-v.set. 7.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3745 AL 3756

Solicitudes despachadas el día 23 de Agosto de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|23919, Casa A. Barreiro y Ramas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 5.503.
7|24070, International Business Machines Co. of Uruguay S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas de medir, 197.
7|24062, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella", A, Estados Unidos de Norte América, Controles automáticos de temperatura, 1.593.
7|23548, Escuela José Pedro Varela, A, Estados Unidos de Norte América, Mapas y modelos geográficos, etc., 216.
7|24052, Luis Ambrosio Otero, A, Estados Unidos de Norte América, Garbanzos mejicanos, 1.492.
7|24050, Duró Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel sensibilizado para fotografía, 1.146.
7|24067, United Shoe Machineryo Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Gomas para limpiar calzado. 3.
7|24071, United Shoe Bachinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Ganchos para correas.
7|24063, United Shoe Machinery Co. Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máq. de marcar, 8.
7|23214, Rafael Melgarejo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pimienta negra, 348.
7|24033, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para lámparas fluorescentes, 1.481.
7|24039, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas recepción para aparat. de radio, 208.
7|24031, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sirena de alarma, 302.
7|24064, S. I. A. M., "Torcuato Di Tella", A, Estados Unidos de Norte América, Caños de cobre, 1.458.
7|24012, María C. de Esperón, A, Estados Unidos de Norte América, Asfalto para techos, 301.
7|24091, Lavadero Nal. de Lanas e Ind. Anexas, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de acero para enfardelar lanas, 2.206.
7|23934, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro "T", 556
7|23932, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, hierro planchuela, 2.242.
7|23928, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Metal desplegado, 2.816.
7|23926, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro galvanizado, 1.796.
7|23878, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo, 382.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|23322, Monseñor Miguel Paternain-Obispo de Florida y Melo, C, Argentina, Juegos de aparatos para acc. eléctricos campan., 630.
7|24093, Arturo Lerena Acevedo, C, Argentina, Muebles de comedor, 263.
7|24037, Fuentes y Cía., A, Argentina, Fletes y gastos, 29.
7|24044, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Fletes, 13.
7|24068, Nicolás L. J. Van Haaren, A, Argentina, Frascos de Dabadil, 4.
7|24057, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Libros y papel, 1.
7|24076, Consulado de Holanda, A, Estados Unidos de Norte América, Platos de loza doméstica para adornos, 232.
7|23960, Manuel Gaggero Suc., C, Paraguay, Bananas, 789.
7|23958, Manuel Gaggero Suc., C, Paraguay, Zapallitos, etc., 7.
7|24020, Ministerio de Salud Pública, A, Brasil, Gastos flete, 832.
7|23991, Yerbatera Uruguaya S. Anónima, A, Brasil, Flete, 909.
7|23972, Saint Hnos. S. A. "Productos Aguila", A, Brasil, Flete, 909.
7|24094, Victorio Mariano, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.850.
7|24040, Brenner Rosat y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 1.316.

PLANILLAS N.os 3757 AL 3762

Solicitudes despachadas el día 24 de Agosto de 1943

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|24217, Frigorífico Artigas S. A., A, Antillas Occidentales Holandesas, Fuel oil a granel, 13.
7|24215, Frigorífico Artigas S. A., A, Antillas Occidentales Holandesas, Fuel oil a granel, 146.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|23945, Frigorífico Nacional, C, Argentina, Cerdos faenados, 10.076.
7|24155, Juan Peluffo y Cía., C, Argentina, Cebollas, 579.
7|24161, Enrique Siri, S, Argentina, Hilo de algodón, para coser, 756.
7|24226, Jacobo Mintz, A, Argentina, Esponjas de acero, 564.
7|24182, Segade Hnos. y Cía., A, Argentina, Sal gruesa común, 308.
7|24178, Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., A, Argentina, Repuestos para maquinaria industrial, 1.282.
7|24150, Industria Lanera del Uruguay S. A., A, Argentina, Tubos de cartón para máquinas textiles, 629.
7|24177, Faustino Fano y Cía., A, Argentina, Tejido de algodón, 2.413.
7|24141, G. Garrido y Cía., A, Argentina, Pimentón, 712.
7|24164, "Quimur" Cía. Quím. Urug. Ltda., A, Brasil, Flores de piretro, 3.125.
7|24154, Julio Mailhos, Soc. Col., A, Brasil, Tabaco en hoja, 2.375.
7|24252, "La Plata" Reel Cotton Co. Ltd., A, Brasil, Hilo de algodón para coser, 11.499.
7|24163, Julio H. Sóñora, A, Brasil, Hilados de algodón, 3.174.
7|24115, Viuda de Cacciatori, C, Brasil, Cera virgen de abeja, 786.
7|24220, Jerusalmi Hnos., C, Brasil, Tejidos de algodón, 2.000.
7|24190, J. Bensión e Hijos, C, Brasil, Tejidos de algodón, 200.
7|24232, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejiods de algodón, 500.
7|24167, Sarini y Cía., C, Paraguay, Cloches de palma, 1.010.
7|24179, G. Kupfer y Co. Ltda., A, Méjico, Especialidades farmacéuticas "Gedeón Richter", 26.
7|24247, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Llantas de acero, 3.020.

PLANILLAS N.os 3763 AL 3776

Solicitudes despachadas el día 24 de Agosto de 1943

CAMBIO DIRIBIDO (DOLARES)

7|24109, Borba y Gómez, A, Inglaterra, Puntillas de algodón, 149.
7|23964, Introzzi S. A., A, Inglaterra, Manteles de algodón.
7|24038, José Trinchín, A, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico, 124.
7|24125, Echarri Hermanos, S. en C., A, Estados Unidos de Norte América, Material eléctrico, 373.
7|24113, Conatel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Cordón para instal. telefónicas, etc., 1.926.
7|24111, Conatel Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para bobinar relés inst. tel., 86.
7|23886, Regusci y Voulminot, Ingenieros, A, Estados Unidos de Norte América, Transformador eléctrico, 6.476.
7|24043, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre esmaltado bobinado de cobre, 1.777.
7|24207, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para puntas París, 2.156.
7|24189, Banco de la Rep. O. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso ovalado galvanizado, 886.
7|24187, Banco de la Rep. O. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre liso ovalado galvanizado, 9.694.
7|24119, S. A. Cristalerías del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Tierra refractaria, 246.
7|24241, Pedro Ferrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hierro, 1.301.
7|24209, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland b,lanco, 2.047.
7|24213, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para construcción, 2.427.
7|24211, Helguera y Morixe, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro "T", 1.642.
7|24172, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos he Norte América, Repuestos para máquinas industriales, 275.
7|24240, Ing. Juan Félix Castillo, A, Estados Unidos de Norte América, Empaquetaduras industriales, 172.